



# UNIVERSIDAD PANAMERICANA

## CAMPUS GUADALAJARA

**“ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN MÉXICO DESDE UNA  
PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL (EL CASO DE 40 COMUNIDADES  
AUTÓCTONAS) “**

**ROXANA PAOLA MIRANDA TORRES**

Tesis presentada para optar por el grado de DOCTOR en  
DERECHO con Reconocimiento de Validez Oficial  
de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
según acuerdo número 20101202 con fecha 07 de diciembre de 2010.

**Zapopan, Jal., 28 de febrero de 2017**

28 de febrero de 2017

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
EXÁMENES DE GRADO  
P R E S E N T E.


Me permito hacer de su conocimiento que **ROXANA PAOLA MIRANDA TORRES** alumna del Doctorado en Derecho, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de titulación con la alternativa TESIS, titulada:

**“ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN MÉXICO DESDE  
UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL (EL CASO DE 40  
COMUNIDADES AUTÓCTONAS)”**

Manifiesto que, después de haber sido dirigida y revisada previamente, reúne todos los requisitos técnicos para solicitar fecha de Examen de Grado.

Agradezco de antemano la atención prestada y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E



DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ  
ASESOR DE TESIS

## DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

SRA. ROXANA PAOLA MIRANDA TORRES  
Presente.

En mi calidad de presidente de la Comisión de Exámenes de Grado, y después de haber analizado el trabajo de titulación presentado por usted en la alternativa de **TESIS**, titulada:

“ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN MÉXICO DESDE UNA  
PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL (EL CASO DE 40 COMUNIDADES  
AUTÓCTONAS)”

Le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen de Grado, por lo que deberá de entregar ocho ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

ATENTAMENTE



DR. EDMUNDO ROMERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A mis más grandes amores,  
José de Jesús, Jesús Tlacaelel, José Centeotl y Xilotl Victoria.

## ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	6
<b>Capítulo I. Conceptos básicos y problemática</b> .....	9
1. Estado de Derecho.....	9
2. ¿Yusnaturalismo vs. Yuspositivismo? .....	11
3. Necesidad de categorías jurídicas adecuadas .....	13
3.1 Comunidad .....	14
3.2 Sociedad .....	15
3.3 Derecho de gentes .....	16
4. Otros términos pertinentes de análisis .....	17
4.1 Indio/indígena/ pueblos indígenas.....	17
4.2 Aborigen/nativo/mestizo .....	20
4.3 Etnia .....	21
4.4 Comunidad autóctona/ comunidades <i>precuauhtemicas</i> .....	22
4.5 Autonomía .....	30
4.5.1 Autodeterminación .....	31
4.5.2 Personalidad jurídica .....	32
5. Pluralismo jurídico .....	33
6. <i>Nomología</i> .....	36
7. Justicia Constitucional.....	41
8. Problemática .....	43

<b>Capítulo II. Evolución de los derechos de las comunidades autóctonas en México (Siglos XIX y XX)</b> .....	46
1. La cuestión preconstitucional en México en relación a las comunidades autóctonas u originarias (Siglos XIX y XX).....	46
1.1 Descripción de los contenidos en el constitucionalismo mexicano respecto de las comunidades autóctonas.....	50
2. El constituyente gaditano y el asunto de las normas de las comunidades autóctonas o pueblos originarios.....	52
2.1 Integración del constituyente.....	53
2.2 Las sesiones.....	55
3. Periodo preconstitucional mexicano ( 1808 a 1824).....	57
3.1 Plan de la Ciudad de México.....	57
3.2 Proclamación de la Independencia por Miguel Hidalgo (1810).....	58
3.3 Elementos constitucionales de Rayón (1811).....	59
3.4 Constitución para la República Americana de México (1814).....	60
4. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	61
4.1 Constitución de las Leyes Constitucionales de 1836 y 1837.....	62
4.2 Constitución de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.....	63
5. Acta Constitucional y de Reformas de 1847.....	64
6. Constitución Política de la República Mexicana de 1857.....	66
7. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	67
7.1 Antecedentes de la Norma Rectora de 1917. La Revolución Mexicana de 1910.....	67

7.2 Proyecto de Carranza de 1916.....	72
7.3 Análisis del artículo primero constitucional.....	72
7.4 Análisis del artículo segundo constitucional .....	74
7.5 Análisis del artículo veintisiete constitucional .....	78
7.6 Análisis del artículo treinta constitucional.....	85
7.7 Trascendencia del Constituyente de 1916 a 1917 .....	88
<b>Capítulo III. Marco constitucional actual de las comunidades autóctonas</b> .....	90
1. Reforma al artículo cuarto constitucional en 1992.....	90
2. El Movimiento Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) .....	93
2.1 Origen del EZLN.....	94
2.2 Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar de 1996 sobre Derechos y Cultura Indígena .....	97
3. Reformas a la Constitución Política de México del 14 de agosto de 2001 .....	99
3.1 El artículo segundo constitucional.....	100
3.1.1 Artículo segundo constitucional, apartado A .....	105
3.1.2 Artículo segundo constitucional, apartado B .....	117
3.2 El rechazo a la reforma constitucional de 2001 .....	118
3.3 Reforma al artículo segundo constitucional de 22 de mayo de 2015 y 29 de enero de 2016 .....	119
3.4 Leyes reformadas.....	120
3.5 Las Constituciones estatales.....	123
3.5.1 Análisis Comparativo.....	157

<b>Capítulo IV. Análisis del pluralismo nomológico de las comunidades autóctonas en México</b> .....	163
1. Estudio de 40 comunidades autóctonas en México .....	163
2. Breve estudio introductorio .....	164
3. Análisis comparativo .....	291
<b>Conclusiones</b> .....	298
<b>Propuestas</b> .....	302
<b>Referencias</b> .....	305



## INTRODUCCIÓN

En el mundo los procesos de interrelaciones humanas, se han realizado de diversas formas, que varían desde la conquista o formas de dominio material, hasta la manipulación por medio de propaganda y procesos sociales en los cuales se sigue integrando a todos los que habitamos en el globo.

Así, la presente tesis doctoral, tiene como propósito fundamental, evidenciar, que en México existen diversos grupos sociales, que cuentan con valores, principios e intereses distintos a los que se establecen en la Constitución o Norma Rectora.

En nuestro país, existen grupos o comunidades autóctonas, *precuauhtemicas* o también denominadas originarias, las cuales, no han tenido representación en los diversos congresos constituyentes que hemos tenido desde el siglo XIX; así, al no contar con su representación, sus costumbres, valores, tradiciones, usos, prácticas y demás formas de su pluralismo cultural y normativo, no se han reconocido en las Constituciones, lo cual ha propiciado que desaparezcan sus manifestaciones o no sean reconocidas, de esta forma se han provocado muchísimos conflictos sociales, desde siempre, como la rebelión de los tepehuanes, la guerra de las castas, la rebelión del gran maya *Canek*, el movimiento zapatista y demás hechos violentos que se han presentado en nuestras tierras por más de quinientos años.

Por lo anterior, si queremos tener una paz general, integral y sobre todo, duradera; debemos pactar; armonizar los valores, principios e intereses de los diversos espectros sociales que se interrelacionan; debemos de respetarnos, acordar nuestras conveniencias comunes, unirnos por lo que nos identifique, entre todos los grupos que integran nuestra patria, y de ahí con el mundo, pluralismo cultural y normativo, el cual debe ser armonizado.

Para demostrar lo anterior, la presente tesis, parte de los conceptos básicos y la problemática; enseguida, se estudian los antecedentes en México y las constituciones desde el siglo XIX, para advertir la ausencia de dichos contenidos en nuestras Normas Rectoras; después, se analiza el marco constitucional y el legal actual, los cuales nos muestran que una declaración de

derechos de manera formal, por decreto, no resuelve, como no se han resuelto, las diferencias sociales ancestrales de nuestro país.

En el apartado cuarto, se realiza un estudio pormenorizado de diversas comunidades autóctonas, en donde se demuestra que sus costumbres, usos, prácticas y normas, no se encuentran armonizadas a nuestra legislación, investigación en la que hemos trabajado por más de una década.

Además de lo anterior, es evidente que a partir de las reformas constitucionales de la república en 1992 y 2001, por señalar las fundamentales en la materia, pero incompletas y que no armonizan los valores, principios e intereses de dichos conglomerados; por ello, se realiza un análisis comparativo de las Constituciones o Normas Rectoras de los entes federados, en las cuales se advierte la poca o nula importancia que se le ha dado en los congresos locales a este asunto primordial, ni en los estados, como Oaxaca que de 570 municipios, 418 se rigen por los usos y costumbres, lo cierto es que dichas organizaciones, consideramos, no son municipios, de ahí las grandes incongruencias de nuestras instituciones impuestas contra las costumbres de las comunidades autóctonas, lo cual se debe estudiar a través de la *Nomología*; asunto demostrado en una obra de nuestra autoría bajo dicho título y que es un antecedente científico del presente estudio, el cual, sigue avanzando, dichas aportaciones que suman estudios e investigaciones de más de dos décadas, dado que se iniciaron en 1993, durante la licenciatura, dicho tema es apasionante y hemos recorrido parte de México para seguirlo analizando, reflexionando y madurando hasta el momento, además este asunto sigue siendo trascendente para nuestro país y no advertimos cambios substanciales en nuestra legislación y en las políticas públicas de los diversos gobiernos al respecto.

En este orden de ideas, la presente investigación ha seguido una trayectoria desde la década de los noventa en el Instituto de Lenguas Indígenas de la Universidad de Guadalajara donde tuvimos el primer contacto con la comunidad *Wixarica* y colaboramos en varios proyectos, además se ha profundizado en el tema a partir de investigaciones para lograr grados académicos como la tesis de fin de máster en la Universidad Abat Oliba; tomando como base dichos antecedentes y profundizando aún más, ahora

presentamos este análisis constitucional del pluralismo jurídico hasta 2016. Es importante resaltar que en el presente trabajo, en términos pedagógicos acudimos a las fuentes directas, lo cual queda evidenciado en el mismo texto para posteriormente realizar los análisis pertinentes.

En las conclusiones se enfatiza lo anterior, haciendo un recuento de lo señalado, parte por parte de la presente investigación y las demás que se interrelacionan, cuya metodología es un concurso de estudios y métodos, como el de inducción, deducción, análisis comparativo y a través de la dialéctica podemos afirmar que si bien es cierto que existen cambios cuantitativos en la legislación y se han realizado modificaciones coyunturales; no los ha habido en lo estructural y las prácticas discriminatorias, la desigualdad, la carencia de libertades, por tanto, injusticias, siguen existiendo en México para las comunidades autóctonas, lo cual origina conflictos interminables, nos afecta en la paz, el desarrollo social y la justicia.

Además, se realizan las respectivas propuestas, en las que se plantea la necesidad de estudiar la *Nomología*, con la finalidad de analizar, de manera transdisciplinaria nuestros diversos espectros sociales, sus pactos, valores, principios e intereses, de manera constante para su estudio armónico con miras a la paz, bienestar, principios básicos, como la libertad y la justicia, para luchar por la justicia, máximo valor filosófico y jurídico, en el cual se armonizan los demás.

Por último, se anotan las referencias que se utilizaron en la investigación, que van a la vanguardia en el tema, que son pertinentes y que nos evidencian la necesidad de aumentar en cantidad y calidad los estudios sobre el pluralismo jurídico para poder entender de una mejor manera nuestra realidad y legislar en armonía a nuestras circunstancias.

## CAPÍTULO I. CONCEPTOS BÁSICOS Y PROBLEMÁTICA

En la actualidad, la mayor parte de los países cuentan con una diversidad cultural, aquéllos en que todos los ciudadanos hablan el mismo idioma y pertenecen al mismo grupo étnico son una excepción. Tal pluriculturalidad, genera una influencia sobre la vida política, social y económica de muchos países de todos los continentes<sup>1</sup>; todo ello impacta al ámbito normativo, dada la diversidad de agrupaciones humanas que se interrelacionan, ya sean mayorías y las minorías culturales, mismas que enfrentan una realidad compleja y difícil en cuanto a los problemas relacionados con los derechos lingüísticos, la autonomía, la educación, las políticas de inmigración y de naturalización, su reconocimiento jurídico y demás aspectos culturales cada vez más sincréticos y que nos llevan a transformaciones difíciles de predecir<sup>2</sup>.

De esta manera, en el presente capítulo abordaremos la situación de las comunidades autóctonas en México<sup>3</sup>, en un primer momento, tratando de realizar aproximaciones conceptuales, categorías o definiciones que consideramos básicas para los efectos del trabajo, a manera de ejemplo se mencionan los siguientes: *indio, indígenas, comunidades indígenas, comunidades autóctonas, comunidades precuauhtemicas, grupos étnicos, libre determinación, autonomía y personalidad jurídica*; en un segundo momento, trataremos de explicar la problemática que viven estas comunidades en la actualidad.

### 1. Estado de Derecho

La "Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", expedida en Francia el 26 de agosto de 1789, expresó que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de las personas, son las

---

<sup>1</sup> KYMLICKA, Will, *Ciudadanía multicultural*, Paidós, Barcelona, 1996, pp.5 y ss.

<sup>2</sup> BONILLA MALDONADO, Daniel, *La Constitución multicultural*, Universidad de los Andes-Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana e Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2006, pp. 19 y 20.

<sup>3</sup> Los Estados Unidos Mexicanos son una federación con 32 estados, casi 2, 500 municipios, cerca de 200 mil localidades y 122'322,757 habitantes. *Vid.* Censo 2010, INEGI, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información y datos vigentes a 2016.

únicas causas de los males públicos y corrupción de los gobiernos; por ello, era menester declarar los derechos del hombre, que son naturales, inalienables y sagrados, para que sean respetados por todo el poder, ya que la protección de estos derechos es el fin de toda institución política y de la Constitución, base del bienestar general. Así se estableció que todos los hombres o personas somos libres e iguales en derechos, fin de toda asociación política soberana cuyo poder emana del pueblo, como también la ley, a la que debemos someternos todas las personas sin discriminación de algún tipo, para lo cual se requiere un Estado fuerte y todos sometidos a la Constitución, entonces toda sociedad debe garantizar los sagrados derechos del hombre y del ciudadano a través de los poderes formales distinguidos en sus funciones conforme a la norma rectora o ley fundamental<sup>4</sup>.

Así con las aportaciones mediterráneas y alemanas, se estableció que el derecho de gentes constituye parte integrante del derecho federal y por tanto, base fundamental del Estado de Derecho. En la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, conforme los primeros 37 artículos de dicha Norma Rectora<sup>5</sup>.

Sin embargo, el constitucionalismo en América; ha tratado de copiar las categorías mediterráneas y europeas sin tener una evolución similar y no hemos tomado en cuenta sus ideas y aportaciones en su debido contexto, con el agravante de que no hemos estudiado el pluralismo jurídico a través de la Nomología; por ejemplo, toda asociación se forma para algún bien y la creada para el mayor bienestar de las personas, es el Estado, porque ahí pueden aspirar al *areté* o perfección. Así los ciudadanos, sin exclusión de ninguna clase social convenian, siguen, respetan y se asocian en torno a una Constitución, ya que en las opiniones de todos se puede encontrar la verdad, y la justicia, cuya base es la igualdad. Por tanto, el Estado más perfecto es en el que cada ciudadano práctica la virtud y asegura su felicidad, lo cual puedo dar

---

<sup>4</sup>Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf) consultada el 23 de febrero de 2017.

<sup>5</sup> DARANAS, Mariano, *Las Constituciones Europeas*, Tomo I, 1979, pp. 55 y ss.

en lo individual y en lo general dentro del Estado, cuya organización política y distribución de poder, se encuentran en su Constitución, que es preferible y mejor cuando la mayoría de la población cuenta con el bienestar general, por ello, la educación debe ser conforme a la forma de gobierno<sup>6</sup>.

De lo anterior, se desprende el hecho de que toda institución se crea para resolver las necesidades y agrupaciones humanas, que el derecho y las normas que las rigen, son el resultado de una convención; así, el Estado de Derecho resulta de un pacto o contrato social firmado, suscrito o aprobado por las partes contratantes cuyo fin es la protección de los sagrados, inalienables, imprescriptibles e indivisibles derechos de las personas<sup>7</sup>.

## 2. ¿Yusnaturalismo vs. Yuspositivismo?

El derecho natural nos muestra que toda persona humana, por el solo hecho de ser un ente de la naturaleza, cuenta, en forma consubstancial con sagrados, inalienables, imprescriptibles e indivisibles derechos conforme a su dignidad como persona humana; sean reconocidos o no por convenio, institución, norma o el Estado de Derecho, *a contrario sensu*, el derecho positivo, nos expresa que los individuos o ciudadanos solo cuentan con atribuciones jurídicas que "otorgue, dé o proporcione" el Estado. En el caso de México, dicha discusión normativa ha sido resuelta como siempre debió haber sido concluida la dicotomía yusnaturalismo *versus* yuspositivismo, con el reconocimiento pleno de los derechos de las personas después de más de quinientos años de retraso y Normas Rectoras bipolares en el entendido que ya en la Constitución de 1857, en su artículo primero, se estableció que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales<sup>8</sup>.

Así en el Estado mexicano, que ya contaba con antecedentes importantes del Derecho natural, no había una protección constitucional expresa hacia todas las personas y sus costumbres, usos, prácticas y demás

---

<sup>6</sup> ARISTÓTELES, *La Política*, Libros I, III-VI.

<sup>7</sup> ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino Ernesto, *Estado, Indígenas y sus derechos humanos*, Gernika, México, 2014, pp. 11 a 16.

<sup>8</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Los Derechos Constitucionales de las personas y ciudadanos en México y Jalisco, siglos XIX y XX*, México, 2008, p.30.

normas que regulan a todas las agrupaciones humanas en México, las cuales cuentan con un maravilloso, amplio y todavía desconocido pluralismo jurídico, solo asequible a través de diversas disciplinas como la Sociología Jurídica y la Nomología, entre otras<sup>9</sup>.

Los primeros antecedentes, se dieron en el contexto del V Centenario del Encuentro de dos Mundos o de la Conquista; así, se publicó la reforma al artículo cuarto constitucional que expresó que la Nación mexicana tenía una composición pluricultural dada la existencia de pueblos autóctonos (mal denominados "indígenas"); por tanto, se emitirían normas que protegieran sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y que se garantizaría a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción estatal, lo cual no se cumplió<sup>10</sup>.

Después de los conflictos del primero de enero de 1994 y presiones internacionales, la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio (TLC=NAFTA *North American Free Trade Agreement*), la negociación del Tratado con la Unión Europea, la entrada en vigor del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, La Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969 en el contexto de la Organización de los Estados Americanos, previa a la Organización de las Naciones Unidas, entre otros compromisos adquiridos por el Estado mexicano, se reformó de nueva cuenta, nuestra Norma Rectora en el año 2001, habiendo impactado los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 y cuya reforma no se armonizó por diversas razones<sup>11</sup>.

En dicha reforma, se dieron notables avances hacia el yusnaturalismo al prohibirse todo tipo de discriminación motivada "por origen étnico o nacional, la condición social o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana; se estableció, en armonía al Convenio 169 de la OIT Organización Internacional

---

<sup>9</sup> *Idem*

<sup>10</sup> HERNÁNDEZ BARRÓN, Alfonso, *Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano*, CEDHJ, México, pp. 14 y 15.

<sup>11</sup> Esta reforma fue muy importante para las comunidades autóctonas de nuestro país porque avanzó en la construcción de una nueva relación entre el Estado, la sociedad y dichas comunidades, sin embargo, a nuestro juicio quedaron algunos asuntos pendientes previstos ya en Tratados Internacionales, además no se tomó en cuenta su nomología, para demostrar lo anterior nos dedicaremos al estudio y análisis en los capítulos tercero y cuarto de este trabajo.

del Trabajo, la libre determinación de los pueblos y su autonomía, sin embargo, dichas normas cuentan con imperfecciones trascendentes conforme a la teleología planteada<sup>12</sup>.

Fue hasta la reforma de nuestra Norma Rectora de 2011, que se armonizó nuestra ley fundamental con los Derechos de los Humanos o "Derechos Humanos" al legislarse que en México "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte"<sup>13</sup>.

En tales condiciones, es menester estudiar la Nomología, la Sociología Jurídica y demás disciplinas que puedan servirnos para asimilar el pluralismo normativo que existe en nuestra realidad, para entonces, armonizar dichos valores de los diversos grupos humanos que nos interrelacionamos<sup>14</sup>.

### **3. Necesidad de categorías jurídicas adecuadas**

La conciencia de que existen diversas agrupaciones humanas y de que éstas cuentan con sus propias normas, según sus costumbres, valores, usos, principios, prácticas y demás características específicas en un contexto histórico determinado, nos lleva a una idea clara de que en la historia del derecho, cuando éste se ha usado como un instrumento de quien detenta el poder, entonces, las propias categorías jurídicas son discriminatorias, así en el totalitarismo de Hitler, solo la raza aria era pura, por tanto, la única capaz de gobernar y dirigir los destinos del mundo; gracias al mestizaje planetario y el avance científico ha quedado claro que la especie humana es una, igual y sus diferencias son mínimas, en fenotipos o características del 0.01% de su ácido desoxirribonucleico<sup>15</sup>. Por lo anterior, es menester analizar algunas categorías con las que se han diferenciado las personas<sup>16</sup>.

---

<sup>12</sup> Cfr. *Derecho Indígena*, INI-AMNU, México, 1997, pp. 123 y ss.

<sup>13</sup> Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

<sup>14</sup> BONILLA MALDONADO, Daniel, *La Constitución Multicultural*, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana, Argentina, 2006, pp. 19 y 20.

<sup>15</sup> Nos referimos al ADN, es el ácido que contiene toda la información genética usada en el desarrollo y funcionamiento de todos los organismos vivos y los fenotipos son una variación del



### 3.1 Comunidad

Como ya se apuntó, las personas son seres gregarias que se agrupan para satisfacer sus necesidades y resolver su problemática particular conforme a sus circunstancias, ante tales hechos o fenómenos sociales, crean sus propios valores, principios o intereses y para salvaguardar costumbres, usos, prácticas, cultura, religión, lengua, normas y demás aspectos que los unen, identifican y los interrelacionan en común, es la creación de lo individual a lo colectivo de elementos afines que identifican a grupos humanos por diversas cuestiones como raza, lengua, territorio, historia, normas y demás características hasta llegar a un alma colectiva<sup>17</sup>.

En el caso de nuestra evolución, las culturas norteamericanas, contaban con elementos comunes, como lo es la identidad respecto a *Quetzalcoatl*, *Kukulcan* o *Gucumatz*, creencia religiosa en la cual los antiguos pobladores, propietarios y poseedores de estas tierras, con lo cual, podemos afirmar, que existían elementos comunes en dichos pueblos, quienes además, se comunicaban y se hacían partícipes de códigos de valores comunes y contaban con sus semejanzas y diferencias, pero con mayores afinidades que cuando se les fuerza a adoptar elementos culturales mediterráneos o europeos, que son muy distintos y en ocasiones opuestos o contrarios, como lo es la monogamia de la poligamia, el monoteísmo del politeísmo, normas en costumbres, usos y prácticas o normas emitidas por edictos reales, *Huehuetlatoani* o Virrey, cacao, *tapatiotl* o pesos oro o plata, taparrabos o vestidos; chocolate en agua o en leche y demás particularidades de nuestro proceso de fusión, asimilación, mestizaje y sincretismo que nos caracteriza como grupo humano y que no podemos afirmar una evolución como otros conglomerados de personas en horda, clan, tribu, ciudad, pueblo, nación, Estado o mucho menos, un Estado de Derecho conforme a los paradigmas de Norteamérica o Europa, ni siquiera

---

genotipo o genes de un ser vivo, Vid. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua española* <http://dle.rae.es/?id=HIS9odJ> consultada el 14 de febrero de 2017.

<sup>16</sup> *Revisar la Etnicidad, miradas cruzadas en torno a la diversidad*, Daniel Gutiérrez Martínez y Helene Balslev Clausen (coordinadores), El Colegio de Sonora, El Colegio Mexiquense, Siglo XXI, México, pp.7 y ss.

<sup>17</sup> HEGEL, Georg Wilhelm, *Elementos de Filosofía del Derecho*, 1807, apud, FISCHL, Johann, *Manual de Historia de la Filosofía*, Herder, Barcelona, 1994, pp. 328 a 332.

somos una sociedad similar, nuestras interrelaciones y devenir social es diferente, de lo homogéneo ancestral a un intento heterogéneo occidental interno pero global en lo externo<sup>18</sup>.

### 3.2 Sociedad

La sociedad es una agrupación natural o pactada de personas, unidad supraindividual para cooperar, coadyuvar y obligarse en la solución a necesidades y problemas vitales en lo particular y en lo colectivo; así, en sociedad, se pueden integrar o reunir personas, familias, pueblos, naciones que en mutua cooperación y con una división del trabajo resuelven los obstáculos que se presentan para su desarrollo armónico e integral, tanto para los individuos como para el ente colectivo, dado que es lo resultante de una unión moral, como lo expresó el estagirita, la asociación es para el bien, a partir de las familias y pueblos hasta conformar el Estado<sup>19</sup>.

En una *sociedad* conveniada o pactada, ya sea natural o normada, se crean vínculos de derechos y obligaciones recíprocas; de igual forma, para responder a las necesidades y problemas específicos, se crean las instituciones base, objeto y fin, como lo es el derecho, el Estado y todas las estructuras sociales en agrupaciones heterogéneas que tienden a la homogeneidad en procesos dialécticos que no concluyen por la diversidad de interrelaciones *ad intra et ad extra* en que se encuentran los grupos humanos, siempre en constante movimiento y cambio, lo cual genera la inmensidad de pactos<sup>20</sup>.

Así se genera la "sociedad civil" la gente de la ciudad, consciente, organizada, preparada para crear sus instituciones, nombrar, apoyar y exigir a sus gobernantes la solución de sus demandas personales, de grupo y del ente colectivo en aras del bienestar general, así la sociedad natural, se pacta y se instituye en su máxima expresión en el Estado, ente en que se debe recoger en

---

<sup>18</sup> MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Nomología de las Comunidades Precuahtemicas o Preibéricas en México*, Congreso de Oaxaca, México, 2008, pp. 6 y ss.

<sup>19</sup> ARISTÓTELES, *La Política*, Libro I, capítulo 1. *Op. Cit.*

<sup>20</sup> KARDINER, Abram, *El individuo y su sociedad*, FCE, México, 1982, pp. 442 y ss.

su Norma Rectora o Constitución, todas las expresiones, demandas y aspiraciones de los diversos elementos, grupos, espectros, sectores o clases sociales que lo integran<sup>21</sup>.

En nuestro país no constituimos una comunidad ni una sociedad, en virtud a que nuestra población no forma una comunidad lingüística, de religión, de costumbres, de idiosincrasia, usos, ideales, prácticas y cultura; de igual manera, no hemos tenido la capacidad política de asociarnos en un pacto social con tolerancia y apertura a todas las clases y espectros sociales, la economía y el poder material, desde hace quinientos años lo detenta menos del 5% poblacional<sup>22</sup> y nuestras constituciones no solo han sido consensuadas por todos los grupos sociales, sino que hemos tenido regímenes bipolares como monarquías, imperios (1812, 1822, 1865) y repúblicas federales (1824, 1847, 1857, 1917), lo cual nos ha impedido lograr una armonización en los extremos políticos, hecho que se traduce en una falta de capacidad política de los grupos dirigentes del país que no han entendido que primero son los intereses del pueblo y de la República ante cualquier otro<sup>23</sup>.

### 3.3 Derecho de Gentes

Los valores y principios del yusnaturalismo, previos a la existencia del Estado, presentes en toda convención humana, así la vana intención en Roma de diferenciar el derecho para los de la ciudad o el derecho de los extranjeros o no propios de la ciudad, se ha impuesto poco a poco la idea de derechos de las personas, cada vez en espectros territoriales y normativos más amplios, en los últimos siglos, ante la desintegración de los vastos imperios, en donde no se ocultaba el sol, los derechos reconocidos para los imperios, en ocasiones eran reconocidos para los Estados que emergían de dichas zonas independizadas y de nuevo, se han creado espectros normativos, en los

---

<sup>21</sup> MUÑOZ MACHADO, Santiago, *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*, Tomo 9, IUSTEL, pp. 34 y ss.

<sup>22</sup> En la actualidad este dato se puede ver reflejado en los índices de pobreza extrema en que viven los pueblos indígenas, *vid.* [www.coneval.org.mx/...politica\\_desarrollo\\_social\\_y\\_pueblos\\_indigenas](http://www.coneval.org.mx/...politica_desarrollo_social_y_pueblos_indigenas) consultado el 26 de septiembre de 2016.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *La Revolución Social de México*, FCE, México, 1986, pp. IX y ss.

movimientos dialécticos imprescindibles, pero en aumento para el beneficio de la humanidad<sup>24</sup>.

Así, en la actualidad, el yusnaturalismo, han sido reconocidos por más espectros nacionales y supranacionales como en la OEA, ONU, PIDCP, CADH, Unión Europea y se establece como cláusulas *sine qua non* para la celebración de tratados internacionales, vía a través de la cual, se vinieron a establecer en nuestro país, por ello, la necesidad de que al celebrar pactos supranacionales, exista el refrendo o el plebiscito<sup>25</sup>.

En dicho contexto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, reformas a los 11 artículos de nuestra Norma Rectora: 1,3, 11, 15, 18, 29, 33, 89 - X, 97, 102 - B y 105 - II, g; sobresaliendo la modificación al Título I, capítulo 1 en torno a su denominación "De los derechos humanos y sus garantías", lo que implicó el reconocimiento pleno de los principios del yusnaturalismo, la dignidad de la persona humana.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

## **4. Otros términos pertinentes de análisis**

### **4.1 Indio/ indígena/ pueblos indígenas**

Según el Diccionario de la Lengua Española, *indio* es el antiguo poblador de América, o sea de las "Indias Occidentales"<sup>26</sup>, y del que hoy se considera descendiente de aquél sin mezcla de otra raza<sup>27</sup>.

---

<sup>24</sup> SANCHO IZQUIERDO, Miguel y HERVADA, Javier, *Compendio de Derecho Natural*, 1980-81, parte general.

<sup>25</sup> *Ley de participación ciudadana para el estado de Jalisco*, Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 29 de abril de 1997.

<sup>26</sup> El nombre fue dado a las posesiones europeas en los nuevos territorios descubiertos y por descubrir en América, que se dio inicio con la llegada de Cristóbal Colón en el siglo XV, quien desconocía que en su viaje había llegado a un Nuevo Mundo, en lugar de a las Indias, *cfr.*

De igual forma Guillermo Bonfil Batalla, relata que el término *indio* se puede utilizar de dos maneras: la primera para determinar a los únicos depositarios de los vestigios que hoy en día persisten de la civilización mesoamericana; y la segunda con una connotación que implica necesariamente desde su origen una definición infamante y/o de inferioridad natural<sup>28</sup>.

Así, al haber sido los pueblos originarios, sometidos a procesos de asimilación racial y cultural; por tanto, reducidos en su mayoría desde tiempos de la conquista a la clase explotada, por conformar la mano de obra principal de aquel tiempo, y por permanecer con algunas variantes en el mismo estado al transcurrir la historia: el término *indio* representa en la actualidad un estrato económico específico, extendiéndose consecuentemente dicho calificativo a toda persona susceptible de ser explotada o maltratada<sup>29</sup>. En este sentido, el diccionario de mexicanismos se refiere al *indio* como aquella persona de modales zafios<sup>30</sup>; así, dicho término, es impreciso, se utiliza de forma despectiva en el país y es contrario a la dignidad humana, por tanto, contrario al espíritu constitucional<sup>31</sup>.

En razón de este argumento, en nuestra vida diaria, en México, se le llama *indio* al sometido, al conquistado, se utiliza este adjetivo como sinónimo de ignorante, incapaz u otras formas de denigrar a las personas de las comunidades autóctonas, además la denominación es incorrecta porque no son de la India (hindúes).

En este orden de ideas, la categoría de *indio* constituyó un patrón útil de aculturación con la que fueron bautizadas más de 400 culturas, encajonando de la misma forma a pueblos que se diferenciaban en sus contenidos y

---

COVARRUBIAS FLORES, Rafael: *Los mexicanos, raza planetaria*, Editorial Umbral, México, 2011, pp. 19 y ss.

<sup>27</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, 20ª. Edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España.

<sup>28</sup> BONFIL BATALLA, Guillermo, *México Profundo, una civilización negada*, 2ª. Edición, Editorial Grijalbo, México, 1994, p. 10; debemos destacar que en México, el término "indio" es peyorativo, *cfr.* PAZ, Octavio: *El Laberinto de la Soledad*, Fondo de Cultura Económica, reimpresión, México, 1994, en general en la obra se hace referencia a este término.

<sup>29</sup> ARIZPE, Lourdes, *Apud*, ZEA, Leopoldo et al, *América Latina en sus ideas*, Siglo XXI editores, 1986, México, p.341.

<sup>30</sup> *Diccionario de Mexicanismos*, Academia Mexicana de la Lengua, Siglo XXI editores, México, 2010, p. 292.

<sup>31</sup> *Cfr.* Reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* al artículo primero el día 14 de agosto de 2001; 4 de diciembre de 2006 y 10 de junio de 2011, de manera principal.

expresiones. Mayas, aztecas, mixtecos, purépechas, etcétera, fueron homogeneizados a una sola identidad, la de ser *indios* sin serlo<sup>32</sup>.

Según el diccionario de la lengua española, *indígena* es aquel originario del país de que se trata, no hace distinción entre indio e indígena<sup>33</sup>. La Constitución Política de México establece en su artículo segundo: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus *pueblos indígenas* que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”<sup>34</sup>.

El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, define en su artículo primero a los *pueblos indígenas* como “aquellos pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas, o parte de ellas”<sup>35</sup>.

En cuanto a la Ley sobre derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco define a la *Comunidad Indígena* como la entidad de interés público constituida por un conjunto de personas que pertenecen a un determinado pueblo indígena, que forman una unidad social,

---

<sup>32</sup> DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *La autonomía regional en el marco del desarrollo de los pueblos indios. Estudio de caso: la etnia náhuatl del estado de Oaxaca*. Santa María Teopoxco, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009, p. 21.

<sup>33</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, <http://www.rae.es/rae.html> consultada el 22 de marzo de 2011.

<sup>34</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), artículo 2.

<sup>35</sup> *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, vigencia a partir del 5 de septiembre de 1991 en Ginebra; fecha de adopción el 27 de junio de 1989.

económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres<sup>36</sup>.

De esta manera, al considerarse a los *indígenas* como pueblos descendientes de los habitantes originarios de muchas zonas del planeta, no significa que el resto de la población proceda de otro mundo. Todos descendemos de los habitantes originarios del país donde nacimos, pero en específico los “indígenas” o autóctonos mantienen numerosos rasgos culturales que representan una comunidad más directa de culturas diferenciadoras atestiguadas desde hace milenios.

Lo anterior no significa que los grupos indígenas no prosperen o que sus condiciones y características se mantengan idénticas desde hace miles de años; por el contrario, y tal y como lo conceptualizan la comunidad de huicholes a la cultura o *yeiyari* (ruta o trayectoria marcada por los ancestros, la cual se niegan a abandonar) permitiéndoles algunas variaciones o adaptaciones de la misma a través de los años<sup>37</sup>.

#### **4.2 Aborígen/ autóctono/ nativo/ mestizo**

Aborígen del latín *aborigines*, del origen propio, es decir, es el originario del suelo donde se vive, primitivo morador de un territorio. El término autóctono se refiere a los pueblos o gente originaria del mismo país en que viven, nacido, originario y avecindado o residente del terruño en que vio la luz por primera vez en la vida, lo que nos conduce al término de nativo, aquel que nace en un territorio, que nació donde vive; así estos términos de aborígen, autóctono y nativo, nos conducen al *ius soli*; horda, clan, tribu, etnia, ciudad, pueblo y nación al *ius sanguini*; ambos reconocidos en nuestra Norma Rectora, como elementos fundantes de nuestra nacionalidad<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Artículo 7 de la Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Jalisco, publicada el 11 de abril de 2007, en la línea del artículo segundo de la CPEUM reformado el 14 de agosto de 2001.

<sup>37</sup> ITURRIOZ LEZA, José Luis, *Reflexiones sobre identidad étnica*, Universidad de Guadalajara, México, 1995, pp. 17 y siguientes.

<sup>38</sup> *Cfr.* Artículo 30 de la Constitución Política de México.

El término mestizo, proviene del latín *mixtus*, mixto, mezclado, persona que sus progenitores son de razas diversas; por tanto, es de origen despectivo, peyorativo; incluso existen definiciones racistas como el expresar que mestizar es corromper o adulterar las castas por el ayuntamiento o cópula de individuos que no pertenecen a una misma<sup>39</sup>, también la idea de mestizo se relaciona con la de indio o indigenizarse, pero siempre en forma despectiva<sup>40</sup>.

### 4.3 Etnia

La palabra *etnia* tiene sus raíces en la Grecia antigua: *ethos* es el pueblo. para los griegos, una etnia se definía a la vez por una voluntad y por prácticas colectivas en todos los aspectos: religioso, jurídico, político, lingüístico, económico...Un pueblo puede estar en cualquier lugar, tener una organización política ajena, hablar otras lenguas y practicar ritos diferentes, pero siempre conservará su etnicidad, ya que ella no reside en una lengua, ni en un territorio, ni en una religión, ni en tal propiedad particular, sino en el proyecto y las actividades que dan sentido al uso de la lengua, a la posesión de un territorio, a la práctica de costumbres y ritos religiosos<sup>41</sup>.

Así la comunidad que cuenta con afinidades raciales, culturales, lingüísticas, religiosas, costumbristas, de prácticas y demás elementos que les dan un sentido de identidad y pertenencia a sus integrantes; este concepto tenía una connotación más racial y en los últimos estudios antropológicos, psicológicos, sociológicos y jurídicos, se ha matizado a definir a una agrupación humana que constituye y se caracteriza por determinados elementos que los diferencian de otros grupos de personas, así el término étnico, se orienta a la identificación de un pueblo por características, valores, tradiciones, modelos de comportamiento, género de vida y demás rasgos distintivos y concretos de un grupo de personas que se interrelacionan en un tiempo y espacio determinados.

De esta manera, el término étnico se asocia a elementos raciales, lingüísticos, religiosos, de usos, costumbres, prácticas, cultura y demás características sociales que diferencian a un grupo de personas con otros, pero los integran en el contexto de sus interrelaciones *ad intra* que se dan en su

---

<sup>39</sup> *Enciclopedia Salvat*, Tomo 8, México, 1976, p. 2207.

<sup>40</sup> *Diccionario de Mexicanismos. Op. Cit.*, p. 292.

<sup>41</sup> CUISENIER, Jean, *Ethnologie de l'Europe*, París, PUF, 1990, p.4. *Apud.* GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el Derecho*, UNAM, México, 2010, p. 16.



particular circunstancia; con lo cual, también asociamos esta idea a la de comunidad y que en nuestro contexto, tiene implicaciones jurídicas<sup>42</sup>.

Por tanto, en lo social, lo étnico se asocia a lo indio, indígena, nativo, aborígen o autóctono, lo cual tiene sus similitudes si nos referimos a pueblos autóctonos, comunidades aborígenes, grupos nativos o indios; sin embargo, como ya expresamos, los términos etnia, indio, autóctono, nativo o aborígen se utilizan en nuestro país en forma discriminatoria, lo cual contraviene el artículo primero de nuestra Norma rectora, que expresa: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional..."<sup>43</sup>.

En este orden de ideas, la imposición de normas a diversos grupos, provoca cambios, como también influyen, lo señaló Montesquieu, las condiciones del clima y demás cuestiones materiales; por tanto, los factores humanos, que somos una misma raza planetaria, los territoriales y sus interrelaciones determinan la cultura y las normas<sup>44</sup>.

Podemos afirmar, que estamos ante términos que deben considerarse rebasados porque se concibieron con la idea de que existen razas humanas; aborígenes diversos de países y continentes y demás formas de diferenciarnos cuando la raza humana en el mundo es una, nos seguimos fusionando en un planeta cada vez más homogéneo y, la cultura es también, día a día, de mayores proporciones sincréticas en lo racial y en lo cultural, estamos en procesos de interrelaciones hacia lo homogéneo, lo mestizo y sincrético<sup>45</sup>.

#### **4.4 Comunidades autóctonas, comunidades *precuauhtemicas***

Como ya se mencionó anteriormente, la palabra *Comunidad* proviene de la idea de *común*, a su vez, común, deriva del latín *communis*, lo que no es exclusivo o privativo de alguien y por lo tanto, es de todos o varios, lo referente al común o a todos; así, la palabra *comunidad*, deriva del latín *comunitas*, personas de un pueblo, región o nación, personas vinculadas por

---

<sup>42</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Sociología Jurídica en México. Op.Cit.*, pp. 124 y ss.

<sup>43</sup> Diario Oficial de la Federación (DOF), 10 de junio de 2011.

<sup>44</sup> MAUSS, Marcel, *Sociología y Antropología*, España, pp. 426 y ss.

<sup>45</sup> GRUZINSKI, Serge, *El Pensamiento mestizo*, Paidós, Barcelona, España, 1999, pp. 363 y ss.

características o intereses comunes; con las dos ideas anteriores, se interrelaciona la de comunicar, del latín *communicare*, hacer a otro partícipe de lo que uno tiene, lo cual implica el uso de códigos o valores comunes; entonces es más fácil que comunes o afines convivan y se comuniquen, esencia de la comunidad.

Aristóteles señaló que debido a que existe el animal político o social (*Zoón Politikón*), el hombre se agrupa para satisfacer las necesidades primarias, ya que la naturaleza es fin, así la comunidad primaria es la familia; para la satisfacción de necesidades no mediatas, las familias se agrupan en municipios y la asociación última de muchos municipios, es la ciudad<sup>46</sup>.

Así podríamos decir, que las agrupaciones humanas nacen por el interés, las personas no vivimos en colectividad, por caridad, sino por carencias, porque no somos autosuficientes, entonces tendemos a asociarnos, a agruparnos para apoyarnos, lo cual significa que el hombre tiene necesidades, se une por cuestiones de orden material, después trata de darle a esa liga una idea de que se requiere la unión por razones no sólo materiales y crea la cultura, aprehende y crea conciencia de que existen otros seres iguales, como él, por tanto, la conciencia no sólo es individual sino también colectiva<sup>47</sup>.

Entonces una comunidad es una agrupación, asociación de humanos con valores, principios e intereses afines, para cuya protección crean las costumbres, la religión y las normas<sup>48</sup>.

Cada comunidad va conformando en procesos interminables sus propios valores en base a necesidades particulares, valores que sólo pueden ser objetivados por el Estado o por quien detente el poder de manera formal. Sin embargo, un Estado como resultante del pacto social celebrado entre sus integrantes, debe tratar de preservar, las conductas objetivadas en la conciencia colectiva de todo conglomerado y que dichos valores mayoritarios o colectivos puedan ser sintetizados en el interés público; utilidad pública que

---

<sup>46</sup> Vid. ARISTÓTELES, *La Política*, Libro Primero, Capítulo I. *Op. Cit.*

<sup>47</sup> Cfr. COVARRUBIAS FLORES, Rafael, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *La Sociología Jurídica en México, una segunda aproximación. Op. Cit.* pp. 14 y 15.

<sup>48</sup> *Idem.*

variará de acuerdo a las circunstancias concretas, pero no podrá ser modificada desde el punto de vista de la justicia social, el bien común o la utilidad pública.

Las agrupaciones mediterráneas o de la cultura occidental evolucionaron en horda, clan, tribu, ciudad, pueblo, nación. Hace quinientos años, al llegar el hombre europeo, arribó a estas latitudes impregnado de su cultura y de su época; todo ello en su particular cultura de sus circunstancias, dejando por resultado un sincretismo cultural y mestizaje racional que hoy apreciamos y que se encuentra dentro del contexto global<sup>49</sup>.

Por otro lado, los valores, principios e intereses, protegidos por las costumbres y religión (normas y politeísmo) así como su cultura determinada en una estructura social teocrática militarista, son los elementos a través de los cuales se dio el mestizaje con más razas, en el mayor espacio territorial y con una influencia cultural en las cuencas Atlántica y Pacífica, así como ocurrió el mestizaje y sincretismo cultural sin parangón, el de trascendencia preponderante en los últimos quinientos años sobre el mundo, que hoy sigue transformando en forma dialéctica en nuevos procesos sociales<sup>50</sup>.

Con estos procesos sociales y nomológicos, los propios del América y del Mediterráneo, emerge el sincretismo mexicano y el americano (norte, centro y sur), nacemos los mestizos (*teiwari*<sup>51</sup>), la cultura, la religión y sociedad, se transculturizan, pero los valores, principios e intereses, así como sus receptáculos, ya no son los mismos, Mesoamérica y América se vuelven rapsodias de significados<sup>52</sup>.

En este orden de ideas y a reserva de seguir perfeccionando la denominación, consideramos que el término más adecuado para nombrar a las comunidades indígenas es el de *comunidades autóctonas* o *precauhtemicas*,

---

<sup>49</sup> Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis: *Tratado General de Sociología*, Porrúa, vigésima edición, México, 1986, pp. 22 y 47.

<sup>50</sup> GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *La Revolución Social en México*, III Tomos, Fondo de Cultura Económica, México, 1985. *Apud.* MIRANDA TORRES, Roxana, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Nomología de las Comunidades Precuauhtemicas (Preibéricas) en México, Siglos XV-XXI. Op. Cit.*, p.8.

<sup>51</sup> *Teiwari*, significa el mestizo en lengua huichola.

<sup>52</sup> Cfr. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, *Op.cit.*, pp. 19 a 30.

en el entendido que comunidad implica una unión, comunión e integración de valores, principios e intereses, lo cual sí es una realidad tangible en dichos grupos; en otro sentido, son autóctonos, aborígenes, cuyas referencias raciales, religiosas y culturales datan desde la época de Cuauhtémoc<sup>53</sup> o a la llegada de los ibéricos a México, época de conquista o colonización de México, que a su vez, las ideas de América y de México no existían, por ello, estas comunidades no son “indias”, son autóctonas, aborígenes de estas tierras mestizas en forma ancestral, sus elementos son raciales, de poligamia, de politeísmo y constituyen cada grupo, en particular o en conjunto, diversidades específicas<sup>54</sup>.

De esta manera, podemos afirmar que en México existen múltiples y diversas comunidades de origen autóctono. Según el último censo población, somos 112, 322, 757 habitantes, de los cuales el 7% pertenece a una comunidad autóctona, aunque esta cifra podría duplicarse ya que no se cuentan los menores de cinco años ni los indígenas que niegan su origen para no ser discriminados<sup>55</sup>. Se trata de 63 etnias que tienen presencia en la mitad de los municipios, la mayoría de estas comunidades se ubican en los estados de Oaxaca que encabeza la lista, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, de manera principal<sup>56</sup>.

Dichos entes federados, con excepción del Estado de México, son de los de mayor grado de pobreza y marginación dentro del país, sus índices de pobreza son altos, su analfabetismo es elevado y muchos de ellos ni siquiera hablan el

---

<sup>53</sup> Los dirigentes de México de 1375 al 1524 (Aztecas) fueron: Moctezuma Ilhuicamina (29 años); Acamapichtli (21 años); Huitzilihuitl (21 años); Moctezuma Xocoyotzin (18 años); Ahuizotl (15 años); Itzcoatl (13 años); Axayacatl (12 años); Chimalpopoca (9 años); Tizoc (5 años); Cuauhtemoc (4 años) y Cuitlachuac (1año); Vid. *Enciclopedia Política de México*, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús (coordinador), Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, México, 2010, Tomo 6, pp. 35 a39.

<sup>54</sup> De ahí la construcción del concepto de la *Nomología*, con el cual, se pretende la consolidación de una transdisciplina, mediante la cual, se pueda estudiar el pluriverso normativo de una agrupación humana dentro de un contexto histórico determinado, cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *El Paradigma de la Constitución*. Op. Cit., p. 42.

<sup>55</sup> Cfr. *Estadísticas Históricas del INEGI*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2010, en especial, el Tomo primero en cuanto a los datos del rubro que corresponde a población.

<sup>56</sup> *Idem*.

castellano o lengua española, que es el idioma oficial del país, por lo que habría que considerar si las lenguas autóctonas tendrán alguna validez.

En este mismo sentido, dichos entes federados se encuentran pulverizados o atomizados, cuentan con un gran número de municipios: Campeche con 10 municipios; Chiapas con 111; Chihuahua con 67; Guerrero 81; Hidalgo 84; Estado de México 125; Michoacán 113; Oaxaca 570; Puebla 217; Quintana Roo 8; San Luis Potosí 58; Veracruz 212; y Yucatán 106; en resumen en sólo 13 entes federados se concentran 1762 municipios, que constituyen más del 70% del total de los municipios de la república mexicana<sup>57</sup>.

A continuación presentamos una tabla donde se muestran, en forma introductoria, los grupos de comunidades autóctonas existentes por entidad federativa; asunto que se desarrollará con mayor amplitud, en el capítulo cuarto de la presente obra<sup>58</sup>.

<b>ESTADO</b>	<b>COMUNIDAD AUTÓCTONA</b>
Baja California	Cochimí, cucapá, kiliwa, kumiai y paipái
Campeche	Jacalteco, kanjobal, mam, maya
Ciudad de México	Maya, mazahua, mazateco, matlatzinca mixe, náhuatl, otomí, purépecha, tlapaneco, totonaco y zapoteco
Coahuila	Kikapú

<sup>57</sup> Vid. *Información básica de los municipios en México*, Centro de Estudios municipales, Secretaría de Gobernación, México, 1992. [www.inegi.com.mx](http://www.inegi.com.mx) consultada el 12 de agosto de 2016.

<sup>58</sup> Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas. Se trata de los principales grupos indígenas o autóctonos establecidos en esa entidad. Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Nuevo León y Zacatecas no tienen población autóctona significativa, aunque en los últimos años ha habido desplazamientos importantes y estados que no reportaban grupos ahora ya los contemplan, tal es el caso de Tamaulipas y Tlaxcala, donde están presentes los Nahuas. Asimismo hay que apuntar que en los Estados hay comunidades migrantes. Vid. Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, *Atlas de los pueblos indígenas 2010* [www.cdi.gob.mx](http://www.cdi.gob.mx) consultada el 15 de junio de 2016.

Chiapas	Aguacalteco, cakchiquel, chol, jacalteco, kanjobal, lacandón, mame, mochó, tojolabal, tzetzal (tseltal), tzotzil (tsotsil) y zoque
Chihuahua	Guarijío, pima, rarámuri o tarahumara y tepehuán
Durango	Huichol, mexicanero, nahuatl, tarahumaras, tepehuán
Guanajuato	Chichimeca jonaz
Guerrero	Amuzgo, mixteco, náhuatl y tlapaneco
Hidalgo	Náhuatl u otomí, tepehua
Jalisco	Huichol/ wixárica, náhuatl
México (Estado de México)	Matlatzinca, mazahua, náhuatl, otomí purépecha, tlahuicas
Michoacán	Mazahua, náhuatl, otomí y purépecha
Morelos	Náhuatl
Nayarit	Cora, huichol, mexicanero, náhuatl, tepehuano
Oaxaca	Amuzgo, chatino, chinanteco, chocho, cuicateco, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, tacuates, triqui zapoteco, zoques, zoque chimalapa
Puebla	Chocho, mixteco, náhuatl, otomí,

	popoloca, tepehua, totonaca
Querétaro	Otomí y pame
Quintana Roo	Jacalteco, kanjobal, mam, maya
San Luis Potosí	Chichimeca jonaz, huasteco, náhuatl y pame
Sinaloa	Mayo
Sonora	Guarijío, mayo, pápago, pima, tarahumara, seri y yaqui
Tabasco	Chontal y chol
Tamaulipas	Náhuatl
Tlaxcala	Náhuatl
Veracruz	Náhuatl, tepehua, popoluca y totonaca
Yucatán	Maya

Además, estas comunidades se han clasificado para su estudio en familias lingüísticas y en la actualidad contamos con 12 familias<sup>59</sup>. Una familia se define como un conjunto de lenguas cuyas semejanzas estructurales y léxicas se deben a un origen histórico común. Mientras que una agrupación es el conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado históricamente a un pueblo indígena. Existen 364 variantes de las lenguas nacionales, las cuales están en peligro de desaparecer<sup>60</sup>.

<sup>59</sup> RAMÍREZ DE LA CRUZ, *Xitakame* (Julio), *Nosotros los Huicholes*, en el libro *Reflexiones sobre la identidad étnica*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México, 1995, pp. 71- 77.

<sup>60</sup> Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas INALI [www.inali.gob.mx](http://www.inali.gob.mx) consultada el 12 de agosto de 2016.

1. La familia HOKANO-COAHUILTECA donde están el *cucapá*, el *kiliwa*, el *paipái*, el *cuchimí* y el *kicucapá*. Además el *seri* y el chontal de Oaxaca.

2. La familia CHINANTECA, a la que pertenecen el grupo *ojiteco-usileño* y otras lenguas *chinantecas*.

3. La familia OTOPAME que abarca el *pame* del norte y el *pame* del sur, el *otomí*, *mazahua*, *matlatzinca*, *ocuilteco*.

4. La familia OAXAQUEÑA, que se divide en varios grupos: grupo serrano del norte, grupo de los valles centrales y el Istmo, grupo de las sierras del sur, *chatino* y *papabuco*, grupo *mixteco*, *ciucalteco*, *trique*, *amuzgo*, *mazateco*, *chocho* o *popoloca* e *ixcateco*.

5. La familia HUAVE.

6. La familia TOTONACA, donde está el *totonaca* y el *tepehua*.

7. La familia MIXE, en la que se agrupan el *mixe*, el *zoque* y el *popoluca*.

8. La familia MAYA, grupo *inik* y *huasteco*, grupo *winik* y el subgrupo *yaqxé*, *yucateco* y *lacandón*, *chol*, *chontal*, *tzeltal* y *tojolabal*, *mame*, *teco* y *motocintleco*.

9. La familia UTOAZTECA la forman el *pima* alto, el *tepehuáno* *tepecano*, el *tarahumara* *varohío*, el *yaqui* y el *mayo*, el *cora*, el *huichol*, el *náhuatl* y el *mexicano* o *azteca*.

10. La familia TARASCA: *tarasco* o *purhépecha*.

11. La familia TLAPANECA: *tlapaneco*.

12. La familia ALGONQUINA: *kikapú*.

Otros términos utilizados para tratar de identificar dichas agrupaciones o comunidades autóctonas, son los de aborígen, que significa el de origen o el que es del lugar en cuestión o el propio de una nación o de un determinado espacio territorial que se considera originario; sin embargo, nosotros consideramos que cada grupo, en el caso de México, ya tiene su propia denominación, que les da su identidad, como son los aztecas o *nahua*, los maya, *wixárica*, *rarámuri* y demás connotaciones que incluso son ya en la mayor parte de los casos, sincréticas, han ido perdiendo su naturaleza



lingüística y de ahí otras formas y partes de su identidad, que como se apuntó, se desarrollarán dichos elementos en un análisis más pormenorizado en el capítulo cuarto de la presente tesis.

#### **4.5 Autonomía**

La raíz griega de la palabra autonomía está formada por *autos*: sí mismos; y *nomos*: ley; es decir, etimológicamente significa la facultad de darse leyes a sí mismo; de manera general es la facultad de una comunidad humana de dotarse de sus propias leyes y de elegir a sus autoridades internas<sup>61</sup>.

La *autonomía* debe de entenderse como la facultad de un pueblo de gobernar a sus miembros, definir sus propias reglas internas de organización y de elegir a sus autoridades.

En este orden de ideas, la palabra *autonomía* implica capacidad de normarse, dirigirse, organizarse, ser suficiente y resolver los problemas particulares con recursos propios y con capacidad de maniobra propia. De aquí que la *autonomía* implica un núcleo de potestades y contenidos políticos, económicos, sociales (religiosos y culturales) y jurídicos que deben gozar las comunidades autóctonas en México<sup>62</sup>.

La *autonomía* no implica independencia, soberanía o libertad absoluta, el concepto *autonomía* nos induce a un contenido esencial protegido dentro del marco constitucional, el cual debe estar garantizado en contra de las intervenciones de cualquier poder o nivel de gobierno que pudiese violentar dicho marco constitucional<sup>63</sup>.

La *autonomía* es una forma de tomarnos en cuenta a nosotros mismos, en palabras de Elías Tzetzal de la junta de Buen Gobierno, “tenemos derecho a ser autónomos dentro del Estado, de este país”. Tenemos derecho a nuestros propios pensamientos que como indígenas nos hacen diferentes de los otros

---

<sup>61</sup> Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Autonomías Territoriales*, Civitas, Madrid, España, 1985, p. 15 y ss.

<sup>62</sup> Cfr. MIRANDA TORRES, Roxana, *Op. Cit*, pp. 253 a 420.

<sup>63</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Autonomía Municipal en México*, Porrúa, Segunda Edición, México, 2008, pp. 417-423.

mexicanos... no estamos en contra de la soberanía de México, como dicen falsamente los enemigos de los pueblos<sup>64</sup>”.

#### 4.5.1 Autodeterminación

Según el Diccionario de la Lengua Española, *autodeterminación*, significa la decisión de los pobladores de una unidad territorial acerca de su futuro estatuto político<sup>65</sup>.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece: “Todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”<sup>66</sup>.

De igual forma, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo tercero, afirma el derecho a la libre determinación, en virtud del cual los pueblos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural<sup>67</sup>.

La *autodeterminación* es un derecho colectivo que se considera básico para reclamar los derechos individuales. El derecho de los pueblos a disponer de sí mismos no es sólo un derecho del hombre, sino la fuente de todos los derechos del hombre, porque el disfrute de esos derechos presupone el reconocimiento de derechos de los pueblos a disponer de sí mismos.

---

<sup>64</sup> Periódico *La Jornada*, Guadalajara, Jalisco, 31 de diciembre de 2006.

<sup>65</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, <http://www.rae.es/rae.html>, consultada el día 22 de marzo de 2011.

<sup>66</sup> *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*, vigencia en México a partir de 1981. Es importante destacar que en año de 1931, el internacionalista mexicana Genaro Estrada, fue el impulsor de la “Doctrina Estrada”, a través de la cual, se debe reconocer el derecho de la autodeterminación de los pueblos; doctrina que se creó, debido a la intervenciones que ha sufrido México de parte de los EUA y Europa en los siglos XIX y XX, de manera principal. Dicha doctrina figura en la Carta de las Naciones Unidas (ONU), desde sus inicios en San Francisco desde 1945 y se ha venido adoptado en todo el planeta; en particular, se encuentra como uno de los principios de la política exterior de México, v. artículo 89 – X de la CPEUM.

<sup>67</sup> Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2006/2 Resolución 49/214, párrafo 5 de la Asamblea General, celebrada el 23 de diciembre de 1994. La Asamblea de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, considerando que estas comunidades en el planeta suman 370 millones de personas, de las cuales de 10 a 15 millones se encuentran en México. Dicho documento fue ratificado, a instancias de Guatemala y Perú, por 143 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones. *Vid.* MIRANDA TORRES, Roxana, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. *Op. Cit.*, pp. 242 y 243.

Es por esto que la *autodeterminación* de los pueblos, de las naciones, se convirtió en uno de los mantras guías del siglo XX. Esta fue la creencia que todo mundo aceptó en teoría. Pero en la práctica fue y sigue siendo un asunto muy espinoso, no claro. La dificultad clave estaba en determinar quién era el sujeto, el pueblo o la nación que debería tener la potestad de determinar su propio destino<sup>68</sup>.

#### **4.5.2 La personalidad Jurídica**

En el tecnicismo jurídico los sujetos de derecho reciben el nombre de personas. Las personas son los únicos posibles sujetos del derecho. Persona es el ser de existencia física o legal capaz de derechos y obligaciones.

Existen dos clases de personas: la individual y la colectiva. Persona individual es el ser físico (hombre o mujer); persona colectiva (jurídica o moral en el derecho mexicano) es cualquier entidad o ente que el ser humano constituya con sujeción a derecho, para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual o que alcancen mejor cumplimiento mediante ella.

La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se designa con la palabra personalidad. Ésta equivale a la capacidad jurídica, que se desdobra en capacidad de derecho o aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de hecho o capacidad para obrar, es decir, capacidad para dar vida a actos jurídicos<sup>69</sup>.

Así, es importante que para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos es necesario su reconocimiento como sujetos de derecho público<sup>70</sup> desde la Constitución. Esto implica el derecho a su integridad, a la identidad social y cultural de sus miembros, en el marco del respeto a la diferencia cultural que enriquece la pluriculturalidad de la nación

---

<sup>68</sup>WALLERSTEIN, Immanuel, “¿Autodeterminación de los pueblos? ¿Quién es el sujeto?”, traducción de Ramón Vera Herrera, Periódico *La Jornada*, México, D.F., 23 de enero de 2011, p. 20.

<sup>69</sup> DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1993, p. 404.

<sup>70</sup> Un órgano o persona jurídica que haya sido creado por ley o por decreto con plena capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones.

mexicana. De igual forma se trata de que los actos realizados al interior de la comunidad autóctona (elección de sus autoridades, nombres, y demás aspectos que ellos engloban) tengan validez y reconocimiento<sup>71</sup>.

## 5. Pluralismo jurídico

Como se ha podido precisar cada dos o más personas, grupos, familias, comunidades, asociaciones, sociedades, países, Estados, naciones y demás estructuras sociales donde las personas se interrelacionan, producen acuerdos, convenios, pactos, contratos, reglas, normas y demás categorías jurídicas diversas que no deben ser estudiadas en un universo en una sola versión, sino dentro de una pluralidad cultural y jurídica que es donde convivimos diferentes agrupaciones de la raza humana, evolución que podemos analizar en mesoamérica y en otras partes de nuestro maravilloso planeta<sup>72</sup>.

Ya precisamos que el animal político (*zoón politikón*), se agrupa para resolver sus necesidades, debe entenderse una relación social con una regulación limitadora hacia afuera cuando nos deja clara la idea de una sociedad autárquica, autonormada; por tanto autosuficiente y autogobernada conforme a su propia autoorganización<sup>73</sup>.

En el caso de nuestro maravilloso país, en donde hubo una imposición normativa, un sincretismo jurídico forzado, con puntos de vista antagónicos, es claro que se deben armonizar las posturas en aras de la construcción de nuestra identidad, nación y Estado de Derecho con interrelación a las demás culturas y esquemas jurídicos planetarios con pluralidad, apertura y tolerancia<sup>74</sup>.

---

<sup>71</sup> Es importante destacar que todo ente constitucional, debe contar con un marco básicos o de principios que lo debe regular; así, los entes territoriales, deben contar con su núcleo autonómico constitucional, que en el caso de México, no se le ha adicionado el aspecto de la personalidad jurídica lo que impide que no se configure su núcleo autonómico constitucional y lo que es más grave, que los elementos y características que se les atribuye en el nivel de la Norma Rectora o Constitución, no se puedan hacer efectivos.

<sup>72</sup> ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Ensayos indigenistas*, Colegio de Jalisco y CIESAS, Jalisco, 1998, pp. 25 y ss.

<sup>73</sup> WEBER, Maximiliano, *Economía y sociedad*, FCE, México, 1984, p.39.

<sup>74</sup> DE VITORIA, Francisco, *Relecciones*, 1539, puntos 7 a 24, colección Sepan Cuantos, Editorial Porrúa, México, 1985.

Por tanto, nuestro contrato o pacto social está fracturado, resquebrajado o no armonizado, en virtud de que es menester considerar a todos los grupos, pueblos, clases sociales y espectros normativos a fin de crear un Estado de Derecho eficaz, consensuado, con teleología propia que atienda a nuestros valores, principios e intereses concretos, lo cual no hemos hecho<sup>75</sup>.

Como lo apuntó Gurvitch: "...sólo las unidades colectivas reales, los grupos, dan nacimiento a los cuadros jurídicos... solo las sociedades globales, las estructuras sociales propiamente dichas, síntesis y equilibrio de una pluralidad de grupos, engendran "Sistemas de Derecho" en los que se combinan y combaten diferentes "cuadros de derecho"; que representan cada uno de ellos, una síntesis de diferentes especies de derecho<sup>76</sup>.

Entonces, no hemos entendido que nuestra realidad jurídica tiene valores objetivos concretos que no hemos articulado ni armonizado para que nuestra vida social se regule conforme a la evolución normativa propia y del mundo, hechos y derechos complejos, con equilibrios diversos que deben ser la base de normas que nos integren en el pluralismo que las distintas agrupaciones humanas generan en sus infinitas interrelaciones y deben ser armonizados por el bienestar de todos los seres vivos, incluido el planeta<sup>77</sup>.

En el mundo, en nuestro país, se han impuesto los poderes de hecho sobre el derecho; por ello, es menester eliminar la anarquía, el despotismo y que imperen los valores, principios e intereses del pueblo, que sea escuchado, que pacte que haga convenios a través de normas armónicas a sus formas de ser y de pensar, para entonces aspirar a una justicia para todos<sup>78</sup>.

Lo sucedido ha sido así, en virtud de la homomensura, de egocentrismo de las personas, pueblos, culturas y comunidades humanas narcisistas ególatras cuya máxima expresión es el capitalismo o globalización, imperio mercenario que olvida el hecho de que *vox populi, vox dei; voluntas populus*,

---

<sup>75</sup> MORIN, Edgar, *Sociología*, España, 2000, pp. 51 y 55.

<sup>76</sup> GURVITCH, Georges, *Elementos de Sociología Jurídica*, Cajica, México, pp. 212 y ss.

<sup>77</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Reflexiones sobre la ley y los principios generales de Derecho*, Civitas, España, 1986, pp. 55 y ss.

<sup>78</sup> BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 9 y ss.

*suprema lex est*; por ello, toda agrupación humana, debe ser libre, imperativo categórico para la paz perpetua<sup>79</sup>.

Es claro que toda agrupación debe tener su libertad política y económica para convenir, pactar contratar o realizar el acuerdo político o normativo que dicte su soberanía en la salvaguarda de sus máximos valores, principios o intereses; dado que la realidad social se construye según una estructura dialéctica de todos los factores parciales, que sólo pueden aislarse en la mente, asimismo, no existe una voluntad humana libre de normas, la realidad social, señala Heller, siguiendo a Weber, es acción social, individual y colectiva, en unidad dialéctica inseparable; así Estado y derecho constituyen el binomio indisoluble, inseparable<sup>80</sup>.

Por lo anterior, existen muchas formas en que las agrupaciones humanas se organizan políticamente; así una sociedad no existe sin un poder que le asegure su funcionamiento, lo cual emana del colectivo, del pueblo, de la Nación y tiene efectos internos y externos<sup>81</sup>.

Entonces una comunidad o sociedad que se constituye en Estado cuenta con elementos de población, territorio, libertad interna y externa o soberanía, su organización política y su Constitución cuya base es una cultura jurídica en un contexto histórico específico susceptible de ser apreciada a través de la Nomología; lo anterior nos conduce al pluralismo jurídico en el mundo<sup>82</sup>.

Así, el pluralismo jurídico consiste en la existencia simultánea, dentro del mismo espacio de un Estado, de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas o por

---

<sup>79</sup> KANT, Emmanuel, *La paz perpetua*, Porrúa, México, pp. 5 y ss.

<sup>80</sup> HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, FCE, México, 1934, pp. 10, 96, 200 y ss.

<sup>81</sup> DE MALBERG, Carré, *Teoría General del Estado*, FCE-UNAM, México, 1998, pp.80 y ss.

<sup>82</sup> *Pluralismo*, obra colectiva, Tirant lo blanch, Valencia, España, 2004, pp. 21 y ss.

la diversa ocupación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores<sup>83</sup>.

## 6. *Nomología*

La palabra *Nomología* proviene de dos vocablos griegos: "nomos", que significa norma y "logos" interpretado como tratado, ley, ciencia, estudio, arte, conocimiento; así, el término *Nomología*, es el estudio de las normas<sup>84</sup>, cuyo objeto principal de estudio son las normas, entendidas como las creaciones culturales en donde una comunidad determinada trata de preservar los valores, principios e intereses trascendentes, así, de pluralismo normativo y jurídico dentro de un tiempo y espacio determinados, son objeto de nuestra transdisciplina<sup>85</sup>.

Esta categoría es concebida en un tiempo reciente, no se remonta a la antigüedad; sino que surge ante las necesidades y problemática actual. El derecho es una expresión sociológica y cultural dentro de un contexto histórico determinado, así los ordenamientos son parte de una comunidad, por ello, en estas circunstancias la norma debe de ser estudiada en forma interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria ya que contempla una serie de contenidos políticos, culturales, sociales y de bienestar. Por tanto, la *nomología* no es una unidad de medición de normas o de su eficacia sino es una metodología de análisis de las distintas normas de un conglomerado en un contexto histórico determinado<sup>86</sup> y su armonización con los ordenamientos jurídicos.

Así, dicha transdisciplina es básica para la comprensión de las normas en lo general y las jurídicas en lo particular, lo cual, nos lleva al estudio de su

---

<sup>83</sup> YRIGOYEN FAJARDO, Raquel, *Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia*, Ceas, Lima, 1995, p. 9.

<sup>84</sup> En cuanto a las aportaciones de los juristas Rafael Covarrubias Flores y José de Jesús Covarrubias Dueñas, a partir de sus estudios de la Sociología Jurídica, han transformado a la *Nomología* en una transdisciplina, *Vid. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: La Sociología Jurídica en México*, Porrúa, segunda edición, México, 2011, pp. 456 y ss.

<sup>85</sup> *Cfr. Idem.*

<sup>86</sup> La *nomología* es un término previsto por el Lic. Rafael Covarrubias Flores después de 30 años de estudio en Sociología Jurídica. *Vid. COVARRUBIAS FLORES, Rafael, La Sociología Jurídica en México, una aproximación*, Universidad de Guadalajara, México, 1998, pp. 14 y ss.

evolución y su transformación, fenómenos social y jurídico que es posible identificar de una manera más sencilla a través de los valores protegidos<sup>87</sup>.

Otra cuestión relevante, lo es el hecho de que las costumbres, usos, prácticas, ritos, tradiciones y otras manifestaciones culturales que reflejan la existencia de normas, son fenómenos sociales a través de los cuales diversas agrupaciones humanas, han tratado de preservar sus valores, principios, intereses o lo que consideran trascendente para sus interrelaciones o se transmiten dichos conocimientos y elementos como una herencia cultural objetivada por la importancia que ellos han dado a dichas aportaciones que siguen practicando<sup>88</sup>.

Aportación relevante del uso metodológico de la *Nomología*, es analizar cómo o en qué medida se armonizan las normas sociales con las jurídicas, lo cual es trascendente para analizar el cumplimiento o la eficacia de las normas jurídicas; porque el Estado y los aplicadores del derecho, por más que se empeñen en querer hacer eficaces las normas jurídicas, si estas no responden a una conciencia histórica, será muy difícil que las personas, el pueblo o la agrupación a que se pretenden destinar, las cumplan, ya que no forman parte de su cultura normativa<sup>89</sup>.

Este es el caso de nuestro país, en el cual, las diversas agrupaciones humanas, han venido desarrollando normas propias, conforme a su contexto y circunstancias específicas; sin embargo, quienes han detentado el poder del Estado o los actuales poderes en el Estado, no siempre se han ocupado de conocer las costumbres, prácticas, usos y demás formas de conducta humana objetivada, el porqué de las conductas de dichos conglomerados humanos, lo cual requiere estudiar su historia, la antropología, su sociología, su economía y demás elementos culturales que se desconocen y al tratarse de establecer el Estado normas imperativas, generales, abstractas, impersonales y

---

<sup>87</sup> Cfr. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio: Apuntes para la Historia del Derecho en México, II tomos, segunda edición, Porrúa, México, 1984, pp. 30 y ss.

<sup>88</sup> Cfr. BONFILL BATALLA, Guillermo: Pensar nuestra cultura, Alianza editorial, México, 1999, pp. 10 y ss.

<sup>89</sup> HIGAREDA LOYDEN, Yolanda: *La dialéctica. Historia del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, Porrúa, México, 2000, pp. 10 y ss.



heterónomas, pero si en conocimiento de los valores, principios e intereses de los grupos ancestrales del país, entonces, no existe armonía entre las normas sociales y las jurídicas, por tanto, el hecho de que no se apliquen o sigan dichos mandatos de Estado es normal, ya que para ello, ni siquiera existe la idea del Estado, no es propio de su evolución histórica, cultura y normativa<sup>90</sup>.

En el devenir histórico de nuestro pueblo, es menester darnos cuenta del gigantesco y magno mestizaje, que está dándose en un sincretismo impresionante que sigue imparables en una dialéctica interminable, pero rica, maravillosa, que cada día nos aporta nuevos elementos culturales y normativos<sup>91</sup>.

En cada una de las comunidades autóctonas en nuestro país, existe un derecho propio y único, en sus sistemas jurídicos se advierten principios de derecho que las regulan y de los que se desprende su normatividad, también se le llama derecho consuetudinario.

Después de más de una década de estudios antropológicos en alrededor de cincuenta comunidades de nuestro país, tomando en cuenta sus normas sociales, religiosas, jurídicas y políticas, podemos afirmar que en el país coexiste una amplia diversidad étnica, por lo que una porción importante de ciudadanos presenta condiciones distintas frente a la ley nacional<sup>92</sup>, tema que se abordará ampliamente en el capítulo cuarto de esta investigación.

Además, entre las comunidades se presentan ciertas simetrías como son: la gerontocracia predominante, es decir, la importancia de los ancianos en la toma de decisiones de la comunidad; predomina el interés general sobre el particular; tienen una división natural del trabajo; no existe la idea de la acumulación de riqueza; se alimentan de la naturaleza y es su principal fuente de subsistencia, dicen que nosotros los *teiwari* nos sentimos dueños de la naturaleza cuando en realidad somos parte de ella; tienen un politeísmo sincrético donde Cristo es uno más de sus dioses; persiste la poligamia, una

---

<sup>90</sup> MIRANDA TORRES, Roxana Paola: *La Nomología de las Comunidades Precuahtemicas (Preibéricas) en México, Siglos XV a XXI. Op.Cit.*, pp. 3-6.

<sup>91</sup> COVARRUBIAS FLORES, Rafael: *Los mexicanos, raza planetaria*, editorial. *Op.Cit.*, pp. 5 yss.

<sup>92</sup> Cfr. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, *Op.cit.*, pp. 420-429.

forma de combatir las faltas es a través de los castigos públicos; la familia y los compadrazgos son lazos muy fuertes y otra constante entre los grupos es la discriminación a la mujer.

De igual forma, en estos estudios antropológicos pudimos advertir ciertas asimetrías como las siguientes: en algunos grupos además del Consejo de ancianos, existe la figura del Tlatoani, un gobernador investido de todas las facultades; ciertas comunidades cuentan con una religión politeísta pura; otra figura no muy común pero presente es el "sororato", cuando un hombre se casa con varias hermanas, en otros grupos no existe la propiedad común y en algunas, muy pocas, la opinión de la mujer es relevante.

A manera de ejemplo haremos un recuento de ciertas normas de las comunidades autóctonas, algunas complementarias de la legislación del Estado y otras que no tienen sentido más que en el derecho de las comunidades<sup>93</sup>.

Determinados pueblos consumen peyote u hongos en sus ceremonias rituales, lo que está prohibido en el país, así cuando cada año los Huicholes hacen su tradicional recorrido a la zona desértica de *Wirikuta* (cerca de Real de Catorce, en San Luis Potosí) para coleccionar y consumir peyote, llevan un permiso en el que se reconoce que sólo ellos están autorizados para hacerlo. Lo mismo ocurre cuando los mazatecos de Huautla de Jiménez en Oaxaca pueden consumir hongos con permiso emitido por las autoridades locales.

Los *Serís* de Sonora, capturan una caguama, siete filos, pero no para matarla o comérsela, sino para adornarla y pasearla como parte de una fiesta ritual (al final de la misma la devuelven sana y salva al mar). Esta especie está en peligro de extinción y, por tanto, protegida, debido a lo cual se comete un delito federal si es capturado un ejemplar. Hasta la fecha el gobierno de Sonora no ha dado respuesta para que los *Serís* puedan realizar esta práctica sin que incurran en un acto ilegal.

---

<sup>93</sup> VALDIVIA DOUNCE, María Teresa, "Los sistemas jurídicos indígenas", Periódico *El Universal*, México, 7 de enero de 2010, p. 10.

Un delito inexistente en el derecho del Estado es la brujería, “cuando un brujo hace daño como enfermar a una persona, es posible que ésta lo mate en legítima defensa. Se han dado casos en que el pueblo toma la iniciativa de detenerlo y junto con las autoridades, lo juzga en Asamblea General y lo lincha, o bien lo sentencia a morir quemado. Y es que el brujo que ha hecho daño con sus poderes no puede ser reintegrado a la sociedad por que la gente le tiene miedo, tampoco puede ser expulsado porque desde donde esté puede dañar y matar, así debe de morir y de preferencia quemado porque debe purificar su alma”<sup>94</sup>.

Sin embargo, existen dentro de los sistemas jurídicos *precauhtemicos*, normas que pueden ser complementarias al derecho nacional. Muchos mexicanos deberían emplear algunas de ellas por el bien común, por ejemplo podríamos organizarnos por manzanas, barrios y colonias para resolver problemas que nos aquejan en materia de seguridad, de ruido, de basura, de limpieza de calles y parques públicos. También podríamos apropiarnos de formas de ejercer justicia, de tal modo que los jueces citaran y escucharan a las partes en un conflicto durante el tiempo que fuera necesario –un día o dos– hasta que el problema se resolviera.

En el sistema jurídico mixte, los derechos de los menores son tutelados por los padres. La ciudadanía no se adquiere con la edad ni con el matrimonio, sino cuando se trabaja para la comunidad. Y se trabaja para la comunidad en tres niveles: prestando servicio de tiempo completo, cada tres años, en el sistema del gobierno autóctono, sin recibir remuneración alguna durante un año; pagando las cuotas para la fiesta del pueblo; y cumpliendo con el tequio, el trabajo comunitario. Cuando un individuo cubre esas tres obligaciones, adquiere el derecho mixte. La prerrogativa de convertirse en ciudadano se configura con el derecho a tener voz y voto en la asamblea general, a vivir en el pueblo, a poseer un solar para una casa y tierras de labranza y a ser beneficiario de los servicios que presta la comunidad.

---

<sup>94</sup> *Idem.*

En la región mixe no se pondera el trabajo individual sino el comunal, lo que se busca en los juicios de individuos que han transgredido las normas no es que cumplan un castigo sino que reparen el daño y se reintegren a la comunidad, se busca resolver un conflicto.

En relación a las amonestaciones y sanciones, cuando un individuo no cumple con los principios fundamentales del derecho indígena, puede recibir una amonestación o sanción leve, mediana o grave, como en cualquier derecho, por ejemplo cuando transgreden la ley en estado de ebriedad, las autoridades los conducen a la cárcel y al día siguiente cuando ya se les pasó la borrachera los llaman para explicarles porque están detenidos, los multan y después pueden regresar a sus casas.

Cuando hay daños a terceros el agravio tampoco se paga con cárcel para los autóctonos, ese tipo de sanción no tiene sentido; a ellos lo que les interesa es recuperar la pérdida cuando sea posible y reparar el daño.

Los miembros de las comunidades *precauhtemicas* consideran que la cárcel es un medio, no una forma de castigo. La usan para mantener el control sobre el infractor, hacerlo reflexionar sobre sus actos y así llegar a un acuerdo que resuelve el conflicto<sup>95</sup>.

Entonces, es menester aplicar en México la *Nomología* si es sincero, real y efectivo el deseo de crear normas jurídicas que incluyan el pluralismo normativo, maravilloso, grandioso y trascendente que existe en las diversas agrupaciones del país.

## **7. Justicia Constitucional**

La idea de la justicia que nos aportaron los griegos, se concreta en que el derecho y la creación de las normas es por convención, así, el animal político, pacta, acuerda o contrata derechos y obligaciones en su contexto social para sus interrelaciones; por tanto, se crean normas jurídicas en las que tratan de preservar sus valores, principios e intereses trascendentes y por tanto, dichas normas son obligatorias, entrañan prerrogativas y cargas, así,

---

<sup>95</sup> *Idem.*

cuando las partes contratantes o las distintas personas que se obligaron a cumplir dichas normas, lo realizan mirando hacia el bienestar general y para la finalidad o teleología de su creación, entonces, estamos en la justicia normativa, constitucional y social<sup>96</sup>.

Al fundarse el Estado de Derecho, con el pacto o contrato social de todos los ciudadanos dentro del republicanismo democrático, tenemos que las normas son o deben ser la máxima expresión de la voluntad popular y no es solo por el simple hecho de que se deban manifestar todos los ciudadanos pactantes, sino que a todas las personas incluidas en el contrato, se les deben respetar sus valores, principios e intereses, los cuales deben ser armonizados a los de todos, sin que prevalezcan intereses particulares sobre los generales, lo contrario es una distorsión a la idea de la justicia constitucional, lo que es bueno para uno o algún grupo, lo deberá ser para todos o la generalidad<sup>97</sup>.

De lo anterior se desprende que el pacto social, fundacional de la Norma Rectora o Constitución, deben ser incluyente, sin discriminación y en el cual se respete la dignidad humana de todos los contratantes, el no tomar en cuenta a algún sector, es contrario a la naturaleza de la creación de una Norma Rectora o Ley fundamental y por tanto, *a priori*, es negar la justicia constitucional<sup>98</sup>.

Es el caso de México, en ningún constituyente que se haya realizado en nuestro país o que haya tenido influencia en nuestras Normas Rectoras, ha existido una representación de todos los grupos, espectros, estratos o clases sociales del país, así, desde Cádiz, las constituciones conservadoras de 1836 y 1837 (Leyes Fundamentales), la de 1843 (Bases Orgánicas), los imperios de 1822 y 1865 y las trascendentes y afortunadamente, todavía vigentes en muchos de sus valores originales, constituciones federales de 1824, 1847, 1857 y 1917<sup>99</sup>.

---

<sup>96</sup> PLATÓN, *Diálogos, es especial, La República o de lo Justo*, Apud. FISCHL, Johann, *Op. Cit.*, pp. 71-80

<sup>97</sup> ROUSSEAU, Jean Jacob, *El contrato social o principios de derecho político*, apud, ELWOOD, Charles, *Historia de la Filosofía Social*, Chile, 1939, pp. 155 a168.

<sup>98</sup> Cfr. Debates de los Congresos Constituyentes de 1856 a 1857 y de 1916 a 1917, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Dos siglos de Constitucionalismo en México*, *Op. Cit.*, p. 5 a 400.

<sup>99</sup> *Idem*.

De manera lamentable, contradictoria y desatendiendo a su naturaleza de Norma Rectora o Constitución, en cuanto a un aspecto relevante, parcial, pero no menor, es el hecho de que ninguno de nuestros Congresos Constituyentes federales, ha tomado en cuenta a los grupos humanos que descienden de las grandes culturas mesoamericanas, lo cual es necesario que se realice, en virtud a que nuestra Ley Fundamental carece de todos los elementos legitimadores y de que sea consensuada por todos los mexicanos, que se cuenten los grandes y trascendentes valores, principios e intereses de todas nuestras culturas anteriores y las actuales, así como los grandes contingentes de mexicanos o personas originarias de nuestro país que viven en otros territorios, en especial, al norte de nuestra amada patria<sup>100</sup>.

El hecho evidenciado sigue, hasta la fecha, sin ser atendido, los pueblos otrora “invisibles”, se han tenido que hacer reales, a través de manifestaciones violentas, de alterar el orden, la paz y por tanto el bienestar social, lo cual no debe ser; en virtud a que nuestros pactos constitucionales adolecen de un punto vital, tomar en cuenta a todos los mexicanos, de respetarnos, tolerarnos e interrelacionarnos en el respeto del derecho ajeno para tratar de obtener la ansiada paz, tranquilidad, progreso, y sobre todo, el bienestar general a través del desarrollo armónico e integral de todos los seres humanos de nuestro país y del mundo<sup>101</sup>.

## **8. Problemática**

En México, al no haber pactado con todos los grupos humanos que integran nuestro maravilloso país, propicia que estemos faltando a los principios de la soberanía o libertad política, por tanto, la igualdad, lo cual impacta a una carencia de legitimidad y de alteración a los principios constitucionales que de manera íntima se interrelacionan y complementan como lo son, el republicanismo, la democracia y la representación.

---

<sup>100</sup> Cfr. *Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano*, Cámara Federal de los Diputados a la L. Legislatura, Tomo I, Porrúa, México, 1984, pp. 5 y ss.

<sup>101</sup> Cfr. *La colonialidad del saber y la experiencia cultural latinoamericana. Pueblo, época y desarrollo*, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, 1998.

Concatenado a lo anterior, al no ser escuchados, tomados en cuenta, que hayan votado dichos grupos por los contenidos constitucionales, no han quedado plasmados sus valores, principios e intereses, que pudiesen haber sido armonizados a los de la generalidad, ya que en el fondo, no riñen unos en contra de otros, sino que podemos convivir en paz, armonía, solidaridad y tolerancia si nos respetamos como seres humanos, y como personas dotadas de razón.

Por lo anterior, muchos grupos de origen mesoamericano, no reconocen al Estado mexicano, ni a la Constitución y a lo que ahí se plasma, lo cual es contrario al origen de toda Norma Rectora, de haber sido consensuada por las altas partes contratantes, por todas las personas y ciudadanos mexicanos, además de sus grupos, en lo individual y en lo colectivo.

En el propio texto constitucional, del artículo segundo, no son definidos de manera correcta dichos grupos, no se les respetan sus valores, principios e intereses aunque se enuncia la libre autodeterminación y autonomía, de las cuales no existe ninguna, ni siquiera se les da la posibilidad de la tutela judicial efectiva de sus derechos colectivos el haberseles negado la personalidad jurídica, lo cual es un gran crimen e injusticia constitucional y procesal, en la cual se evidenció que hechas las reformas constitucionales, hechas las trampas en contra de los intereses de estos pueblos, los más explotados, despojados y tratados con la mayor injusticia en nuestro territorio desde hace quinientos años.

Otro elemento contrario al espíritu y teleología de la reforma a nuestra Norma Rectora, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 10 de junio de 2011, son los antecedentes de las reformas de 1992 al artículo cuarto constitucional y la de 2001 al precepto segundo de la propia Ley Fundamental, en el sentido de que se expresa que se respetarán a los mal llamados “pueblos indios” en sus costumbres, usos, prácticas y demás cuestiones, siempre y cuando, no contravengan a la Constitución, a sus Derechos Humanos y a los tratados internacionales signados por México; lo cual es una contradicción jurídica total, en nuestro propio texto constitucional, existe una antinomia

gravísima y que además, atenta contra los derechos de humanos de estos preciadísimos pueblos, que son padres de nuestro mestizaje, como lo puedan ser también los elementos europeos.

Además, el derecho de las comunidades autóctonas en México y en varios países de América Latina es un derecho vivo, eficaz aunque la aculturación ha provocado que en ciertas comunidades queden algunas costumbres dispersas, pero en otras, es factible observar sistemas jurídicos auténticos, la heterogeneidad jurídica es un dato que debe estar siempre presente, el derecho de los grupos originarios tiene toda una cosmovisión detrás, parte de su cultura y el Derecho estatal al olvidar y no tomar en cuenta esta cosmovisión carece de legitimidad y eficacia, por ejemplo, cuando un miembro de una comunidad autóctona es juzgado por leyes que ignora o no entiende, de igual forma el difícil acceso a la justicia estatal, frente a esta problemática el reconocimiento del pluralismo jurídico se vuelve necesario. Estamos propiciando la anulación y pérdida de una parte de nuestra cultura como mexicanos al no reconocer la existencia de un pluralismo normativo como parte de nuestra realidad.

Como se evidencia, existe una compleja e interrelacionada problemática histórica, social, cultural y jurídica en nuestro país, donde no hemos armonizado el yusnaturalismo con el yuspositivismo, lo cual es contrario al propio espíritu de nuestra Norma Rectora.



## CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓCTONAS EN MÉXICO (SIGLOS XIX Y XX)

### 1. La cuestión preconstitucional en México en relación a las comunidades autóctonas u originarias (breve *excursus*<sup>102</sup>)

Si bien es cierto que los grandes pensadores de la humanidad: filósofos, religiosos, humanistas y juristas, han proclamado la libertad e igualdad para todos los seres humanos; es menester advertir que la desigualdad, la esclavitud, la opresión o la diferenciación de derechos entre los humanos, ha sido evidente, y en el espacio territorial que se denomina México, no ha sido la excepción<sup>103</sup>.

Así, el devenir histórico de los diversos grupos humanos, se puede estudiar mediante la *Nomología*, transdisciplina que tiene por objeto el estudio de las diversas normas o valores, principios e intereses que son válidos para una comunidad de personas en un contexto histórico determinado; es por ello, que las normas, instituciones o derechos de la personas no son productos de exportación, sino que deben responder a necesidades y problemática específica en tiempo y espacios concretos<sup>104</sup>, tal y como se explicó en el capítulo primero de esta investigación.

Por tanto, en el espacio de mesoamérica, zona en donde se han interrelacionado, como hasta el día de hoy múltiples pueblos y culturas, dando origen a un multiculturalismo que caracterizó a esta zona, desde entonces, cuyos valores, principios e intereses, por tanto, normas, eran diversas a las mediterráneas<sup>105</sup>.

---

<sup>102</sup> Un *excursus* es latinismo que se utiliza para anunciar una digresión porque nos apartamos un poco del hilo discursivo, en este caso para explicar de forma más amplia la situación de los pueblos originarios antes del constitucionalismo mexicano.

<sup>103</sup> Cfr. HUNTINGTON, Samuel: *La tercera ola*, Paidós, Barcelona, España, 1992; CHATELET, François: *Historia de las Ideologías*, Premià, tercera edición, Tlahuapan, Puebla, México, 1990; WALLERSTEIN, Emmanuel: *Race, Nation, Classe. Les identités ambiguës, La Decouverte*, París, Francia, y demás bibliografía afín.

<sup>104</sup> Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *El Paradigma de la Constitución*, Porrúa, Op. Cit., pp. 25 y ss.

<sup>105</sup> Vid. *Idem*.

Dicho pluralismo jurídico, al ser analizado mediante la *Nomología*, nos da por resultado que las normas en mesoamérica eran la resultante de un sincretismo sin igual en todo el planeta; diverso al que se produjo en el espacio mediterráneo; de ahí que no es lo mismo decir *Huehuetlatoani*, *Calpulli*, *Peten* y demás categorías que crearon los pueblos en su etapa preconstitucional en nuestro continente, a partir de dichos conceptos, los estudios, análisis e interpretación de las costumbres, nos arrojan resultados diversos<sup>106</sup>.

Los pueblos *precauhtemicos*, preibéricos u originarios, asentados en mesoamérica se organizaban con un poder centralizado que abarcaba los aspectos políticos, económicos, religiosos, jurídicos, culturales y sociales; eran politeístas y polígamos, su vida se apegaba a vivir conforme a la naturaleza y al cuidado de la *Pacha Mama* o madre tierra o mundo, con quien se debía vivir en armonía, ahí nacían sus valores, principios e intereses que luego trasladaban a sus costumbres, como al día de hoy muchos conservan dichas tradiciones ancestrales y que no todos las entendemos<sup>107</sup>.

Con dicho estudio de la *Nomología* de los antiguos pobladores de mesoamérica, podemos afirmar que existían categorías jurídicas, equivalentes o parecidas en cuanto a las figuras mediterráneas o de la tradición romanista; pero los contextos culturales son muy diversos y no podemos ni debemos afirmar que las categorías jurídicas eran iguales; por tanto, la cultura y conciencia jurídica, las instituciones, normas y costumbres eran diversas<sup>108</sup>.

Después, en los procesos de conquista y colonización, Siglos XIV a XIX, se inició otro gran proceso de transculturación con sincretismos jurídicos que nos arrojan un pluralismo sincrético, diverso a las culturas que le dieron origen, objeto de estudio trascendente para ser estudiado por medio de la *Nomología*. A partir de dicha transdisciplina, podemos advertir que el proceso de imposición

---

<sup>106</sup> V.gr. KEEN, Benjamín: *La imagen azteca en el pensamiento occidental*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984; VEYTIA, Mariano: *Historia Antigua de México*, Editorial Valle de México, S.A. de C.V., México, 1979, por señalar algunos.

<sup>107</sup> Cfr. *México a través de los Siglos*, varios autores, Compañía General de Ediciones, sexta edición, México, 1964, en especial, el Tomo I: *México Antiguo*.

<sup>108</sup> V.gr. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio: *El Derecho Precolonial*, Porrúa México, 1992; ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio: *Apuntes para la historia del derecho en México*, II tomos, *Op. Cit.*; FLORÍS MARGADANTS, Guillermo: *An Introduction to the History of Mexican Law*, editado por libros Ocotepc, México, 1983, además de otros autores.

de normas mediterráneas, elaboradas en Madrid o Sevilla, de manera principal, tenía como propósito fundamental, deslegitimar a los propietarios originarios de sus recursos, tierras, aguas, minerales y todo lo que se consideraba valioso para a quienes les pertenecía, en este orden de ideas podemos afirmar que desde la Conquista, la dominación y la explotación de los pueblos originarios en México y en América ha sido acompañado del menosprecio de su identidad colectiva y falta de reconocimiento de sus derechos<sup>109</sup>, en clara contravención a las declaraciones de la visionaria Isabel la Católica, Carlos I de España y V de Alemania y al gran humanista, Fray Francisco de Vitoria, cuyos postulados al día de hoy siguen sin cumplirse<sup>110</sup>.

Vitoria en de la *Relectio de Indis*, establece cuales serían los títulos justos y los títulos injustos para calificar la causa de una guerra, tomando en cuenta la Conquista del Nuevo Mundo, lugar que nunca visitó. En este orden de ideas "al momento de iniciar la conquista, no había ninguna causa justa. Con posterioridad, no parece que en ningún caso se hayan dado las circunstancias condicionales que Vitoria establecía para justificar la guerra"<sup>111</sup>.

Así, se crearon las castas, como sistema de discriminación para las personas que no tuviesen origen europeo, efectos que todavía percibimos y como se expresó, de un análisis a través de la *Nomología* de las *Leyes de*

---

<sup>109</sup> OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y pluralismo*, UNAM, México, 2012, p.15.

<sup>110</sup> Cfr. DE VITORIA, Francisco: *Relecciones del Estado. De los indios y del Derecho de Guerra*, Op. Cit. pp. 2 a 101. En dicha obra, Vitoria expresa 24 conclusiones en las cuales expresa que las tierras del nuevo continente tenía propietarios legítimos, quienes ya vivían en dichos espacios; por tanto, debían ser respetados en todos sus derechos, dicha idea la pronunció a principios del Siglo XVI la Reina Isabel la Católica, sin embargo, en la "Metrópoli" de Madrid, se decían cosas y se emitían decretos de *acátese pero no se cumpla*, el evidente incumplimiento o ineficacia de las normas dentro de nuestros territorios desde entonces es contundente, de manera más enfática hacia los pueblos originarios o comunidades autóctonas.

Vid. GATT CORONA, Guillermo, *El Derecho de Guerra contemporáneo, reflexiones desde el pensamiento de Francisco de Vitoria*, ITESO, UNIVERSIDAD PANAMERICANA, México, 2013, pp. 358-380. "Vitoria es inteligente y prudente, pero no parece jamás escribir algo de lo que no está convencido. Así fue pulverizando todos los argumentos científicos del imperialismo cristiano. Ni el papa podría donar a los españoles el nuevo mundo, ni el Emperador era señor de la orbe. Tampoco la conversión de los indios podía ser un título de conquista. Fue descubriendo los fundamentos de una comunidad natural de los pueblos y en virtud de ella defendió el derecho de intervención al servicio de la civilización cristiana. Si justificaba el dominio de España en América, proclamaba también los derechos de los pueblos indios frente a España, como miembros iguales de la comunidad internacional".

<sup>111</sup> *Idem*.

*Indias*<sup>112</sup>, de dicho estudio a la luz de la comparación de los valores, principios, intereses, normas y costumbres autóctonas *versus* mediterráneas, podemos afirmar que las disposiciones del Imperio, se contraponían en los órdenes político, económico, religioso, judicial, laboral y en general, en lo social<sup>113</sup>.

Como ejemplos de dichas normas y su impacto discriminatorio tenemos las siguientes: que los indios no traten ni contraten con oro, que ningún hijo de oficial se interrelacione con los indios, que las herencias de los indios, sean por mitad para el Rey; por señalar preceptos que nos expresan un trato desigual y privativo de derechos para los pueblos autóctonos u originarios<sup>114</sup>.

Además, "la degradación de la identidad indígena como estrategia de gobierno supone renombrar, también a los pueblos colonizados. Su identidad anterior no importa, las fronteras espaciales y simbólicas que los separan son bordadas y redefinidas". Así podemos decir que en el colonialismo se separa y diferencia a los pueblos originarios, catalogándolos<sup>115</sup>.

Dicho proceso de imposición de normas en beneficio de algunos cuantos, duró cerca de trescientos años, cuando se iniciaron los movimientos en el continente de emancipación de las potencias europeas, fueron a través del liberalismo, individualismo y la creación de instituciones como el ciudadano y el Estado, conceptos, categoría y figuras que no se encontraban en la conciencia de los nativos del continente, a los cuales, de un día para otro, se les dijo que ya no eran súbditos del Rey, sino ciudadanos y dejaban de ser colonia para ser un país soberano, libre e independiente de cualquier otra potencia, cuestiones

---

<sup>112</sup> V. DE LEÓN PINELO, Antonio: *Recopilación de las Indias*, coeditado por la Universidad Autónoma de México, Universidad Panamericana, Gobiernos de los Estados de Chiapas y Morelos, la Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Editor, entre otros, México, 1992, pp. 5 y ss.

<sup>113</sup> V.gr. Las castas, se integraron con los originarios, naturales o autóctonos del continente, los ibéricos, negros, chinos y filipinos, de manera principal, así, hubieron los *criollos*, *mestizo* o *coyote*, *castizo*, *español*, *mulato*, *morisco*, *salta atrás*, *chino*, *lobo*, *gíbaro*, *albarrazado*, *cambujo*, *zambo* o *zambaygo*, *zambo prieto*, *calpan mulata*, *tente en el aire*, *no te entiendo* y *ahí te estás*. Como se advierte, desde la denominación existe la discriminación, cuestión que se reflejó en todos los órdenes de la vida y en la privación de derechos para estos grupos de personas.

<sup>114</sup> Cfr. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, *La Nomología de las Comunidades Precuahtemecas o Preibéricas en México*, Op. Cit., pp. 38 a 124.

<sup>115</sup> ARIZA, Libardo José, *Derecho, saber e identidad indígena*, Siglo del Hombre editores, Universidad de los Andes, Colombia, 2009, p. 42.

que al día de hoy, como observaremos en el análisis constitucional, no hemos logrado y de manera especial, la discriminación se sigue acentuando en las comunidades autóctonas o pueblos originarios<sup>116</sup>.

A continuación realizaremos un recuento y análisis de los derechos consagrados a las comunidades autóctonas en el constitucionalismo mexicano, en un primer momento presentamos el siguiente cuadro.

### 1.1 Descripción de los contenidos en el constitucionalismo mexicano respecto de las comunidades autóctonas<sup>117</sup>.

Ordenamiento	Composición	Contemplan o no derechos a las Comunidades Autóctonas	Transcripción del artículo.
Constitución de Cádiz de 1812.	10 títulos, 34 capítulos y 384 artículos.	No	_____
Constitución de Apatzingán de 1814.	Dos apartados, 28 capítulos y 242 artículos.	No	_____
Constitución de 1824.	7 títulos, 26 secciones y 171 artículos.	Sí	Art. 50. Las facultades del Congreso General son las siguientes: ... XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de Indios.
Constitución de	Siete bases y	No	_____

<sup>116</sup>Cfr. FERRER, Aldo: *De Cristóbal Colón a Internet. América Latina y la Globalización*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, pp. 10 y ss.

<sup>117</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Dos siglos de Constitucionalismo en México*, Porrúa, México, 2010, pp. 1- 684.

1836 (Leyes Constitucionales).	218 artículos.		
Bases Orgánicas de 1843.	11 títulos, 25 subtítulos y 202 artículos.	No	_____
Acta de Reformas de 1847.	22 artículos	No	_____
Constitución de 1857.	8 títulos, 7 secciones y 128 artículos.	No	_____
Constitución de 1917.	9 títulos, 10 capítulos, 4 secciones y 136 artículos.	Sí	<p>Art. 27...IV Los condueñazgos, rancherías pueblos, tribus y demás corporaciones de la población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.</p> <p>Art. 30. Los mexicanos por naturalización:...c) los indiolatinos que avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.</p>

## 2. El Constituyente Gaditano y el asunto de las normas de las Comunidades Autóctonas o pueblos originarios

"Napoleón el gran general francés, pidió permiso al rey español para pasar con sus ejércitos rumbo a Portugal y aprovechó la autorización por parte del monarca español en el Tratado de Fontainebleau para ocupar España, aprovechar las querellas de la familia real y apoderarse del trono obteniendo la abdicación de Carlos IV y Fernando VII en 1808. El pueblo español, ante tal traición y conducta pletórica de indignidad, se levantó en armas en una guerra de guerrillas conducida por las juntas regionales de patriotas. Y es justamente la junta central de Sevilla la que centraliza las decisiones, discute y aprueba la reunión de Cortes Generales y conduce a la rebelión"<sup>118</sup>.

El constituyente gaditano siguió los paradigmas del parlamento anglosajón y la revolucionaria asamblea francesa, que instauró el republicanismo, apuntado por Sieyès en "El tercer estado"; con base a dichos modelos, y otras aportaciones que en su momento se expresarán, analizaremos el Constituyente gaditano, a través de su integración en el espacio que abarca el 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813; además de sus sesiones, la temática, actores y comentarios en torno a los derechos de las personas del nuevo continente y temas interrelacionados<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> Vid. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Los Derechos Humanos de las Cortes de Cádiz en el Constitucionalismo de los estados de la federación mexicana*, UNAM, Coordinación de Humanidades, Museo de las Constituciones, México, 2012, p. 11. Preciso es aclarar que en el contexto de las *Leyes de Indias*, hubo posturas a favor de los "naturales", como la de la Reina Isabel la Católica, el Padre Fray Francisco de Vitoria y otras posturas en contra de que dichas personas tuviesen derechos en una interpretación del "derecho de guerra", entre otros absurdos imperialistas que se reflejaron en normas establecidas por impostores, *cfr.* MORALES PADRÓN, Francisco: *Teoría y Leyes de la Conquista*, Universidad de Sevilla, segunda edición, Sevilla, España, 2008, p. 11 y ss.

<sup>119</sup> Durante dicho Congreso Constituyente hubo 17 Regentes del Reino, 8 Secretarías de Estado, en las cuales 35 personas ocuparon los cargos, cabe destacar que el antecedente del Constituyente Gaditano, en el hecho que la Constitución se aprobó el 19 de marzo de 1812; tuvo su antecedente en la Constitución de Bayona (Francia) de 1808.

## 2.1 Integración del Constituyente

Conforme a los congresos constituyentes europeos trascendentes, Cádiz también fue un proceso estamentario, que reunió los poderes de hecho más poderosos en su contexto: la monarquía, la iglesia católica, apostólica y romana; de igual forma hubo presencia del poder militar, de la estructura administrativa, de la nobleza, de los comerciantes, de los catedráticos, las profesiones liberales y representantes del pueblo llano en territorios donde no se ocultaba ni oculta el sol: América, Europa y Asia<sup>120</sup>.

La reunión de las Cortes de Cádiz y la promulgación final de su mejor obra *La Constitución Política de la Monarquía Española*, el 19 de marzo de 1812, marcan un momento de reflexión en la historia política de España. Se trata no sólo del fin del antiguo régimen, sino sobre todo, la formalización en España de un ideario político que tendrá una extraordinaria repercusión, tanto en la propia historia constitucional española, como en la de otros países, a ambos lados del Atlántico<sup>121</sup>. De esta manera podemos decir que Cádiz es un constituyente paradigmático supracontinental, global; porque aglutinó representantes de tres continentes: de América del norte, centro y sur; de quince provincias españolas y de Filipinas (26 entes territoriales y 311 diputados). En América había cuatro virreinos y seis capitanías generales. México se consideraba como el virreinato de la Nueva España. Como era lógico el estamento más numeroso y por tanto poderoso era el eclesiástico, así, la representación gaditana por territorios y vocaciones profesionales<sup>122</sup>.

---

<sup>120</sup> Se realizaron 71 elecciones en América, Asia (Filipinas) y Europa (España).

<sup>121</sup> *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América*, Antonio Colomer (coordinador), Amadis, Valencia, 2011, p. 23.

<sup>122</sup> Durante el Congreso Constituyente, hubo 37 presidentes, 73 vicepresidentes, 302 diputados admitidos que juraron, 14 diputados electos cuyos poderes fueron anulados, 27 diputados electos que no se presentaron, 7 diputados electos que renunciaron, 15 diputados electos que fallecieron.



### Representación por territorios

<b>América / 10 entes territoriales / 66 diputados</b>	
<b>Virreinos (4)</b>	<b>Capitanías Generales (6)</b>
Nueva España (22 diputados)	Guatemala (10 diputados)
Perú (14 diputados)	Cuba (4 diputados)
Buenos Aires (4 diputados)	Caracas (3 diputados)
Santa Fe (4 diputados)	Chile (2 diputados)
	Santo Domingo (2 diputados)
	Puerto Rico (1 diputado)
<b>Europa / España /15 provincias/ 242 Diputados</b>	
Andalucía (53 diputados)	
Aragón (19 diputados)	
Asturias (9 diputados)	
Baleares (5 diputados)	
Canarias (4 diputados)	
Castilla (35 diputados)	
Cataluña (22 diputados)	
Extremadura (12 diputados)	
Galicia (25 diputados)	
León (19 diputados)	
La mancha (4 diputados)	
Murcia (10 diputados)	
Navarra (1 diputado)	
Valencia (21 diputado)	
Provincias Vascongadas (3 diputados)	
<b>Asia /Filipinas/ 3 diputados</b>	

### Integración por vocaciones profesionales

Eclesiásticos	90
Abogados	56
Funcionarios	49
Militares	39

Catedráticos	15
Nobles	14
Comerciantes	8
Sin profesión	27

Así, respecto de la integración, Cádiz con gran apertura; por tanto, fue una integración transcontinental y liberal, como se evidencia por la temática y aportaciones realizadas<sup>123</sup>.

## 2.2 Las Sesiones

Se celebraron 978 sesiones generales durante el periodo del 20 de septiembre de 1810 al 24 de septiembre de 1813; además, hubo 138 dedicadas a los aspectos constitucionales, en un lapso de casi tres años, 12 sesiones en 1810, 89 asambleas en 1811 y 37 sesiones en 1812, así se analizaron y discutieron temas trascendentes en relación a la organización del poder, la monarquía, las cortes, la estructura de los diversos niveles de mando y gobierno; la problemática en los territorios transcontinentales; ejército y marina, las cuestiones económicas, los importantísimos asuntos de justicia, los delitos y las penas; las elecciones, la iglesia católica, apostólica y romana; y las publicaciones<sup>124</sup>.

En este orden de ideas, la Constitución de 1812 afirmó la soberanía nacional y el carácter representativo del gobierno, si bien con cierta especificidad, derivada del carácter monárquico del sistema político que constituye y del fundamento historicista que se requiere dar al mismo, para reforzar su legitimidad; estableció un sistema monárquico, si bien con una

---

<sup>123</sup> Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, coeditada por el Tribunal Federal Electoral, la Universidad de Guadalajara, la Procuraduría para la Atención de los Delitos Electorales en México de la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral, México, 2003, v. en especial, el Tomo IV: *Normas Rectoras Pluriversales*.

<sup>124</sup> En el congreso gaditano, se sancionaron 94 leyes, donde se analizaron conceptos de derecho público, privado y social; en cuanto a los asuntos de Estado, sobresalieron los poderes, ayuntamientos y deuda pública. Los acuerdos y declaraciones más notables fueron 19, cuya temática fue: aboliciones, contribuciones, inquisición, señoríos, creación de ayuntamientos populares, promulgación de la Constitución del Estado; la referencia del reino y exclusión del infante a la Corona; división de poderes, diputados, provincias y libertad de imprenta; reglamentación de los poderes y provincias; la creación del Tribunal Supremo de Justicia y la soberanía, de manera principal.

monarquía moderada o limitada en sus poderes -monarquía constitucional- establece la división de poderes; reconoce ciertos derechos individuales; establece la religión católica como la única de la Nación; y se establece a sí misma como norma fundamental y principal de todo el sistema jurídico y político, a través de la propia Norma Rectora, se estableció un control para asegurar su primacía<sup>125</sup>. Así el gran valor de la Constitución de Cádiz reside en su simbolismo político e ideológico y en la utilización que de ella misma se hizo después<sup>126</sup>.

Respecto del tema que nos ocupa, en los debates del Congreso Constituyente gaditano, se expidió el *Decreto sobre la seguridad y libertad de los indios*<sup>127</sup>; en el mismo sentido, se debatió en relación al tema de la soberanía y se plasmaron las ideas del constituyente francés, en el sentido de que *cada hombre es soberano de sí mismo y de la colección de esas soberanías individuales resulta la soberanía de un pueblo... de la suma de las soberanía de los pueblos nace la soberanía de la provincia que componen, entendida la soberanía en el mismo sentido y la suma de las provincias constituye la soberanía de la Nación*<sup>128</sup>.

Con dichas bases, se estableció la idea del pacto social para la defensa y comodidad de la vida en sociedad; así la sociedad de hombres libres, cuyo único objeto es el bien y la utilidad de todos, se constituye con derechos y

---

<sup>125</sup> *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América, op. Cit.*, p. 37.

<sup>126</sup> Como se evidencia en el análisis de dos siglos de constitucionalismo en México, a la luz de diversas obras como *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, editada en varios tomos y a través de ocho ediciones por el Congreso Federal, en México, la última en 2010, dentro del contexto de las celebraciones del *Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana de 1910*.

<sup>127</sup> En la sesión celebrada el 5 de enero de 1811, habiendo participado, entre otros diputados constituyentes en el debate: Pérez de Castro, Duo, Creus, García Herrero y demás registrados, *cfr. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Estudios sobre las Cortes de Cadiz y su influencia en México*, Gobierno del Estado de Aguascalientes, México, 2013, pp. 11 y ss. OLVEDA, Jaime, *Los rostros de la Constitución de Cadiz*, El Colegio de Jalisco, México, 2013, pp. 20 y ss.

<sup>128</sup> *Vid. Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Sesión del 11 de enero de 1811, p. 343. Así, se estableció en el artículo tercero de la Norma Rectora gaditana que la soberanía reside en la Nación, la cual tiene en derecho de establecer sus leyes fundamentales y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga; así ninguna Nación tiene derecho de imponer a otra disposiciones económicas e internas, en virtud de que los hombre son libres por naturaleza, siguiendo la doctrina de San Juan Crisóstomo y Santo Tomás de Aquino, según *Diario de Sesiones de las Cortes, op. cit.*, en sesión celebrada el 28 de agosto de 1811, p. 1707.

obligaciones ciudadanas, para lograr la felicidad y formar una comunidad perfecta, ya que la soberanía les permite establecer sus leyes fundamentales, adoptar la forma de gobierno que más le convenga y los gobernantes para dirigirla; por tanto, se conformó la Nación, la comunidad y la sociedad, mediante la reunión de todas las personas de ambos hemisferios, para su conservación y felicidad y cuya base fueron los ayuntamientos<sup>129</sup>.

Al hilo de lo anterior, se analizó la idea de la ciudadanía, que en congruencia a la comunidad perfecta, debía ser para todos los habitantes de ambos hemisferios en igualdad de circunstancias, ya que era el principio y base de la soberanía de la Nación, lo que debía incluir a los "naturales", "castas" y general, a todas las personas. Tal como lo expresó Ramos Arispe: *Entre estos que se quieren llamar castas hay muchísimos que son y que merecen ser por sus talentos y amor a todo bien, reconocidos por tales y este artículo no solo los deshabilita para esos destinos, sino que aun los priva de intervenir en el nombramiento de los que han de nombrar a los que sirvan*<sup>130</sup>.

De esta manera, se establecieron disposiciones gaditanas en torno a la ciudadanía en los numerales del 18 al 22 de manera principal, pero sin reconocer los derechos de los humanos a los autóctonos, originarios y a sus "mezclas" o "castas", que eran formas discriminatorias de referirse a las personas marginadas del poder<sup>131</sup>.

### **3. Período Preconstitucional mexicano (1808 a 1824)**

**3.1. Plan de la Ciudad de México.** En el año de 1808, las autoridades municipales de la Ciudad de México, encabezadas por Francisco Primo de Verdad y Ramos, se pronunciaron en contra de Napoleón Bonaparte por invadir

---

<sup>129</sup>V. *Diario de Sesiones de las Cortes, op. cit.*, sesiones celebradas el 28 y 29 de agosto de 1811, pp. 1707, 1711, 1712, 1715, 1717, 1718, 1725 y 1728, entre otras.

<sup>130</sup> *Idem*. El mismo Ramos Arispe, en plena discusión del artículo 18 de la Norma Rectora gaditana, que se refería a la ciudadanía, espetó: ... *las castas deben de tener parte en la elección de electores, deben estar expeditos para serlo y para obtener empleo municipales y de todas clases, siempre que en su conducta personal, las obras de cada uno no lo repugne y desmerezca. Repruebo pues el artículo en todas sus partes que habla del ciudadano, vid. Diario de Sesiones de las Cortes, op. cit.*, sesión del 10 de enero de 1812, pp. 2589 a 2597.

<sup>131</sup> *Vid. Diario de las Cortes Constituyentes de Cádiz*, editada por Genaro García en la ciudad de Madrid, España, 1874.

España e imponer a su hermano José en el trono; proclamaron la Independencia y su adhesión a Fernando VII, como Rey de España<sup>132</sup>.

**3.2. Proclamación de la Independencia por Miguel Hidalgo y Costilla (1810).** En Guanajuato, Miguel Hidalgo y Costilla, el 16 de septiembre de 1810, en la línea del Ayuntamiento de la Ciudad de México, señaló que se debía estar en contra de los "gachupines" y que México debía ser declarado independiente, victoriano a Fernando VII. Después, en la Ciudad de Guadalajara (capital de la Nueva Galicia), el 6 de diciembre de 1810, proclamó, por primera vez en América la **Abolición de la esclavitud**, cuyos efectos políticos, económicos, religiosos, jurídicos y sociales, para nuestro tema, son trascendentes, ya que implica una declaración de la igualdad de todos los seres humanos, dicho documento, de trascendencia sin par, propició que muchísimas personas continuaran las luchas por la igualdad en el continente<sup>133</sup>.

Al hilo de lo anterior, el Bachiller, José María Morelos y Pavón, cura y juez eclesiástico de Carácuaro, en calidad de Teniente del excelentísimo e ilustrísimo Don Miguel Hidalgo, quien abolió la esclavitud en 1810, determinó que hacía *público y notorio a todos los moradores de esta América el establecimiento del nuevo gobierno por el cual a excepción de los europeos todos los demás avisamos, no se nombran en calidades de indios, mulatos ni castas, sino todos generalmente americanos. Nadie pagará tributo ni habrá esclavos en lo sucesivo y todos los que tengan sus amos serán castigados. No hay cajas de comunidad y los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias en lo que son las tierras...*<sup>134</sup>.

En consecuencia y en el mismo sentido, Morelos expidió un decreto contra la guerra de castas, en la ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe de Tecpan,

---

<sup>132</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe: *Leyes Fundamentales de México: 1808 - 1999*, Porrúa, vigésimo segunda edición, México, 1999, pp. 3 a 20.

<sup>133</sup> Vid. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Enciclopedia Política de México*, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, LXI, Legislatura, edición conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana de 1910, en específico, el Tomo I: *Planes Políticos, Siglos XIX a XXI*, a partir de la p. 47, ver también: *Proclama de Don Miguel Hidalgo en la que se refiere vagamente a un plan* (octubre de 1810), *el Primer Bando de Hidalgo* (Guadalajara, 6 de diciembre de 1810), y el *Periódico Despertador Americano* (Guadalajara, febrero de 1811), de manera principal.

<sup>134</sup> Cfr. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, op. cit., Tomo I, pp. 481 y ss.

el 13 de octubre de 1811, el cual señaló que Don José María Morelos, teniente general del ejército y general en jefe de los del sur, se dolió de la anarquía y de los enfrentamientos que se hacían de unas personas en contra de otras sin ningún tipo de respeto, lo cual entorpeció los progresos sociales, por tanto, demandó *...Que nuestro sistema sólo se encamina a que el gobierno político y militar que reside en los europeos recaiga en los criollos, quienes guardarán mejor los derechos del señor Don Fernando VII; y en consecuencia, de que no haya distinción de calidades, sino de que todos generalmente, nos nombremos americanos, pero que mirándonos como hermanos, vivamos en la santa paz que nuestro redentor Jesucristo nos dejó cuando hizo su triunfo subida a los cielos, de que sigue que todos deben conocer, que no hay motivo para que las que se llaman castas quieran destruirse unos con otros, los blancos contra los negros estos contra los naturales, pues será el yerro mayor que podían cometer los hombres, cuyo hecho no ha tenido ejemplar en todos los siglos y naciones y mucho menos debíamos permitirlo en la presente época, porque sería la causa de nuestra total perdición espiritual y temporal...*<sup>135</sup>.

Así, con la independencia el problema indígena quedó sumergido en la nueva filosofía política predominante que influyó en y fue resultado de las revoluciones estadounidense y francesa del siglo XVIII, incorporándose como doctrina en nuestro Derecho Constitucional en el siglo XIX. Las jóvenes Repúblicas independientes hacen tabla rasa de la historia para construir la nación como una simple asociación contractual de individuos libres e iguales, que viven según las leyes que voluntariamente se otorgaron. Al plantear la cuestión nacional en términos puramente políticos y jurídicos, sólo reconocen al indio en tanto que sujeto de derecho<sup>136</sup>.

**3.3. Elementos Constitucionales de Rayón (1811).** Ignacio López Rayón, consejero de Morelos y con una visión muy clara de lo que debía ser nuestra Independencia, proclamó en Zitácuaro los 37 elementos o puntos que consideró más relevantes para el establecimiento del Estado de Derecho en México, de los cuales, sobresalían los referentes a los aspectos de soberanía y

---

<sup>135</sup> *Idem.*

<sup>136</sup> *Idem.*

la forma de gobierno; en cuanto al tema que nos ocupa, en el artículo o elemento número veinticuatro, se determinó: *Queda enteramente proscrita la esclavitud...el pueblo americano, olvidado de unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, aparecerá con el esplendor y dignidad que se ha hecho acreedor...*<sup>137</sup>.

**3.4. Constitución para la República Americana de México (1814).** José María Teclo Morelos Pérez y Pavón, en congruencia con su maestro y preceptor, Miguel Hidalgo; una vez reunido el Congreso de Chilpancingo, hoy Estado de Guerrero, pronunció en 1813 *Los Sentimientos de la Nación* y habiendo celebrado el Congreso de Chilpancingo, decretó la *Constitución Política para la República Americana de México*, en el año de 1814. Destaca que el gran Morelos señaló: *...Y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud*. En el mismo sentido, expresó que todo aquel que se quejara de alguna violación a sus derechos, fuese escuchado y atendido con justicia; por tanto, se fundaron los Tribunales de Ario de Rosales, antecedentes de la protección de los derechos constitucionales de la personas en México, en el entendido de que el gran Morelos, siempre vio a todas las personas, mexicanos y americanos como seres humanos iguales en todos los sentidos. Después de las aportaciones de Morelos, siguió el Imperio Provisional de Iturbide<sup>138</sup> en el

---

<sup>137</sup> Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Op. Cit.* COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Enciclopedia Política de México, op. cit.*, pp. 61 y ss. Cabe resaltar que en dicho momento histórico, una de las principales preocupaciones de los libertadores era en torno al asunto trascendental de la esclavitud y en tal sentido, Hidalgo se pronunció por la libertad de los esclavos y quien desobedeciera dicho mandato, se le aplicaría la pena de muerte. En el mismo sentido, el señor José María Ansorena Caballero, maestrante de la Real Ronda, en el año de 1810, secundó al libertado Miguel Hidalgo, habiendo expresado que seguía los lineamientos del Capitán General de la Nación Americana de que los propietarios de esclavos, de manera inmediata, permitan que las personas puedan realizar todos los actos jurídicos que una persona libre efectúan sin ningún tipo de prohibición, de lo contrario, sufrirían la pena capital y la confiscación de sus bienes, a partir del conocimiento del Bando de Hidalgo en que se proscribió la esclavitud para siempre de América, cualquier persona que compra o venda a persona alguna en calidad de esclavo, de igual forma, sufrirá las penas señaladas.

<sup>138</sup> En el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, en su artículo noventa, se hace alusión a las comunidades autóctonas u originarias, con el fin de disminuirles sus propiedades comunales, tal como se expresó: *No omitirá diligencia. Primero: para formar y remitir cuanto antes al Gobierno Supremo el censo y estadísticas de su distrito; Segundo: para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación y moral pública; Tercero: para formar de acuerdo con el Jefe Político y enviar al Gobierno Supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales, pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre los ciudadanos indígenas y entre los beneméritos e industriosos, el repartimiento de tierras comunales o realengas salvo ejidos precisos en cada población.*

año de 1822, muy efímero, porque, de inmediato, se empezaron los trabajos para el establecimiento del federalismo en el año de 1823, mismo que de inmediato triunfó<sup>139</sup>.

**4. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1824)**<sup>140</sup>. La primera Norma Rectora federal de nuestra República, no contempló un capítulo dedicado a los derechos constitucionales de las personas, por lo que podemos afirmar, que es un documento rector incompleto y que la preocupación principal, parecía más bien que se asemejara a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica<sup>141</sup>.

Dicha Norma Rectora contenía siete títulos, 22 secciones y 171 artículos que regulaban a la Nación mexicana, los tres poderes formales, los Estados de la Federación y su observancia. El Título Primero, se refería a la Nación Mexicana, su territorio y religión y el Título Segundo a la forma de gobierno, sus partes y la división del poder supremo<sup>142</sup>.

---

<sup>139</sup> Cfr. *Sentimientos de la Nación* (Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813): *Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional* (Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813) y el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana* (Apatzingán, 22 de octubre de 1814), Vid. TENA RAMÍREZ, Felipe: *Leyes Fundamentales*, op. cit., pp. 28 y ss.; Debemos resaltar, el punto quince de los *Sentimientos de la Nación*, suscrito en Chilpancingo, hoy Estado de Guerrero, el 14 de septiembre de 1813 y que expresó: *Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.*

<sup>140</sup> Como se estableció en el antecedente inmediato, con la notable influencia de Jalisco, pero de clara parcialización hacia el liberalismo norteamericano, en el *Acta Constitutiva y Constitución Federal* de 1824, que en su artículo treaceavo, se determinó: *Pertenece exclusivamente al Congreso General dar las leyes y decreto: ...X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de indios.*

<sup>141</sup> Jalisco es la *Cuna del Federalismo*, en Jalisco se realizan los primeros pasos hacia el pacto federal y es el primer ente federado con una Constitución Federal, como siempre la ha tenido Jalisco. Con dichos antecedentes, se elaboró el *Acta Constitutiva y Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, en la ciudad de México el 31 de enero de 1824, la cual contenía un preámbulo, nueve apartados y 36 artículos. En Guadalajara, Jalisco, el 26 de febrero de 1823, se proclamó, por Francisco Severo Maldonado, un gran proyecto político y de Nación federada, el: *Contrato de Asociación para la República de los Estados Federados del Anáhuac*, al que se adhirieron los pueblos de Jalisco el 17 de octubre de 1823; además, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 21 de junio de 1823, se pronunció el *Manifiesto de la Diputación Provincial del Estado Libre de Jalisco en República Federada*, cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Enciclopedia Jurídico Político Electoral de Jalisco*, editada por el Gobierno del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jalisco, México, 2005, en el Tomo I (volumen 1): *Normas Rectoras de México y Jalisco, Legislación Electoral de Jalisco*, pp. 89 y ss. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *El Federalismo mexicano*, UNAM, México, 2007, pp. 5 y ss.

<sup>142</sup> Todo lo anterior regulado en los seis primeros artículos, con lo cual, se advierte que dicha Norma Rectora no contuvo derechos para las personas y los ciudadanos, fue una gran omisión de dicho constituyente. En una línea más híbrida, se realizó la *Constitución Política del Estado*



Siguiendo la notable influencia de los EUA (artículo 1.8.3), y con relación a la comunidades originarias o autóctonas, se estableció que: *Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: ...XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de indios*<sup>143</sup>. Sin embargo, esta disposición estaba fuera de contexto, no respondía a una realidad social y por tanto ningún derecho representaba para nuestros pueblos indígenas porque sus problemas iban más allá de asuntos comerciales, los cuales eran ajenos a la mayoría de aquellos.

**4.1. Constitución de Leyes Constitucionales (1836 y 1837).** La Norma Rectora centralista de fines de 1836 y que inició la vigencia el primero de enero de 1837 y cuya vigencia fue de siete años, conocida como las *Siete Leyes*, se ocupó de crear un "Supremo Poder Conservador", pensando que a través de la creación de un gran poder con las fuerzas de hecho del conservadurismo, se podría establecer un poder absoluto y suficiente para combatir toda insurrección liberal; por tanto, los derechos de las personas, como en los anteriores documentos rectores o constitucionales, quedaron marginados. Se debe destacar que en las constituciones conservadoras y centralistas, los derechos políticos eran censitarios, esto es, que para poder votar y ser votado, se requería de un capital moral y por tanto, poder económico, por lo que podemos afirmar que fueron normas clasistas y así, muy alejada de los sectores de los pueblos autóctonos u originarios<sup>144</sup>.

Las *Leyes Constitucionales*, contenían un preámbulo, los derechos y obligaciones de habitantes y mexicanos, la organización del supremo poder conservador, de los poderes formales, la división del territorio y el gobierno

---

de Jalisco, pionera del federalismo, dicha Norma Rectora, se estructuró con siete títulos, 23 capítulos y 272 artículos. A diferencia de la Constitución Federal, la de Jalisco estableció que: *Todo hombre que habite en el Estado, aún en clase de transeúnte, goza de los derechos imprescriptibles de libertad, igualdad, propiedad y seguridad* (artículo octavo) y también señaló: *En todos los pueblos del Estado se establecerán escuelas de primeras letras, en que se enseñará a leer, escribir, contar y el catecismo de la religión cristiana, con una breve explicación de los derechos y deberes del hombre* (artículo 260), vid. BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Los Derechos Humanos de las Cortes de Cadiz en el constitucionalismo de los estados de la federación mexicana*, op. cit. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Enciclopedia Jurídico Político Electoral de Jalisco*, op. cit., pp. 235 y ss.

<sup>143</sup> Cfr. Artículo 50 de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1824.

<sup>144</sup> Vid. *Derechos del Pueblo Mexicano*, Congreso Federal, L Legislatura, XIII, tomos, México, 1978 y 1979.

interior de los pueblos, variaciones de las leyes constitucionales y disposiciones transitorias. En cuanto al asunto que nos concierne, en su artículo cuarto, se prohibía la esclavitud, decretando que todos los habitantes eran libres e iguales ante la ley; en caso de hubiese un esclavo será libre y si alguien introdujese a algún esclavo, el esclavo sería liberado por las autoridades y el esclavista sancionado<sup>145</sup>.

#### **4.2. Constitución de Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)<sup>146</sup>.**

Este documento, como el anterior, realizado en plena hegemonía de Santa Anna, tuvo algunos cambios, se suprimió el "Supremo Poder Conservador", pero en cuanto a las normas sociales y los derechos de la personas, continuó con la línea clasista y censitaria, no tomó en cuenta a las personas autóctonas<sup>147</sup>.

Dicha norma en su preámbulo, se expresaban tres párrafos en torno a cómo se instrumentó dicho documento normativo y en cuanto a los habitantes

---

<sup>145</sup> Dicha Norma Rectora, se concluyó en 1836 y su vigencia inició a partir del primero de enero del año siguiente. En su preámbulo se estableció su pronunciamiento en nombre de Dios Todopoderoso, trino y uno por quien los hombre están destinados a formar sociedades; en la base primera, se refería a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, en su artículo primero, señalaba quienes eran nacionales, en el segundo, las modalidades del *habeas corpus*, el tercero, disponía las obligaciones de los mexicanos, la norma cuarta expresaba que los mexicanos gozarían de los derechos civiles y las respectivas obligaciones, los dos siguientes se referían a la cualidad de mexicana y cómo, en caso de su pérdida, se podría obtener de nueva cuenta; el séptimo aludía a quienes eran los ciudadanos de la República mexicana y los cuatro subsecuentes regulaban sus derechos, obligaciones y la pérdida de los derechos ciudadanos; los artículos doce y trece eran en torno a los extranjeros y el catorce y quince, respecto a la vecindad, *cfr.* TENA RAMÍREZ, Felipe, *Op. Cit*, pp. 10 y ss.

<sup>146</sup> En el año de 1842, se realizaron varios proyectos de Norma Rectora, en el del 25 de agosto de 1842, en el artículo séptimo, se declaraba a todos los habitantes en el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad y se declaraba que nadie era esclavo dentro del territorio de la República. Al respecto, se emitió el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente, el cual estaba fechado al día siguiente y expresaba que la Constitución otorgaba a los derechos del hombre las garantías de libertad personal; por tanto, los esclavos quedaban libres. Después, el 2 de noviembre de 1842, se realizó un segundo proyecto de Norma Rectora, mismo que sumó las dos ideas anteriores del reconocimiento de los derechos naturales y la prohibición de la esclavitud. De igual forma, estos proyectos, siguiendo el texto de la Constitución Federal de 1824, establecieron en su artículo 79 y después en el artículo 70, que fue un equivalente, el texto que se anota: *Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional: ...VI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes departamentos de la Nación y tribus de los indios.*

<sup>147</sup> Las *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, se aprobaron en la Ciudad de México el 12 de junio de 1843, contenían once títulos y 202 artículos y su estructura era muy similar a la centralista anterior, así, se regulaban los aspectos de la Nación Mexicana, habitantes, mexicanos, los poderes formales, los gobiernos de los departamentos, el poder electoral, disposiciones respecto de la administración de justicia, hacendarias y de la observación de la Norma Rectora.

de la República y quienes eran mexicanos, así como los derechos ciudadanos, eran disposiciones muy similares a la Norma Rectora centralista precedente de 1836 a 1837, sólo se señalaban metodologías diversas en cuanto a la estructura y redacción de los artículos. Respecto al asunto nodal que nos atañe, se estableció en su artículo noveno que como derecho de los habitantes de la República era la libertad, por tanto, nadie sería esclavo en nuestro territorio<sup>148</sup>.

**5. Acta Constitutiva y de Reformas (1847).** Josef Mariano Fausto Andrés Otero Mestas, desde el año de 1842, había propuesto la Constitución o Norma Rectora que México necesitaba, pero su planteamiento era en torno al federalismo; lo mismo aconteció en los Congresos de 1842, en donde emitió votos particulares por la forma de gobierno y otra cuestiones relevantes, pero que de manera lamentable, al ser un congreso conservador, la mayoría votó, sin razonar, en contra de tan importantes aportaciones jurídicas al constitucionalismo y a nuestra legislación en defensa de los sagrados derechos de las personas, como después ocurrió, de alguna manera<sup>149</sup>.

Después el 5 de abril de 1847 Otero, propuso el *Acta Constitutiva y de Reformas*, misma que fue aprobada el 18 de mayo del mismo año, en dicha obra constitucional monumental, el gran Otero, planteó retomar la Constitución Federal de 1824, pero que en virtud a que dicho documento no contenía los sagrados, inalienables, imprescriptibles, e indivisibles, derechos del hombre y del ciudadano, era menester establecer un apartado en la Norma Rectora de *Las Garantías Individuales*, lo cual se estableció en el Constituyente de 1856 a 1857; pero no tomaron en consideración que Otero Mestas había planteado

---

<sup>148</sup> Así, dicha Norma Rectora, en el Título Primero: *De la Nación Mexicana, su territorio, forma de Gobierno y religión*, artículos que iban del primero al sexto, se referían a dichos enunciados; en el Título II: *De los habitantes de la República*, se expresaba quienes eran los habitantes, sus obligaciones y derechos y se mencionaba a los extranjeros (artículos 7 al 10) y el Título III: *De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros*, las disposiciones que regulaban dichas cuestiones se encontraban en los preceptos que iban del artículo once al 24 y no contenían disposiciones diversas al documento precedente ya expresado, v. TENA RAMÍREZ Felipe: *Leyes Fundamentales*, op. cit., pp. 403 y ss.

<sup>149</sup> Cfr. *Voto particular al proyecto de Constitución, presentado por la mayoría de la Comisión del Congreso de 1842*, en COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Mariano Otero. Aportaciones legales, obra política y documentos históricos*, editado por la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 2010, en especial, el apartado de *Aportaciones jurídicas al constitucionalismo*, pp. 18 y ss.

todo un sistema de controles constitucionales, uno abstracto para determinar si una ley de un ente federado o de la Federación era contraria a la Norma Rectora y uno concreto, que era el Juicio de Amparo, el cual debía proteger a toda persona en contra de una ley que fuese declarada inconstitucional, pero para efectos particulares, ya que se entendía que había un control genérico, abstracto o impersonal, que procedía contra las leyes particulares de los Estados o las generales de la Nación; en forma lamentable, el Congreso Constituyente no aprobó todo este sistema de protección integral o de controles constitucionales de Otero y muchos todavía piensan, de manera lamentable y sin conocimiento de causa en "la relatividad de las sentencias", por la supuesta aportación de Otero o en la muy mal calificada y denominada "cláusula Otero", sin conocer a profundidad su valiosa y enorme propuesta, usos y prácticas jurídicas muy injustas en cuanto a las trascendentes genialidades que Otero hizo para su amado país<sup>150</sup>.

En conclusión, si bien es cierto que Manuel Crescencio Rejón, Gobernador del Estado de Yucatán, adicionó la Constitución de Yucatán en el año de 1841 y estableció el Juicio de Amparo como un control constitucional local; lo cierto es que Otero, planteó los controles constitucionales federales que apenas hace unos años se acaban de establecer, como lo es la "Acción de Inconstitucionalidad", como un control genérico o abstracto el Juicio de Amparo, como un control constitucional específico, además Otero, propuso una Nueva Constitución en el año de 1842, en nueve publicaciones que se realizaron en el Periódico el Sigo XIX<sup>151</sup>.

Lo más importante que debemos destacar de la magnas aportaciones jurídicas de Otero, para los efectos de la presente obra, es el hecho de que, por primera vez en la República de México, se establecieron mecanismos de protección de los derechos de la personas.

**6. Constitución Política de la República Mexicana (1857).** El Congreso Constituyente de 1856 a 1857, fue presidido, de manera honorífica por José María Valentín Gómez Farías, Presidente de México en cuatro ocasiones y

---

<sup>150</sup> *Vid. Idem.*

<sup>151</sup> *Idem.*

Vicepresidente cuando Santa Anna fue el dictador que estuvo en trece ocasiones ocupando la Presidencia de la República; por tanto, este Congreso y la Norma Rectora o Constitución emanada de dicha asamblea constituyente, fue de extirpe liberal y se proclamó, por segunda ocasión a República, representativa, democrática y federal<sup>152</sup>.

Una de las grandes innovaciones de dicho Constituyente y siguiendo a Otero, se estableció en el Capítulo Primero, Primera Sección: *De las Garantías Individuales*, que de alguna manera, dicho apartado, continuó la misma línea hasta la reforma del 10 de junio de 2011. Como sabemos, la Constitución de 1917, señaló, dentro de su Título Primero, Capítulo Primero: *De las Garantías Individuales*, en sus artículos que van del primero al 29, pero ahora, se denominan "Derechos Humanos y sus Garantías", como en su momento se explicará a detalle<sup>153</sup>.

Siguiendo en la línea trazada, debemos resaltar que en el artículo primero de la Constitución de la República Mexicana de 1857, se estableció: *El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales*<sup>154</sup>.

En su artículo segundo se anotó: *En la República todos nacen libres, los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes*. Dicho texto, sirvió de base al Congreso Constituyente de 1916 a 1917 y de alguna manera, continúa

---

<sup>152</sup> Como antecedentes inmediatos al gobierno federal, se encuentra el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*, decretado por el Supremo Gobierno el 15 de mayo de 1856, en el cual se disponía dentro del artículo 31 que se prohibía la esclavitud en la Nación. En el mismo sentido, en el *Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana*, del 16 de junio de 1856, se dispuso en el artículo décimo, que en nuestro territorio todos nacen libres y que todo esclavo que ingresara al país, sería libre y protegido por las autoridades, *cfr. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Tomo I, pp. 483 y ss.

<sup>153</sup> La *Constitución Política de la República Mexicana*, del 5 de febrero de 1857, se estructuró con un preámbulo, ocho títulos, nueve secciones, cuatro párrafos, 128 artículos y cuatro artículos transitorios. En el Título Primero, Sección Primera, se estableció el apartado *De los derechos del hombre*, artículos del 1 al 29 y que en gran medida, fueron la base de los primeros 29 artículos de nuestra Norma Rectora o Constitución vigente.

<sup>154</sup> Y continuaba expresando: *...En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución*.

en el párrafo cuarto del actual artículo primero de nuestra Norma Rectora vigente<sup>155</sup>.

También destacamos que se estableció el Juicio de Amparo para la protección de las garantías individuales en contra de abusos de autoridad y conforme a esta Constitución, se expidieron las leyes de Amparo de 1861, 1869, 1882, 1897 y 1908; de manera lamentable, durante la intervención o invasión europea<sup>156</sup> de la década de 1860 a 1867 y en la época del porfiriato, hubo muchísimas violaciones a los derechos de las personas y sobre todo, trató de exterminar a pueblos autóctonos u originarios como los *raramuri*, los *yaquis* y los *mayas*, por señalar algunos<sup>157</sup>.

## **7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).**

### **7.1. Antecedentes de la Norma Rectora de 1917. La Revolución Mexicana de 1910.**

Como es sabido, José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, se opuso a la reelección de Pablo Benito Juárez García en 1871 y después contra la de Sebastián

---

<sup>155</sup> En el contexto del Siglo XIX, en plena batalla política e ideológica de la *Reforma*, el General Juan Álvarez, adalid de dicho movimiento y sin lugar a dudas, un gran liberal que peleó por dicha causa, toda su vida, lanzó un *Manifiesto a los pueblos cultos de Europa y América: Los hacendados en su mayoría y dependientes, comercian y enriquecen con el mísero sudor del infeliz labriego: los enganchan como esclavos y deudas hay que pasan hasta la octava generación, creciendo siempre la suma y el trabajo personal del desagraciado y menguando la humanidad, la razón, la justicia y la recompensa de tantos afares, tantas lágrimas y fatigas tantas... La expropiación y el ultraje es el barómetro que aumenta y jamás disminuye la insaciable codicia de algunos hacendados, porque ellos lentamente se posesionan, de los terrenos particulares, ya de los ejidos, o de los de comunidad, cuando existían éstos, y luego, con el descaro más inaudito, alegan propiedad sin presentar título legal de adquisición, motivo por el cual los pueblos claman justicia, protección, amparo; pero sordos los tribunales a sus clamores y a sus pedidos, el desprecio, la persecución y el encarcelamiento es lo que se da en premios a los que reclaman lo suyo... medran con la sangre del infeliz y con las desgracias del pueblo mexicano.* Juan Álvarez, periódico *El Siglo XIX*, ciudad de México, 26 y 27 de julio de 1857.

<sup>156</sup> En el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, artículo 64, se expresó que no existiendo esclavitud ni de hecho ni de derecho en el territorio mexicano, cualquier individuo que lo pise es libre por ese solo hecho (Castillo de Chapultepec, ciudad de México, 10 de abril de 1865). De igual forma, el día 5 de septiembre, en el mismo lugar que el señalado, el impostor europeo, reglamentó el artículo sexto y en su artículo primero, expresó que con arreglo a las leyes del Imperio, todos los hombres de color son libres por el solo hecho de pisar territorio mexicano. Así, tantas invasiones, muertes, dinero y atraso en el país para traer un impostor que no agregó nada a nuestra legislación, lo cual sigue siendo constante.

<sup>157</sup> El artículo segundo de la *Constitución Política de la República Mexicana*, señalaba que en la República todos nacían libres que los esclavos que inmigrasen a México, serían libres y debían ser respetados en los términos de ley.

Lerdo de Tejada en 1876, alegando que no debía reelegirse el Presidente de México; después cuando arribó al Poder Ejecutivo Federal, Porfirio Díaz, se reeligió en siete ocasiones, aliado a los extranjeros y a las clases conservadoras y poderosas del país, lo cual generó un gran descontento social, el cual fue muy bien apreciado por la enorme sensibilidad de Francisco Ignacio Madero González, quien abanderó la causa popular en contra del dictador y se inició la Revolución Mexicana, dentro de la cual, se plantearon muchísimas demandas de los pueblos originarios o autóctonos, como a continuación se expresan<sup>158</sup> en los documentos que consagran las propuestas en relación a los derechos de las comunidades autóctonas<sup>159</sup>:

Documento	Lugar y fecha	Pretensiones
Manifiesto del Club Liberal "Ponciano Arriaga" centro director de la Confederación de Clubes liberales de la República.	Ciudad de México, 27 de febrero de 1903.	Tierras y mejores condiciones de vida para los indígenas...
Programa del Partido Liberal San Louis Missouri.	Estados Unidos de América, 1 de junio de 1906.	Restitución de Tierras a las Comunidades Indígenas...  Combate a la pobreza y protección de la raza indígena...
Proyecto del Programa del Partido Demócrata.		Creación de la industria textil y destiladora de alcohol para abrir una fuente de trabajo a la

Cuadro: Elboración propia.

<sup>158</sup> Cfr. MADERO GONZÁLEZ, Francisco Ignacio: *La Sucesión Presidencial de 1910*, publicado en 1908; en el mismo sentido, la obra de Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales, 1909*, entre abundante bibliografía.

<sup>159</sup> *Enciclopedia Política de México*, Tomo I, Planes políticos siglos XIX – XXI, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús (Coordinador), Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez; México, 2010, pp. 10- 320. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, *La Nomología de las Comunidades Preucauhtemicas en México, Op. Cit.* pp. 253 a 420.

		raza indígena...
Proyecto de Programa del Gobierno del Partido Democrático.	Ciudad de México, 20 de enero de 1909.	Educación para todos. El castellano debe ser hablado por toda la población indígena del país...
Programa del Partido Católico Nacional.	Ciudad de México, mayo de 1911.	Instrucción popular y religiosa principalmente entre los indios...
Partido Nacional Independiente de la República.	Ciudad de México, 5 de mayo de 1911.	Trabajar para satisfacer las necesidades de los proletarios y la raza indígena...
Club Hijos de Cuauhtémoc.	Ciudad de México, junio de 1911.	Prestar ayuda a los mexicanos para conquistar las garantías, derechos y libertades perdidos...
Programa del Partido de la Educación Cívico-Democrática del Pueblo de Hermosillo.	Sonora, 24 de junio de 1911.	Difusión de la educación principalmente entre la raza indígena...
Plan de Ayala	25 de noviembre de 1911.	Lucha por las tierras...
Sociedad Unificadora de los Pueblos de la Raza Indígena de los Estados de la República.	Ciudad de México, 10 de octubre de 1912.	Tiene por objeto la ayuda moral, práctica y pecuniaria en relación a las tierras usurpadas de la raza indígena...  Amparar a los indígenas en sus posesiones de una manera cierta e indefinida.
Ley Agraria	México, 26 de octubre de 1915, presentada por Emiliano Zapata, Doroteo Arango	Se da cumplimiento al Plan de Ayala en relación a las reivindicaciones



	Arámbula (Pancho Villa) Y Venustiano Carranza.	agrarias, destruir el injusto monopolio de la tierra para realizar un estado social que garantice el derecho natural que todo hombre tiene sobre una extensión de tierra necesaria para su propia subsistencia y a la de la familia...
Partido Democrático	Ayutla, 1916	Restituir a las comunidades indígenas y a los pueblos de las tierras y ejidos de que fueron indebida o injustamente despojados. Esta restitución se hará por la simple devolución o convenio, según se de justicia...

Del análisis de los documentos previstos en el cuadro anterior, podemos advertir las siguientes reflexiones<sup>160</sup>:

a) Se presentan algunas de las manifestaciones más relevantes en torno al tema que nos ocupa, así, de los cuatro documentos expuestos anteriores a la Revolución Mexicana, vemos que sus principales pretensiones eran la distribución de las tierras, terminar con la pobreza que aquejaba a nuestro país, fuentes de trabajo, todo para la protección de la raza indígena<sup>161</sup>.

b) Durante la Revolución Mexicana, las peticiones para las comunidades autóctonas, seguían presentes y se intensificaban como lo podemos ver en los

<sup>160</sup> Cfr. FABELA, Isidro y Josefina E. de Fabela: *Documentos históricos de la Revolución Mexicana*, coeditado por Jus y el Fondo de Cultura Económica, México, 1964 a 1973, pp. 5 y ss.

<sup>161</sup> Vid. GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel: *Planes Políticos y otros documentos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1954, pp. 10 y ss.

documentos restantes, donde las pretensiones se concentraban en educación, condiciones justas para los trabajadores, terminar el latifundismo, evitar la sobreexplotación laboral y las lamentables condiciones de trabajo, así como el respeto a los derechos humanos<sup>162</sup>.

c) De los documentos presentados, sólo dos fueron de agrupaciones de la raza autóctona (las hijas de Cuauhtémoc y la Sociedad Unificadora de los Pueblos de la Raza Indígena de los Estados de la República), lo cual significa, que de todas nuestras agrupaciones políticas, desde la Revolución hasta nuestros días, dichas comunidades no se han organizado, son pocos los que cuentan con esa capacidad, se automarginan o ambas; de igual forma, pasan a convertirse en seres apáticos, porque no les hacen caso a sus demandas y sólo los visitan los políticos cuando es temporada electoral, los empresarios, de manera especial, los extranjeros, cuando se trata de explotar sus recursos naturales y contaminar el planeta y también existen visitas culturales, para conocerlos un poco más<sup>163</sup>.

Así, durante toda esta etapa, desde 1900, hasta antes del Congreso Constituyente de 1916 a 1917, la República estuvo muy convulsionada, los diversos grupos que se disputaban el poder, presentaban diversos planes y proyectos políticos, hasta que se iniciaron los trabajos de dicho Congreso por medio del cual se aprobó la Constitución vigente<sup>164</sup>.

Durante el durante el siglo XIX, las comunidades autóctonas no acapararon la atención de los políticos, sino que fueron utilizados como carne de cañón o como banderas y pretextos para que los criollos o masones, en sus versiones liberales o conservadoras se apropiaran del poder, el cual una vez logrado se olvidaban de ellos y los volvían a someter y explotar.

---

<sup>162</sup> Vid. GARCÍA RUIZ, Ramón: *La Revolución Mexicana y el movimiento obrero, 1911 a 1923*, ERA, México, 1978; *La Revolución Mexicana*, Gráfica Hernández, Guadalajara, Jalisco, México, 1974; FLORES MAGÓN, Ricardo: *Antología*. Introducción y selección de Gonzalo Aguirre Beltrán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970; MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio: *El problema agrario en México*, Porrúa, México, 1974, entre abundantes textos al respecto.

<sup>163</sup> Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, op. cit., en especial, el Tomo III. *Partidos Políticos en México*, pp. 5 y ss.

<sup>164</sup> Cfr. TENA RAMIREZ, *Leyes fundamentales de México*, Op. Cit, pp. 764 y ss.

**7.2. Proyecto de Carranza (1916).** Como es sabido, Carranza en el Plan de Guadalupe, planteó la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, así, el primero de diciembre de 1916, presentó un proyecto que reformaba la Constitución de la República Mexicana de 1917; sin embargo estamos ante un nuevo pacto social, que por primera ocasión en el constitucionalismo del mundo presentó los paradigmas de los derechos e interés social y la economía mixta<sup>165</sup>.

Dentro de los derechos de interés social, que son las demandas ancestrales planteadas por nuestro pueblo, por las clases más necesitadas y dentro de éstas, las comunidades originarias o autóctonas, se presentaron las propuestas y las aprobaciones de las siguientes manera a los artículos primero, segundo, veintisiete y treinta, de manera principal, por la interrelación que guardan con el análisis de la presente obra<sup>166</sup>.

**7.3. Análisis del artículo primero constitucional.** El texto del artículo primero constitucional aprobado por el Congreso Constituyente de 1916 a 1917, no es igual al de la Constitución de 1857; dicho texto fue sometido al Congreso el 9 de diciembre de 1916, se presentó a sesiones el 11 de diciembre y el 13 del mismo mes, se debatió, habiendo participado Rafael Martínez de Escobar, quien habló a favor de las comunidades originarias o autóctonas y que los derechos a favor de todas las personas eran irrenunciables, ya que el Estado es una sociedad organizada a través de la Norma Rectora o Constitución. Así, una vez debatido, se aprobó el día 13 de diciembre de 1916, con 144 votos, obtuvo el 100% de votos a favor<sup>167</sup>.

---

<sup>165</sup> Cfr. *Texto íntegro de la Constitución Política de México de 1917: Venustiano Carranza. Primer Jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber: Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad del 1o. de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria del 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de las modificaciones que el 14 del citado mes, se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma a del 5 de febrero de 1857.* MIRANDA TORRES, Roxana Paola, "La Convocatoria para elegir diputados" *El Pacto*, Año 5, número 18, Guadalajara, Jalisco, Junio de 2016, p.20.

<sup>166</sup> Cfr. *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, coedición de la L Legislatura de la Cámara de Diputados y Porrúa, México, 1984, pp. 10 y ss.

<sup>167</sup> *Vid. Idem.*

El texto íntegro del artículo primero señaló: *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece*<sup>168</sup>.

El artículo primero de nuestra Norma Rectora, se ha modificado desde 1921 a la fecha, en tres ocasiones, según publicaciones del DOF: el 14 de agosto de 2001; el 4 de diciembre de 2006 y el 10 de junio de 2011, como a continuación se expresa:

**DOF 14 de agosto de 2001.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. **Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas**<sup>169</sup>.

---

<sup>168</sup> Cabe resaltar que el Título Primero de nuestra norma Rectora o Constitución vigente no tiene una denominación y comprende cuatro capítulos, entonces denominados, así, Capítulo I: *De las Garantías Individuales* (artículos 1 al 29); Capítulo II: *De los mexicanos* (artículos del 30 al 32); Capítulo III: *De los extranjeros* (artículo 33) y Capítulo IV: *De los ciudadanos mexicanos* (artículos 34 a 40). Por lo anterior, se debe resaltar el gran cambio paradigmático que operó del *yuspositivismo* al *yusnaturalismo*, con la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de junio de 2011, en la que se pretenden armonizar las normas del derecho interno con los tratados internacionales signados por México, como en su oportunidad se detallará, *vid. La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, coeditada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Porrúa, en cinco volúmenes, México, 1993, pp. 5 y ss.

<sup>169</sup> En el contexto del *V Centenario del Descubrimiento de América*, según los hegemónicos o impostores, dado que Colón llegó en 1492; se envió por el Ejecutivo Federal, una iniciativa el 13 de diciembre de 1990, a la Cámara de origen, en el sentido de adicionar el artículo cuarto constitucional. Se dictaminó en la Cámara de diputados el día 2 de julio de 1991, se discutió al día siguiente, habiendo participado los diversos grupos fracciones parlamentarios; así, se aprobó por 272 votos, habiendo dos votos en contra y cincuenta abstenciones. Después, el 18 de diciembre, se turno a la Cámara revisora, se dictaminó al día siguiente y un día después, se discutió por las diversas fuerzas políticas ahí representadas y se votó por unanimidad con 54 votos, se emitió la declaratoria el 22 de enero de 1992. A pesar de dichas cuestiones, la reforma publicada en el DOF mediante la cual, se adicionó el artículo cuarto de la Norma Rectora, presentó algunos avances que luego se dejaron de establecer en las ulteriores reformas, como a continuación se expresa: ***La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley...***

**DOF 4 de diciembre de 2006.** ...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>170</sup>.

**DOF 10 de junio de 2011.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas<sup>171</sup>.

**7.4. Análisis del artículo segundo constitucional.** El texto es muy similar al aprobado por el Constituyente de 1916 a 1917, al igual que el artículo primero, se presentó el día nueve de diciembre, se sometió al Congreso el día 11 y el 13 fue discutido y aprobado. Francisco José Múgica, solicitó cambiar Estados Unidos Mexicanos por República Mexicana, propuesta que no tuvo réplica y se aprobó sin discusión, así dicho artículo fue aprobado por 177 votos que representó el 100% de los diputados presentes<sup>172</sup>.

---

<sup>170</sup> La iniciativa se presentó en la Cámara Alta el 22 de septiembre de 2005; el dictamen, discusión y aprobación, se realizó el 29 de noviembre y se aprobó por 88 votos, de manera unánime. Después, el primero de diciembre se turnó a la Cámara de diputados, el dictamen, discusión y aprobación, se realizó el 25 de abril de 2006 y se votó a favor por 348 votos, un voto en contra y una abstención, la declaratoria se realizó el 16 de noviembre de 2006.

<sup>171</sup> Esta reforma, trató de armonizar los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano, pero de manera particular, cuando la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, resolvió quejas de mexicanos que apelaron a dicha instancia internacional en virtud a las graves violaciones a sus derechos como personas humanas.

<sup>172</sup> Cfr. *Idem*.

El texto aprobado por el Constituyente de 1916 a 1917, fue: *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

El artículo segundo, ahora es el párrafo cuarto del artículo primero constitucional vigente, se adicionó a dicho artículo en la reforma del 2001 y era el segundo párrafo, con la reforma de 2011, pasó a integrar el lugar expresado. Así, el artículo segundo de nuestra Norma Rectora actual, cuenta con una nueva redacción, producto de la reforma publicada en el DOF del 14 de agosto de 2001, que es la que a continuación se apunta<sup>173</sup>:

**La Nación Mexicana es única e indivisible.**

**La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

**La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas.**

**Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.**

**El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y las leyes de las entidades federativas, las que deberán**

---

<sup>173</sup> Dado que el Tratado de Libre Comercio (NAFTA = *North American Free Trade Agreement*), inició su vigencia el primero de enero de 1994, al mismo tiempo que un levantamiento armado por el mal denominado "Ejército Zapatista de Liberación Nacional" (EZLN), cuyo subcomandante era "MARCOS" = Margaritas, Altamirano, Rancho Nuevo, Comitán de Domínguez, Ocotzingo y San Cristóbal de las Casas, zona denominada "Los Altos de Chiapas", en disputa con Guatemala y cuyo arbitraje se resolvió hace un siglo de iniciado el movimiento por los EUA. Así, en 1994, con la influencia de europeos, aspectos, religiosos, de discriminación, marginación económica y demás problemas sociales, los pueblos originarios o autóctonos fueron manipulados por poderes de hecho y una vez más, los mexicanos nos enfrentamos y hemos perdido de nueva cuenta. En dicho contexto, el Ejecutivo Federal que arribó a la Presidencia de la República en el año de 2000, prometió resolver dicho conflicto en quince minutos, el conflicto sigue al día de hoy o las demandas de dichos pueblos no han sido resueltas y envió la iniciativa para modificar y adicionar los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de nuestra Norma Rectora, *cfr.* DE LA TORRE RANGEL, Jesús: *El uso alternativo del derecho por Fray Bartolomé de las Casas*, Universidad de Aguascalientes, segunda edición, México 1996; LORA CAM, Jorge: *El EZLN y sendero luminoso. Radicalismo de izquierda y confrontación política militar en América Latina*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 1999; *Derecho indígena*, varios autores, coeditado por el Instituto Nacional Indigenista y la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México, 1997, entre otras referencias.

tomar en cuenta, además de los principios generales establecido en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para:**

**I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

**II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.**

**III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.**

**IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.**

**V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución.**

**VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad de la tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes en la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas en términos de esta Constitución, para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.**

**VII. Elegir, en los municipios de población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.**

**VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectiva, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

**Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.**

**B) La Federación, los estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas**

necesarias para garantizar la vigilancia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes para la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la aplicación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial de la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como para ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicación que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el terreno nacional como en el extranjero,



mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

**IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos y como lo establezca la ley<sup>174</sup>.

**DOF 22 de mayo de 2015 y 29 de enero de 2016.** Se adicionó el artículo segundo, apartado A, fracción tercera en cuanto a que la representación de las comunidades autóctonas sería en igualdad de circunstancias para las mujeres y los hombres. En cuanto a la reforma de enero de 2016, se modificaron más de cincuenta artículos de la Constitución en torno al asunto de la Ciudad de México y dicha categoría, se integró en los diversos artículos de nuestra Constitución de la República.

**7.5. Análisis del artículo veintisiete constitucional.** Si bien es cierto que el artículo 27 de la Constitución de la República Mexicana de 1857, se refería a "la propiedad", lo cierto es que el texto que se debatió en 1916 y 1917 en torno a dicho tema, es un nuevo ejemplo en el constitucionalismo del mundo porque en ninguna Norma Rectora de los países se habían consagrado los sagrados, inalienables, imprescriptibles e indivisibles derechos de las comunidades originarias o autóctonas, así como los derechos colectivos de los campesinos en su ejido o comunidad agrícola, por tanto, existen cambios sustanciales, lo mismo se puede afirmar en torno a lo que es propiedad de la Nación, debate

---

<sup>174</sup> El Ejecutivo Federal envió la iniciativa a la Cámara de Senadores el día 7 de diciembre de 2000, el dictamen, discusión y aprobación se dio el 25 de abril de 2001, habiéndose votado por 109 senadores, de manera unánime. Luego, el 26 de abril de 2001, se turnó a la Cámara de diputados, la que dictaminó la propuesta el día 27 de abril de 2001 y al día siguiente se discutió y aprobó con 386 votos a favor y 80 en contra. La declaratoria se emitió el 18 de julio de 2001.

que hoy es más actual que nunca en virtud a que representa un cambio trascendental en los ideales de la Revolución Mexicana, en los proyectos de Villa, Zapata y Obregón, de manera principal, ya no digamos la continuación de dichos ideales con Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos<sup>175</sup>.

El artículo 27 constitucional, se presentó, discutió y aprobó, en sesión histórica, el día 29 de enero de 1917. Las diversas opiniones vertidas respecto de los contenidos que debía tener este precepto, propició uno de los debates más numerosos y trascendentes del constituyente en el que hicieron uso de la voz, cerca de 33 oradores, de manera principal, en los temas que se expresan a continuación<sup>176</sup>:

Luis T. Navarro, propuso que la Nación fuese la propietaria de las tierras y terrenos, los cuales pudiesen ser cedidos en posesión a las personas que los trabajasen. Bojórquez, se pronunció por la inmediata solución de los conflictos agrarios y que se facultara a los Estados de la Federación para que de manera expedita, se les otorgase la titularidad de las tierras a quienes las trabajaran. Epigmenio Martínez se opuso a que la indemnización por parte del Estado a los particulares que fuesen expropiados por razones de utilidad pública se pagara en moneda de curso legal.

Ibarra manifestó que la Nación debería de recibir porcentajes de las utilidades líquidas por la explotación de hidrocarburos y minerales, lo mismo que Rouaix y Amado Aguirre, quien además realizó una exposición de la situación de los propietarios de las minas en el país; en dicho sentido Múgica, comentó que los extranjeros adquirirían propiedades a través de agentes diplomáticos; así, Enrique Enríquez, expresó que los extranjeros que contrajeran nupcias con mexicanas, deberían, en primer término, presentarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y renunciar a su nacionalidad; ante

---

<sup>175</sup> Vid. GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y FLORESCANO, Enrique: *México hoy*, Siglo XXI, México, 1983; GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel: *La Revolución Social de México*, Fondo de Cultura Económica, III tomos, Fondo de Cultura Económica, México, 1985; KRIEGER, Emilio: *El Nuevo Derecho Constitucional. Barreras Legales para la Autarquía y la Oligarquía*, Grijalbo, México, 1996, por señalar algunas referencias alusivas al tema.

<sup>176</sup> *Diario de los Debates del Constituyente de 1917*, Gobierno del Estado de Querétaro, edición conmemorativa del septuagésimo aniversario de la Constitución mexicana de 1917, Querétaro, México, 1987. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Dos siglos de Constitucionalismo en México*, Op. Cit., p. 577.

lo que O'Farril replicó que se pronunciaba en contra de que se limitara el ingreso de extranjeros a México. Terrones expresó que no se les debía limitar a los extranjeros sus derechos de propiedad en México y que por tanto, no se les debería limitar su propiedad adquirida entre agentes diplomáticos; de ahí que Aguilar se haya manifestado en contra de la injerencia de los agentes diplomáticos extranjeros en virtud a que se inmiscuían en asuntos trascendentes del país, lo cual era peligroso; de nueva cuenta, Reynoso replicó en el sentido de que no se les podían impedir derechos de propiedad a los extranjeros. Macías señaló que no era conveniente para México que los extranjeros tuviesen propiedad raíz en el país, lo mismo que las corporaciones religiosas a través de sociedades.

Medina señaló que los templos o asociaciones religiosas debieran quedar sujetos al control civil; De los Santos se manifestó en contra del levantamiento de nuevos templos. Ante dichas manifestaciones, Lizardi expresó que ante tales prohibiciones, entonces el clero podría explotar industrias y por tanto adquirir acciones; que entonces, lo razonable era que se permitiera la adquisición de inmuebles para su objeto o fin religioso; dada la argumentación precedente, Medina cuestionó cómo se podrían limitar los bienes de la iglesia. En dicho contexto Álvarez señaló que la iglesia no tenía personalidad jurídica y debido a ello, existía la imposibilidad de poder adquirir bienes.

Así, se presentó a debate la propuesta de Macías, en el sentido de que sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, así como las sociedades mexicanas, pudiesen adquirir el dominio de tierras, aguas y arrecifes. Macías señaló que se obligaba a los extranjeros a equipararse a los nacionales, si adquirirían bienes observando la legislación nacional.

Medina consideró que las instituciones de beneficencia pública que tuviesen bienes por más de diez años en calidad de "manos muertas" y en contra de dotar a los ayuntamientos de personalidad jurídica. Macías expresó que las instituciones de beneficencia pública, no debían tener bienes raíces por más de 4 ó 5 años y que el clero sólo tenía derecho a la utilidad de las fincas.

Cañete se dé los títulos al portador, manifestó en contra de los títulos al portador en virtud a que consideraba, porque el clero podría invertir en ellos su riqueza y cuestionó si las comunidades originarias o autóctonas que les permitiese tener la personalidad jurídica porque no conocían la norma jurídicas o no contaban con la preparación adecuada para la defensa de sus derechos.

Nieto se refirió a los bancos hipotecarios; Pastrana Jaimes en contra de limitar a las sociedades cooperativas; Colunga por la prohibición a todas la sociedades comerciales por acciones a la adquisición de bienes raíces.

Cepeda Medrano cuestionó si a las comunidades, rancherías y pueblos despojados, se les pudiesen regresar sus propiedades; Múgica contestó que sólo se podría pedir una indemnización al gobierno. Por tanto, Medina se pronunció por dotar de tierras a los pueblos que no tuviesen ejidos, previo dictamen de los ayuntamientos. Así, Colunga se manifestó en el sentido de que se nulificara la ley que se estableció para privar a los pueblos de sus tierras y que se remataran la fincas rústicas hipotecadas ante la banca; Macías se refirió a la banca y sus atribuciones; Truchuelo expresó que los bancos podrían adquirir bienes de manera transitoria, mientras se les pagaran sus créditos.

Al final de los debates, Ibarra propuso que los concesionarios que explotasen cualquier sustancia en el país, pagasen un porcentaje de sus ganancias, idea que no fue tomada en consideración.

Dicho artículo fue aprobado el 29 de enero de 1917, con 150 votos a favor, lo que fue el 100% de los diputados constituyentes presentes<sup>177</sup>.

El texto aprobado por el Congreso Constituyente y publicado el 5 de febrero de 1917, en el artículo 27, fracción VI, fue el que se apunta:

La propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

---

<sup>177</sup> *Ibidem*, pp. 587 y 588.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y de los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y agua o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho de que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública...

I. ...VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común, las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras...

Así, desde 1921, en particular, del año 1934 a la fecha, el artículo 27 constitucional, ha tenido 17 reformas, según publicaciones en el DOF, a saber: 10 de enero de 1934, 6 de diciembre de 1937, 9 de noviembre de 1940, 21 de abril de 1945, 12 de febrero de 1947, 2 de diciembre de 1948, 20 de enero de 1960, 29 de diciembre de 1960, 7 de enero de 1961, 8 de octubre de 1974, 6 de febrero de 1975, 6 de febrero de 1976, 3 de febrero de 1983, 10 de agosto de 1987, 6 de enero de 2011 y 11 de junio y 18 de diciembre de 2013<sup>178</sup> y enero de 2016. Para el caso que nos ocupa, resaltamos las siguientes:

**DOF 10 DE ENERO DE 1934.** De siete fracciones que contenía dicho artículo en 1917, mediante esta reforma, se agregaron hasta la fracción XVIII, en la reforma de 1983, se adicionó hasta la fracción XX; siguiendo con el cardenismo, lo más lamentable, con Lázaro Cárdenas del Río, se suprimió la original fracción sexta del artículo 27 establecida por el Constituyente de 1916 a 1917, lo cual, a nuestra forma de ver y para el asunto en estudio, fue un gran atraso en varios sentidos, primero, porque la redacción era incorrecta ya que se refería a las "tribus", en semejanza a la idea de los EUA, lo cual es una categoría muy incorrecta y que no expresa a las personas y grupos que son las

---

<sup>178</sup> Vid. RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, "Los efectos de la tenencia de la tierra en la reforma energética", *Revista perspectiva jurídica*, Universidad Panamericana, *Campus* Guadalajara, Número 05, México, 2015, p. 273.

comunidades originarias o autóctonas; en el segundo aspecto, si bien es cierto que dicho concepto jurídico era impreciso, lo más funesto es que se suprimió, lo cual equivale a "no existen o dejaron de existir", lo cual propició más atrasos en los derechos de los pueblos auténticos de México.

Se agregó, de manera vaga, la fracción VII. ***Los núcleos de población, que de hecho y de derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyesen***<sup>179</sup>.

**DOF 6 de diciembre de 1937.** Al hilo de lo anterior, se volvió a adicionar la fracción séptima del artículo 27 constitucional, en el sentido de que era de jurisdicción federal, teniendo al Ejecutivo como el árbitro supremo en materia agraria, decisión que podía ser revocada o reclamable ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata por parte del Ejecutivo Federal, lo cual acrecentó el paternalismo en el contexto de la creación de la Confederación Nacional Campesina<sup>180</sup>. Además señala que la federación es competente para resolver los conflictos limítrofes entre las comunidades indígenas<sup>181</sup>.

**DOF 6 enero de 1992.** "Desde 1915 hasta la reforma constitucional de 1992, la propiedad agraria tuvo un régimen jurídico y económico eminentemente proteccionista, tutelar, controlador, pero sin los recursos ni apoyos suficientes; así se llegó al agotamiento del proceso de la reforma agraria, al no haber más superficie que repartir, lo que propició la reforma de 1992"<sup>182</sup>.

---

<sup>179</sup> La iniciativa se presentó por el Ejecutivo Federal ante la Cámara Baja el 13 de diciembre de 1933, el dictamen, discusión y aprobación fue el 19 de diciembre de 1933; votaron 115 en pro de la iniciativa y uno en contra. Enseguida, se pasó a la Cámara Alta, la que aprobó la iniciativa por unanimidad y se hizo la declaratoria el 23 de diciembre de 1933. Una vez aprobada dicha iniciativa, se creó el Departamento Agrario.

<sup>180</sup> La iniciativa se presentó por el Ejecutivo Federal el 20 de octubre de 1936 ante la Cámara de Senadores, se elaboró el dictamen el día 17 de diciembre de 1936, la discusión y aprobación el día 21 de diciembre y se aprobó por unanimidad con 43 votos. El mismo día de la aprobación por el Senado, se envió a la Cámara de Diputados, la cual dictaminó, discutió y aprobó la iniciativa el día 27 de diciembre de 1937 y se aprobó por unanimidad.

<sup>181</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, *El Nuevo Derecho Agrario Mexicano*, Mc Graw Hill, México, 1994, p. 64.

<sup>182</sup> RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, "Los nuevos retos del agrarismo", *Revista Perspectiva Jurídica UP*, 03, México, agosto, 2014, p. 178.

En este orden de ideas y en el contexto del neoliberalismo y con las mismas fechas que las leyes agrarias de Villa, Zapata y Carranza de 1915, se estableció la siguiente reforma:

**Artículo 27... I... VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.**

**La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.**

**La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.**

**La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.**

**Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierras que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras a favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la facción XV.**

**La Asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisaria ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.**

**La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria...<sup>183</sup>**

Lo más curioso y lamentable es que se les reconoce personalidad jurídica a los ejidos y comunidades para enajenar, pero no para defender sus tierras, aguas y montes; lo cual, es una barbaridad jurídica; por tanto, dichas disposiciones no guardan armonía con el artículo segundo constitucional adicionado en el año de 2001; lo cual evidencia una gran contradicción: sí

---

<sup>183</sup> El Ejecutivo Federal, envió la iniciativa el día 7 de noviembre de 1992 a la Cámara de Diputados, la cual dictaminó el 3 de diciembre de 1993, la discusión y aprobación fue el 4 de diciembre de 1991, votaron a favor 387 diputados, 50 en contra y dos abstenciones; enseguida, el 10 de diciembre se envió a la Cámara de Senadores, el dictamen, discusión y aprobación se dio el 12 de diciembre de 1991, votaron a favor 50 senadores por un voto en contra, la declaratoria se emitió el 3 de enero de 1992.

tienen personalidad jurídica para privatizar y desnaturalizar su propiedad colectiva, pero no cuentan con personalidad jurídica, no están legitimados ni tienen tutela constitucional ni legal efectiva para la defensa de sus derechos en tierras, aguas y montes, cuya propiedad es originaria y ancestral de ustedes, lo señala el derecho mediterráneo, primero en tiempo, primero en derecho pero no se cumplen dichos principios generales del derecho en beneficio de los pueblos originarios y ancestrales de México y del continente, cuyo trato es de despojo en todos los sentidos, transculturación y desaparición de sus tierras, lenguas, culturas y sociedades.

Un argumento más, muy trascendente es que la comunidad o el ejido, tienen límites a la propiedad individual, pero en el mundo no existen límites a la riqueza, así, existan miles de enfermos mentales que se sientan dueños de tierra, aguas, mares, islas, países y hasta del planeta y lo depreden, contaminen y maten seres humanos con un beneficio mercantil, dinero y de acrecentar la lonja y acabar con los seres humanos y el planeta, eso es otro absurdo jurídico.

**DOF 29 de enero de 2016.** El artículo 27 se adicionó respecto al término entidades federativas, en el contexto del término "Ciudad de México", con relación a los bienes de la República, los propios de los diversos niveles de gobierno y la utilidad pública, de manera principal.

**7.6. Análisis del artículo 30 constitucional.** Dicha propuesta fue similar a la del Constituyente de 1856 a 1857, el día 16 de enero de 1917, se presentó a sesiones, al día siguiente, comenzaron los debates en torno al asunto de la nacionalidad mexicana.

Acudieron más de una decena de oradores, Machorro Álvarez, se expresó en contra de que los mexicanos, hijos de extranjeros nacionalizados, fueron considerados como mexicanos en los mismos términos de igualdad; en relación al punto, Colunga se manifestó en contra de que la categoría de mexicanos fuese sólo a los que hayan nacido en territorio patrio y que debían ser considerados como mexicanos, en igualdad de circunstancias los que hayan nacido de mujeres mexicanas en cualquier parte del mundo, así se



plantearon de que los hijos de extranjeros nacidos en el país, tuviesen lazos con ascendientes de otra latitudes, pero que pudiesen ser diputados con dos condiciones, una, que una vez cumplida su mayoría de edad, a los 21 años, se mostraran en la voluntad de querer ser mexicanos y la segunda, que dicha manifestación de querer optar por la nacionalidad mexicana se expresara ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; argumento que fue rechazado por González Galindo al manifestar que entonces los hijos de extranjeros nacidos en México tendrían la doble nacionalidad.

Música, expresó, que conforme a las normas de derecho internacional, la mujer casada con un extranjero, fuera del país, implicaba la pérdida de la nacionalidad mexicana y la adquisición de la nacionalidad del marido. Después, Macías, se refirió al *ius sanguinis*, y se pronunció al ciudadano por nacimiento y naturalización. Rivera Cabrera propuso que los hijos de los extranjeros, que no declarasen ante el consulado de su país, adquirieran la nacionalidad mexicana perdieran la de su país.

Martínez de Escobar, se refirió al *ius soli et ius sanguini*. Martí, señaló supuestos en que se renunciaba a la nacionalidad; Macías externó que los padres no deberían de disponer del derecho de la nacionalidad de los hijos, sino que éstos, debían manifestarse al cumplirla mayoría de edad, por la nacionalidad que ellos consideraran. Colunga expresó que las leyes no eran extraterritoriales.

González, planteó que no era legítimo que la Norma Rectora señalara *quienes eran mexicanos por nacimiento y por naturalización*, sino que dicha materia era de una ley reglamentaria o *Ley de Extranjería*. Música concluyó con la tesis de que fuesen mexicanos los hijos de mexicanos nacidos en cualquier parte del planeta. Al final, el 21 de enero de emitió un nuevo dictamen, el cual fue aprobado sin debate, por 140 votos, el 100% de los diputados presentes.

Así, el día 19 de enero de 1917, Lizardi y Saúl Rodiles, se pronunciaron en contra de que los hijos de las mujeres mexicanas se consideraran como de nacionalidad mexicana en igualdad de circunstancias<sup>184</sup>.

Una vez aprobada y promulgada la Constitución o Norma Rectora y a partir de sus reformas, que iniciaron en 1921; el artículo 30 de nuestra Norma Rectora, se ha modificado de 1934 a 1997, en cuatro ocasiones, a saber, el 18 de enero de 1934, el 26 de diciembre de 1969, el 31 de diciembre de 1974 y el 20 de marzo de 1997<sup>185</sup>.

Debemos destacar, que dicha reformas han ido orientadas al fortalecimiento del *ius soli et ius sanguini*, lo cual ha sido un gran acierto en la política nacional en armonía a la internacional; destacamos la última reforma que se dio en el contexto de que muchísimos mexicanos emigraban al extranjero, en especial, a los EUA, quien les exige la renuncia de la nacionalidad mexicana para poder adoptar la de los EUA, con lo cual, millones de nuestros compatriotas, quedaban apátridas, de ahí el gran acierto de dicha reforma constitucional y la legal; de igual forma, no se deben confundir la nacionalidad y de ciudadanía; en conclusión quien es mexicano por las vías señaladas, nunca ya, perderá su nacionalidad la cual ya es irrenunciable<sup>186</sup>. Lo mismo debería ocurrir con nuestros pueblos originarios o autóctonos, que se les debería respetar sus características propias como lengua, cultura, tradiciones, propiedades y demás elementos nacionales y auténticos que les dan su identidad, dentro del pluralismo jurídico en México.

Lo más destacable, para el caso que nos ocupa, es el hecho de que a los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero o hijos de extranjeros nacidos en México, cuentan con todos sus derechos humanos como personas,

---

<sup>184</sup> Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Dos Siglos de Constitucionalismo en México*, op. cit., p. 590.

<sup>185</sup> *Idem*, p. 822.

<sup>186</sup> Cfr. Decreto número 137 por el que se reformaron los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Norma Rectora. La iniciativa fue presentada por el Ejecutivo Federal el día 3 de diciembre de 1996 a la Cámara de Senadores, se dictaminó, discutió y aprobó el 5 de diciembre del mismo año y se aprobó por unanimidad; enseguida, se envió a la Cámara de Diputados, el día 6 de diciembre de 1996, se dictaminó el 9 de diciembre, se discutió y aprobó el 10 de diciembre y votaron en pro, 405 y uno en contra, la declaratoria se emitió el 26 de junio de 1996, se publicó en el DOF el 20 de marzo de 1996 y entró en vigor un año después.

lo cual así debe ser, pero esos derechos, se les han negado a los hijos de las personas que integran los pueblos originarios o autóctonos de México, o no han sido efectivos en cuanto al mandato constitucional, ni nuestras autoridades se han ocupado en que haya un cumplimiento en cuanto a los derechos constitucionales que se expresan para dichas personas, los cuales no cuentan, por ejemplo, con algo tan básico como lo debe ser una educación bilingüe, ya no digamos los demás "derechos de los humanos consagrados en nuestra Norma Rectora", lo cual es una vergüenza para el país<sup>187</sup>.

**7.7. Trascendencia del Constituyente de 1916 a 1917.** Los trascendentes debates del Congreso Constituyente de 1916 a 1917, todavía polémicos en muchos aspectos, concluyeron el día 31 de enero de 1917, para que nuestra Norma Rectora o *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, fuese promulgada y publicada en la ciudad de Querétaro, al igual que la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917. De esta forma, hubo 32 sesiones y la estructura de dicha Norma Rectora o Constitución fue de un preámbulo, nueve títulos, diez capítulos, cuatro secciones, 136 artículos y 16 artículos transitorios<sup>188</sup>.

A manera de síntesis del presente capítulo, hemos recorrido los últimos quinientos años en cuanto a las normas que se han referido a nuestros pueblos originarios o autóctonos, o a las personas que habitaban nuestro territorio antes del Siglo XV; mismos que contaban con sus costumbres que preservaban sus valores, principios e intereses, los cuales fueron marginados o desaparecidos;

---

<sup>187</sup> El artículo 30 de nuestra Norma Rectora, se ha modificado, en cuatro ocasiones, según DOF, el 18 de enero de 1934, 26 de diciembre de 1969, 31 de diciembre de 1974 y 20 de marzo de 1997. Resaltamos la última reforma en la cual se modificaron en armonía, los artículos 30, 32 y 37, en el sentido de que una persona, nacida en el *ius soli et ius sanguinis*, bajo ningún concepto perderá su nacionalidad mexicana, lo cual es un acierto, es por tanto, un hecho muy lamentable que muchos integrantes de los pueblos y comunidades originarias o autóctonas, no se consideran de nacionalidad o una conciencia de identidad mexicana, sino *lacandones, rarámuri, wixárica* y demás categorías propias, que no guardan identidad con lo que se considera la nacionalidad mexicana y prefieran emigrar al norte y aprehender inglés, *cfr.* MIRANDA TORRES, Roxana Paola y COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *La Nomología de las Comunidades Precuahtemicas*, *op. cit.*, pp. 435 y ss; asimismo, *vid. Análisis transdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*, varios autores, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, entre afines al tema que nos ocupa.

<sup>188</sup> *Vid. Diario de los Debates del Constituyente de 1917*, Gobierno del Estado de Querétaro, edición conmemorativa del septuagésimo aniversario de la Constitución Mexicana de 1917, Querétaro, México, 1987, pp. 5 yss.

se imponen nuevas normas, que no son conforme a sus valores, se crean reglas sincréticas que no son eficaces hasta la fecha; con el advenimiento del constitucionalismo y a dos siglos de su establecimiento, estas comunidades autóctonas o pueblos originarios, no han sido considerados para la elaboración de las Normas Rectoras de nuestro país, lo cual implica que no hemos atendido sus valores, principios e intereses, los cuales siguen en el ostracismo<sup>189</sup> y marginados.

Así, mientras estas personas no sean respetadas en términos de igualdad y libertad, estamos en una situación de discriminación y no podemos hablar de bienestar común o justicia social en México o que se respetan los derechos humanos de las personas, ya que es indigno que se les vulneren sus valores más preciados como sus tradiciones, costumbres, propiedades, lenguas y cultura en general.

De esta manera, se analizará a continuación, el marco jurídico vigente de las comunidades autóctonas o pueblos originarios en México, mal conceptualizados como "pueblos indios", término, como ya se expresó, es discriminatorio, por tanto, que atenta contra el espíritu de toda Norma Rectora o Constitucional y cualquier régimen jurídico legítimo.

---

<sup>189</sup> Apartamiento de cualquier responsabilidad función política o social, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, <http://dle.rae.es/?id=RJhVdm5>, consultada el 23 de febrero de 2017.

### **CAPÍTULO III. MARCO CONSTITUCIONAL ACTUAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓCTONAS**

En México, debemos comprender que los miembros de otra cultura pueden tener formas distintas de concebir la vida, el universo, su entorno, la religión, las relaciones del individuo con la sociedad, incluso el concepto de dignidad puede ser diferente, todo esto tiene relación con su nomología, situación que da origen a incompatibilidades entre dos sistemas jurídicos paralelos<sup>190</sup>, es el caso de las comunidades autóctonas en nuestro país.

Así en este pluralismo cultural y jurídico el Estado debe alentar la interacción transcultural, la cooperación, la coordinación, para realizar acciones conjuntas y así desarrollar fines comunes a través de acuerdos, sin embargo en nuestro país hemos pasado por diversas etapas desde la idea que el único camino para los pueblos indígenas era la adopción de valores de la sociedad occidental, su asimilación y mestizaje, así como" la certeza de superioridad del hombre blanco fueron ideas preponderantes en los Estados coloniales"<sup>191</sup> como la transculturación en la república y actualmente el reconocimiento, la mayoría de los Estados en América trabajan por construir un régimen multicultural.

En este orden de ideas, el presente capítulo, tiene como propósito primordial, elaborar un recuento de las políticas del Estado mexicano y las reformas que ha tenido la Constitución mexicana con relación a las Comunidades Originarias o Autóctonas, sus antecedentes, alcances y consecuencias.

#### **1. Reforma al artículo cuarto constitucional en 1992**

En el marco internacional, había una preocupación sobre las comunidades autóctonas, lo que llevó a la elaboración, aprobación y ratificación de dos instrumentos o convenios internacionales importantes en esta materia,

---

<sup>190</sup> OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y Pluralismo*, UNAM, México, 2012, p. 157.

<sup>191</sup> ARIZA, Libardo José, *Derecho, saber e identidad indígena*, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Colombia, 2009, p. 43.

el 107 y sobre todo, el 169 de la OIT<sup>192</sup>, además se acercaba la fecha del quinto centenario del “Descubrimiento de América”, que dio lugar a que distintos países y organismos internacionales organizarán eventos conmemorativos.

En ese contexto y en especial, dentro de nuestro ámbito nacional, de manera tardía e incipiente, se multiplicaron las organizaciones indígenas a nivel local, regional y nacional que hicieron de la condición de las comunidades autóctonas, una demanda política<sup>193</sup>. Además el deterioro de las condiciones de vida de la población indígena había alcanzado niveles alarmantes, problemática ancestral y no resuelta que se volvió a plantear en nuestro tiempo y espacio<sup>194</sup>.

Todas estas situaciones influyeron para que el 28 de enero de 1992 se publicara en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto donde se adicionaba un primer párrafo al artículo cuarto de la Constitución, quedando de la siguiente forma:

Artículo 4º, párrafo 1º. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en aquéllos en que sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

---

<sup>192</sup> Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, fecha de entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991, lugar: Ginebra, fecha de adopción: 27 de junio de 1989.

<sup>193</sup> Los años noventa fueron muy importantes en América Latina para la gestación y organización de movimientos de los pueblos originarios, parece existir al menos una organización autóctona militante en casi todos los países latinoamericanos con población aborigen y México no es la excepción, en 1994 se llevó a cabo la segunda cumbre mundial de los pueblos indígenas, presidida por la maya Rigoberta Menchú. *Vid.* FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José M. en el *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Román Reyes Director, Universidad Complutense de Madrid.

<sup>194</sup> RABASA GAMBOA, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena*, Porrúa, UNAM, México, 2002, pp. 58-63.

Con esta reforma se buscaba subsanar una omisión que había permanecido por espacio de 75 años, desde el Constituyente de Querétaro de 1916 - 1917<sup>195</sup>.

El nuevo primer párrafo del artículo cuarto contiene tres apartados que vale la pena analizar:

- a) *La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.* Es decir, en una sola nación existen múltiples formas de concebir la vida, el trabajo, la familia, la sociedad. Parece que los retos de la sociedad contemporánea exigen la unidad pluricultural<sup>196</sup>.
- b) *La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.* Situación ya contemplada en los convenios internacionales, además resulta una aseveración limitada pues no se conformó ninguna ley reglamentaria, además sin personalidad jurídica es difícil el acceso a la jurisdicción del Estado para la tutela efectiva de sus derechos.
- c) *En los juicios y procedimientos agrarios en aquéllos en que sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.* Situación que sólo se limitó a la materia agraria y ¿qué pasa en los juicios de cualquier otra índole?

A través de esta reforma, se otorga, aunque de manera limitada, un reconocimiento a las Comunidades, sin embargo, este reconocimiento llegó

---

<sup>195</sup> México llegó a esta fecha sin ningún reconocimiento constitucional de sus pueblos indígenas, siendo el país latinoamericano con mayor población indígena en el continente. La reforma estructural nunca llegó. Vid. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "Comentario al Artículo Segundo Constitucional" en la enciclopedia *Los Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*, Tomo II, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 2012, pp. 456 a 457.

<sup>196</sup> PALLARES YABUR, Pedro de Jesús, *Reflexiones sobre el contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto constitucional y su reforma*, en el libro, *Algunas propuestas para avanzar en la Reforma Integral de la Constitución General de la República*, Carlos Moyado y Jesús Covarrubias (coordinadores), México, 2002, pp. 185-197.

tarde pues ya se gestaba hacía diez años aproximadamente en el centro y sur de México, un levantamiento armado en el estado de Chiapas para hacer frente a la problemática indígena, el primero de enero de 1994, marcó sin lugar a dudas, el inicio de una nueva etapa a nivel nacional de la visión y tratamiento de las comunidades autóctonas, dicho movimiento “hizo ver el fracaso de la política indigenista y el anquilosamiento de las instituciones para llevarla a la práctica”<sup>197</sup>, además con “la insurrección del Ejército Zapatista en Chiapas, se presenta un caso históricamente inédito: los indígenas empiezan a entablar un diálogo con el gobierno federal para acordar el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas”<sup>198</sup>.

## **2. El Movimiento Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)**

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) es una organización político militar, formada mayoritariamente por indígenas de los grupos *tzeltal*, *tzotzil*, *chol*, *tojolabal* y *mam* del estado de Chiapas, cuya existencia se conoció públicamente el 1 de enero de 1994 a raíz del levantamiento armado mediante el cual tomó la ciudad de San Cristóbal de las casas y las poblaciones de Las Margaritas, Altamirano, Chanal, Ocosingo, Oxchuc, Huixtán, Chalam, Simojovel y San Andrés Larráinzar.

La declaración del la Selva Lacandona fue el primer documento público del EZLN, en ella se exponía las demandas del grupo que consistían en “trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz”<sup>199</sup>.

---

<sup>197</sup> RABASA GAMBOA, Emilio, *Op. Cit.*, pp. 58-63.

<sup>198</sup> GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "Comentario al Artículo Segundo Constitucional", *Op. Cit.*, pp. 456 a 457.

<sup>199</sup> ZOLLA, Carlos, ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Los Pueblos Indígenas de México*, UNAM, México, 2004, pp.175-204.



## 2.1 Origen del EZLN

Los orígenes del EZLN se remontan a los primeros años de 1980 cuando un grupo guerrillero –formado por mestizos e indígenas- se instaló en la zona montañosa de la Selva Lacandona con la intención de crear un frente que impulsara la lucha armada en el país.

Este grupo tenía su origen en la lucha guerrillera que proliferó en México desde finales de los años sesenta y durante toda la década de los setenta. El grupo que actuaba bajo el nombre de fuerzas de liberación nacional (FLN) ya había intentado una experiencia similar en Chiapas en los años setenta, el cual terminó de manera abrupta cuando su estructura en la ciudad de México fue descubierta por las fuerzas de seguridad del Estado y muchos de sus militantes, tanto en Chiapas como en la ciudad de México fueron muertos<sup>200</sup>.

Y es que estábamos cansados de marchas, mítines y bloqueos. No veíamos resultados y nos pareció que esta opción, era algo nuevo y nos dijimos “¡pues órale! ¡a entrarle!” y así entramos todos. Cuando nos invitaron, los compas insurgentes nos dijeron que lo suyo era un movimiento en el que “no hay paga” y “no prometemos nada”, por lo que todo se debe hacer por pura conciencia. Así pues, vas a tener que arriesgar tu propia vida y la de tu familia por una causa justa. Porque las *demandas* (zapatistas) nos parecían a todos justas. Por eso estamos ahora contentos, porque no nos engañaron y fueron claros desde el principio: “esta es nuestra lucha, unámonos y agarremos fuerza”. Y todos dijimos un ya basta con el gobierno y nuestras marchas. Vamos a hacer un nuevo tipo de lucha”<sup>201</sup>.

A pesar de que ni los documentos internos del grupo ni en la Primera Declaración de la Selva Lacandona hay referencias explícitas a la problemática indígena ni las demandas concretas para las etnias del país, es innegable el carácter indígena de la organización. Su principal base social se encuentra en los municipios indígenas de la región de las Cañadas, de los Altos y la zona del norte de Chiapas. Un número considerable de sus mandos son indígenas y, al menos desde 1993, el aparato militar está subordinado a un consejo de

---

<sup>200</sup> *Idem*.

<sup>201</sup> Entrevista colectiva con zapatistas de Buena Vista Pachán, 5 de marzo de 2006. *Vid. ESTRADA SAAVEDRA, Marco, VIQUEIRA, Juan Pedro, Los indígenas de Chiapas y la rebelión zapatista, Microhistorias políticas, El Colegio de México, México, 2010, p. 94.*

delegados de las comunidades zapatistas denominado Comité Clandestino Revolucionario Indígena (CCRRI).

Desde el surgimiento público del EZLN ha habido quienes, desde distintos frentes, han buscado descalificar o minimizar el peso indígena de la organización. La existencia de un líder mestizo el subcomandante Marcos<sup>202</sup>, ha llevado a muchos a insistir en que la dirigencia del EZLN está formada por mestizos urbanos, e incluso extranjeros, que han manipulado a un grupo de indígenas aislados, ignorantes y sumamente pobres para llevar a cabo su propio programa.

Dichas tesis pasan por alto el que mucho antes de la llegada a Chiapas de los fundadores del EZLN, las poblaciones indígenas de la Selva y de los Altos habían sido protagonistas de movimientos sociales y contaban con un alto grado de organización política. Al menos desde los años treinta, diferentes sectores de la población indígena participaron en actividades políticas con el propósito de mejorar sus condiciones de vida: primero en las organizaciones cardenistas que impulsaron el reparto agrario, en el movimiento de colonización de la selva de los años cincuenta, participando en los movimientos religiosos que surgieron en la zona y en las organizaciones surgidas del Congreso Indígena de 1974.

El núcleo guerrillero que se instaló en la Selva se encontró con una sociedad indígena politizada y con experiencia en la movilización social que había buscado por distintas vías organizarse para resolver sus problemas. Pese al aislamiento geográfico de las poblaciones indígenas, los pobladores habían mantenido contacto permanente con distintas organizaciones sociales y políticas. He aquí una evidencia:

"... era un grupo armado y nos atraía agarrar un arma y poder hacer frente al enemigo; porque no conocíamos que el indígena podía también agarrar un arma y defenderse. Y nos dimos cuenta de que no podíamos vivir todo el tiempo con miedo y vergüenza. Su plan político también me gustó, porque estaba basado en nuestras necesidades diarias, la de los pobres. Además me gustó más que no nos

---

<sup>202</sup> Poco se sabe del subcomandante Marcos, hay quienes suponen que es un filósofo egresado de la UNAM, otros opinan que es un extranjero y que su nombre está formado por las principales comunidades en Chiapas: **M**argaritas, **A**ltamirano, **R**ancho nuevo, **C**omitán, **O**cosingo, **S**an Cristóbal de las Casas.

veían como una cosa simple, sino que nos trataban como seres humanos, porque tenemos derechos y dignidad" ...<sup>203</sup>.

En dicho contexto, era y sigue siendo evidente, que el peso de las demandas indígenas en el programa y discurso del EZLN fueron haciéndose más patentes a partir de la tregua decretada por el gobierno y secundada por los zapatistas el 12 de enero. Con el establecimiento de las mesas de diálogo entre el gobierno federal y los zapatistas comenzó un proceso para llegar a una solución que condujera a la paz y al establecimiento de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas del país.

Las negociaciones que se iniciaron durante el sexenio de Salinas de Gortari y continuaron durante los primeros años del gobierno de Ernesto Zedillo, fueron interrumpidas por los zapatistas cuando el gobierno federal lanzó una propuesta de reformas constitucionales que no respetaba los acuerdos de San Andrés Larráinzar. A la suspensión del diálogo determinada por los zapatistas, el gobierno de Zedillo respondió con una nueva ofensiva militar, estas medidas tuvieron que ser revertidas parcialmente por la respuesta de la sociedad mexicana, la cual rechazó la salida violenta al conflicto y se manifestó por el diálogo para la paz a través de marchas y movilizaciones en todo el país, además de una intensa presión internacional que se expresó por medio de la formación de organizaciones de solidaridad con el movimiento zapatista en diversos países de América y Europa.

Cuando Vicente Fox Quesada, era candidato a la Presidencia de la República, se comprometió a que dicho conflicto lo resolvería en quince minutos, declaración demagógica, ya que se demostró su falta de interés para resolver dicho conflicto; después, convocó, como Ejecutivo Federal, al "Subcomandante" Marcos y principales dirigentes al Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para tratar de resolver el conflicto, lo cual no se logró y podríamos afirmar que no se ha resuelto, que no se avizoran posibilidades de solución y que dicha complejidad es ancestral.

Así, la historia del EZLN es compleja y ha estado marcada por transformaciones, fracturas y reformulaciones a lo largo de su existencia. Es

---

<sup>203</sup> ESTRADA SAAVEDRA, Marco, VIQUEIRA, Juan Pedro, *Op. Cit.*, p. 94.

posible distinguir un primer momento en la vida de la organización, cuando los militantes provenientes de las ciudades se encontraron con el mundo indígena, el cual no se ajustaba a las concepciones ideológicas de los precursores del movimiento armado, y se vieron a modificar buena parte de sus tesis sobre el cambio social y la lógica de la lucha armada. El segundo momento, es la consolidación de un proyecto que planteaba a los indígenas y campesinos de Chiapas la lucha de liberación nacional y la propuesta de instaurar un modelo socialista de nación; el tercer momento, producto del levantamiento del primero de enero, tiene que ver con un replanteamiento de los objetivos y propósitos del EZLN que implicó dar un papel central a las demandas indígenas, a la lucha por la autonomía, al cuestionamiento del capitalismo neoliberal y a la movilización por una nueva democracia que reconozca la pluralidad de sociedades y el derecho de cada comunidad a elegir su propia forma de gobernarse<sup>204</sup>.

## **2.2 Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar de 1996 sobre Derechos y Cultura Indígena**

A raíz del movimiento armado zapatista en el sur del país y la preocupación y descontento de toda la población mexicana, así como de la comunidad internacional, el 16 de febrero de 1996 el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional firmaron en el municipio chiapaneco de San Andrés Larráinzar<sup>205</sup>, cuatro documentos que se conocen como los acuerdos de San Andrés Larráinzar.

La Cocopa (Comisión de Concordia y pacificación) participó junto con la Conai (Comisión Nacional de Intermediación) en los diálogos de San Andrés Larráinzar sostenidos entre el EZLN y el gobierno Federal. La Cocopa fue la responsable de tomar las resoluciones de los Acuerdos de San Andrés y convertirlos en una propuesta legislativa que contenía una serie de reformas

---

<sup>204</sup> ZOLLA, Carlos, ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Op. Cit.*, pp. 175-179.

<sup>205</sup> Larráinzar es un municipio que se caracteriza por la dispersión de sus habitantes en pequeñas localidades de menos de 500 habitantes, con un nivel de ingresos y analfabetismo significativamente más bajo, y por un porcentaje de indígenas que no hablan español. Además fue aquí donde se logró reclutar una amplia base de apoyo, compuesta de insurgentes, milicianos y colaboradores, encuadrados en una estructura jerárquico militar. *Vid. ESTRADA SAAVEDRA, Marco, VIQUERA, Juan Pedro, Op. Cit.*, pp. 337-338.

constitucionales sobre derechos y cultura indígena, la cual fue aceptada por el EZLN y el movimiento Indígena Nacional<sup>206</sup>.

En ellos, el gobierno mexicano reconoció que “los pueblos indígenas han sido objeto de subordinación, desigualdad, discriminación que les ha determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política”, y que “para superar esa realidad se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas”. Asimismo reconoció que “se requiere la participación de los pueblos indígenas, para que sean actores fundamentales en las decisiones que afectan su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno ejercicio de sus derechos que por su papel en la edificación de México, tienen ganada por derecho propio”, y que esa nueva relación debe superar la tesis de integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la pluriculturalidad de la nación mexicana y a compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en particular en Convenio 169 de la OIT<sup>207</sup>.

En este orden de ideas, el gobierno federal se comprometió a reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución, así como sus derechos a la libre determinación y autonomía, además de incluir todo un paquete de derechos políticos, económicos, sociales, de jurisdicción y culturales que abarcan cuestiones de organización política y social hasta relacionados con su indumentaria indígena<sup>208</sup>.

La importancia de los Acuerdos de San Andrés fue que se gestó una nueva relación entre las comunidades autóctonas, la sociedad y el Estado, buscando transformar la realidad social de dichas comunidades.

---

<sup>206</sup> La Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) es una instancia del Poder Legislativo creada el 9 de marzo de 1995 para facilitar el diálogo entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el EZLN y llegar a un acuerdo que terminara con el conflicto iniciado el 1 de enero de 1994. La Cocopa tuvo su origen en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz digna en Chiapas. *Vid. Idem.*

<sup>207</sup> LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Autonomía y Derechos Indígenas en México*, segunda edición, Ediciones Coyoacán, UNAM, México, 2005, pp. 95-109.

<sup>208</sup> *Idem.*

Sin embargo, los acuerdos establecieron el compromiso de hacerlos llegar a las instancias de debate y decisión nacional, las Cámaras del Congreso de la Unión, pero no previeron un mecanismo específico para su correcta interpretación y aplicación. Cinco años después fue presentada la iniciativa de reformas constitucionales sobre Derechos y Cultura Indígena por el entonces presidente de la República, sin embargo, ésta tenía modificaciones sustanciales a la propuesta surgida de los Acuerdos de San Andrés, lo que motivó que la reforma fuera rechazada, tanto por el EZLN como por el movimiento indígena nacional<sup>209</sup>.

### **3. Reformas a la Constitución Política de México del 14 de agosto de 2001.**

El 14 de agosto de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas relativas a los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 constitucionales, relativas a la materia indígena, quedando los artículos de la siguiente manera:<sup>210</sup>

El artículo primero, pasa a contar con dos nuevos párrafos, uno que reproduciría el contenido del artículo segundo y otro de nueva creación; prohibiendo la discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas<sup>211</sup>.

El artículo segundo, se refiere a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, Estados y Municipios para con ellos, en el apartado B. Además establece nuevos principios: el pluralismo cultural, al reconocer la pluriculturalidad de nuestra nación, principio que rompe con el modelo constitucional del siglo XIX; el principio del pluralismo jurídico, al reconocer a la autoridad indígena, sobre

---

<sup>209</sup> *Idem*.

<sup>210</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Historia de la Constitución Política de México*, *Op. Cit.*, pp. 65-68.

<sup>211</sup> Constituye una cláusula formal de igualdad. *Vid.* CARBONELL, Miguel, *Constitución y Derechos Indígenas: introducción a la reforma constitucional de 14 de agosto de 2001*.

todo en materia electoral y el pluralismo normativo, al reconocer los sistemas normativos indígenas<sup>212</sup>.

El primer párrafo del artículo cuarto adicionado en 1992, desaparece. Al artículo 18 se le agrega un nuevo párrafo, que aborda la cuestión de acercamiento de los presos a los centros penitenciarios más próximos a sus domicilios (afecta a los presos indígenas o no), a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Por último en el artículo 115 se añade a la fracción III un párrafo que establece que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse, remitiéndose a una futura ley.

Esta reforma fue en cierta manera muy importante para las comunidades autóctonas de nuestro país porque se avanzó en la construcción de una nueva relación entre el Estado, la sociedad y estas comunidades, se reconocieron principios inéditos como el pluralismo cultural, sin embargo, no satisfizo todas las expectativas y quedó pendiente una amplia lista de temas importantes a tratar, por lo que me avocaré al análisis del artículo segundo constitucional que en materia de técnica legislativa reservó todo lo relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, Estados y Municipios para con ellos, en el apartado B.

“Un régimen democrático sirve para hacer las cosas que la mayoría quiere para vivir bien. E incluso para que la minoría pueda vivir así. Ese trato desigual para alguien desigual no implica lesionar su igualdad, pues se busca descubrir la manera en que cada uno esté en condiciones de ser el protagonista de su propia historia y nadie le prive ser el dueño de sí mismo<sup>213</sup>.

### **3.1 El artículo segundo constitucional**

**Artículo 2.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que

---

<sup>212</sup> GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "Comentario al Artículo Segundo Constitucional", *Op. Cit.*, pp. 456 a 457.

<sup>213</sup> BELBENY, Norbert, *apud*, PALLARES YABUR, Pedro. *Op. Cit.*, pp. 185-187.

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y las leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad de la tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes en la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios de población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectiva, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el



derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B) La Federación, los estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigilancia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes para la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la aplicación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial de la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como para ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicación que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías

para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el terreno nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos y como lo establezca la ley.

El primer párrafo de este artículo comienza proclamando que *la nación Mexicana es única e indivisible*, contiene un falso temor de secesión el reconocimiento a la autodeterminación, por no entender que el mismo únicamente implica autogobierno o, si se quiere, una autodeterminación interna, dentro del Estado<sup>214</sup>.

Además se señala expresiones como: *pueblos indígenas... son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización...*; la pregunta obvia es ¿cuál colonización?, porque en nuestro continente, los procesos de inmigración, colonización o mestizaje datan desde el estrecho de Bering, los Vikingos, los polinesios y demás pueblos y razas que han colonizado, proceso que hoy seguimos presenciando en Baja California Sur (EUA) por ejemplo.

En este orden de ideas, la consideración subjetiva de la identidad indígena será fundamental para *determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas*, ¿quién determinará esa conciencia subjetiva de ser indígena?, de igual forma quedan atrás los criterios biológicos,

---

<sup>214</sup> CABEDO MALLOL, Vicente. *Op. Cit.* pp. 203-211.

económicos y lingüísticos que confirmaba que era indígena el que tenía sangre indígena, portaba un traje típico o hablaba una lengua indígena, adoptando el criterio cultural o de autoadscripción; es indígena quien se asume indígena; actúa y existe un pueblo indígena que lo reconoce como tal, con sus derechos y obligaciones<sup>215</sup>.

Señalar que *conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas o parte de ellas*; así como *La conciencia de su identidad indígena*; lo cual tratan de complementar con la idea de que son comunidades *aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*.

Es casi imposible que una comunidad autóctona en México conserve su *Nomología*<sup>216</sup> desde hace medio milenio todos son sincréticos, ya sea en forma parcial o total, por ello, no conservan en su integralidad sus propias instituciones; en cuando a que si *conservan parte de ellas*, nos parece que tampoco ya que son parte de ellas, porque los híbrido es un proceso dialéctico donde si bien es cierto se encuentran partes de la tesis y la antítesis o las culturas precedentes, también es cierto que se producen manifestaciones culturales diversas, novedosas y no en forma exacta que sean parte de las precedentes, sino algo diferente, así nosotros como raza mexicana, somos mestizos, somos parte autóctona y parte europea, pero ya no somos parte de ninguna, sino algo que proviene de dos raíces, genes que se sintetizaron en seres mestizos, los cuales no son ni aborígenes ni europeos, por tanto, no existe el sentido de identidad, de propio o una conciencia comunitaria ya específica<sup>217</sup>.

En cuanto al siguiente punto de análisis de que dichas comunidades autóctonas conservan una conciencia de su identidad indígena, en primer

---

<sup>215</sup> *Idem*.

<sup>216</sup> Por *Nomología* se entiende como la transdisciplina cuyo objeto de estudio es el conjunto de normas políticas, sociales, culturales, religiosas, etc., relativas a un grupo específico en un contexto histórico determinado. *Vid.* COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Sociología Jurídica en México, Op. Cit.*, pp. 5 y ss.

<sup>217</sup> MIRANDA TORRES, Roxana, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. *Op. Cit.*, p. 256.

lugar, no saben que son “indígenas”, eso lo son para “nosotros”, depredadores de su espacio y su cultura; en comunidades autóctonas su propia evolución social, le da una identidad, nacionalismo, patria y elementos comunes entre ellos pero diferentes a los nuestros, lo cual no es una “identidad” indígena, son identidades diversas que podríamos señalar como identidades o conciencias comunitarias *Wixarica, Nahuatl, Tzeltal, Raramuri, Otomí, Purepecha, Mixteco, Chontal* y demás comunidades que no han tenido un proceso de mestizaje autóctono europeo, pero que también cuentan con otros procesos de mestizaje y transculturación diversas a los nuestros, habitamos en el mismo territorio y que ni ellos ni nosotros formamos una unidad social, económica y cultural, ni tampoco reconocen a nuestras autoridades ni nosotros a las de ellos, sobre ellos, en pequeños grupos reconocen, eligen y deciden sobre sus autoridades<sup>218</sup>.

### **3.1.1 Artículo segundo constitucional apartado A**

#### **a) Autonomía y libre determinación.**

En cuanto al punto de que las Comunidades autóctonas tendrán *El derecho... a la libre determinación... en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional*. Las ideas de la libre determinación y de “marco constitucional de autonomía” con la “unidad nacional”, nos llevan a la adopción de una categoría del Convenio 169 de la OIT con la idea de autonomía, las cuales se refieren a la misma idea y son concebidas en contextos históricos y para realidades diversas. "La libre determinación indígena se restringe a la idea de autonomía constitucional, es decir, aquella permitida, en tanto no contravenga el texto constitucional. De tal manera que no hay una verdadera aceptación de toma de decisiones por parte de los pueblos indígenas basada en sus usos y costumbres"<sup>219</sup>, esto en realidad no es pluralismo jurídico, ni autonomía ni mucho menos libre determinación, pues el

---

<sup>218</sup> *Idem*.

<sup>219</sup> CONTRERAS ACEVEDO, Ramiro, SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe, "El artículo 2o. Constitucional ¿pluralismo jurídico en México?" en el libro *Constitucionalismo, dos siglos de su nacimiento en América Latina*, César Astudillo, Jorge Carpizo (coordinadores), UNAM, México, 2013, p.635.

desarrollo del derecho consuetudinario indígena requiere la validación del sistema jurídico mexicano.

Lo anterior significa que la libre determinación, sólo va referida a una libertad política o de autonormarse y autodirigirse una Comunidad en términos muy limitados, pero no implica contenidos económicos y financieros, competenciales y de controles que deben enmarcarse dentro de una estructura territorial dotada de autonomía, por ello, se quieren mezclar dos ideas diversas que no son precisas para el fin de otorgar una autonomía plena a las Comunidades Autóctonas en México. Para que un pueblo pueda determinarse libremente requiere no depender de nadie más, no ser objeto de subsidiariedad; debe de contar con una economía propia y suficiente<sup>220</sup>. En este orden de ideas, debemos entender por determinación "el abandono de políticas hegemónicas (populistas, paternalistas, desarrollistas, etc.) y la creación de nuevos espacios en los que las poblaciones autóctonas definan los gobiernos y formas de administración y organización más acorde con su reproducción sociocultural, debe de existir un diálogo intercultural, en el que el bloque hegemónico sea capaz de reconocer a los pueblos originarios como actores de su propia historia"<sup>221</sup>. Además el mencionado artículo no hace ningún señalamiento respecto a las modalidades del ejercicio de la autonomía y a los mecanismos para la coordinación o corresponsabilidad de las comunidades autóctonas y las instituciones del Estado mexicano.<sup>222</sup>

Un elemento constitutivo de cualquier nación es "el pacto social", lo cual nunca hemos celebrado en México con las Comunidades Autóctonas, las cuales solo han sido utilizadas en movimientos de Independencia, Reforma y Revolución, pero no les hemos dado su lugar, su territorio, sus espacios políticos y lo que implica un pacto donde se encuentren ellos participando de las decisiones bajo el régimen republicano, representativo, democrático, popular y laico. No existe una cultura de la pluralidad, de la diversidad, la idea

---

<sup>220</sup> *Idem*.

<sup>221</sup> DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *Derecho Indígena*, Porrúa, México, 2005, p. 35.

<sup>222</sup> Para tener una idea clara de la naturaleza de la autonomía municipal, se puede consultar la doctrina española como García de Enterría, González Pérez, Luciano Parejo, Sánchez Morón, Fanlo Loras, entre otros.

de lo indígena sufre una estigmatización, vivimos en una sociedad dominada por la economía, dominados por la cultura de la riqueza, de lo fácil, de lo útil, no enseñamos a nuestros hijos a reconocer sus raíces, su cultura, y la convivencia en la tolerancia.

Derivado del pacto de los mexicanos, diversas comunidades, entonces podríamos hablar de un marco autonómico, los cuales son los acuerdos políticos para el ejercicio del poder, competencias, recursos financieros, controles y determinados aspectos que implica una verdadera autonomía<sup>223</sup>.

### **b) Sistemas normativos**

Con relación a los sistemas normativos de las comunidades autóctonas, la Constitución Política de México, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, el derecho de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos, pueden hacer valer su normas consuetudinarias, orales para asegurar la convivencia pacífica y resolver cualquier conflicto que se presente, respetando los derechos humanos de los propios miembros de las comunidades, sin embargo, los sistemas normativos de las comunidades indígenas son más complejos, se integran de normas, procedimientos e instituciones que incorporan a la costumbre jurídica, que se define como la práctica constante de una determinada conducta conjugada con la conciencia individual de que su aplicación es necesaria y por lo tanto obligatoria para la colectividad puesto que permite mantener el orden interno.

Específicamente en la administración de justicia se precisa delimitar su ámbito de competencia o jurisdicción para evitar conflictos con las instituciones competentes de procuración, administración e impartición de justicia.

Además con este "reconocimiento condicionado" se eliminan los temores de que la jurisdicción indígena pueda ser espacio donde algunos de sus llamados "usos y costumbres" puedan seguirse reproduciendo violaciones a la dignidad de sus miembros, sin embargo, para la validación de sus resoluciones y apelar dichas resoluciones en la jurisdicción estatal se deberá tener jueces que tengan

---

<sup>223</sup> V. TUDELA ARANDA, José, *Derecho Constitucional y Autonomía Política*, Civitas, Madrid, España, 1994, p. 15 y ss.

conocimiento en lengua y cultura de los pueblos originarios<sup>224</sup>". Situación que es muy compleja, el personal de la administración de justicia tienen una carga de trabajo considerable aunado a la falta de interés y preparación en estos temas, supuestos que nos llevan a injusticias que vemos en el día a día con los miembros de los pueblos originarios.

En este tema, hay muchas cuestiones pendientes de resolver, tal y como lo manifestamos anteriormente existen una diversidad de sistemas normativos, propios de cada pueblo originario que tienen que ver con su cultura e idiosincrasia, y en la Constitución no se reconoce esta pluralidad jurídica.

### **c) Territorio**

Un elemento importante en la vida de las comunidades autóctonas es su relación especial con la naturaleza, son los seres humanos de la naturaleza, los que mantienen viva y vigente la parte natural del ser humano, ellos son parte de la madre tierra y no dueños de la tierra<sup>225</sup>. Así la territorialidad en las comunidades autóctonas no solo es un espacio político sino un lugar de reproducción biológica y cultural, indispensable para la viabilidad de una población en particular<sup>226</sup>.

Sin embargo, la definición de territorio de los pueblos y comunidades indígenas no está en la legislación nacional, el artículo 27 Constitucional en el segundo párrafo de la fracción VII señala *la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*. Este precepto no ha tenido desarrollo legislativo.

Así, de manera contradictoria, el texto del artículo 27 constitucional de 1917 ha tenido 17 reformas aproximadamente, pero la llevada a cabo el 6 de enero de 1992 cambió de alguna manera la estructura agraria mexicana: en la fracción VII se reconoce personalidad jurídica a ejidos y comunidades; además otorga autonomía a dichas comunidades para establecer las modalidades a sus

---

<sup>224</sup> GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, UNAM, México, 2010, p.34.

<sup>225</sup> ARIZA, José Libardo, *Derecho, saber e identidad indígena*, Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes, Colombia, 2012, p. 256.

<sup>226</sup> *Idem*.

propiedades conforme a lo que más les conviniese; de igual forma, abre la posibilidad de que comuneros y ejidatarios puedan asociarse o ceder sus tierras a entes ajenos a dichos núcleos de población; lo que implica que éstas puedan ser privatizadas, es la primera vez después de la Revolución Mexicana que el gobierno trastoca la piedra angular del sistema agrario: “la inalienabilidad de las tierras de ejidales y comunitarias”<sup>227</sup>. Estas disposiciones contravienen las del artículo segundo constitucional.

“Dónde está la protección del Estado, que nos deja hacer con nuestras tierras lo que queremos, y con la miseria y necesidad que vivimos, las vendemos a cualquiera, deshaciéndonos de lo que siempre nos ha pertenecido”<sup>228</sup>. Situación que abre la puerta al caciquismo al interior del ejido o a que empresas transnacionales se aprovechen de la necesidad de estas comunidades, comprando tierras a muy bajo precio para explotación, nos encontramos ante el retorno de un neoporfirismo.

El convenio 169 de la OIT interpreta el término tierras utilizado en ese instrumento incluye el concepto de territorio, que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera, lo que comprende los recursos naturales, sin embargo este es un tema pendiente de discusión para encontrar los mecanismos para su ejercicio, en virtud de que las comunidades indígenas ocupan y poseen regiones del territorio estatal constituido por espacios continuos o discontinuos en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y confirman su cosmovisión sin que sea necesariamente de su propiedad.

Así podemos de decir, que la protección de las tierras y el acceso a los recursos naturales están establecidos en el marco constitucional pero desconocemos sus alcances.

---

<sup>227</sup> Cfr. COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Dos Siglos de Constitucionalismo en México. Op. Cit.*

<sup>228</sup> Palabras de un miembro de la Comunidad Autóctona Yaqui, en entrevista del Periódico *El Informador*, Guadalajara, Jalisco, 1992.



#### d) Participación política

Respecto del derecho a la participación política el artículo 2 se refiere únicamente a las comunidades (autóctonas) indígenas que podrán elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. En este aspecto, enfatizamos, la reforma publicada en el DOF del 22 de mayo de 2015, en el sentido de que se estableció la igualdad política entre las mujeres y los hombres, en el sentido de que deben de ser votadas las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en armonía a los demás preceptos de nuestra Constitución de la República, cuestión que se apuntó y que se desarrollará más adelante en este texto (punto 3.4).

En las entidades federativas es necesaria también la redistribución local para ampliar la participación de los indígenas asentados en sus territorios<sup>229</sup>.

Sin embargo, consideramos que esta idea está mal manejada y debe plantearse de un pacto social, *ad intra et ad extra* para las Comunidades *Precuauhtemicas*. En cuanto a los aspectos internos es obvio que ellos cuentan con una representación y sobre todo, organización y jerarquía política, la cual no ha sido reconocida por nuestro *yuspositivismo*, como se evidenció desde la Conquista, ha atentado contra su *Nomología*, ahora sus formas son híbridas, pero siguen siendo autóctonas en cuanto a que las desconocemos, ya que para nosotros los *teiwari* o mestizos, no existen ni tenemos una conciencia de ello, pero para ellos, como parte de su comunidad, sí forma parte de su conciencia histórico social y por tanto, de su *Nomología*<sup>230</sup>.

En cuanto a la democratización externa, se supone que la democracia es un proceso igualitario, horizontal donde la representación comunitaria forma la local o regional y de ahí la del país, pero en nuestro país no sucede así, vivimos un centralismo. Además se supedita a las comunidades a integrarse a

---

<sup>229</sup> La iniciativa de reforma constitucional en 2001 establecía como obligatorio la redistribución electoral federal y local para que los pueblos indígenas aspiraran a tener representantes en los Congresos. Sin embargo esto no atendió y se dejó en los transitorios como posibilidad. *Vid.* GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, "Comentario al Artículo Segundo Constitucional", *Op. Cit.*, pp. 456 a 457.

<sup>230</sup> MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Nomología de las Comunidades Precuauhtemicas*, *Op. Cit.* p. 274.

los ayuntamientos, la cual es contrario a ambas *nomologías*, a la occidental como a la sincrética de los aborígenes; de igual forma la representación de las Comunidades en los Congresos de los Estados o en lo Federal no ha sido del todo satisfactoria<sup>231</sup>.

En este orden de ideas, los indígenas deben de tener la posibilidad de participar en condiciones de igualdad con otros sectores de la población y en todos los niveles, en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional o regional y en aquellos tendientes a mejorar sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación.

#### **e) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado**

Desde la conquista se trató de hacer justicia a los aborígenes, pero contrario a su *Nomología*. Si la justicia es una medida convencional, la pregunta es ¿cuándo se acordó tal valor, principio, interés y por tanto, norma?, entonces cómo podemos decir que existió una justicia, norma o *nomología* de común acuerdo, es obvio que nunca, siempre ha existido respecto de estos pueblos originarios, injusticia. Una vez que los mestizos hemos ocupado el poder, más bien criollos y extranjeros, les hemos tratado de imponer normas a ellos, lo cual es una reconquista, no ha resultado porque no ha sido resultado de convenciones, sino de imposiciones y, como ya se ha expresado, sin su representación política, en este sentido nuestro derecho no es armónico a su *Nomología*, y de esta manera no podemos tutelar valores, principios, intereses o normas que para ellos no existen<sup>232</sup>.

En este sentido, para garantizar la autonomía de estos pueblos originarios requieren de la capacidad de decidir y normar su vida colectiva, es decir autogobierno y autodeterminación y ellos deben decidir ante la globalización que elementos de su cultura desean conservar y que tipos de cambios desean promover<sup>233</sup>.

---

<sup>231</sup> *Idem.*

<sup>232</sup> *Idem.*

<sup>233</sup> OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y Pluralismo*, Op. Cit., p. 157.

Además de nuestra Constitución, en los artículos segundo y veinte, el Código Penal Federal y el Convenio 169 de la OIT obligan a todos los jueces mexicanos a ordenar que un perito traductor auxilie a cualquier procesado que no hable español, para que entienda los cargos penales que enfrenta y pueda presentar las pruebas que considere necesarias para defenderse, sin embargo estas disposiciones no se cumplen, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo existen 14 defensores públicos indígenas que hablan alguna lengua indígena y que conocen sus usos y costumbres<sup>234</sup>, situación totalmente insuficiente pues de igual forma el INEGI ha señalado que cada año son procesados por delitos del fuero común y federal, más de siete mil indígenas, de los cuales solo una mínima parte llega a obtener su libertad antes de cumplir su sentencia. Se estima que de cada cien indígenas procesados en México, 82 no contaron con el apoyo de un traductor<sup>235</sup>.

#### **f) Conocimiento tradicional**

En el marco jurídico de la sociedad nacional los derechos en materia de propiedad intelectual, reglamentados con base en los sistemas de patentes y de propiedad industrial, fueron diseñados en función de sujetos de derecho individuales, y con base en un patrón axiológico que no define ni reconoce a otro tipo de sujetos. Tal situación se encuentra en contradicción con los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

La legislación mexicana deja sin protección los conocimientos tradicionales y locales de las comunidades indígenas, tanto en las leyes generales como en las particulares y sus respectivas reglamentaciones que implican asuntos que se relacionan con los pueblos indígenas y, deja libre acceso de empresas transnacionales quienes pueden tener acceso a lo que desean sin beneficiar a los pueblos indígenas.

---

<sup>234</sup> "Contarán Indígenas con más traductores", *El Universal*, México, 21 de febrero de 2009, p.

<sup>235</sup> [www.inegi.com.mx](http://www.inegi.com.mx) consultada el 25 de julio de 2014.

## **g) Lenguas**

Uno de los graves problemas en relación a la lengua de las comunidades autóctonas es la traducción entre las dos lenguas, es decir, hay elementos en las lenguas que son irreconciliables con el español, puede ser imposible.

Existe un estudio por parte de Carlos Lenkersdorf de la lengua tojolabal y nos demuestra que hay elementos en la lengua española que no se pueden traducir de ninguna forma al tojolabal y esto quiere decir que no lo pueden reconocer, no existe en su mundo; las lenguas contienen conceptos, creencias, prácticas, que constriñe aquello de lo que les es posible hablar y que se puede reconocer, además las lenguas constituyen de alguna forma el mundo en que viven los miembros de una comunidad, así cada lengua tiene una estructura diferente y por ello hay hechos que existen en un mundo y en otro no<sup>236</sup>. Así los miembros de las comunidades autóctonas en México y los hispanohablantes de nuestra sociedad viven en mundos diferentes, lo que nos habla de un pluralismo cultural, es necesario desarrollar una mentalidad abierta a la diversidad viendo en ella no solo que es inevitable sino algo que enriquece a las sociedades.

Aunado a la problemática anterior, mientras la divulgación de la cultura escrita aumenta en muchos lugares del orbe, al mismo tiempo están muriendo muchas lenguas vernáculas sin tradición de escritura porque sus hablantes ya no las transmiten a las nuevas generaciones. Junto con ellas muchas pequeñas culturas también mueren porque sus miembros están asimilando las culturas de la sociedad superpuesta, cuyos miembros son hablantes de la lengua mayoritaria del respectivo lugar<sup>237</sup>, situación que se vive en México, existe un desplazamiento de las lenguas originarias por el español, este desplazamiento se da por diversos factores o presiones: los valores o ideologías diferentes que reproducen un desprecio hacia el indígena, los factores económicos que han forzado a los pueblos originarios a desplazarse a otros lugares dentro del país, incluso a los Estados Unidos de Norteamérica, lo

---

<sup>236</sup> LENKERSDORF, Carlos, *Los hombres verdaderos*, México, UNAM/Siglo XXI, 1996. *Apud.* OLIVÉ León, *Op. Cit.* p. 95.

<sup>237</sup> TERBOG, Roland, GARCÍA LANDA, Laura, *Muerte y Vitalidad de las Lenguas Indígenas y las presiones sobre sus hablantes*, UNAM, México 2011, p. 16.

cual influye en la percepción social del hablante sobre su propia lengua y la falta de planificación del Estado sobre las lenguas originarias, si bien es un derecho que está previsto en el artículo segundo constitucional, en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de marzo de 2003, así como también existe un Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la realidad es que se requiere llevar a cabo una serie de pasos para la planificación y conservación del lenguaje: la investigación de la situación; un informe de la investigación sociolingüística; los objetivos de la planificación y por último llevar a cabo ciertas acciones para la conservación de las lenguas<sup>238</sup>, pero en nuestro país, nuestros políticos empiezan con el paso tres, es decir, con la supuesta planificación, pasando por alto la necesidad de investigar primero la situación existente, en consecuencia sus decisiones son espontáneas y sin bases empíricas, dichas acciones están lejos de considerarse planificación del lenguaje, sólo son políticas. El propósito del gobierno mexicano debe ser una planificación, una vez realizado todo un estudio cuyo objetivo sea el mantenimiento y preservación de las lenguas de los pueblos originarios, recordemos que al morir una lengua también muere la cultura, las tradiciones, la cosmogonía de un pueblo, puestos son elementos que se transmiten a través de la oralidad.

En México existen 364 variantes lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas y 11 familias lingüísticas, nuestro país se sitúa entre los ocho países donde se concentra la mitad de todas las lenguas de la tierra, uno de los grupos con mayor riesgo hoy es el *Kiliwa*, de Baja California, sólo hablan la lengua aproximadamente cinco personas, últimos poseedores de la leyenda sobre el origen del mundo, por esta razón el rescate de las lenguas vale la pena, implica la salvación de un cúmulo de conocimientos históricos, científicos y culturales<sup>239</sup>.

---

<sup>238</sup> *Idem*.

<sup>239</sup> *Atlas Lingüístico de México*, Volúmenes 1-6, El Colegio de México, México, 2001.

## **h) Obligación de los Estados al reconocimiento de los pueblos indígenas y sus comunidades como sujetos de interés público**

Existe una obligación de las legislaturas de las entidades federativas para reglamentar la libre determinación de los pueblos indígenas existentes en su territorio. Y son muy pocos los estados que han cumplido con esta disposición. En este orden de ideas, si hablamos del acceso a la jurisdicción del Estado, vemos las terribles injusticias y vejaciones en que se encuentran los pueblos originarios, desconociendo en todo momento las garantías constitucionales en relación al debido proceso<sup>240</sup>.

Además, un gran desacierto de la reforma constitucional de 2001 fue el considerar a las comunidades autóctonas como sujetos de interés público, clasificación totalmente inadecuada, puesto que interés público alude a todo aquello que por un lado, es de incumbencia general público, obliga a la intervención del Gobierno o de algún concesionario de éste para garantizar esa condición pública. Por ello el considerar a las comunidades autóctonas como entidades de interés público conlleva a negarles su condición de sujetos de Derecho, condición imprescindible para que puedan ejercer sus derechos, autonomía<sup>241</sup>.

El reconocimiento de las comunidades autóctonas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, implica el respeto a su integridad, a la identidad social y cultural de sus miembros, en el marco de respeto a la diferencia cultural que enriquece la pluriculturalidad mexicana<sup>242</sup>.

La Constitución mexicana delega a los congresos locales el reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas, como entidades de interés público, es decir: "el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa del Estado". Esto implica limitar su capacidad

---

<sup>240</sup> "Rechazan último recurso para liberar al maestro Alberto Patishtán", *El Informador*, Guadalajara, Jalisco, 13 de septiembre de 2013, p. 8 - A.

<sup>241</sup> CABEDO MALLOL, Vicente, *op. Cit.*, pp. 203-211.

<sup>242</sup> *La vigencia de los Derechos indígenas en México. Op. Cit.*, pp. 30-37.

de ejercicio en virtud de la ausencia de personalidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones y para hacer valer sus derechos.

La existencia de una persona física, de un individuo, está determinada por alcanzar la mayoría de edad; en el caso de una persona moral de derecho privado, como las sociedades anónimas o las cooperativas se requiere la formalización de un estudio constitutivo; y cuando se trata de personas morales de derecho público, la emisión de una ley o un acto administrativo para integrar su personalidad como entidad de derecho público.

Los pueblos y comunidades indígenas son personas colectivas, ciertas figuras a las que el derecho considera como una sola entidad para efectos de que puedan actuar en la vida jurídica. Por definición, se constituyen como una voluntad social que independiza de la de cada uno de los individuos participantes, para funcionar, finalmente, como un elemento autónomo diferente.

La mención y definición de las comunidades autóctonas en la Constitución Federal no basta para probar su existencia legal, se requiere la manifestación expresa del legislador para conformar entidades de derecho público que gocen de personalidad y capacidad jurídica plenas, con todas las consecuencias legales inherentes: no sólo capacidad de goce (como las entidades de interés público) sino, capacidad de ejercicio (elemento inmanente al sujeto de derecho público). Mientras esto no suceda su existencia no puede ser probada legalmente y por lo tanto no pueden contraer obligaciones ni ejercer sus derechos como entidad colectiva.

Se necesitan los mecanismos para que los pueblos y comunidades indígenas puedan gozar de los mismos derechos de una manera equitativa en relación con los demás sujetos con personalidad jurídica en materia civil y mercantil; se dispongan de mecanismos para que la población indígena cuente con un acta de nacimiento en la que se respete el nombre elegido en su lengua; se reconozca la validez jurídica a los actos jurídicos llevados a cabo al interior de las comunidades, se respeten las formas tradicionales de familia, matrimonio y filiación y se reconozcan los usos y costumbres no sólo en los

procedimientos jurisdiccionales, sino también en los actos jurídicos que se realicen<sup>243</sup>.

En este orden de ideas, carece de sentido afirmar derechos autonómicos de las comunidades, si no se les reconoce previamente la personalidad jurídica, su reconocimiento como sujeto de derecho, lo que le permitiría no sólo ser beneficiario de los derechos autonómicos y colectivos, sino sobre todo, poder actuar en el ejercicio de la defensa de los mismos, pero también en el ejercicio de la defensa de los individuos pertenecientes a la misma y que con mucha frecuencia no tienen capacidad de acceder, en cuanto tales individuos, a los mecanismos de garantía<sup>244</sup>.

### **3.1.2 Artículo segundo constitucional, apartado B**

Este apartado menciona una serie de obligaciones de la Federación, Estados y Municipios hacia las comunidades autóctonas en México como son: *I. Impulsar el desarrollo... II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad... III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud... IV. Mejorar las condiciones de las Comunidades Indígenas y de sus espacios para la convivencia y la recreación... V. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades... etc.* Situaciones que desde nuestro punto de vista están de más, pues el Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar común de la población, mestiza o indígena, ¿qué autoridad no busca conseguir esos resultados con sus habitantes?

Además estos derechos se asientan, como no justiciables. No se establece la sanción que se va a aplicar en caso de que se incumplan. "Quedan como enunciados de muy buena voluntad, como algunos otros artículos de la Constitución, sin tener la obligación que permitan que se cumplan"<sup>245</sup>. El problema de estos derechos es su condición de programáticos.

---

<sup>243</sup> *Idem*.

<sup>244</sup> DE LUCAS, Javier, "Algunos problemas del estatuto jurídicos de las minorías. Especial atención a la situación en Europa". *Revista del Centro de estudios Constitucionales*, número 15, mayo-agosto de 1993, p.118.

<sup>245</sup> BAILÓN CORRÉS, Jaime, "Avances y retrocesos; la adecuación de los marcos jurídicos estatales y federal a la reforma indígena de 2001" en el libro *Pueblos Indígenas, Debates y Perspectivas*, José Gabriel Baeza Espejel et al (coordinadores), UNAM, México, 2011, p. 295.



Es decir, se planean, se programan, pero esto no quiere decir que se concretarán. No hay una obligación jurídica impostergable que compela al Estado a hacerla efectiva.

En relación con la fracción V de este apartado, el problema de las mujeres indígenas es más complejo. La realidad ha demostrado que no basta reconocer sus derechos y crear políticas públicas que los promuevan. En su persona se concentran "estigmas" de ser mujeres, pobres e indígenas<sup>246</sup>.

En este orden de ideas se deben de buscar políticas sociales para generar una economía propia en los pueblos indígenas y así proteger a los migrantes de estos pueblos que lo único que buscan son alternativas para sobrevivir al dejar su comunidad.

Con algunas reflexiones sobre este apartado podemos entender por qué no se ha avanzado en el reconocimiento de una pluriculturalidad y pluralidad de sistemas jurídicos, no existen las políticas públicas con sentido cultural<sup>247</sup>.

### **3.2 El rechazo a la reforma constitucional de 2001.**

La reforma constitucional en materia indígena ha sido rechazada tanto en forma política como jurídica. Entre la primera destacan las movilizaciones y los pronunciamientos públicos, y de la segunda el uso de procedimientos internacionales y nacionales reconocidos por el gobierno mexicano. En el primer grupo destacan las reclamaciones presentadas por la OIT por violación al Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, los informes paralelos al del gobierno mexicano por las mismas razones ante la misma organización y solicitudes de los indígenas al Relator especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre derechos humanos pidiendo su intervención.

Dentro de los mecanismos nacionales resaltan los amparos promovidos por autoridades indígenas y agrarias; ejidales y comunales y sobre todo controversias constitucionales por violación al procedimiento<sup>248</sup>.

---

<sup>246</sup> CONTRERAS ACEVEDO y SÁNCHEZ TRUJILLO, "El artículo segundo constitucional ¿pluralismo jurídico en México?" en el libro *Constitucionalismo dos siglos de su nacimiento en América Latina*, Cesar Astudillo y Jorge Carpizo (coordinadores), UNAM, México, 2013, p. 648.

<sup>247</sup> *Idem*.

Después de que en 2001 el estado mexicano se negara a reconocer los derechos indígenas en la Constitución federal, diversas organizaciones indígenas llamaron a construir autonomías de hecho. La propuesta no era novedosa, ya que varias organizaciones se encontraban en procesos años atrás. Tan sólo Chiapas desde 1994, desde octubre de 1994, el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas de Chiapas (CEOIC) y la Asamblea Estatal del Pueblo Chiapaneco (AEPCH) llamaron a formar regiones autónomas multiétnicas, entre otras<sup>249</sup>.

El inicio de construcción de gobiernos autonómicos, como las discusiones anteriores a ellos, corrió a cargo de organizaciones indígenas que ya tenían años trabajando el tema y la rebelión zapatista les había proporcionado la coyuntura para proceder a su implementación. Todos estos esfuerzos tuvieron impacto nacional, tan es así que en el estado de Guerrero se crearía el Municipio de Rancho Nuevo de la democracia y tiempo después algunas comunidades en Michoacán y el Estado de México se declararon autónomas. Paralelamente a ello, otras comunidades estaban luchando por ejercer su autonomía, muchas veces sin declararlo así, como fue el caso de la policía comunitaria y el municipio de Amuzgo de Xochitlahuaca, en Guerrero. Muchos de estos movimientos sucumbieron.

No se trata de luchar contra los poderes establecidos para ocupar los espacios gubernamentales sino construir desde las bases redes de poder capaces de convertir a las comunidades indígenas en sujetos políticos con capacidad de tomar decisiones sobre su vida interna<sup>250</sup>.

### **3.3 Reformas al artículo segundo constitucional de 22 de mayo de 2015 y 29 de enero de 2016**

En mayo de 2015, se reformó la fracción III del apartado A del artículo segundo, garantizando el derecho de votar y ser votado a los miembros de las comunidades autóctonas en condiciones de igualdad, haciendo énfasis en que

---

<sup>248</sup> LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Op. Cit.*, pp.125-126.

<sup>249</sup> *Ibidem*, pp. 127-130.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 133.

las prácticas comunitarias no podrán limitar los derechos político electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

En esta materia falta mucho por trabajar, en relación a los derechos político electorales de las comunidades *precuahutemicas*, la realidad presenta complejidad en su organización política, las formas para elegir a sus representantes, el papel de la mujer y para expresar su interés en los asuntos colectivos, aunque la Constitución establece que se respetarán sus usos y costumbres, estos pueden ser muy variados entre los diversos grupos aun de la misma localidad, esto obedece como lo hemos establecido en capítulos anteriores a su nomología, al pluralismo jurídico. Por esta razón la Constitución y las leyes reglamentarias acotan tales prácticas, supeditándolas al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas<sup>251</sup>. Sin embargo, es importante conocer y comprender por parte de los operadores jurídicos la realidad y derecho consuetudinario de estos grupos para impartir justicia en el campo del Derecho Electoral.

Según Antonio Pérez de los Reyes en relación a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el número de impugnaciones en la materia resulta bajo, solamente muy pocas entidades federativas tienen establecido el sistema electoral consuetudinario<sup>252</sup>. Sin embargo existen otras localidades como 418 municipios de los 570 que existen en Oaxaca que se rigen por el derecho consuetudinarios para la renovación de sus ayuntamientos. En este orden de ideas podemos apreciar que no existe un equilibrio en la tutela de los derechos político electorales de las comunidades autóctonas del país.

### **3.4 Leyes reformadas**

En México a partir del 2001, con las reformas a los artículos 1, 2, 4, 18 y 115; se han modificado diversas leyes federales con el objetivo de cumplimentar los derechos de las comunidades autóctonas reconocidos en la Constitución Federal.

---

<sup>251</sup> PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Los Derechos Fundamentales de los Indígenas*, Porrúa, Tribuna Electoral, México, 2013, p. XVI.

<sup>252</sup> *Ibidem*, pp. 124 y 125.

Si bien son pocas leyes federales modificadas a partir de la reforma de 2001, hasta ahora 37 leyes y códigos, aproximadamente, que hacen referencia al tema, en algunos casos sólo se inserta la palabra *indígena* para complementar los contenidos de algunos artículos sin que esto presente ninguna repercusión en el ejercicio del derecho, sin embargo su inclusión tiene cierto impacto político y jurídico.

Las leyes federales ordinarias donde se contempla de alguna manera a las comunidades autóctonas, de manera principal, son:

-Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

-Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

-Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

-Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

- Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Código Penal Federal.

- Código Federal de Procedimientos Penales.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- Ley de normas mínimas sobre Readaptación Social a Sentenciados.

- Ley Federal de Defensoría Pública.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- Ley General de Vida Silvestre.

- Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

- Ley General de Pesca y Acuicultura sustentables.

- Ley Minera.
- Ley Agraria.
- Ley General de Educación.
- Ley de Protección de Niños y Niñas Adolescentes.
- Ley General de Salud.
- Ley del Seguro Social.
- Ley General de las Personas con discapacidad.
- Ley de Capitalización del Procampo.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Ley de Vivienda.
- Ley de Planeación.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley de Amparo.
- Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Otras, siguen sin considerar el mandato constitucional de adecuar a la legislación reglamentaria, como el caso de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos y Pirotécnica que podría incluir los mecanismos y requisitos que puedan cumplir las comunidades autóctonas para utilizar pólvora en la elaboración de los artículos pirotécnicos para sus fiestas y ceremonias.

El desarrollo legislativo a nivel federal ha sido muy lento, los cambios han tenido bajo impacto y son hechos de manera poco profunda, superfluos<sup>253</sup>, sigue persistiendo un regateo de darles lo que les pertenece.

### **3.5 Las Constituciones Estatales**

En relación con los estados de la República mexicana, a continuación se presenta un análisis de cada Constitución local revisados hasta el 2016, los derechos reconocidos a las comunidades autóctonas y el artículo que las contempla<sup>254</sup>.

#### **1. Aguascalientes**

##### **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 6** "... La educación pública fomentará el respeto a la pluralidad cultural..."

**Leyes especiales en la materia.** No existen.

#### **2. Baja California**

##### **Constitución Política del Estado de Baja California**

**Artículo 7** "...Se prohíbe toda discriminación por origen étnico..."

---

<sup>253</sup> *La vigencia de los derechos indígenas en México*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2007, pp. 39-41.

<sup>254</sup> En relación con el análisis comparativo de las constituciones de los entes federados es importante mencionar que se realizó una síntesis de las constituciones locales, los derechos reconocidos y las reformas hasta julio de 2016, dicho análisis se llevó a cabo por una servidora.

**Leyes especiales en la materia.** Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California<sup>255</sup>.

### **3. Baja California Sur**

#### **Constitución Política del Estado de Baja California Sur**

**Artículo 7** "...Se prohíbe toda discriminación por origen étnico..."

**Leyes especiales en la materia.** No existen.

### **4. Campeche**

#### **Constitución Política del Estado de Campeche**

**Artículo 7.-** En el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado de Campeche tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en el Pueblo Indígena Maya Peninsular, que desciende de la población que habitaba el territorio actual del Estado de Campeche al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta constitución. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Las autoridades de las comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con

---

<sup>255</sup>[http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VI/Leyindigena\\_23AGO2013.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leyindigena_23AGO2013.pdf) consultada el 16 de junio de 2016.

sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. El Estado respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente. Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos, biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible. Asimismo, son objeto de protección, con la participación activa de las comunidades, los recursos naturales, los lugares sagrados y el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, respetando los regímenes de propiedad de tenencia de la tierra establecidos en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de Ley. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La Ley establecerá las funciones que tendrá dicha representación, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita. Las leyes que correspondan, deberán establecer los mecanismos para garantizar este derecho. IX. Ser consultados en las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente, con el fin de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta. En la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y planes municipales, las consultas serán de opinión, y en su caso se incorporarán las recomendaciones y propuestas que realicen. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, a través de sus instituciones y las políticas garantizarán la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, con base en las disposiciones que la legislación establezca. II.



Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. En la educación básica que imparta el Estado será obligatoria la enseñanza de una lengua indígena predominante de las comunidades indígenas. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda con pertinencia cultural, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y política. VI. Extender la red de comunicaciones, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Promover que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. Asimismo, promoverán que los medios de comunicación ya existentes reflejen la identidad cultural del Estado. VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas y sus familias y velar por el respeto de sus derechos humanos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, se establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**Leyes especiales en la materia.** Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche<sup>256</sup>.

**5. Ciudad de México.** No hay ordenamientos al respecto.

**6. Coahuila de Zaragoza**

**Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

<sup>256</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CAMPECHE/LEYES/CAMLEY14.pdf> consultada en juni de 2016.

**Artículo 7** "...Prohibida toda discriminación por origen étnico..."

**Leyes especiales en la materia.** No existen.

## 7. Colima

### Constitución Política del Estado de Colima

**Artículo 1**...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

...

XIII. El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual de la entidad al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Ante ello, el Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de la sociedad en el rescate, preservación y difusión de la cultura, lenguas, usos, costumbres y tradiciones indígenas. Así, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio, a la libre determinación, a la autonomía, al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena, a la identidad indígena, a aplicar sus propios sistemas normativos, a la preservación de su identidad cultural, a la tierra, de consulta y participación, a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y, al desarrollo. Derechos que se regularán en la ley correspondiente. El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos...

**Leyes especiales en la materia.** Ley sobre Los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima<sup>257</sup>.

## 8. Chiapas

### Constitución Política del Estado de Chiapas

**Artículo 4**... Cuando una persona que pertenezca a un pueblo indígena y no hable suficientemente el idioma español, tendrá derecho a que se le asigne un defensor social que hable su misma lengua y conozca su cultura para que lo patrocine legalmente..

**Artículo 13.** El estado de Chiapas tiene una población pluricultural, sustentada en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes

---

<sup>257</sup> <http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/archivos/Ley-derechos-cultura-indigena.pdf> consultada el 16 de junio de 2016.

pueblos indígenas: Tsetal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandon, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas.

El estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia...

Se reconoce y protege el derecho a las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones. El todo procedimiento o juicio en que una de las partes sea indígena, se tomarán en consideración su cultura, sus usos, costumbres y tradiciones. Los indígenas tendrán derecho a que se les designe un traductor y un defensor que hablen su lengua y conozcan su cultura. En los municipios con población de mayoría indígena, el trámite y resolución de las controversias entre personas pertenecientes a comunidades indígenas, será conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República y el respeto a los Derechos Humanos.

Se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre o condición social...

Los derechos de los indígenas que esta constitución consagra deberán ser protegidos y regulados por la ley reglamentaria respectiva y por las demás Leyes, en sus correspondientes ámbitos de competencia, y serán además garantizados por las autoridades estatales y municipales, así como por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

**Artículo 14 bis.** Apartado B. De los partidos políticos. Asimismo en las zonas con predominancia de población indígena, los partidos políticos podrán registrar candidatos preferentemente de origen indígena.

**Artículo 29. IV.** Legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal...

**Artículo 42.** Facultades del Gobernador: convocar la participación ciudadana, a través de consultas para que expresen su aprobación en materia de cultura y derechos indígenas, en términos del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 48...** el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentará su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbre y tradiciones de las comunidades indígenas de la entidad. La comisión de los derechos humanos conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que provengan de autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales, que se presuman violen los derechos humanos establecidos en la ley, con excepción de los del Poder Judicial del Estado...

**Artículo 55...** los jueces de paz y conciliación, de paz y conciliación indígenas y los jueces municipales, serán nombrados por el consejo de la judicatura del estado, a propuesta de los ayuntamientos respectivos, con base en la normatividad que para tal efecto contempló la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado...

**Artículo 57...** el consejo de la judicatura es un órgano del poder judicial del estado, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina y carrera judicial del supremo tribunal de justicia y juzgados de primera instancia, juzgados de paz y conciliación, juzgados de paz y conciliación indígenas y juzgados municipales, de igual forma atenderá lo concerniente a la administración de los órganos del poder judicial, con la excepción de la sala superior...

**Leyes especiales en la materia.** Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas<sup>258</sup>.

## 9. Chihuahua

### Constitución Política del Estado de Chihuahua

**Artículo 8.** Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado. En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a: I. La autodefinición y a la autoadscripción; II. Establecer sus propias formas de organización territorial; III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones; IV. Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes; V. Elegir a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando la participación de las mujeres frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados; VI. Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; VII. Desarrollar, preservar, utilizar y enriquecer su lengua, cultura y sistemas rituales; VIII. Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje; IX. Usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios, salvo aquellos que corresponden a las áreas consideradas como estratégicas por la autoridad administrativa, en términos de la Constitución Federal y la presente. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley, y X. Definir y protagonizar su desarrollo. Las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptibles, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. El uso o disfrute de las tierras o aguas que ocupen o habiten los pueblo La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I. Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Federal la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, en el desarrollo de los diversos ámbitos y disciplinas del conocimiento, en el respeto y entendimiento de las diferentes culturas, y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: A) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante

---

<sup>258</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIAPAS/Leyes/CHIALEY10.pdf> consultada el 16 de junio de 2016.

mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; B) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, formada a partir de nuestra realidad pluricultural, pluriétnica y multilingüística; C) Contribuirá a que las comunidades indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley, observando en principio y en todo momento los Sistemas Normativos Internos de los pueblos indígenas. Así mismo, tienen derecho al uso de su territorio entendido como el hábitat local, translocal y regional geográfico, tradicional, histórico y natural delimitado por ellos, en el cual reproducen sus formas de organización social, Sistemas Normativos Internos, lengua y cosmovisión. Se considera comunidad indígena el grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, desarrollan sus formas de organización territorial y sus Sistemas Normativos Internos, y mediante la cual ejercen sus derechos. La comunidad indígena tiene la calidad de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 9.** Los pueblos indígenas y las personas que los componen, tienen derecho al acceso pleno a la Jurisdicción del Estado. Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, se considerarán sus Sistemas Normativos Internos. Así mismo, el Estado debe asistirlos, en todo tiempo, con traductores, intérpretes y defensores con dominio de su lengua, conocimiento de su cultura y del Derecho Indígena.

**Artículo 10.** Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. Participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal. El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente. Así mismo, tienen el derecho a la representación en la administración pública. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las previsiones presupuestales necesarias y las formas y procedimientos para que los pueblos indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de dichos recursos.

**Artículo 144.** La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I. Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Federal la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, en el desarrollo de los diversos ámbitos y disciplinas del conocimiento, en el respeto y entendimiento de las diferentes culturas, y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: A) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; B) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra

cultura, formada a partir de nuestra realidad pluricultural, pluriétnica y multilingüística...

**Leyes especiales en la materia.** Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahuamara<sup>259</sup>.

## 10. Durango

### Constitución Política del Estado de Durango

**Artículo 2.** Está prohibida la discriminación por origen étnico. El estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos y comunidades indígenas; las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas existentes en el Estado, sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social; así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco de autonomía que asegure la unidad duranguense.

A. Esta constitución garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para: I. decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural; II Aplicar sus propios sistemas normativos para la solución de conflictos internos, sujetandose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las personas; III. Elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de la entidad; IV Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; V. Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad a sus tradiciones y normas internas. VI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán de tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Para abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tiene la obligación de: VII. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la producción de la salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer la educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VIII. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatales y municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

**Artículo 4.** Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y

---

<sup>259</sup><http://www.chihuahua.gob.mx> consultada en junio de 2016.

sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

**Artículo 55.** Funciones del Congreso XXXVIII. Expedir leyes para la conservación, educación e instrucción de los grupos étnicos del Estado.

**Artículo 110.** Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

**Leyes Especiales en la materia.** Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango<sup>260</sup>.

Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango<sup>261</sup>.

## 11. Estado de México

### Constitución Política del Estado de México

**Artículo 17.** El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

**Leyes especiales en la materia.** Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México<sup>262</sup>.

---

<sup>260</sup> <http://www.congreso.durango.gob.mx> consultada el 18 de junio de 2016.

<sup>261</sup> [http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Durango/Ley\\_CI\\_Dgo.pdf](http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Durango/Ley_CI_Dgo.pdf) consultada el 7 de enero de 2017.

<sup>262</sup> <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/631/> consultada en junio de 2016

## 12. Guanajuato

### Constitución Política del Estado de Guanajuato

"**Artículo 1...** Queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición..."

**Leyes especiales en la materia.** Ley Municipal del Estado de Guanajuato, capítulo segundo de los pueblos Indígenas<sup>263</sup>.

## 13. Guerrero

### Constitución Política del Estado de Guerrero

**Artículo 10.** La conciencia de la identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia".

**Artículo 25...** Se promoverá la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales; los partidos políticos deberán fortalecer la equidad indígena a través del derecho de preferencia y hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público...

**Leyes especiales en la materia.** Ley de reconocimiento de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero<sup>264</sup>.

## 14. Hidalgo

### Constitución Política de Hidalgo

**Artículo 5...**El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta constitución. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades

---

<sup>263</sup>[http://www.congresogto.gob.mx/uploads/orden\\_archivo/archivo/299/72.pdf](http://www.congresogto.gob.mx/uploads/orden_archivo/archivo/299/72.pdf) consultada en junio de 2016.

<sup>264</sup><http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/13/505/> consultada en junio de 2016.



propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La Ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en sujeción de lo prescrito en la Constitución Federal, la del Estado y demás legislación en la materia. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, respetando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. La Ley protegerá y promoverá la lengua y la cultura, así como las prácticas tradicionales, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Para decidir libremente la forma en que organizarán su vida interna en lo social, económico, político y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los lineamientos y principios establecidos en la Ley de la materia, respetando los derechos humanos así como sus garantías y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La Ley establecerá que se debe entender por conflictos internos y sistemas normativos, así como delimitar facultades y competencias.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos o prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

IV. Preservar y desarrollar su cultura, su lengua, conocimientos, y todos los elementos que constituyen parte de su identidad; así como las actividades y productos materiales y espirituales de cada pueblo y comunidad indígena.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, territorios y recursos naturales, entendiendo por territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y comunidades interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan los pueblos y comunidades indígenas, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, respetando los regímenes de propiedad de tenencia de la tierra establecidos en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de Ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La Ley establecerá las funciones que tendrá dicha representación, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, las instancias de procuración y administración de justicia, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte indígenas, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes,

traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, los cuales serán proporcionados por la instancia que corresponda, de manera gratuita. Las leyes que correspondan, deberán establecer los mecanismos para garantizar este derecho.

IX. Ser consultados en las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente, con el fin de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta. El Estado garantizará la igualdad de oportunidades de los indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria, a través de sus instituciones, determinando las políticas necesarias para la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley...

**Leyes especiales en la materia.** Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo<sup>265</sup>.

## 15. Jalisco

### Constitución Política del Estado de Jalisco

**Artículo 4...** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

... El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

---

<sup>265</sup>[http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Hidalgo/Ley\\_DCIH.go.pdf](http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Hidalgo/Ley_DCIH.go.pdf) consultada en junio de 2016.

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados;

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas; Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**Leyes Especiales en la materia.** Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco<sup>266</sup>.

## **16. Michoacán de Ocampo**

### **Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**

**Artículo 3.** Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El Gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo. La ley protegerá y promoverá dentro de la estructura jurídica estatal, el desarrollo de las culturas, recursos y formas específicas de organización social de las étnias asentadas en el territorio de la Entidad, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Dentro del sistema jurídico, en los juicios y procedimientos en que alguno de los miembros de esas étnias sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas de manera estricta en los términos establecidos por la ley, sin romper el principio de igualdad, sino, por el contrario, procurando la equidad entre las partes.

**Leyes Especiales en la Materia.** No existen.

## **17. Morelos**

### **Constitución Política del Estado de Morelos**

**Artículo 2-Bis.** El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal. Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

- I. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;
- II. Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;
- III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas (sic) son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;
- IV. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;

---

<sup>266</sup> <http://www.jalisco.gob.mx/organismos/pai/documentos/LEYDERDESPCIND.pdf> consultada en junio de 2016.

V. El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;

VI. La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;

VII. En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

VIII. Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.

IX. Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, en los términos que señale la normatividad en la materia. Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI. La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

XII. De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y Local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la

materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;

j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y

k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

**Leyes especiales en la Materia.** No existen.

## **18. Nayarit**

### **Constitución Política del Estado de Nayarit**

**Artículo 7.** El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas. II. La plena libertad humana sin más limitaciones que las impuestas por la propia Constitución. III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit. IV. La protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes: Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.



Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución. El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación. Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades. La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación. Los tribunales y jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer. En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios. La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente. Los derechos sociales que esta Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas, deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos. V. La libertad de trasladarse o cambiar de residencia. VI. El derecho de propiedad y la libertad de disponer de ella en la forma, limitaciones, modalidades y términos establecidos por los artículos 22 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución General, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado. VII. La libertad de trabajar y disponer de los productos del trabajo, de acuerdo con las prescripciones que establecen las leyes relativas. VIII. La libertad de cultos y creencias religiosas. IX. La libertad de externar el pensamiento sin más limitaciones que el respeto a la moral, a la vida privada y la paz pública...

**Leyes especiales en la materia.** Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit<sup>267</sup>.

## 19. Nuevo León

### Constitución Política del Estado de Nuevo León

**Artículo 1...** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades...

**Artículo 2...** Preservar y enriquecer sus lenguas y conocimientos, protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y elementos que constituyan su cultura e identidad; normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, participación de las mujeres en la toma de decisiones, se reconoce los sistemas normativos, acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, educación bilingüe e intercultural, acceso a los servicios de salud, vivienda digna y servicios básicos sociales, protección a los derechos laborales de los migrantes...

**Leyes especiales en la materia.** No existen.

---

<sup>267</sup> [http://www.conapred.org.mex/redes/leyes/ley\\_de\\_derechos\\_y\\_cultura\\_indigena.NAY.pdf](http://www.conapred.org.mex/redes/leyes/ley_de_derechos_y_cultura_indigena.NAY.pdf) consultada en junio de 2016.

## 20. Oaxaca

### Constitución Política del Estado de Oaxaca

**Artículo 12.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.. Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio...

... el menor de edad tiene derecho: a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad. b) A que (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad...

...el Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria...

**Artículo 16.-** El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en

los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas o por quienes legalmente los representen. La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afro-mexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención. La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afro-mexicanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios en que un indígena o un afro-mexicano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia. En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La Ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias. El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas. La ley reglamentaria establecerá normas y procedimientos que permitan la eficaz prestación de los servicios del Registro Civil y de otras instituciones vinculadas con dichos servicios a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo y comunidades afro-mexicanas, así como las sanciones que procedan para el caso de incumplimiento.

**Artículo 25.** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:... II.- La Ley protegerá y promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad y sancionará su contravención.

... los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución...

... en la substanciación y resolución de los medios de impugnación, las autoridades competentes respetarán los sistemas políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, conforme a sus instituciones, resoluciones y prácticas democráticas, mediante una interpretación progresiva en el marco del pluralismo jurídico...

... Los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios...

**Artículo 112.-** La Jurisdicción Indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente y en los términos que determine la ley reglamentaria del Artículo 16 de esta Constitución.

**Artículo 126.** .. La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños. En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región. I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...

**Artículo 127.** Las autoridades fomentarán con preferencia las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y vigilarán que la realización de estas actividades preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y como consecuencia de dichas actividades, no deteriore el medio ambiente, ni se demeriten sus propias riquezas turísticas. Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas dentro del territorio estatal, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad.

## **Leyes Especiales en la materia. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca<sup>268</sup>.**

### **21. Puebla**

#### **Constitución Política del Estado de Puebla**

**Artículo 11...**Se prohíbe toda discriminación por origen étnico.

**Artículo 12** Las leyes se ocuparán de:... VIII. La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas...

**Artículo 13.** El estado de Puebla tiene una composición pluricultural multilingüística, sujetos de derecho público, libre determinación y autonomía para: determinar sus formas de organización social, cultural, política y económica, elegir a sus autoridades, aplicar sus sistemas normativos, proteger y promover sus lenguas, cultura, recursos, usos y costumbres, el acceso a sus recursos naturales, participación en los planes y programas de desarrollo, expresión religiosa y todos los elementos que configuran su identidad, acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, impulsar el desarrollo integral y sustentable, empleo, vivienda, desarrollar proyectos de infraestructura, consulta en los planes de desarrollo que les afecten,

---

<sup>268</sup> <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf> consultada en junio de 2016.

medicina tradicional, protección de migrantes, tener partidas específicas en los presupuestos de egresos, composición pluricultural multilingüística, sujetos de derecho público, libre determinación y autonomía para: determinar sus formas de organización social, cultural, política y económica, elegir a sus autoridades, aplicar sus sistemas normativos, proteger y promover sus lenguas, cultura, recursos, usos y costumbres, el acceso a sus recursos naturales, participación en los planes y programas de desarrollo, expresión religiosa y todos los elementos que configuran su identidad, acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, impulsar el desarrollo integral y sustentable, empleo, vivienda, desarrollar proyectos de infraestructura, consulta en los planes de desarrollo que les afecten, medicina tradicional, protección de migrantes, tener partidas específicas en los presupuestos de egresos...

**Leyes Especiales en la Materia.** No existen.

## **22. Querétaro**

### **Constitución Política del Estado de Querétaro**

**"Artículo 3...** Se reconoce la presencia de pueblos y comunidades indígenas, se garantiza la riqueza de sus costumbres, tradiciones, territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional, acceso a sus recursos naturales, autonomía y libre determinación, sistemas normativos y acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva".

**Leyes Especiales en la materia.** Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro<sup>269</sup>.

## **23. Quintana Roo**

### **Constitución Política del Estado de Quintana Roo**

**Artículo 13.** El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación. El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se

---

<sup>269</sup> <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/23.pdf> consultada el 19 de junio de 2016.

establezca que es expresamente para uno u otro género. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado de Quintana Roo, como parte de la Nación mexicana, tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades y pueblos indígenas mayas, que se encuentran asentados y conviven en su territorio. La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio del Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado, tomando en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y; en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes; III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución; VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley; VII. Elegir en cada pueblo o comunidad indígena de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a un ciudadano indígena que los represente ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del Cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran; VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la Ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de

Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia; IX. Establecer y operar sus propios medios de comunicación, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas a la materia. Las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes tendrán derecho a acceder a procedimientos equitativos y justos, conforme lo determine la ley, para el arreglo de controversias con el Estado, Municipios u otras autoridades públicas, y a una pronta resolución sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En tales resoluciones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos acordes con la Constitución General y Estatal. B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos; II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación; III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como (sic) apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil; IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos; V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación; VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos establecidos en este artículo a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. Asimismo, la ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otras comunidades, o pueblos, o que procedentes de otra Entidad Federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado. Para asegurar que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes puedan comunicarse de manera efectiva en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, el Estado proporcionará, cuando sea necesario, servicios de intérprete u otros medios adecuados. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en lengua maya.

**Artículo 97.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por esta Constitución y su ley reglamentaria correspondiente... El Sistema de Justicia Indígena se ejercerá por las autoridades, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que disponga la ley de la materia.

**Artículo 153.** Los Municipios administrarán libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:... En la distribución de los recursos que se asigne a los municipios, serán consideradas de manera prioritaria, las comunidades indígenas y zonas marginadas...

**Leyes Especiales en la Materia.** Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo<sup>270</sup>.

## 24. San Luis Potosí

### Constitución Política del Estado de San Luis Potosí

**Artículo 9.** El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes. Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes: I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; II. El Estado reconoce a sus pueblos indígenas su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autonómicas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos; III. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley

---

270

[http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/QuintanaRoo/Ley\\_D\\_COIQRoo.pdf](http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/QuintanaRoo/Ley_D_COIQRoo.pdf) consultada el 19 de junio de 2016.



establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos; IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento; V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente; VI. El Estado otorga a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; VII. Se reconoce la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural; IX. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley; X. En los términos que establece la Constitución federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos; XI. La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; XII. Mediante acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos; XIII. El Estado garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; XIV. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tendrán derecho a contar durante todo el procedimiento, con el auxilio de un traductor y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura; XV. La ley reconocerá y protegerá a los indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, y al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos: a) Impulso al desarrollo regional, b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas, c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional, d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos, e) Incorporación de las mujeres al desarrollo, f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación. g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades, h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes

indígenas y sus familias, i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral. El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia. El Estado reconoce los mismos derechos a las comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo. Es responsabilidad del Congreso del Estado vigilar que todas las leyes o decretos de observancia obligatoria, sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado en las lenguas propias de los pueblos indígenas de la Entidad para su aplicación y entrada en vigor.

**Leyes Especiales en la Materia.** Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena<sup>271</sup>.

Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

## **25. Sinaloa**

### **Constitución Política del Estado de Sinaloa**

**Art. 13...** El Estado de Sinaloa, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**Leyes Especiales en la Materia.** No existen.

## **26. Sonora**

### **Constitución Política del Estado de Sonora**

**Artículo 1...** El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para: A) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. B) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad

---

<sup>271</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo29997.pdf> consultada del 19 de junio de 2016.

de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. C) Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. D) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. E) Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. F) Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley. G) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley. H) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: A) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. B) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado. C) Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. D) Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. E) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. F) Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación. G) Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la

aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. H) Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. I) Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Toda persona tiene derecho a la cultura física y al deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, normativa, fomento, estímulo y difusión. El Estado garantizará como un derecho del hombre el tener la posibilidad de acceder a la conectividad de redes digitales de información y comunicación, como una política pública que otorga igualdad de oportunidades a sus habitantes en el acceso a nuevas tecnologías, con el fin de fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

**Leyes Especiales en la materia.** Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora<sup>272</sup>.

## **27. Tabasco**

### **Constitución Política del Estado de Tabasco**

**Artículo 2.** El estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la Nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y viven en su territorio. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En

---

<sup>272</sup><http://segob.sonora.gob.mx/segob/images/contenidos/MarcoJuridLeyes/leydederechosdelospueblosycomunidadesindigenasdesonora.pdf> consultada el 19 de junio de 2016.

consecuencia tendrán autonomía para: I. Conservar y mejorar el control de su hábitat; II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna; III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; IV. Elegir a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones de cabildo que se traten asuntos de la población correspondiente; VI. Aplicar sus sistemas normativos de regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores.

**Artículo 36.** Son facultades del Congreso: IX.- Legislar sobre Administración de Justicia, Sanidad Pública Estatal, Materia Indígena y vías de comunicaciones estatales y municipales; expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la entidad.

**Artículo 51.** Son facultades del Gobernador: XIV. Impulsar programa y acciones tendientes a fortalecer las tradiciones comunitarias en un marco de respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

**Artículo 64.** El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre, conforme a las siguientes bases: XII...En los municipios donde existan pueblos o comunidades indígenas, éstas últimas podrán coordinarse y asociarse tomando en consideración su pertenencia étnica e histórica para formar asociaciones de pueblos y comunidades indígenas; así como para realizar el estudio de sus problemas locales, con el objeto de establecer programas de desarrollo común, económico y social...

**Artículo 65...** En los municipios donde existan pueblos y comunidades indígenas, se les deberá consultar para la elaboración de estos planes, en términos de lo establecido en la fracción IX del apartado B del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 76.** La planeación será democrática buscando la participación de los diversos sectores de la sociedad, particularmente de los pueblos y comunidades indígenas, para incorporar en lo conducente, sus recomendaciones y propuestas al plan y a los programas de desarrollo.

**Leyes Especiales en la Materia.** Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco<sup>273</sup>.

## **28. Tamaulipas**

### **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

**Leyes Especiales en la Materia.** No existen.

---

<sup>273</sup>[http://tsjtabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/ley\\_de\\_derechos\\_y\\_cultura\\_indigena.pdf](http://tsjtabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/ley_de_derechos_y_cultura_indigena.pdf)  
f consultada el 18 de junio de 2016.

## 29. Tlaxcala

### Constitución Política del Estado de Tlaxcala

**Artículo 1.** Tiene el estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

**Artículo 30.** En el estado de Tlaxcala, por cuanto a su régimen interior: IX. Usos y costumbres.

**Artículo 54.** Son facultades del Congreso: I. II. Legislar entre otras materias, en el ámbito de su competencia, sobre educación, seguridad y salud pública, asentamientos humanos y derechos y cultura indígena...

**Artículo 90.** Las elecciones de presidentes de comunidad se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios y podrá realizarse bajo la modalidad de usos y costumbres, de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley en la materia.

**Leyes Especiales en la materia.** Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala<sup>274</sup>.

## 30. Veracruz de Ignacio de la Llave

### Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Artículo 5.** El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley. En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los principios generales de esta Constitución, respecto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado. El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal. El

---

<sup>274</sup> [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA\\_A/Leyes/TLAXLEY43.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA_A/Leyes/TLAXLEY43.pdf) consultada en junio de 2016.

estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad, y combatirán toda forma de discriminación.

**Artículo 10.** Todas las personas tienen derecho a recibir educación...Cuidará que la educación de los pueblos indígenas se imparta en forma bilingüe, con respeto a sus tradiciones, usos y costumbres, e incorporará contenidos acerca de su etnohistoria y cosmovisión.

**Leyes Especiales en la materia.** Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>275</sup>.

Ley que crea el Consejo Coordinador de Zonas Indígenas y Deprimidas en el Estado de Veracruz de Llave.

### **31. Yucatán**

#### **Constitución Política del Estado de Yucatán**

**Artículo 2.** El Estado de Yucatán por medio de sus poderes públicos y órganos autónomos, garantizará a toda persona que se encuentre en su territorio el respeto de sus derechos y prerrogativas referidos en el artículo anterior. Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico...

El estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca la iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas.

La conciencia de la identidad maya de Yucatán es criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades.

Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas.

Los poderes públicos del Estado, establecerán en coordinación con las autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya.

El estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes. Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya en los distintos ámbitos y niveles de

---

<sup>275</sup>[http://transparenciacordoba.com.mx/Data/Sites2/download/transparencia/Sujetos/Ayuntamiento/2011-2013\\_Normatividad/DerCul.pdf](http://transparenciacordoba.com.mx/Data/Sites2/download/transparencia/Sujetos/Ayuntamiento/2011-2013_Normatividad/DerCul.pdf) consultada en junio de 2016.

gobierno: el estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, mediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.

**Leyes Especiales en la Materia.** Ley general de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas.

## **32. Zacatecas**

### **Constitución Política del Estado de Zacatecas**

**Leyes Especiales en la Materia. No existe**

#### **3.5.1 Análisis comparativo**

Podemos advertir que el desarrollo legislativo en el constitucionalismo local ha sido lento e incompleto por los siguientes razonamientos:

La mayoría de los Estados han armonizado sus Constituciones con la Carta Magna, tomando en cuenta el artículo segundo, algunas entidades se han quedado rezagadas, tal es el caso de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza y Zacatecas. En esta armonización de la Constitución Federal y la de los estados no existe un modelo, cada entidad regula de acuerdo a sus características, problemática y nomología, tomando en cuenta diferentes aspectos.

En relación a la autonomía y libre determinación, los estados de Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz; reconocen estos derechos para los pueblos originarios, claro está, en el marco de la Constitución Federal, situación que como hemos venido comentando al inicio de este capítulo, los restringe de un verdadero marco autonómico.

Algunas entidades federativas van más allá de la autonomía y libre determinación, reconocen a las comunidades como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio como es el caso de Hidalgo



Michoacán, Oaxaca y San Luis Potosí, cuestión que quedó pendiente en la reforma Constitucional de 2001 y además reservada a los estados pero solo muy pocos lo llevaron a cabo.

Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo, son los estados que reconocen más derechos a las comunidades precuauhtemicas, aunque podríamos decir que copian el artículo segundo de la Constitución Federal.

Aunque existe un esfuerzo del constitucionalismo local por reconocer los derechos de las comunidades autóctonas, incluso algunos estados mencionan cuáles pueblos habitan en su territorio, Oaxaca extiende este reconocimiento a los afromexicanos, otros estados también reconocen la importancia de la participación de las mujeres indígenas, la protección a migrantes, la salud, la educación, la representación política, los recursos naturales, los medios de comunicación y demás aspectos; sin embargo, vemos con profunda preocupación y tristeza que todos estos derechos quedan en el discurso político si contemplamos la marginación, la pobreza y el inaccesso a los servicios básicos de estos pueblos.

Una parte importante de las constituciones locales hablan del acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, mencionan de igual modo el derecho de los integrantes de los pueblos originarios a un traductor, situación que como lo hemos venido señalando anteriormente, no se realiza, dejando en total estado de indefensión a los indígenas que son detenidos.

En este orden de ideas, las reformas legales no pueden ser totalmente la respuesta cabal para un desafío como el que representa el desarrollo de los pueblos originarios y la condición pluriétnica, pluricultural y el pluralismo jurídico de nuestra nación. A la par de leyes adecuadas, son necesarias políticas públicas congruentes con el espíritu y aun más, un proceso cultural que involucre a toda la sociedad en un cambio de perspectiva para asumir la

igualdad no como uniformidad, sino como reconocimiento de la misma dignidad en la diversidad<sup>276</sup>.

Es importante mencionar que uno de los Estados con más avance en el reconocimiento de los las comunidades precuahtemicas, es sin duda, Oaxaca; pues además del reconocimiento de los puntos anteriores, hace alusión al "Tequio" como una expresión de solidaridad, resultado de las asambleas de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena. El trabajo comunitario en una obligación importante que prevalece en casi todas las comunidades autóctonas de nuestro país, relevante para llegar a un cargo público por ejemplo o para ser un buen prospecto en los matrimonios pactados.

Cabe destacar que algunas entidades federativas reconocen el derecho a la consulta previa, tanto en las mismas constituciones locales como en leyes específicas en la materia como es el caso de Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

En este orden de ideas, el derecho a la consulta, previsto en el artículo segundo contitucional, apartado A, fracción II; y apartado B, fracción IX, tiene gran importancia, pues está interrelacionado con otros derechos colectivos tales como la autodeterminación, el desarrollo sustentable, la propiedad, la biodiversidad cultural, identidad, etc.

En México, existe un "Protocolo para la implementación de las consultas a los pueblos indígenas de conformidad con los estándares del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", realizado por a Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas

---

<sup>276</sup> VICENCIO ÁLVAREZ, Felipe, "Minoría Indígena", *Periódico El Informador*, Guadalajara, Jalisco, 11 de agosto de 2008, p. 8.

en 2005<sup>277</sup>; cuyo objetivo es establecer los procedimientos metodológicos y técnicos para que los pueblos y comunidades autóctonas sean consultadas a través de sus instituciones y agentes representativos en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales que inciden en sus derechos y su cultura.

Los requisitos esenciales para un debido proceso de consulta de las comunidades autóctonas, de acuerdo a estándares internacionales son: el imperio del principio de buena fe durante los procesos; la consulta debe ser sistemática y transparente; el carácter previo de la consulta; el ejercicio libre de la consulta; información basta y suficiente; el respeto a la cultura e identidad de los pueblos originarios; el reconocimiento de que en los procesos de consulta los pueblos precuauhtemicos deben fijar sus propias condiciones y requisitos; respetar sus propias formas de generar consensos; respetar los tiempos y ritmos que marcan sus propios procesos de toma de decisiones; la obtención del consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones<sup>278</sup>. Así la consulta debe de concebirse como un verdadero instrumento de participación.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han conocido una importante cantidad de casos que involucran litigios entre pueblos originarios y los Estados en donde están asentados; los cuales aportan elementos para la identificación de mecanismos que facilitan la implementación de este derecho, tal es el caso "Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador"<sup>279</sup>. La relevancia de la sentencia es que otorga una serie de criterios mínimos para

---

<sup>277</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37009/cdi\\_protocolo\\_consulta\\_pueblos\\_indigenas\\_2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37009/cdi_protocolo_consulta_pueblos_indigenas_2014.pdf) consultada el 7 de enero de 2017.

<sup>278</sup> *Idem. Vid. Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

<sup>279</sup> El caso se refiere al otorgamiento de un permiso por parte de una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku, en la década de los noventa, sin que se hubiere consultado previamente a este y sin su consentimiento. Se iniciaron las fases de exploración petrolera, con la introducción de explosivos de alto poder, creando una situación de riesgo para la comunidad, durante un tiempo que le habría impedido buscar sus medios de subsistencia, limitando su derecho a la circulación y de expresar su cultura, además de la falta de protección judicial y de observancia de sus garantías judiciales. *Vid. <http://www.corteidh.or.cr>* consultada el 7 de enero de 2017.

llevar a cabo dicha prerrogativa: la consulta debe ser realizada con carácter previo; la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; la consulta adecuada y accesible; estudio del impacto ambiental; la consulta debe ser informada; el derecho a la identidad cultural; derechos a la vida e integridad personal, derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial<sup>280</sup>; elementos que podrían tomarse en cuenta para su implementación en México.

A pesar de lo anterior, en nuestro país este derecho es transgredido por diversas razones: la falta de voluntad política, la ausencia de un marco legislativo adecuado; intereses económicos; la construcción de megaproyectos en el caso de la minería, la explotación de los recursos naturales y todo como consecuencia del desconocimiento que existe de la importancia de nuestros pueblos originarios, su cosmovisión y cosmogonía, lo que aportan a nuestra cultura, de ahí la aplicación de la nomología como una metodología de estudio de las normas de las distintas comunidades autóctonas que dan por resultado el pluralismo jurídico, una realidad latente en México y en América.

En este contexto podemos mencionar diferentes casos de invasión y explotación de territorios, lugares sagrados de las diversas comunidades, "El Proyecto Acueducto Independencia", conflicto suscitado en el Valle Yaqui en 2010 con motivo de la construcción del "Independencia", el cual tiene por objeto trasvasar agua de la cuenca del Río Yaqui a la del Río Sonora, afectando diversos derechos de los yaquis; en 2010 varias empresas mineras efectuaron operaciones en *Wirikuta*, en San Luis Potosí, dañando de manera irreparable a la comunidad Wixarica; se emplearon materiales altamente contaminantes, atentando contra un lugar sagrado y transgrediendo sus derechos al agua, salud, identidad, entre otros; *Chichen Itzá* es otro caso pues la zona arqueológica está asentada en terrenos que son propiedad de tres familias; en 2006 se aprobó el presupuesto para comprar esos terrenos, y actualmente se han realizado algunos pagos sin concluir la operación<sup>281</sup>.

---

<sup>280</sup> *Idem*. Caso sugerido por el Dr. Pedro Pallares Yabur.

<sup>281</sup> SILVA CRUZ, Ignacio, "Patrimonio Cultural y Grupos Indígenas", en el libro *Dignidad Intercultural*, Ana Luisa Guerrero Guerrero (coordinadora), UNAM, México, 2015, pp. 185-200. Vid. *Recomendación General No. 27/2016 sobre el derecho a la consulta de los pueblos y*

En México no existe una legislación que proteja los sitios sagrados ni las prácticas que en ellas se desarrollan. La constante invasión de sus sitios sagrados va minando poco a poco la identidad de los grupos indígenas ya tan vulnerada.

Por lo expresado, es evidente que la consulta es solo para implementar acciones de gobierno (Plan Nacional de Desarrollo) y programas; además está limitada, pues solo se requiere el consentimiento libre, previo e informado cuando se trate de traslado de los pueblos originarios; cuando el proyecto tenga que ver con el manejo de materiales peligrosos; cuando se trate de proyectos a gran escala que impacten en territorios indígenas y de extracción de recursos<sup>282</sup>, pero qué pasa en otros temas importantes para las comunidades autóctonas. Además, nunca se les ha invitado a conformar parte de los órganos legislativos federales o estatales para la protección y armonía de sus valores, principios e intereses. En síntesis, podemos afirmar, que el pluralismo jurídico o las normas de las Comunidades *Precuauhtemicas* en México, conforme a la *Nomología*, no se han armonizado con los ordenamientos vigentes de la República; lo mismo sucede con las normas, tratados o compromisos internacionales suscritos por nuestro país.

---

*comunidades indígenas de la República Mexicana*, Diario Oficial de la Federación, 12 de agosto de 2016.

<sup>282</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37009/cdi\\_protocolo\\_consulta\\_pueblos\\_indigenas\\_2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37009/cdi_protocolo_consulta_pueblos_indigenas_2014.pdf) consultada el 7 de enero de 2017.

## **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DEL PLURALISMO NOMOLÓGICO DE LAS COMUNIDADES AUTÓCTONAS EN MÉXICO**

### **1. Estudio de 40 comunidades autóctonas en México**

Las comunidades autóctonas representan un porcentaje importante de la población en nuestro país, según el censo 2010 son 7 millones 382, 785 personas de tres años y más, es decir que siete de cada cien mexicanos hablan una lengua indígena<sup>283</sup>. México, es el país de nuestro continente que cuenta con el mayor número de personas que tienen un origen autóctono, auténtico, de estas tierras; sin contar, el trascendente mestizaje que se sigue procesando por doquier.

En capítulos anteriores hemos advertido en el desarrollo histórico constitucional mexicano que estas comunidades han pasado por diversas etapas como el exterminio, la integración y el reconocimiento, lo que las ha llevado a convertirse en culturas sincréticas, más parecidas entre ellas que con nosotros los mestizos. El hecho de que les impongamos normas sin su consentimiento, representación o por medio de armonizaciones, hace que las Nomologías, lejos de sintetizarse, se enfrenten, dando por resultado la ineficacia de sus normas y de las nuestras.

Así, en este apartado de la investigación haremos un recuento de la Nomología de 40 comunidades autóctonas, algunas de las más representativas y estudiadas, de diferentes regiones del país. A través del método inductivo analizaremos su ubicación, sus aspectos políticos, sociales, económicos, culturales y religiosos, según esta metodología queremos plasmar que cada grupo es distinto, analizar sus semejanzas y diferencias, mostrar de esta manera el pluralismo jurídico en México, esta recopilación ha sido un trabajo de muchos años<sup>284</sup>; visitando, trabajando con algunas de estas comunidades y estudiando diferentes documentos.

A partir de diversos documentos, investigaciones y fuentes, se realizó el estudio comparativo que a continuación se expresa:

---

<sup>283</sup> [INEGI.com.mx](http://INEGI.com.mx) consultada el 7 de junio de 2016.

<sup>284</sup> Vid. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, *Op. Cit.* pp.437-509.

- *Estadísticas del INEGI.*
- *Estadísticas Históricas del INEGI.*
- *Enciclopedia de México, diversos tomos.*
- *Los Derechos del Pueblo Mexicano, diversos tomos.*
- *Diversos estudios históricos, antropológicos y transdisciplinarios, en armonía a la Nomología, de autores propios y extranjeros, que se apuntan en las referencias de la presente obra.*
- *Miranda Torres, Roxana Paola: La nomología de las Comunidades Precuahtemicas o Preibéricas en México.*
- *Artículos diversos de la autora.*

## **2. Breve estudio introductorio**

Los pueblos originarios o comunidades acutóctonas de nuestro continente, desde hace más de medio milenio, han sido depredadas, cercenadas y su cultura, pluralismo jurídico, cosmogonía, no se ha tomado en cuenta; así como sus elementos personales; por tanto, son pueblos y culturas que se han pretendido desaparecer por los hegemónicos o por quienes han detentado el poder.

Sin embargo, dada la naturaleza, estos pueblos se han mestizado y su multiculturalismo ha influido en muchos aspectos actuales; pero falta que dicho pluralismo jurídico: sus valores, principios e intereses, usos y costumbres sean tomados en cuenta, se armonicen con nuestras diversas normas vigentes, para tratar de tener una sociedad justa y con mayores índices de bienestar social.

Este es el propósito fundamental del presente trabajo, demostrar que el pluralismo cultural y jurídico, en nuestro país, no se ha armonizado y como ejemplo fundamental, se analizaron las presentes Comunidades *Precuahtemicas*.

Como ya lo han estudiado diversos autores como Sócrates, Platón, Aristóteles, Montesquieu, Gurvitch, Covarrubias y otros, son diversos factores,

los que influyen en que los grupos sociales tengan sus costumbres, usos, tradiciones, prácticas y demás normas o referentes de conducta objetivada; dichos elementos no los hemos conocido, tomado en cuenta o estudiado para legislar y sus factores de influencia, son históricos, antropológicos, geográficos, religiosos, culturales y demás que influyen y determinan sus valores, principios e intereses, que debemos conocer para poder vivir en armonía.

En la actualidad, no existe conciencia social de dichas agrupaciones humanas, las cuales siguen siendo olvidadas, enterradas, cercenadas y depredadas; porque es parte de borrar la identidad del pueblo de México, nuestro multiculturalismo y de ahí el pluralismo normativo, para que seamos fáciles presas de los hegemónicos.

A continuación, se mostrarán evidencias, que hemos estudiado por cerca de dos décadas, en diversos aspectos, de nuestros pueblos o comunidades autóctonas, con el propósito de demostrar cómo su pluralismo cultural y normativo, no lo hemos tomado en cuenta para armonizarlo con el de la República, lo cual es un mandato constitucional que no hemos cumplido, según el artículo 39 de nuestra Norma Rectora o Constitución.

Otro elemento que debemos considerar, son el conjunto de los demás aspectos, es el hecho de que la geografía es la madre de la historia; entonces, ahora decimos, existen comunidades mayas en México, Guatemala, El Salvador, Honduras y en el centro de nuestro continente. La reflexión no es así, los mayas abarcaron una zona más amplia que sólo el centro de nuestro continente, pero ahora, se han dividido en países o Estados, que es la forma de organización política hegemónica en el mundo. El pluralismo cultural y genético de los mayas, irradia por todo el globo, no se ha acabado, se ha transformado, fundido y es un sincretismo cultural.

Lo mismo ocurre en nuestro maravilloso territorio llamado *Mexihcco* o México, advertiremos que muchas comunidades *Precuauhtemicas* se ubican entre diversos entes federados, como hoy los llamamos; pero debemos de tener en claro que esta organización política, es posterior a su establecimiento en nuestro continente, por ello, su influencia en personas, pluralismo cultural y



normativo es más trascendentes, lo cual podemos confirmar con el estudio de los "sones" o ritmos musicales, del actual mariachi en México, cuyo corazón es Jalisco, por la zona del proceso de dicha cultura es muy amplia y abarca grandes zonas del pacífico y en parte el centro oeste de la República, como una pequeña muestra de lo profundo y trascendente de nuestras culturas, las más portentosas e importantes del mundo y desconocidas para nosotros.

Así, la metodología de análisis comprende la ubicación de la comunidad o comunidades autóctonas y sus diversos aspectos políticos, religiosos, económicos, culturales y sociales, de manera principal; elementos *sine qua non* para un análisis nomológico.

### **1. AMUSGOS = AMUZGOS = AMUCHCOS<sup>285</sup>**

#### **Ubicación**

Oaxaca es un Estado muy grande, el mayor en extensión geográfica del sur del país, con una orografía muy accidentada y que a partir de 1992, 1994 y en especial, del 2001, su Constitución o Norma Rectora, ha reconocido hasta 14 comunidades o grupos autóctonos, algunos de los cuales, abarcan varios entes federados, que como ya se explicó, son asentamientos humanos que preexisten a las actuales formas de organización políticas mediterráneas.

El grupo se localiza en la porción occidental de la Sierra Madre Sur, en un sector dividido en dos partes, entre los límites de los entes federados de Guerrero y Oaxaca. El territorio abarca unos 3 mil kilómetros cuadrados, con un 35% en el Estado de Oaxaca. El terreno es accidentado, con una altura máxima en torno a los 900 metros sobre el nivel del mar; la cadena montañosa principal es la sierra de *Yucoyagua*, que divide las cuencas de los ríos *Ometepec* y de la *Arena*. El clima es cálido y semicálido son lluvias en verano.

---

<sup>285</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 1, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 403-407. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cít., pp. 437-438.

## **Aspectos Políticos**

Dada la orografía accidentada, algunos poblados están constituidos por pequeñas agrupaciones. También abundan minúsculas poblaciones y rancherías con asentamientos dispersos. Los ayuntamientos se constituyen con representantes de diferentes poblados, y cada quien proviene de un distinto barrio. Los funcionarios son electos democráticamente, pero son previamente seleccionados por las personas de edad y experiencia. Existe una organización jerárquica de control social, en la que los individuos rectores ascienden por riguroso escalafón, que principia por los ayudantes y los *topiles*. Las autoridades municipales con la asesoría de los principales, determinan las obras de beneficio social por realizar, y éstas se hacen con trabajo comunal obligatorio, llamado *tequio*.

## **Aspectos Sociales**

La población *amuzga* asciende a unas 20 mil personas, que se distribuyen en el Estado de Guerrero, en la zona de *Ometepec* e *Igualapa*, y en Oaxaca, en las poblaciones de *San Pedro Amuzgos*, *Cacahuatpec* y *Xochistlahuaca*.

Como lo podemos apreciar, la familia "occidental", cuya base es la monogamia, es muy diferente a las familias en dichas comunidades, como a continuación se describe. En su organización social, la familia nuclear se compone del padre, la madre e hijos solteros. El nombre del individuo es puesto por el padre, pero en algunos aspectos la madre tiene un gran poder de decisión. Así la sociedad *Amuzga* es *patrilineal*, *patrilocal* y *matrilocal*, endogámica y monogámica. El matrimonio recién formado suele vivir cerca de la casa de la familia de la novia. La selección de la pareja habitualmente la hace el padre del varón, quien obsequia animales, comida, licor y tabaco a los futuros consuegros; si la boda no se realiza, lo entregado debe ser restituido. En el momento de la unión, los contrayentes suelen tener entre 12 y 15 años de edad.

Para estas comunidades, una forma de familia ampliada, son los amigos, vecinos, compañeros o compadres. Así, la institución del compadrazgo está firmemente establecida. Los principales compadrazgos son los de bautizo y boda y los compadres, son compadres, coadyuvantes en el proceso formativo de los hijos; por ello, el matrimonio entre compadres e hijos de compadres no es visto con buenos ojos. Cuando un adulto muere, se vela y se entierra con música y comida, rasgo de origen prehispánico. Entre familiares y vecinos existe un fuerte sentimiento de ayuda recíproca que se manifiesta en las labores agrícolas y artesanales o en la construcción de una nueva casa.

Junto a la familia nuclear, existe la familia extensa, con parientes consanguíneos y por afinidad. Varias familias extensas colaboran en la organización política al integrar una agrupación u organización social básica.

### **Aspectos Económicos**

El principal medio de subsistencia es la agricultura primitiva basada en el cultivo de maíz, frijol, algodón, calabaza, ajonjolí y en menor grado, chile y jitomate. La tecnología de siembra si bien ya empieza a cambiar, ha estado sustentada en la roza, la coa, el arado de palo y la yunta de bueyes. Además se produce piña, ciruela, limón y naranja. Algunos siembran pequeños cañaverales con el objeto de abastecer trapiches y obtener panela o piloncillo para vender. Los subproductos de esa actividad son el jugo de caña, chicha y miel incristalizable o melaza. El cultivo de algodón ha permitido una autosuficiencia para cubrir las necesidades de vestido. Otros cultivos importantes son el tabaco y el café. La ganadería es principalmente extensiva, con mayor abundancia de bovinos, caprinos y porcinos. En la mayor parte de las comunidades el número de animales por familia es reducido. La emigración es poca, practicada solo por quienes carecen de tierra.

El tejido y el bordado son la principal artesanía. En algunos otros pueblos elaboran cerámica, fuegos artificiales y cohetes. Casi todos los productos artesanales se distribuyen en la región, excepto los huipiles bordados con alta demanda nacional y extranjera.

## **Aspectos Culturales**

Comunidades *Precuauhtemicas* del grupo *otomague*, subgrupo *otomiano* mixteco y familia mixteca, hablantes de una lengua perteneciente al tronco *savizaa*, familia mixteca hablada en la actualidad por unas nueve mil personas, con tres variantes dialectales de muy ligeras diferencias que las hacen aún mutuamente inteligibles.

En cuanto a su indumentaria, el grupo produce tradicionalmente sus textiles de hilo de algodón. Esta fibra es tejida en colores blanco, crema y café en telar de cintura. Los huipiles suelen estar decorados con motivos antropomorfos, geométricos, cuyos diseños varían con los pueblos e indican el lugar de procedencia. Las mujeres usan vestidos tipo camisón, bordados con punto de cruz, un enredo blanco o azul bordado en la orilla y a veces un rebozo o una mantilla. El vestido tradicional masculina consiste en calzón blanco y largo de algodón y camisa del mismo material y color, con bordados mucho más pequeños. Los hombres usan sombrero de palma y huaraches y las mujeres sandalias. En épocas frías usan cotones de lana, de elaboración regional o mixteca.

## **Aspectos Religiosos**

En las actuales prácticas religiosas de estos grupos, podemos advertir elementos sincréticos, los propios, los autóctonos y otros mediterráneos; por tanto, el sincretismo es profundo y trascendente. Como las religiones prehispánica y católica se mantienen en cierto grado entrelazadas, subsisten ceremonias de iniciación y algunos ritos relacionados con la fertilidad, las fiestas de algunos santos, la institución de la mayordomía.

## 2. CHATINOS<sup>286</sup>

### Ubicación

Habitan zonas geográficas, también conocidas como los exdistritos oaxaqueños de Sola de Vega y *Juquila*. Los municipios con mayor población *chatina* son Santa Catarina Juquila, San Juan *Quiaje*, Santiago Amoltepec, Santa Cruz Zenzotepec, San Lorenzo *Texmelucan*, Santos Reyes *Nopala*, *Tataltepec* de Valdez y Santiago *Yaitepec*. En años recientes se han extendido a los de *Teojomulco* y *Teozacualco*.

Situados en el suroeste de Oaxaca, los chatinos ocupan un área de 7, 677 kilómetros cuadrados; colindan al norte y al este con los *zapotecos*, al sur con los pueblos negroides de la costa, y al oeste y norte con los *mixtecos*.

### Aspectos Políticos

En algunos poblados la organización política todavía se funda en el Consejo de Ancianos, también conocido como gerontocracia.

### Aspectos Sociales

Comunidades *Precuauhtemicas* del grupo *olmeca otomague*, subgrupo *otomiano mixteco*, familia zapoteca. En 1975 eran 21 mil, y en 1986, poco más de 30 mil, de los cuales 47% eran monolingües.

El noviazgo no es común entre los jóvenes; son los padres quienes arreglan el matrimonio. Después de la boda, los esposos guardan 13 días, o sea que por ese tiempo se abstienen de tener relaciones sexuales para evitar acontecimientos funestos. Los chatinos conservan una gran cohesión social, casi no se mezclan con los demás grupos, y el español sólo lo utilizan en su trato necesario con los mestizos.

---

<sup>286</sup> PÉREZ SÁNCHEZ, Javier, *Buscando el origen de los Chatinos de Nopala*, segunda edición, Carteles Editores, México, 2004. *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública, Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 2030-2031. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, *Op. Cit.* pp. 438 y 439.

## **Aspectos Económicos**

La elaboración de cerámica y textiles ha ido desapareciendo; solo se conserva la manufactura de cestos de bambú y de paja, redes para la pesca del camarón, hamacas de ixtle, sombreros, tenaces y petates.

Se cultivan maíz, frijol, calabaza, chile algodón, caña de azúcar, ajonjolí. Sorgo, jitomate aguacate, mango y plátano. El mercado más importante es el de San Juan de *Tutultepec*. Se utilizan todavía la *coa*, el azadón, el machete y el arado tirado por bestias. La tierra es en un 58% comunal, 32% de pequeña propiedad, y ejidal el resto. Los pastizales son aprovechados por los ganaderos mestizos y los caciques locales; los indígenas solo tienen crías familiares de cerdos y cabras. Los bosques son explotados por la Papelera de *Tuxtepec*, a cambio de lo cual las comunidades *chatinas* únicamente han recibido el beneficio de transitar por las brechas de saca. Se cree que existen ricos yacimientos mineros, pero por lo incomunicado de la región sólo se explotan sin la participación de los indígenas, los de hierro en *Zaniza* y los de cobre en *Ayoguezco* y *Cahuaca*. Aunque a partir de 1991 se construyó una carretera que comunica algunas regiones donde habitan los chatinos con la capital, dando lugar al comercio como actividad principal.

## **Aspectos Culturales**

El *chatino* es un idioma tonal, o sea que cada palabra tiene un significado diferente según se pronuncie en tono grave o agudo.

Su indumentaria de manufactura casera, consta con el hombre de calzón de manta blanca hasta la pantorrilla, atado a la cintura con angostas fajas; camisa de algodón o manta, huaraches y sombrero de palma. La mujer lleva falda larga de algodón, blusa adornada en el cuello y las mangas y rebozo oscuro, aunque en últimas fechas los jóvenes han empezado a usar ropa moderna.

El tequio es una costumbre muy importante y se desarrolla de diversas maneras pero algunos miembros de la comunidad desarrollan diversos trabajos gratuitos como tópile, policías y otras actividades comunitarias.

## Aspectos Religiosos

La organización religiosa no ha variado sustancialmente: cada pueblo tiene su santo titular, cuya fiesta organiza el mayordomo en turno, pero veneran en común a San Antonio Abad, San Isidro Labrador y demás santos; debemos resaltar que los santos en estas comunidades son abundantes, lo cual se interrelaciona con su origen politeísta, de aquí que sus prácticas, ceremonias y ritos religiosos, tengan connotaciones particulares. Asocian las prácticas mágicas y religiosas al ciclo de la vida.

Las enfermedades se consideran castigo divino o venganza de los brujos; sólo estos tienen poder para curarlas. Tienen algunas creencias como la tona, los duendes, en relación con la muerte y muchas prácticas de origen propio o que se han venido transformando con diversos elementos culturales.

### 3. CHINANTECOS<sup>287</sup>

#### Ubicación

Grupo autóctono que habita la región llamada *Chinantla* (del *nahuatl chinamil*, cerco; y *tlán*, locativo: “lugar cercado”). En el caso de Oaxaca, en la actualidad, es un ente federado que mide más de 94, 000 kilómetros cuadrados; además, la mayor parte de su territorio, es montañoso, eso influye en que existan muchísimas comunidades autóctonas en determinadas zonas.

En la actualidad se reconocen cuatro sur regiones, que comprenden 14 municipios oaxaqueños, cuyos nombres se indican entre paréntesis: 1) la central o *Hu-me* (*Chiltepec*, *Jacaltepec*, *Ayotzintepec* y Valle Nacional); 2) la *Wah-mi* (*Petlalpa*, *Lalana* y *Jocotepec*); 3) la noroeste (*Ojitlán*, *Usila*, *Sochiapan*

---

<sup>287</sup> LABASTIDA JULIO, et. al., *Gobernabilidad en Oaxaca, Municipios de competencia partidaria y de usos y costumbres*, UNAM, México, 2009. *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública- Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 2155-2157. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cit., 441 y 442.

y *Tlacoatzintepec*) y 4) la sierra (*Yolox, Comaltepec* y *Quiotepec*). Ahí habitan 97 mil *chinantecos* (dato de 1985).

El territorio de rigurosa configuración topográfica y con numerosas corrientes fluviales, comprende altitudes desde el nivel del mar hasta los 2,400 metros, lo cual origina multiplicidad de climas y la dispersión de los poblados, lo cual representa ventajas y desventajas, pero que les da características de un pluralismo cultural y normativo propios.

### **Aspectos Políticos**

El consejo de ancianos, que antiguamente presidía la organización política, ahora tiene funciones de índole religiosa, con lo que se refleja una institución sincrética.

### **Aspectos Sociales**

La organización social está basada en pequeños poblados. Se mantienen las siguientes costumbres: el *tequio*, aportación del trabajo personal a fines de beneficio colectivo; el discurso, expresión de opiniones en el tianguis sobre el modo como la autoridad conduce los negocios del pueblo y la asignación de cargos religiosos a los varones adultos. La madre da a luz hincada en un petate nuevo. La placenta se deposita en una olla y se entierra en un rincón de la casa. Si sobrevive el niño pues las expectativas de vida al nacer son las más bajas del país será bautizado en ocasión de la siguiente fiesta del pueblo. A los niños se les enseña a cultivar el maíz, el frijol café y plátano y a secar el tabaco. A las niñas se les enseña a tostar el café en el comal, a moler el nixtamal en el metate, a palmear tortillas, a lavar en el río y a manejar el telar rústico familiar. Los matrimonios se concentran entre los jóvenes de 16 a 18 años de edad. La ceremonia civil se realiza en la oficina del juez y la religiosa, hasta que un sacerdote llegue al pueblo a celebrar la fiesta patronal.



## **Aspectos Económicos**

Su economía se basa en el cultivo de maíz, frijol y calabaza en las vegas y en las laderas deforestadas; y en la porción central, piña, tabaco, arroz y caña.

## **Aspectos Culturales**

La lengua *chinanteca* parece tener origen *otomí mangué*. De este tronco proceden 16 variables dialectales, producto de las mezclas con pueblos *mazatecos*, *cuicatecos* y *mixes*. El pueblo *chinanteco* desarrolló una religiosidad referida a multitud de seres sobrenaturales y “dueños” de cerros, parajes, arroyos y animales. Por el contacto con sus vecinos los aztecas adquirieron la creencia en tonas y *nahuales*.

## **Aspectos Religiosos**

Las fiestas religiosas son concebidas como la manifestación externa de un compromiso recíproco entre el santo y los hombres; el primero protege y el segundo lo veneran; los más importantes son las del Cristo negro de *Otatitlán* (3 de mayo), Semana Santa, Todos los Santos y Año Nuevo. Algunos pueblos añaden a estas celebraciones otras de índole particular.

## **4. CHOCHOS<sup>288</sup>**

### **Ubicación**

Radican en el distrito de *Coixtlahuaca*, Oaxaca, especialmente en los municipios de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santa María *Nativitas*, San Miguel *Tulancingo*, *Teotongo* y *Teposcolula* en una región montañosa y árida.

---

<sup>288</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, p. 2164. LABASTIDA JULIO, *et. al.*, *Gobernabilidad en Oaxaca, Municipios de competencia partidaria y de usos y costumbres*, UNAM, México, 2009, pp. 15 a 22. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemecas en México*, *Op. Cit.*, pp. 442y 443.

## **Aspectos Políticos**

Su organización es patriarcal; tienen gran respeto a los ancianos y reconocen el parentesco hasta el tercer grado. Desconocen el amasiato y la prostitución.

## **Aspectos Sociales**

Comunidades *Precuauhtemicas* del grupo *olmeca otomague*, subgrupo *otomiano mixteco*, familia *popoloca*, que a veces se confunde con los *popolocas* y los *popolucas*. Según el Instituto Nacional Indigenista, había 2231 hablantes del *chocho* en 1986.

## **Aspectos Económicos**

Tejen sombreros de palma o de ixtle, la remuneración de esta labor es ínfima, por lo cual viven en la mayor pobreza. Su agricultura es raquílica y en las huertas cultivan algunos frutales.

## **Aspectos Culturales**

Los *chochos* fueron sometidos por los *mixtecos*, y en 1461 por los aztecas. Su último rey, *Dzahuindanda*, combatió con la hueste de *Ahuizotl* (1486). Los códices de *Coixtlahuaca*, *Nativitas* y *Yanhuitlan* los mencionan.

Cuando un niño nace, los familiares se fijan en el animal que se acerca a la casa, pues será el tonal o protector del recién nacido.

## **Aspectos Religiosos**

En sus fiestas celebran también ritos antiguos: imploran la lluvia, lanzan cohetes y rezan la acción de gracias cuando finalmente llueve. Veneran a la Madre Tierra. Adoran al dios viento y de la montaña; llevan imágenes de los santos al campo, con velas encendidas y lanzando cohetes. Es creencia de los *chochos* que los muertos se transforman en animales que luego rondan sus casas.

## 5. CHO`LES<sup>289</sup>

### Ubicación

Están dispersos en pequeños parajes de municipios chiapanecos de Palenque, Sabanilla, Salto de Agua, *Tila*, *Tumbala* y *Yajalon*; y de los tabasqueños de *Tacotalpa*, *Tenosique* y *Macuspana*; su territorio es la parte media del escarpio norteño de las tierras altas chiapanecas y sus principales centros regionales son las localidades de *Tila* y *Tumbala*.

### Aspectos Sociales

Constituye una población de 97 mil habitantes. Conservan la costumbre de que los padres del novio rueguen a la novia varias veces antes de concertar el matrimonio civil y religioso. Los ritos funerarios exigen que un adulto muerto sea incinerado fuera de la casa mientras los hijos permanecen en el interior.

### Aspectos Económicos

Además de los productos de la milpa y del cafetal, cultivan caña de azúcar, arroz, papa y vegetales autóctonos. Complementan su alimentación con aves domésticas, puercos y animales de caza. Su economía de subsistencia se combina con el trabajo de las fincas cafetaleras u chicleras de la región de palenque.

### Aspectos Culturales

Es un grupo autóctono perteneciente a la familia lingüística *maya*. Se da mucha importancia al ceremonial para el tratamiento de las enfermedades y se cree que muchas veces son originadas por *nahuales*. También se cree en el

---

<sup>289</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México 1987, pp. 2166-2167. *Relatos Choles*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1994. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, *Op. Cit.*, pp. 442 y 443.

espanto como fuente de males, provocados por la acción de los espíritus de los difuntos sobre los vivos.

### **Aspectos Religiosos**

La práctica religiosa *ch'ol* es sincrética. Aún veneran al Dios del Agua. Ocultan pequeños ídolos de piedra en las cuevas, les queman copal y les presentan frutas y jarros de látex de chicozapote. Conservan relatos mitológicos acerca de la creación y el diluvio. El *capityan* y el *motymaj* son los sacerdotes de su culto. Realizan ceremonias para la protección de la casa, para ayudar a vencer al sol o a la luna cuando hay eclipses.

## **6. CHONTALES (Oaxaca)<sup>290</sup>**

### **Ubicación**

Unos viven en la costa, desde Rincón *Bamba* hasta *Chacalapa*, especialmente en Santiago *Astata* y San Pedro *Huamelula*; y otros en las montañas de los exdistritos de *Yautepec* y *Tehuantepec*, en el triángulo *Pochutla*, Oaxaca y Salina Cruz que comprende los municipios de *Ecatepec*, *Tequistlan* y *Yautepec*. Su territorio está regado por los ríos de *Costoche* y *Otate*. Debemos señalar que también existe población chontal en el Estado de Tabasco, colindante al de Oaxaca.

### **Aspectos Políticos**

Como en todos los grupos *Precuauhtemicos* el Consejo de Ancianos es muy importante y su máxima autoridad.

---

<sup>290</sup> LABASTIDA JULIO, *et. al.*, *Gobernabilidad en Oaxaca, Municipios de competencia partidaria y de usos y costumbres*, UNAM, México, 2009. *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, página 2174. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México, Op. Cit.*, pp. 443 y 444.

## **Aspectos Sociales**

En 1986, el Centro Coordinador Indigenista de la zona alta registró 16, 586 *chontales*, sin incluir a los de la costa. Estos según el censo de 1980, eran 7, 018 lo que daría un aproximado de 25 mil.

## **Aspectos Económicos**

La zona chontal tiene un litoral de 120 kilómetros de extensión, pero muy pocos se dedican a la pesca, salvo las cooperativas de *Huamelula* y Laguna de Rosario. Cultivan productos tradicionales (maíz, frijol, ajonjolí), frutales (plátano, mango y limón) y maguey para el mezcal, que constituye una de sus bebidas rituales. La población económicamente activa suele emigrar a las ciudades cercanas de Coatzacoalcos, Salina Cruz, *Tehuantepec* y *Minatitlan*, o bien de las fincas cafetaleras de Soconusco.

## **Aspectos Culturales**

El idioma *chontal* ha sido clasificado como del tronco *hokano*. En años recientes los habitantes de Magdalena *Tequisistlan*, La Reforma, *Yautepec*, Santa María *Ecatepec* y San Miguel *Ecatepec* han adoptado la lengua zapoteca y el español.

Dentro del consejo de ancianos un viejo llamado chagola preside las ceremonias, en parte católicas en parte autóctonas.

## **Aspectos Religiosos**

Su fiesta principal se relaciona con el equinoccio de otoño, en el cual se celebra el tequio. Festejan también a los santos de la iglesia, especialmente cuando un sacerdote los visita. Para pedir las lluvias tiene sus propios chamanes, encargados de estas ceremonias.

## 7. CHONTALES (Tabasco)<sup>291</sup>

### Ubicación

Se encuentran distribuidos en los municipios de *Centla* (7, 175), *Jonuta* (685) y *centro* (13, 396), en la región de los ríos; *Macuspana* (9, 136), en la sierra; y *Nacajuta* (8, 952), en la *Chontalpa*. La superficie ocupada por ellos es de 8, 632 kilómetros cuadrados. Como se apuntó, existen contaes en los entes federados de Oaxaca y Tabasco; asimismo, en Tabasco, también existen los grupos *Chol*, de los cuales habitan en zonas mayas, como es el caso de Chiapas.

La región esta surcada por los ríos Grijalva y *Usumacinta*, y sus afluentes San Pedro, *Nacajuca*, *Pigua*, Los Naranjos, *Tulija*, *Chilapa*, Medellín y *Aztlan*; y embellecida por las lagunas de *Cocayol*, Aguas Negras, *Chilapa*, La Florida, *Oculitlan*, *Oxicoaque*, Maluco y Santa Anita. El clima es cálido y muy lluvioso, con temperaturas promedio de 27 grados centígrados en verano y 17 en invierno.

### Aspectos Políticos

El consejo de ancianos constituye la máxima autoridad; y el padre de la familia. Los abuelos conciertan los matrimonios; y donde faltan autoridades civiles o religiosas, su consentimiento es suficiente.

### Aspectos Sociales

Eran 39, 324 en 1986.

### Aspectos Económicos

La agricultura y la ganadería son las actividades básicas de su economía. Actualmente ya hay chontales que se sirven de máquinas modernas para la labranza, mientras los instrumentos primitivos (*coa* y arado de madera)

---

<sup>291</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 2172-2174. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, Op. Cít., pp. 444 y 445.

ven desapareciendo. La tierra que les da mejor rendimiento es la cultivada con cacao, caña de azúcar, tabaco y plátano. Tienen buenas cosechas de maíz y excedentes de ese grano para alimentar los cerdos y aves domésticas.

En el municipio de *Nacajuca* hacen uso de la palma de guano y el bambú para confeccionar petates, sombreros y jícaras; y en *Macuspana* se dedican a la elaboración de cerámica y cestería.

### **Aspectos Culturales**

El idioma *maya* de los chontales tiene por lo menos tres variantes dialectales, que corresponden a la población de *Tamulte*, *Nacajuca*, y *Villa Benito Juárez*.

En cuanto a su vestimenta utilizan trajes fabriles, pero han conservado el capote, especie de impermeable de hojas de palma. Tanto hombres como mujeres andan descalzos.

Su comida es más sustanciosa que la de otros indígenas; además del café, toman atole, pozol (masa de maíz cocida sin sal y diluida en agua) y *jorote* (pozol mezclado con polvo de cacao); y en ocasiones ceremoniales, *balche* al jugo de caña fermentado y rebajado con agua; antes de beberlo, los chontales vierten algunas gotas al suelo, como ofrenda a la tierra. Entre sus manjares se encuentra el *ulich*, trozos de carne condimentados con una salsa de harina de maíz.

Tienen un gran aprecio por su cultura y tradiciones; se autodenominan *yoko winik* (hombre verdadero) y a su idioma le llaman *yoko t'an* (palabra verdadera).

### **Aspectos Religiosos**

Atribuyen a la brujería la causa de algunas enfermedades. Los hombres se descubren para saludar al sol y veneran la lluvia. Los curanderos son muy estimados y se les considera como una especie de sacerdotes. Veneran al Cristo negro que tienen los *Choles* en *Tila*, a donde acuden anualmente a nutridas romerías. A parte cada pueblo tiene su respectivo patrono.

## 8. CHUJES = JACALTECOS<sup>292</sup>

### Ubicación

En Chiapas, se reconocen por su Constitución o Norma Rectora, 12 comunidades autóctonas, de origen maya, cuya zona es montañosa, selvática y con enormes cantidades de agua, en ríos o lacustres, dichas agrupaciones, están atomizadas y su integración es difícil, en un espacio de casi 75, 000 kilómetros cuadrados.

Como grupos principales por analizar, tenemos a los Cakchiquel, Chol, Jacalteco, Konjolabal, Lacandon, Mame, Mocho, Tojolabal, Tetzal (tsetal), tzotzil (tsotsil) y zoque, entre otros.

La zona *chuje* mexicana ocupa las localidades de *Tzisco*, Colonia *Cuauhtemoc* y varios campamentos del municipio de la Trinidad en Chiapas, los *jacaltecos* habitan los pueblos de Guadalupe Victoria, Paso Hondo, Portrerillo y el Descagal, en el municipio chiapaneco de la frontera *Comalapa*. Esta zona se haya entre los mil y 2 mil metros de altitud y tiene clima cálido y lluvioso y abundante flora y fauna.

### Aspectos Sociales

Según el Instituto Nacional Indigenista, en 1986 había en México 11, 160 *chujes* y *jacaltecos*.

### Aspectos Económicos

La principal actividad económica de estos grupos es la producción de café, el cual comercializan por conducto de los organismos oficiales.

---

<sup>292</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp.2177-2178. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cit., p. 445.



## Aspectos Culturales

Comunidades *Precuauhtemicas* de origen maya, el cual comparten con los *jolabales* y *kankolabales*, a quienes se llamó antiguamente *chancabales* (cuatro palabras), emparentados con los *tojolabales*. Sus lenguas son la familia *mayense*, subfamilia *yax*.

La indumentaria indígena cayó en desuso, al parecer por la prohibición de usarla que impuso el gobernador Victórico Grajales (1932)<sup>293</sup>.

## Aspectos Religiosos

Las festividades principales se celebran el 15 de mayo (San Isidro) en *Tziscoa* y el 2 de febrero (la candelaria en Guadalupe Victoria).

## 9. CORAS<sup>294</sup>

### Ubicación

La zona del *Nayar*, está ubicada al norte de Jalisco (*Xalisco*), y que en el Siglo XIX, todavía eran una unidad política y que fue separada por cuestiones de poder y centralismo, que siguen imperando en nuestro país. En Nayarit, se encuentran diversos grupos como los Coras, Wixárricas, Tepehuanos, Mexicaneros y otros; en el caso de los Coras, habitan en las montañas de la Sierra Madre Occidental. La población *cora* se asienta principalmente en nueve comunidades de los municipios nayaritas de El *Nayar*, Ruíz, Rosamorada y Acajoneta. La región que ocupan (4, 912 km<sup>2</sup>) limita al norte con Durango: al este, con terrenos de los pueblos de San Juan *Pexotlan*, Santa Rosa, San Andrés *Cohamiata*, Higuera Gorda y *Huaynamota*; al sur, con la margen derecha de los ríos Jesús María y *Chapalagana*; al oeste con la planicie costera. Las zonas características y poblados principales son el cañón del río

---

<sup>293</sup> <http://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/secretaria-turismo> consultada el 2 de enero de 2017.

<sup>294</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 3, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 1819-1821. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cít., p. 445.

Jesús María o cora (Jesús María y San Francisco), la sierra del *Nayar* (Mesa del *Nayar*, Santa Teresa y Dolores) y la vertiente oeste de la Sierra Madre (San Juan *Corapan*, San Pedro *Ixcatan*, Los Presidios y Rosarito). A causa de tan contrastada topografía, las alturas varían entre 400 a 2, 100 metros sobre el nivel del mar.

### **Aspectos Políticos**

Cada pueblo *cora* es una unidad endogámica con sus propias leyes, indumentaria, lengua y costumbres. En Jesús María, por ejemplo, hay gobernador, teniente, alcalde, centuriones, tenache mayor, mayordomo grande, dos jueces fiscales (también campaneros), alguaciles y ayudantes. El gobernador tiene funciones civiles y religiosas, y en general la vida está integrada en este binomio administrativo y ritual. Las comunidades grandes apenas llegan a 1, 500 habitantes, y las pequeñas no pasan de 300. A los actuales poblados se les puede considerar más como centros ceremoniales que como concentraciones semiurbanas, pues la gran mayoría vive en ranchos diseminados sobre las tierras comunales. Jesús María está dividido en cuatro barrios, a cada uno de los cuales se pertenecía por herencia; hoy sin embargo el vecindario es heterogéneo. En las últimas décadas, la sequía ha obligado a muchos a dejar las montañas y emigrar hacia el oeste; todos regresan a su pueblo a cumplir con sus obligaciones ceremoniales.

### **Aspectos Sociales**

En 1980 había 12, 240 individuos hablantes de *cora*, 3, 307 de ellos monolingües.

### **Aspectos Económicos**

Los *coras* se mantienen fundamentalmente de la agricultura del maíz, el cual se siembra de temporal, en grupos familiares, con arado de reja y mediante la técnica de roza, tumba y quema. También producen ajonjolí, frijol, calabaza, pepino y hortalizas. La mayoría de las familias tiene una o más vacas y consume queso y leche durante la estación lluviosa. Su principal fuente de ingresos, proviene de la venta de ganado a los mestizos. La mayoría se dedica

a trabajos agrícolas; muy pocos se emplean como maestros de escuela; algunos tocan el violín; y todos en mayor o menor medida practican cantos ceremoniales; tuercen cuerdas, tejen canastas de mimbre, curten y manufacturan tejas y adobe. Las mujeres se especializan en el trabajo textil. Todas estas labores se ejecutan para autoconsumo o como un favor para quien lo solicita. Quienes si cobran cantidades considerables por sus servicios son los hechiceros y curanderos.

### **Aspectos Culturales**

Los coras es un grupo indígena que se encuentra entremezclado con la tribu *huichol* con la cual forma una subdivisión de la rama *pimana* de la familia lingüística *yuto azteca*.

Los expedicionarios de Nuño de Guzmán entraron al país *cora* en 1531. Durante las dos siguientes centurias hubo intercambio entre los indígenas y los grupos blancos y mestizos circundantes, pero aquellos mantuvieron su independencia hasta 1772, cuando las fuerzas del capitán Juan Flores de la Torre lograron someterlos. Al mismo tiempo los jesuitas intentaron concentrar a los coras en centros poblados. Resistentes al cambio y a la penetración, aun después de su inestable conquista se sublevaron varias veces y llegaron a amenazar seriamente una capital tan distante de su territorio como Guadalajara. En tiempos de la Revolución de 1910, las acciones militares obligaron a los indígenas a desplazarse; varios ranchos *huicholes* se establecieron en la región *cora*, y muchos aborígenes se volvieron bilingües. Más tarde los *coras* lucharon primero a favor y después contra los cristeros (1927- 1929). En 1975 permanecieron casi completamente apartados de la población blanca y mestiza del Estado de Nayarit, no solo por el áspero terreno que ocupan, sino también por el apego a su cultura tradicional.

El arte cora contemporáneo se limita a la manufactura de bolsas para colgar al hombro y algunos objetos religiosos. En los últimos años ha incrementado la manufactura de vistosas cobijas, bolsas de manta o de lana color natural bordadas con figuras simétricas de animales y flores, cerámica

ritual, tejido de ixtle, jícaras adornadas con chaquira, flechas y objetos de gamuza.

### **Aspectos Religiosos**

La religión sigue siendo esencialmente aborigen, pero se han incorporado a ella ciertos elementos católicos desde el siglo XVIII: los santos, los bautizos, el calendario ritual. Este incluye en Jesús María, las fiestas pachitas (dos y media semanas antes del Miércoles de Ceniza), la semana santa, la Ascensión, el Jueves de Corpus, San Antonio, Santiago, Santa Ana, la Asunción, el Rosario, San Miguel, Todos los Santos, Guadalupe y Navidad. La comunicación del hombre con los dioses se establece a través de plegarias verbales, flechas, ofrendas de palo y estambre, jícaras de calabaza y tablillas con hilo y cuentas. Entre los oficiantes es normal el uso del peyote, que se recoge en las tradicionales peregrinaciones anuales. Las deidades están clasificadas en términos de parentesco y son tantas que es improbable que algún miembro de la tribu las conozca todas.

## **10. CUCAPAS<sup>295</sup>**

### **Ubicación**

Como es sabido, en México había la Alta California y la Baja California, la Baja, se dividió en la del Sur y la propia Baja California, donde existen grupos como Cochimi, Cucapa, Kiliwa, Kumiai y Paipai, de manera principal, algunos en proceso de extinción. En el caso de los Cucapa, habitan una porción de la margen derecha del río Colorado en Baja California.

La sierra de *Cucapas*, de mil metros promedio sobre el nivel del mar, se halla en la frontera con Estados Unidos y separa la laguna *Macuata* del delta del río Colorado. Está constituida por granitos y rocas metamórficas, y tiene criaderos auríferos y de azufre. *Cucapa* el mayor se encuentra en el Kilómetro

---

<sup>295</sup>*Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, página 1952. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, Op. Cit., 447 y 448.

55 de la carretera a Mexicali. La comunidad posee 143 mil hectáreas, casi inaccesibles durante gran parte del año y alejadas del principal asentamiento. El clima es desértico y la precipitación pluvial casi nula.

### **Aspectos Sociales**

Los pocos individuos que la componen son restos de una tribu que debió ser importante, pues transfirió su nombre a la sierra de *Cucapas*, en las cercanías de la capital del Estado.

Su organización social está basada en el grupo doméstico con preponderancia femenina.

### **Aspectos Económicos**

Mantienen un esquema tradicional como recolectores y pescadores, ahora auxiliados por la tecnología moderna. Algunos de ellos son trabajadores asalariados.

### **Aspectos Culturales**

Forman parte de la rama Ocaña, subrama *esselenoyumana*.

### **Aspectos Religiosos**

Los *Cucapas* conservan cierta veneración al sol.

## **11. CUICATECOS<sup>296</sup>**

### **Ubicación**

Establecidos en el noreste del estado de Oaxaca, en los distritos de *Cuiatlan* (lugar de canto o de cantores en náhuatl) y de *Nochistlan*. Su territorio

---

<sup>296</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 4, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 1984-1985. LABASTIDA JULIO, *et. al.*, *Gobernabilidad en Oaxaca, Municipios de competencia partidaria y de usos y costumbres*, UNAM, México, 2009, p. 5 y ss. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México, Op. Cit.*, p. 448.

con una extensión de 8, 400 kilómetros cuadrados, colinda al norte con los distritos de *Teotitlan* del Camino y *Tuxtepec*, al este con los de *Ixtlan* y *Tuxtepec*, al sur con el de *Etla* y al oeste con los de *Teotitlan* y *Coixtlahuaca*.

### **Aspectos Políticos**

La organización política tradicional, basada en el consejo de ancianos, sólo se conserva en *Talixtac* y *Tlacoatzintepec*.

### **Aspectos Sociales**

Según los Censos Generales de Población, los hablantes de *cuicateco* eran 23, 421 en 1960; 10, 192 en 1970 y 15 840 en 1980. En 1986 los *cuicatecos*, cuyo número se indica entre paréntesis, predominaban los municipios de Concepción de Pápalo (3, 142), san Juan *Tepeuxila* (3, 757), San Pedro *Teutila* (3, 512) y Santiago *Nacatepec* (3, 454) y eran minoría los de Santa María *Tlaxiactac*, San Francisco *Chapulapa*, San Juan Bautista *Cuicatlan* y Santiago *Huacilla*.

### **Aspectos Económicos**

La economía se basa en el cultivo del maíz, frijol, chile, café y caña de azúcar, aguacate, mango, mamey, durazno y nuez. Los bosques son explotados por la Papelera *Tuxtepec*; la renta que ésta paga se destina en parte a obras sociales (70%) y se distribuye entre los jefes de familia. Son pocos los *cuicatecos* que tienen empleo en el aserradero o en la fábrica de rejas para fruta.

### **Aspectos Culturales**

Grupo indígena macro *mixteco*. La indumentaria masculina típica (calzón y camisa de manta, y sombrero de palma) solo se utiliza en días festivos y en los pueblos serranos de *Tlaxiactac*, Santa Cruz *Teutila* y San Andrés *Teotilapan*. Las mujeres siguen usando huipil de manta o algodón que ellas mismas tejen y adornan con colores en cuello y mangas y enaguas anchas de percal floreado y de colores chillantes.

## **Aspectos Religiosos**

En la organización religiosa perduran las mayordomías, persiste la práctica mágico y religiosa de venerar al señor del cerro o *Já-iko*, que habita en el cerro *Cheve*. Los brujos degüellan guajolotes y derraman su sangre en las esquinas de la milpa para obtener buenas cosechas. Cada pueblo tiene su propio patrón, pero celebran en común las festividades de semana santa, todos los santos, año nuevo, la Santa Cruz y el carnaval.

## **12. HUASTECOS<sup>297</sup>**

### **Ubicación**

En el Estado de San Luis Potosí, que se encuentran en el centro geográfico de la República de México, habitan grupos originarios como el Huasteco, el Nahuatl y el Pame. En el caso de los Huastecos, viven en la parte oriental de San Luis Potosí (*Aquismon*, General Pedro Antonio de los Santos, San Antonio, *Tanlajas* y *Tancuyalab*), en el norte de Veracruz (*Tantoyuca*, *Chontla*, Tancoco, Chinampa y Tantina) y en el noroeste de Hidalgo.

### **Aspectos Políticos**

Del gobierno local, no queda, en su forma tradicional, más que el Consejo de Ancianos que ayuda y apoya al juez auxiliar y a las autoridades estatales y federales; decide también la conveniencia o distribución de labores colectivas.

### **Aspectos Sociales**

El padre es la autoridad en la familia y el parentesco se reconoce hasta el cuarto grado por ambas líneas; hay marcado respeto por los ancianos que se encargan de la educación de los niños. El matrimonio se pacta cuando los hijos tienen aun corta edad, tomando en cuenta los intereses económicos, el

---

<sup>297</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 7, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 4060-4063. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cít., 450 y 451.

parentesco y otros factores. En los casamientos los jóvenes tienen entre 16 y las muchachas 13 años.

### **Aspectos Económicos**

Gracias a la riqueza de sus tierras, los campesinos pueden ganarse la vida como agricultores o dedicarse a la ganadería; por lo general cada familia dispone de cinco hectáreas de terreno, dos de cultivo y tres de monte. La técnica agrícola es aún primitiva, pero la caña de azúcar, el café, el tabaco y el algodón son productos de cierto rendimiento. La industria es de tipo doméstico: piloncillo, cestería, carpintería y alfarería, las mujeres se dedican al bordado de *quechquemeles*, que llevan dibujos antiguos, y entre ellos una cruz de brazo doble. Visten tela fabril, pues hace 30 años dejaron el telar de cintura.

### **Aspectos Culturales**

Grupo *Precuauhtemico zoque maya*, de la familia quiché. El vestido de los hombres ya no es distintivo; el de las mujeres tiene algunas peculiaridades, ante todo el *quechquémel*, ya no tramado en telar de otate, sino únicamente bordado sobre manta, con los motivos tradicionales (el árbol de la vida, conejos y flores). Colgada la hombro llevan una talega, igualmente bordada en el cual guardan una jícara y una escobeta para peinarse. Al igual que en la época prehispánica, enredan el cabello en hilos de brillantes colores que antes eran de pluma y hoy son de estambre, y cuyo tocado aumentan con un armazón de bejuco. En esta especie de corona llamada *peptop*, los rombos del pelo se intercalan con otros de estambre verde, anaranjado, rosa y guinda. En el centro del *peptop* ensartan un pañuelo de artisela que les cae sobre la espalda. No usan huaraches y se adornan con muchos collares de vidrio y papelillo.

### **Aspectos Religiosos**

Guardan creencias y ceremonias antiguas: reverencian al sol y a la luna nueva; derraman algunas gotas de licor para la madre tierra, antes de tomarlo, en sus campos colocan imágenes y ejecutan ritos en las cuevas de las montañas, donde vierten sangre de palomas y queman copal. No molestan a los pájaros ni los enjaulan, ni matan a las víboras por que lo consideran tabú.



Ciclones y tormentas son castigados de las divinidades y especialmente del todopoderoso *Pulic-Minlab*, dueño de la naturaleza. El *tazbil* destaca entre las hierbas medicinales que emplean los curanderos. Se organizan mayordomías para el cuidado de las iglesias y las festividades religiosas.

### 13. HUAVES<sup>298</sup>

#### Ubicación

Su territorio corresponde a las riberas de las lagunas Superior e Inferior del Golfo de *Tehuantepec*, en el sur del estado de Oaxaca, no lejos del puerto de Salina Cruz. Sus pueblos se llaman Santa María, San Francisco, San Dionisio y San Mateo, todos Del Mar, siendo este último el más importante de ellos.

#### Aspectos Políticos

El secretario municipal es a menudo un mestizo que domina tanto el idioma huave como el *zapoteco* y el español.

#### Aspectos Económicos

Muchas familias poseen yuntas y en cierta época del año se alejan de los poblados ribereños para ir tierra adentro a sembrar, cultivar y cosechar las milpas. El arado es aún el Egipcio y usan la coa para sus labores. Maíz y pescado son la base de su alimentación. Sus recursos económicos derivan del producto de sus redadas y de la venta de servilletas; los hombres trabajan además como jornaleros de los *zapotecos* y sus relaciones con éstos son buenas, aunque no se mezclan con ningún forastero ni les permiten rentar o comprar sus terrenos. Por esta razón las tecas, que comercian en todo el

---

<sup>298</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 7, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 4067-4068. LABASTIDA JULIO, *et. al.*, *Gobernabilidad en Oaxaca, Municipios de competencia partidaria y de usos y costumbres*, UNAM, México, 2009. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, *Op. Cit.*, 451.

Istmo, no han establecido tiendas en los pueblos huaves, a los que llegan sólo durante las fiestas.

### **Aspectos Sociales**

En cuanto a los aspectos sociales, las prácticas de los huaves, son muy parecidas a las de los zapotecos, de quienes podríamos señalar que son una derivación o con quienes tiene más interrelación y por tanto, mayores semejanzas.

### **Aspectos Culturales**

Comunidades *Precuauhtemicas* de la familia zoque *mixeana*. Su idioma pertenece al grupo *macromixteco*, tal vez emparentado con el *mixe* y el zoque. Los hombres visten calzón y camisa de manta, pero en la casa y en las lagunas llevan solamente el *maxtle* (especie de taparrabo) y son, junto con los *tarahumaras*, los únicos que han conservado esta prenda prehispánica. Las mujeres han copiado en épocas recientes el huipil y el tocado de resplandor de las tehuanas; en lugar de las faldas anchas de éstas, usan una de enredo, roja, con rayitas amarillas y negras. Las excelencias del antiguo tejido se conservan en las servilletas para las tortillas, donde reproducen con singular encanto, con dibujos en rojo, árboles de guaje, águilas, venados, bueyes, gallinas y pescados

### **Aspectos Religiosos**

Una minoría insignificante ha sido evangelizada recientemente por pastores protestantes; el resto de la población es católica, aunque su religión conserva bastantes creencias antiguas. Así en la iglesia de San Mateo del Mar los curanderos hacen sus limpias y, en ausencia del sacerdote, celebran ritos tradicionales. Como todos los indígenas veneran la lluvia y al mar, a cuya orilla van a implorar el agua en épocas de sequía. Su invocación acompañada de toques de tambor dura hasta tres horas.

Muy poco se han conservado sus leyendas, danzas y canciones. Se ejecutan todavía “los *aztecas* y la *malinche*”.

## 14. LACANDONES<sup>299</sup>

### Ubicación

Sus miembros viven en pequeñas rancherías que se encuentran dispersas en la selva lacandona, la cual ocupa unos 10 mil kilómetros cuadrados al noroeste del estado de Chiapas. Se dividen en tres grupos: el del norte, que es el mayor, situado a las orillas de las lagunas de *Naha*, *Metzabok*, y *Pelja*; el de *Lancaja*, cerca del sitio arqueológico de *Bonampak*; y el de San Quintín, en las inmediaciones del lago del mismo nombre. A causa de que las rancherías o caribales se encuentran bastante separados entre sí, los lacandones prefieren habitar en los márgenes del río *Usumacinta*. La región esta limitada por los ríos Santo Domingo, *Jacate*, *Lacantun*, *Usumacinta* y *Choncolja*.

### Aspectos Políticos

Los lacandones no han podido ser absorbidos por el sistema político nacional. A causa de su número se ha reducido a 300 individuos, las formas de gobierno tradicional casi han desaparecido, circunstancia a la que atribuye su dispersión. La única autoridad reconocida en cada caribal es el hombre mayor de edad; él norma la conducta de sus familiares en asuntos y prácticas de la vida diaria, y dirige el ritual de las ceremonias religiosas. Cada caribal es independiente y mantiene pocas relaciones con los demás.

### Aspectos Sociales

Los caribales (rancherías) se integran por tres o cuatro familias extensas que a su vez se componen de padres, hijos y parientes cercanos de cualquiera

---

<sup>299</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 8, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp.4587-4590. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cit., pp. 453 y 454.

de los cónyuges. Cada familia habita en varios jacales de palma, alrededor de una ermita hecha del mismo material, en la cual se guardan los objetos sagrados y se practican los ritos ceremoniales. Los lacandones no tienden a formar comunidades; son las bien trashumantes. Entre ellos se practica la poligamia. El sistema pratrilineal de organización familiar que existía hace décadas ha desaparecido. Las costumbres matrimoniales son parecidas a las de los *tzotziles* y *tzeltales*: los trámites previos a la boda quedan a cargo de los padres del novio, quienes piden varias veces a la novia, en cuya casa se celebra al fin la ceremonia. La pareja vive algún tiempo en la casa de los padres de la mujer (residencia matrilocal) y luego pasa a una choza construida en las cercanías de la casa de los padres del hombre (residencia patrilocal).

Los problemas más relevantes de los lacandones son las enfermedades endémicas del aparato respiratorio y las infecciones gastrointestinales, el alto grado de analfabetismo y el escaso provecho que obtienen de sus abundantes recursos naturales, ya que las maderas, son explotadas por compañías madereras sin que quede a los indígenas un beneficio apreciable.

### **Aspectos Económicos**

La economía se sustenta en la producción de maíz. El método de cultivo es el de roza, tumba y quema, que comienza en la *yaxqu'in* (temporada de secas) cada hectárea se usa durante cinco años, término en el cual se agota, se abandona por una nueva; sin embargo quedan en aquella los árboles frutales (platanales, limoneros, papayos), que siguen siendo explotados por su dueño. Con el maíz cosechado se hacen tortillas, atoles y tamales. El maíz lo cultivan los hombres, y los frutales las mujeres. Además se crían cerdos, pollos y guajolotes para la alimentación, perros para la caza, gatos para alejar a los ratones, y abejas para obtener cera y miel. La pesca es una actividad habitual. En la caza el arco y la flecha se han sustituido por armas de fuego. Respecto de su artesanía se manufacturan arcos y flechas muy vistosas; se decoran jícaras, se tejen hamacas y redes, se hacen bolsas de piel de venado, lagarto y otros animales y se elaboran flautas de carrizo y muñecas de barro. Estos artículos se llevan a vender a *Ocosingo* y San Cristóbal de las Casas.

## Aspectos Culturales

El idioma *lacandon* forma parte del grupo *maya-totonaco*, de la familia *mayanse*, y tiene similitud con el maya que se habla en Yucatán.

## Aspectos Religiosos

No existe ninguna otra región del área *mayanse* donde el sistema religioso se encuentre tan limpio de influencia cristiana como ésta de los *lacandones*. Parece ser que existe una correspondencia entre algunos dioses y las ceremonias actuales con los que aparecen en los códices, libros de *Chilam Balam*. Todos los dioses que integran en panteón *lacandon* habitan dentro de la propia región, en cuevas, riscos y sobre todo en los viejos sitios arqueológicos. Esto significa que se encuentran al alcance inmediato de los seres vivientes y “casi forman parte de la familia humana” por lo menos parecen estar organizados de la misma manera y tener pasiones y costumbres similares. Todos los dioses son casados y tienen hijos, yernos, suegros y demás parientes. La mayoría de los dioses del panteón tiene una representación material; el resto sólo existe en los cantos y en los mitos. La forma de representarlos consiste en modelar el rostro correspondiente en la parte exterior de los incensarios o braceros, los cuales tienen dos funciones: servir de ídolos y a la vez de recipientes para quemar el copal o incienso nativo. Cada rostro lleva el nombre del dios que representa y es guardado con devoción en la ermita familiar. Las deidades representadas son servidores del dios de más alta jerarquía, el cual yace en el fondo de la vasija sagrada.

Hasta fechas recientes los *lacandones* solían hacer peregrinaciones religiosas a la ciudad arqueológica de *Yaxchistan*, en la frontera con Guatemala, donde aún quedan en pie algunas grandes esculturas de los antiguos dioses. Estos recorridos se hacían sobre todo por el grupo del norte, en una jornada de cinco días, por veredas intransitables para la gente. En la actualidad, tiene en sus braceros piedrecitas de este lugar sagrado.

Los dioses prenupciales son los cuatro hermanos *Yantho*, *Usukum*, *Nohoch-Chac-Yum* (el principal) y *Ú-yidzin*, todos ellos se asocian con el punto

cardinal: *Nohoch-ChacYum* al oriente; *Yantho*, al norte, y los otros rumbos difíciles de precisar. Su parentesco y distribución ha sugerido cierta correspondencia con los cuatro ídolos agrícolas de los mayas de Yucatán. *Nohoch-Chac-Yum*, es el regente supremo, creador del cielo y la tierra, bajo cuyo poder están los otros dioses de los lacandones.

La fiesta principal es la de renovación de sus braceros, desde mediados de febrero hasta fines de marzo, periodo durante el cual se ofrendan pozol, *balche* y tamales a los viejos incensarios que van a desecharse. Todo este tiempo los hombres duermen en el templo y se abstienen de tener relaciones sexuales con sus mujeres. Otras ceremonias son de carácter agrícola o tienen que ver con las enfermedades; se realizan en el adoratorio y consisten en la quema de copal en un fuego nuevo, rezos y ofrendas de comida y bebida.

## 15. MAMES<sup>300</sup>

### Ubicación

Grupo *Premaya zoque maya* que vive en el antiguo departamento del Soconusco, en el estado de Chiapas, especialmente en los municipios de *Amatenango*, *Acacoyahua*, *Bejucal de Ocampo*, *Cacahoatan Comalapa*, *Chicomoselo*, *Frontera*, *Grandeza*, *Hidalgo*, *Ixtapa*, *Mazapa*, *Juárez*, *Motozintla*, *Porvenir*, *Reforma*, *Siltepec*, *Tuxtla Chico*, *Tapachula* y *Unión*.

### Aspectos Sociales

El Censo General de 1930, registro 20 761, de los cuales 17, 669 eran bilingües y 3, 092 monolingües, sin contar los niños menores de cinco años de edad. Los censos posteriores no los han diferenciado, pero se estima que en 1973 su número pudo ser de 30 mil.

---

<sup>300</sup> TORIELLO ELORZA, José Antonio, *Los mames*, Libros del Consejo, México, 2005. *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp.4930-4932. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, *Op. Cit.*, p. 455.

La familia mame se compone, en promedio, de cinco personas. El jefe es el padre. Cuando los hijos varones se casan, procuran establecerse cerca de la casa de éste, quien tiene que dar la anuencia para la boda. Ésta se realiza sin ceremonias especiales, tanto por la iglesia como por lo civil. Reconocen solo parentesco solamente por línea paterna.

### **Aspectos Económicos**

Se dedican principalmente a la agricultura, siendo sus cultivos básicos el maíz, el frijol y el café. Las parcelas familiares no pasan de dos a tres, pero muchas familias tienen participación de los cafetales ejidales. Las tierras son de temporal. En las zonas frías se cría ganado bovino y caprino, y se practica la avicultura. La industria doméstica consiste en la extracción de goma de copal, en el tejido de palma e ixtle y en la fabricación de panela. En ciertas épocas los mames trabajan como peones a jornal. Solo las mujeres se ocupan del pequeño comercio en los mercados de la región. Actualmente se han consolidado las cooperativas de agricultura orgánica que han tomado como eje el rescate de sus raíces culturales.

### **Aspectos Culturales**

*Mames del quiche mam*, padre o abuelo. No se conoce bien la historia de la tribu, a juzgar por su idioma están relacionados con los *huastecos* de San Luis Potosí y Veracruz, y con los mayas. Según tradiciones *quiches*, los mames invadieron en el siglo VII, el territorio que actualmente ocupan, encabezados por su rey *Acxapil*. Las ruinas de la región han hecho suponer que los mames fueron atacados por los toltecas. *Kikab* II, rey quiché, mató al rey mame *Lahunquich* y sometió a ese pueblo a su dominio. Poco antes de la Conquista española, los mames fueron sojuzgados por los aztecas, primero por *Axayacatl* y luego, en 1482, por *Ahuizotl*. Actualmente los mames tienen una cultura propia, binacional, se han mantenido a pesar de las circunstancias que los han rodeado a través de la historia. Con las experiencias de las cooperativas agrícolas, de discusión colectiva, reflexión, búsqueda de consenso, trabajo común organizado, los mames han venido a enriquecer otros espacios de sus comunidades.

## Aspectos Religiosos

De sus celebraciones religiosas, la más importante es la de San Agustín, en Tapachula, a donde acuden los indígenas de los alrededores. Aunque nominalmente católicos, conservan algunas huellas de su religión primitiva. Todavía a fines del siglo XIX colocaban junto a las imágenes domésticas de los santos un ídolo de *Tohil*, el dios del Cerro. Las costumbres relacionadas con la agricultura, también tienen origen pagano: sacrifican aves arrojando sangre a los cuatro vientos, practican la abstinencia sexual desde los 13 días antes de las siembras y las cosechas y queman copal para la bendición de los frutos recogidos. El brujo tiene entre los mames una cierta influencia e interviene en momentos críticos de la vida familiar o tribal.

### 16. MATLATZINCAS = PIRINDAS<sup>301</sup>

#### Ubicación

El Estado de México, a principios del Siglo XIX, tenía una gran extensión geográfica y se fue dividiendo para formar otros entes federados; en la actualidad rodea a la Ciudad de México y viven los Mazahua, Otomi y Purepecha, de manera principal; en cuanto a los Matlatzincas, viven principalmente en el pueblo de *Mexicaltzingo* y en los municipios de *Ocuilan* y *Temazcaltepec* del Estado de México.

#### Aspectos Políticos

No tienen gobierno propio. Reconocen a las autoridades municipales y son respetuosos de la justicia.

---

<sup>301</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 5082-5083. GONZÁLEZ ORTIZ, Felipe, VIZCARRA BORDI, Ivonne, *Mujeres Indígenas en el Estado de México*, El Colegio mexiquense, México, 2006. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, *Op. Cit.*, pp. 455 y 456.



## **Aspectos Sociales**

Son Comunidades *Precuauhtemicas* del grupo olmeca, subgrupo *otomiano mixteca*, familia *otomiana*. Están emparentados con los ocuiltecas.

Según el censo de 1930 eran 1,167 entre ellos 92 monolingües. El de 1940 sólo registró 123 y los posteriores no los mencionan. El Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma México ha estimado su número en dos mil.

## **Aspectos Económicos**

Se dedican a la agricultura, la ganadería, la apicultura y algunas industrias domésticas, como los hilados y tejidos de lana, de ixtle y de algodón. Sus tierras son de reducida extensión aunque de buena calidad. La producción es escasa, y la ganadería y la apicultura son otras fuentes de trabajo.

## **Aspectos Culturales**

Según la tradición *tolteca* y *chichimeca*, los *matlatzincas* llegaron al valle de Toluca entre los siglos III y VII, pero fuentes aztecas señalan para su llegada la fecha de 1060. Fundaron la ciudad de Toluca en 1120 y aparecen en la historia en 1179, cuando los *ocuiltecas* y *malinalcas* se rebelaron contra los *culhuas*. En 1440 constituían una población poderosa, pues los aztecas les pidieron ayuda en su pronunciamiento contra *Azcapotzalco*. Al negarse a ello, *Itzcoatl* invadió su territorio. Posteriormente se aliaron a los tarascos en la guerra contra los *tecos*, primitivos pobladores de Michoacán, y contra el señor azteca *Axayacatl* (1469-1481), pero fueron sometidos bajo *Tizoc*. En el reinado de *Moctezuma* figuran como tributarios y aliados de los aztecas en la guerra contra los tarascos. No opusieron resistencia a los españoles y fueron evangelizados a raíz de la conquista.

Entre los *Matlatzincas* son pocos los que usan vestimenta tradicional, aunque hay mujeres que prefieren el rebozo y el *chincuete* o enredo, de lana de color negro o azul.

## **Aspectos Religiosos**

Solo celebran las fiestas de los santos locales y los casamientos. Son católicos y guardan muy pocas tradiciones antiguas. Recurren poco a las hierbas y a la hechicería y prefieren los medicamentos de botica.

## 17. MAZAHUAS<sup>302</sup>

### Ubicación

La mayoría de ellos (177, 288) viven en el Estado de México, principalmente en los municipios de San Felipe del Progreso, *Jocotitlan*, *Timilpan* y *Atacomulco*. Otros habitantes en la ciudad de México (10, 648) y en Michoacán (3, 174).

### Aspectos Políticos

Sus autoridades son las civiles.

### Aspectos Sociales

Comunidades *Precuahtemicas* del grupo *olmeca otomangue*, subgrupo *otomiano mixteca*, familia *otomiana*. Según los censos generales, en 1930 había 77, 714 en el país; 29, 268 de ellos monolingües. En el año de 1970; 104, 729 de los cuales 11, 917 no hablaban español; y en 1980: 194, 125, entre quienes sólo hablaban *mazahua* 18, 124.

La familia está gobernada por el padre; los hijos quedan bajo su autoridad hasta que se casan. El *mazahua* considera denigrante pedir la opinión de una mujer. Como preludeo del casamiento, una comisión que representa al novio acude ante el padre de la muchacha, muy de mañana, llevando obsequios que generalmente se rechazan. Posteriormente entra en funciones el pedidor, cuya elocuencia hace que acepten los regalos, con lo cual

---

<sup>302</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, página 5119. GONZÁLEZ ORTIZ, Felipe, VIZCARRA BORDI, Ivonne, *Mujeres Indígenas en el Estado de México*, El Colegio mexiquense, México, 2006, p. 20 y ss. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, *Op. Cit.*, p. 461.

se obtiene la anuencia. El noviazgo dura de seis a nueve meses. La boda se celebra en un comelitón y un baile.

### **Aspectos Económicos**

La base de su economía es la agricultura y la industria doméstica, sus tierras, de temporal y pobres en extremo, les dan precarias cosechas de maíz, frijol y calabaza. En las poblaciones de San *Juanico*, Santa María *Canchesda* y Santiago *Cuachotitlan*, del municipio de *Temascalcingo*, en el estado de México, más de mil indígenas *mazahuas* se dedican a la alfarería utilitaria y sencilla y sin decoración o a la producción de macetas casi esféricas, con diseños ajenos, hechas en moldes por el procedimiento de tortear el barro. También benefician la lana y producen manufactura de *ixtle* (sogas, *ayates* y bolsas).

### **Aspectos Culturales**

Los *mazahuas* guardan pocas de sus antiguas tradiciones. Puede decirse que entre los mazahuas no existe ni literatura propias, y si estas existieron, han sido substituidas por el folklore nacional.

### **Aspectos Religiosos**

Son muy católicos, aunque las fiestas dedicadas a los santos patronos de sus pueblos no dejan de tener resabios de idolatría. Sus danzas son muy gustadas, especialmente “Los moros”, pantomima de lucha entre cristianos e infieles, y “Los pastores”, que bailan mujeres solas adornadas con báculos y sombreritos de paja. Son muy afectos a los instrumentos de viento.

## 18. MAZATECOS<sup>303</sup>

### Ubicación

Habitán principalmente en los municipios de *Teotitlan*, *Tuxtepec* y *Cuicatlan*. El resto habita en Veracruz (5, 766), Puebla (5, 289) y otras entidades. En el caso de Puebla, también habitan los Chocho, Mixteco, Nahuatl y Totonaca; respecto a Veracruz, se ubican los Nahutl, Tepehua, Popoluca y Totonaca, de manera fundamental.

### Aspectos Políticos

Los más prósperos (principales) intervienen en las decisiones municipales. A los blancos o a los mestizos se les llama “gente de razón”, los indígenas se denominan entre sí paisanos. La principal unidad administrativa es el municipio, que consta de la cabecera, pueblos, villas y rancherías. Las autoridades municipales son elegidas cada dos años por votación. En algunos pueblos siguen funcionando los consejos de ancianos como máxima autoridad administrativa y moral, (como en Huautla). Están formados por representantes de distintos barrios o secciones del pueblo. Los barrios no tienen una función claramente establecida, pero parecen reminiscencias de cierto grado de endogamia.

### Aspectos Sociales

Comunidades *Precuauhtemicas* del grupo *olmeca otomangue*, subgrupo *otomiano mixteca*, familia *popoloca*. Son 124, 176, de los cuales 47, 819 no hablan español (Censo General de Población de 1980).

La familia es patriarcal y la residencia patrilocal. Existen varios tipos de doblamiento y asentamientos: dispersos, semidispersos, semicongregados (*Ayautla*) y congregados (*Huautla*).

---

<sup>303</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 5120- 5125. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cít., pp. 461-463.

La presencia de escuelas dentro de la región es reciente. Por lo general, los maestros son indígenas que tuvieron instrucción escolar en instituciones especiales. Allí se prepara para ser promotores de la comunidad. Son bilingües y su principal objetivo es la castellanización de los indígenas.

### **Aspectos Económicos**

En la mayoría de las poblaciones, la principal actividad económica es el cultivo de café, cuyo comercio se concentra en Huautla. Actualmente se están abriendo centros de compra en otras cabeceras. También cultivan caña de azúcar, de la cual extraen piloncillo y aguardiente; la utilizan como pastura y con las hojas es común que techen las casas en tierra caliente. Producen tabaco, arroz y ajonjolí, que comercializan y a menor escala, cacao y achiote. En la región montañosa se explotan los recursos forestales, pero no está desarrollada la carpintería.

En las parcelas se siembra fundamentalmente maíz y frijol. El sistema tradicional es el de roza, tumba y quema, luego complementado con la coa. Se obtienen dos cosechas al año: el *tomamil*, en mayo, y la de aguas, en octubre.

En lugar aparte de siembra chile, calabaza, camote y a veces frutales (cítricos, mamey, zapote, plátano, mango, papaya, aguacate).

Estos productos son para el consumo familiar, aunque también se venden en el mercado local. Existen dos sistemas de intercambio: uno con dinero y otro con trueque.

El alimento más importante son las tortillas, comen frijoles sazonados de distintas formas, chiles y calabaza salada o dulce. Las proteínas animales son muy escasas pero eventualmente comen huevos, gallinas, cerdos y guajolotes, estos últimos en tiempos de de fiesta.

La tierra es comunal, ejidal o privada, pero son innumerables los casos de ocupaciones dobles, acaparamientos, tergiversación de papeles, engaños y despojos. En toda la región hay un sistema de trabajo colectivo y gratuito que tradicionalmente ha venido forjando el espíritu comunitario: el tequio.

## Aspectos Culturales

Respecto de su atuendo y vestido, utilizan el hueso de mamey para preparar una sustancia aceitosa (*pixcle o pistle*), que las mujeres se untan en el pelo para mantenerlo *suve* y oscuro. Se peinan de tranzas con listones de colores. El vestido tradicional femenino es el huipil y una falda a rayas horizontales azules y blancas (región alta) o de color liso (región baja) que se enreda en la cintura y llega hasta los tobillos. Los hombres visten pantalón de dril o calzón de manta, camisa de algodón o de manta, chamarra, algodón de lana, zapatos (tierra caliente) o huaraches con estoperoles (la sierra).

## Aspectos Religiosos

El cuidado del santo patrono está a cargo de la mayordomía. Cuando nace un niño. Las fiestas que se originan por este motivo están regidas por el *tonalpohualli* o calendario ritual azteca. Este determina también el *tona* o animal tutelar del recién nacido, cuyo nombre antes se le daba al niño. Hoy proceden del santoral católico, aunque se supone tienen otro en mazateco. Antes que nazca la criatura ya se arreglaron los padres con el padrino. El trato se formaliza un sacerdote pasa por el pueblo: entonces se celebran bautizos, las primeras comuniones y las “entregas al evangelio”. Éstas consisten en que un adulto lleve a misa a un niño, le compre y le ponga un *yanquis* (collar de hilos de colores con semillas y una pequeña cruz de plomo) y ambos prenden velas de sebo, con lo cual se quedan, uno como padrino del Evangelio y otro como ahijado.

En la semana santa, mientras se oficia en la iglesia, las mujeres se sientan frente a las puertas de sus casas y golpean con palitos unas jícaras colocadas boca abajo, a modo de ahuyentar a los demonios, lo cual tiene su expresión máxima en el templo oscurecido cuando se celebran “las tinieblas”, pues los asistentes golpean fuertemente el piso, gritan y chiflan. La celebración en honor de los santos patronos abundan en comida y bebida; y hay cohetes y bailes y peregrinaciones durante dos o tres días. En el área mazateca hay una multitud de brujos y hechiceros, cuyos servicios demanda la comunidad en su vida cotidiana. El brujo que generalmente hereda sus técnicas por vía directa

familiar, es solicitado para hacer limpias, ahuyentar los malos espíritus, hacer y evitar maleficios, curar y causar males, adivinar las fuerzas sobrenaturales que determinan, según sus propias creencias, la vida de la sociedad mazateca. Se rinde culto a los dioses o “dueños” de las montañas, de los ríos, de la lluvia y de las barrancas; al padre sol, a la madre luna y al padre trueno.

## 19. MAYAS<sup>304</sup>

### Ubicación

Los grandiosos mayas, habitan el centro del continente y hasta el área media hacia en norte. La tierra donde habitan los mayas se extiende de manera ininterrumpida desde la mitad este de lo que ahora se denomina Chiapas y Tabasco, Campeche, Yucatán Y Quintana Roo hasta la frontera guatemalteca con El Salvador y Honduras, abarcando porciones mínimas de este último país centroamericano. Las etnias que conforman el mundo maya contemporáneo se albergan en tres Estados modernos: México, Belice y Guatemala. Pero el país auténtico de los mayas es Guatemala, de los 10 millones de Guatemaltecos, 6 pertenecen a los mayas y tienen como lengua materna una de las 20 variantes mayas. Aunque comparten afinidades culturales y físicas, producto de la transculturación *postcuauhquemica*, no constituyen un bloque homogéneo, pero tampoco sus diferencias pueden apreciarse del todo. En este cuadro se cuenta sobre los mayas asentados en México.

Es común dividir el escenario en tierras altas y bajas. Las primeras localizadas en las zonas centrales de Chiapas y Guatemala. En la actualidad la población indígena en esta zona supera los 490 mil individuos, divididos en nueve etnias *mayenses* (*tzotziles*, *tzeltales*, *tojolabales*, *ch'oles*, *lacandones*, *mames*, *mochos* y *tuzantecos*) y una de la familia *zoque*, *mixe* y *popoluca*.

---

<sup>304</sup> COVO TORRES, Javier, *Los mayas en las rocas*, Dante, México, 2010. *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública- Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 5104- 5113. *Los mayas. Una civilización milenaria*, editado por Könemann, con la autoría de Nikolai Grube, con la colaboración de Eva Eggebrecht y Matthias Seidel, impreso en China, 2006, pp. 5 y ss.. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhquemicas en México*, *Op. Cit.*, pp. 456 a 460.

Hay además pequeños grupos de *jacaltecos*, *kanjobales*, *cakchiqueles* y *chujes*. En la población sureste, colindante con Guatemala, se asientan los disminuidos *mochos*, los *tuzantecos* y fracciones de población *mam*. En la colindancia con Tabasco (noreste de *Chiapas*), donde se alza la lluviosa sierra Norte, y en algunos valles cercanos, se ubican los *ch'oles*.

La etnia *maya* más numerosa, la yucateca (454 675 individuos según el censo de 1970), se distribuye en los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche. La mayoría de las comunidades huastecas se localizan en tierras bajas, cálidas y húmedas (llanura costera), delimitadas por el norte de la sierra de Tamaulipas y al sur por el río *Cazones*.

### **Aspectos Políticos**

La existencia de Consejos de ancianos o cuerpos legislativos formados por representantes de los patrilinajes, es una institución en franco retroceso, aunque la autoridad familiar de los ancianos esté aún vigente. El modelo del sistema político mexicano (alcaldes, regidores, secretarios y policías) priva ahora en las comunidades. Pero si bien en muchos municipios *tzeltales* y *tzotziles* los cargos de elección popular son ocupados por indígenas, en muchos otros casos, aun siendo mayoría la población aborigen, el poder queda en manos de los mestizos. Situación más compleja la que se presenta en los altos del Chiapas, donde los maestros bilingües entrenados por el Estado han comenzado a controlar los puestos públicos. En muchos casos quienes detentan los cargos municipales son meros intermediarios que transmiten a la comunidad las disposiciones del gobierno regional o nacional, pero en otros se trata de verdaderos líderes que con el apoyo comunal logran obtener ventajas efectivas para el grupo.

El papel que desempeñan las autoridades civiles indígenas en el interior de la comunidad alcanza niveles mucho más complejos. Si bien en muchos lugares son reguladoras, portavoces, ejecutadoras de las decisiones colectivas, en otros centralizan el poder y concertan alianzas con los grupos económicamente fuertes que gozan de mayor prestigio. Surgiendo así luchas internas.



En varios poblados existe una estrecha relación entre los cargos religiosos y los políticos, pues el haber cumplido en aquellos puede ser un requisito para ejercer éstos. Conforme se avanza en los escalones de esta rígida jerarquía, los puestos se vuelven más onerosos, pues además de los festejos que paga en exclusiva, el funcionario deja de trabajar y de percibir ingresos. De ahí que obtener préstamos a largo plazo se haya convertido en una norma. Así lo perdido en riqueza económica se transforma en prestigio social.

### **Aspectos Sociales**

La gente permanece buena parte del año junto a sus campos de cultivo y desciende a los pueblos sólo para cumplir sus cargos civiles y religiosos, para concurrir en días preestablecidos a las fiestas y al mercado, o para acudir a las urnas. El acceso a las fuentes de agua contribuye a configurar los patrones de asentamiento e incluso modela algunos aspectos de la organización social. En ocasiones los patrones de sexo y endogamia local se reflejan en la disposición del poblado, dividido en barrios, mitades u otras variantes que corresponden a clanes, linajes o algo que de ellos subsiste. En el centro de los pueblos se encuentran los edificios civiles y religiosos que unen simbólicamente a la comunidad, y cercanos a ellos se alzan con frecuencia las casas de los mestizos o ladinos que por lo regular son autoridades civiles, maestros, comerciantes o enganchadores de mano de obra para los finqueros.

El sistema de parentesco, base de la organización social, se ha clasificado como tipo *Crow Omaha* en transición a la bilateralidad en casi todas las etnias *mayenses*. Cuando la economía del grupo es tradicional, gran parte del trabajo se hace en base al grupo doméstico; de ahí la persistencia de patrones de orientación patrilineal; prohibición del matrimonio entre individuos con idéntico apellido paterno, residencia por marital de tipo virilocal, sucesión patrilineal y organización doméstica en torno a los parientes paternos. En este sentido aún subsisten en Chiapas y Guatemala, calpules, linajes, mitades y barrios.

## **Aspectos Económicos**

Cuentan con mecanismos de cooperación mutua, presente en muchos aspectos de la vida cotidiana, se conoce como prestación de servicios tipo “mano vuelta”.

Son pueblos tradicionalmente agrícolas, según las condiciones del terreno y los intereses del capital, las diferentes etnias cultivan café, henequén, cítricos, piña, flores, chile, cacao o leguminosas; y todas sin excepción siembran maíz, frijol y calabaza. En ocasiones estos cultivos tienen excedentes que se llevan al mercado para efectuar operaciones de compraventa o de trueque. En algunas etnias se encuentra vigente el “préstamo” intra e intercomunal. En los cultivos de temporal se sigue utilizando el método de roza, tumba y quema o milpa itinerante.

Muchos indígenas ocupan gran parte de su tiempo en tareas artesanales (cerámica, cestería, trabajos de concha, Carey, oro y plata; ropa típica para el turismo; objetos de piel o de madera) o en la cría de animales para venta.

Cada año cientos de indígenas chiapanecos emigran a las zonas cafetaleras, cañeras, cerealeras, plataneras o ganaderas.

## **Aspectos Culturales**

A diferencia de otras Comunidades *Premayas*, la mayoría de las pertenecientes a la familia maya logró sobrevivir al impacto físico cultural que presupuso el contacto hispano autóctono. Varios grupos étnicos (los *quejaches*, *cholti lacandones* y *al calaes*) sucumbieron ante las enfermedades hasta entonces desconocidas, las políticas de conquista y la explotación indiscriminada de la mano de obra; (otros *cabiles* de *Chiapas*) fueron absorbidos por el mestizaje; y los que permanecen, inmersos en el modo de producción de los países donde se asientan y colocados en situación de franca desventaja social y política han tenido que hacer concesiones para asegurar su sobrevivencia. Los mecanismos de etnorresistencia desplegados por el pueblo maya incluyen tanto el tenaz apego a sus lenguas y tradiciones como la lucha

armada, que se inició en la Conquista, continuó a lo largo de la época colonial y republicana, y aún en la actualidad se manifiesta en la oposición a las prácticas genocidas de los gobiernos guatemaltecos y en los frecuentes enfrentamientos que libran los indígenas chiapanecos.

### **Aspectos Religiosos**

Entre los mayas, cada etnia y aún cada comunidad se ubica ideológicamente en el centro del universo. La Tierra concebida como una gran estructura cuadrada o rectangular, se encuentra rodeada por el mar y se divide en alta o fría y caliente o baja. Sobre ella está el espacio celeste (media naranja invertida, con uno, tres o 13 estratos), de donde los dioses antiguos fueron desterrados y sustituidos por la deidad cristiana. El dios “uno” prevaleció sobre el “trino”; Jesucristo pasó a ser el menor de Dios Padre, concibiéndose, además como héroe cultural cuyo nacimiento, pasión y muerte tuvieron lugar en cada una de las comunidades; y desapareció la tercera persona, el Espíritu Santo. Si bien algunas etnias identifican al Padre con la deidad solar, en la mayoría es un ente aparte, por lo general alejado de las necesidades de los pueblos agrícolas. El Sol y la Luna (a veces identificada con la Virgen María) están presentes en el pensamiento de los naturales. El primero, principio masculino y creador, se asocia con la luz, el calor y la fuerza, cualidades que le permiten ser protector contra las deidades del inframundo. La Luna nuestra madre o nuestra abuela, se asocia con lo femenino, el agua y la fertilidad; de ahí su íntima vinculación con las siembras y las cosechas, y las menstruaciones, los embarazos y los partos. La Vía Láctea por su parte, es un elemento frecuente en los relatos míticos. En el mundo terrestre, a diferencia del anterior, hay una verdadera constelación de seres sobrenaturales; unos actúan como intermediarios ante las deidades celestes, otros son emisarios del inframundo y algunos más, operan al parecer de modo independiente.

Los santos cristianos ocupan un lugar privilegiado como intercesores, y en ocasiones se han fundido con númenes<sup>305</sup> nativos o se han fraccionado conforme a la dualidad de los dioses mayas, de modo que los aspectos

---

<sup>305</sup> Deidad dotada de poder misterioso y facinador, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, <http://dle.rae.es/?id=QiJhQqY> consultada el 24 de febrero de 2017.

benéficos se atribuyen al santo cristiano y los maléficos a la deidad indígena. Los santos son mayores o menores, según su efectividad religiosa, la importancia de la comunidad que los alberga e inclusive el tamaño de la imagen que los representa.

Los santos eficaces para conseguir la salud, el dinero u otros beneficios, se asimilan culturalmente a la comunidad: se les viste con ropas indígenas y se les impide que salgan de la iglesia para no dejar sin protección al pueblo. Los “santos parlantes” se guardan en altares familiares o en cofres especiales y ante ellos se acude a exponer problemas y solicitar consejo. Las respuestas son dadas, por el dueño de la imagen, quien hace las veces de intermediario.

Si los santos velan por la seguridad de los individuos, las deidades nativas mantienen el equilibrio del mundo circundante; conocidos como dueños, guardianes o ángeles, cuidan del bosque, las aguas, las plantas, los animales y los fenómenos atmosféricos; benefician a quienes solicitan su ayuda y honran con ofrendas y plegarias, y castigan a quienes depredan la naturaleza por negligencia o abuso.

Igual que la lluvia, se considera que otras fuentes de agua, en especial lagos y manantiales tienen un dueño o guardián, a cargo del cual quedan los animales acuáticos, por cuya razón rige la pesca. A éstos númenes también se les dedican ofrendas.

De la tierra deidad femenina dependen los cultivos y los sitios habitados por los hombres. Por ello se acostumbra hacerle una ofrenda al inaugurar una casa, al nacer o morir un individuo o levantar una cosecha.

Para muchos indígenas la Cruz está dotada de personalidad propia. Guardianas de los hombres impide la entrada de elementos malignos a los lugares de interés vital.

En varios grupos se concibe al diablo o al maligno como un ser blanco, alto, vestido como ladino, que hace trabajar de día y de noche a los difuntos que transgredieron las normas sociales.

Tema confuso, es la suerte que corren los espíritus después de la muerte del cuerpo. A pesar de esta dicotomía cielo infierno, el grado de asimilación de estos conceptos es en extremo variable, sobre todo porque en casi todas las etnias persisten elementos de raíz prehispánica.

La creciente conversión de indígenas a formas ortodoxas de catolicismo han originado enfrentamientos ocasionales entre los católicos de “misa” o de “palabra” y los “tradicionales” o “costumbreros”. Muchos sacerdotes católicos se han comprometido con las luchas reivindicatorias de los grupos locales. Pero en general la penetración del protestantismo (particularmente Tabasco y Chiapas) por medio de sectas sostenidas ideológica y financieramente por filiales norteamericanas, han quebrantado las formas de organización social y política así como la unidad intracomunal. Fomentando el individualismo, la acumulación, el abandono de patrones étnicos tradicionales, el conservadurismo y la alineación de individuos y grupos, esas sectas han formado grupos antagónicos contra los movimientos autóctonos que buscan expresar su identidad. El resultado ya está a la vista: expulsiones masivas y enfrentamientos físicos violentos, así como una notoria desintegración de mecanismos tendientes a preservar la identidad y solidaridad histórica de las comunidades originarias son el pan de cada día en el área. El papel de contraposición que juegan las sectas frente a los católicos representantes de la Teología de la Liberación.

## 20. MAYOS<sup>306</sup>

### Ubicación

En la zona norte de nuestro maravilloso país, existen muchos grupos que preexisten a las formaciones políticas mediterráneas, donde conviven entre México y los EUA, grupos como los apaches. En Sonora, habitan, entre otros,

---

<sup>306</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 5116-5117. ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Ensayos Indigensitas*, El Colegio de Jalisco, México, 1998. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México*, Op. Cít, pp. 460-461.

los Mayos, Papagos, Pimas, Seris y Yaquis, de manera principal. Los Mayos, viven principalmente a las orillas del río *Mayo*. Grupos importantes radican en las ciudades sonorenses de Álamos, obregón, *Etchojoa* y *Huarabambo*, así como en los siguientes municipios sinaloenses: Choix, El Fuerte, Sinaloa y Ahome.

### **Aspectos Políticos**

Además de las autoridades oficiales, los mayos tienen las suyas. Eligen anualmente a un gobernador o *covanagua*. El “pueblo mayor” es un cargo vitalicio que recae en un anciano respetado, quien tiene la representación de todos ante el gobierno. Los gobernadores son asistidos por el *chicotero*, que aplica castigos y les ayuda en ciertas faenas. Hay muy poca criminalidad y los delitos son leves.

### **Aspectos Sociales**

El número de quienes sólo hablan la lengua mayo disminuyó de 6, 667 en 1940 a 2, 509 en 1950, a 1, 837 en 1960 y a 114 en 1970, pero aumentó a 3, 707 en 1980. En este último año, la población hablante de mayo ascendía a 56, 387 personas.

La familia se compone de cinco o seis personas; el padre es el jefe y, en su ausencia, el hijo mayor. Los jóvenes solicitan la anuencia paterna antes de casarse. Se tiene gran cuidado con las hijas y no se les deja salir más que acompañadas. Se reconoce el parentesco tanto por línea paterna como materna, y se tiene gran estima al compadrazgo por matrimonio o bautizo. La petición de mano es sencilla. Al quedar convenida la boda, la novia es trasladada a la casa de los suegros, donde permanece unos cinco o seis meses antes de casarse. Allí aprende los quehaceres de la casa. El día de la boda los novios son encerrados en la casa que ha de ser suya. Si la novia no es virgen, el novio tiene derecho a repudiarla. Solo después de esto se presentan ante el maestro quien, cuando no hay cura, los declara marido y mujer.

## **Aspectos Económicos**

Viven principalmente de la agricultura. La familia tiene por regla una parcela, aunque también hay extensas propiedades de temporal. Actualmente la mayoría de las tierras de los mayos están irrigadas y producen trigo, garbanzo, maíz y ajonjolí. Tienen algunas industrias domésticas, como las del sarape, los muebles, los petates y los canastos. Usan herramientas de acero, pero también el telar de cintura, redes de fabricación propia y armas de fuego extranjeras.

## **Aspectos Culturales**

Comunidades *Precuauhtemicas* pertenecientes al grupo taño azteca, familia *yuto azteca*, subdivisión *cahita tarahumara*.

A diferencia de muchos otros indios, son carnívoros y su platillo favorito es el *guacavaque*, un guisado de carne de res, con caldo, garbanzo, chícharos y trigo. Acompañan sus tres comidas diarias de café. Beben atole o champurrado, cerveza y mezcal derivado de un agave. Su indumentaria no es muy distintiva. Usan prendas de dril o de mezclilla. Los hombres llevan sombrero de palma o de pelo, huaraches con correa de vaqueta, un cinturón de piel o de lana, y una pañoleta de colores vivos; y las mujeres, vestidos de telas baratas, chal o rebozo, y joyería corriente.

## **Aspectos Religiosos**

Aunque de religión católica o a veces protestante, los mayos guardan ciertos vestigios de sus creencias primitivas. Respetan los brujos o *tasmaticanes*, quienes pueden causar enfermedades o curarlas, predicen las cosechas y el tiempo, y ejecutan ritos antiguos. Es creencia general que una víbora en su camino les trae mala suerte, que rayos y truenos son castigos de la comunidad y que el canto del búho presagia la muerte. Celebran las fiestas católicas con resabios de paganismo. Sus danzas de mayor interés son “La *pascola*”, “El venado” y “El coyote”, de ritmos monótonos y carácter ceremonial.

## 21. MIXES<sup>307</sup>

### Ubicación

Asentados en la parte oriental de Oaxaca, forman poblaciones diseminadas en 17 municipios, agrupados en 1938 en el distrito *mixe*. Éste limita al norte con el de *Coapan* y el estado de Veracruz, al sur con los de San Carlos *Yautepec* y *Tehuantepec*, al oriente con el de *Juchitlan* y al occidente con los de Tlacolula y Villa Alta. Además en el distrito de *Juchitlan* se encuentra el pueblo *mixe* de San Juan *Guichicovi*; San Juan *Juquila* se agregó al distrito de *Yautepec*; y en 1961 todavía existían agencias *mixes* en el de *Tehuantepec*, una en Villa Alta y cuatro en *Yahutepec*. En suma las comunidades *mixes* se extienden desde *Mitla* hasta la línea del Ferrocarril Transístmico. Asentados en la parte oriental de Oaxaca, forman poblaciones diseminadas en 17 municipios, agrupados en 1938 en el distrito *mixe*. Éste limita al norte con el de *Coapan* y el estado de Veracruz, al sur con los de San Carlos *Yautepec* y *Tehuantepec*, al oriente con el de *Juchitlan* y al occidente con los de Tlacolula y Villa Alta. Además en el distrito de *Juchitlan* se encuentra el pueblo *mixe* de San Juan *Guichicovi*; San Juan *Juquila* se agregó al distrito de *Yautepec*; y en 1961 todavía existían agencias *mixes* en el de *Tehuantepec*, una en Villa Alta y cuatro en *Yahutepec*. En suma las comunidades *mixes* se extienden desde *Mitla* hasta la línea del Ferrocarril Transístmico.

### Aspectos Políticos

Aún cuando la organización política se finca en el municipio en cuya cabecera el presidente y los regidores ejercen el mando, los *mixes* interpretan este sistema como una estructura de dominación, que ni aceptan ni respetan.

---

<sup>307</sup> ALCÁNTARA NÚÑEZ, Honorio, *Usos y Costumbres, vivencias y convivencias de un alcalde mixe*, CONACULTA, México, 2004. *Enciclopedia de México*, Tomo 9, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 5474-5478. ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Op. Cit.*, p. 30 y ss. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, *Op. Cit.*, 467 a 469.



En tiempos recientes se ha logrado formar la Federación *Mixe*, que hasta 1972 estuvo adherida a la *Federación de Obreros y Campesinos Chinantecos, Zapotecos y Mixes*, miembro a su vez de la *Unión General de Obreros y Campesinos de México* (UGOCM). Desde entonces funciona de modo independiente.

La historia contemporánea de los *mixes* es violenta. Según la Federación, el Presidente Cárdenas influyó para que la legislatura de Oaxaca creara el distrito *mixe* en 1938 como reconocimiento a los servicios que prestaron a la nación durante la intervención francesa y la Revolución Mexicana. Actualmente su estructura política es de la siguiente forma: presidente municipal, síndico, alcalde único constitucional, suplente primero de alcalde, tesorero, secretaria, regidores.

### **Aspectos Sociales**

Los pueblos no pasan de mil habitantes. En 1933 había en *Ayutla* 90 casas, la mayoría deshabitadas, mientras 2, 500 vivían cerca de sus campos de cultivo, separados entre sí y lejos de la zona de asentamiento. El área *mixe* tiene una extensión de 73, 052 habitantes (Censo General de 1980). En 1936 era de 40 mil, al igual que en 1950 (censo General) y en 1956 de 60 mil.

El matrimonio no es presionado, pero el pretendiente debe enviar un mensaje a la casa de la novia ofreciendo cigarrillos y aguardiente. Si se aceptan, el joven inicia la etapa de servicios al padre de la novia, llevándole comida, agua y bebida, y trabajando en la milpa. Una discreta fiesta celebra la unión. La pareja vive con los padres de la muchacha antes de tener casa propia. Se reconoce el divorcio.

### **Aspectos Económicos**

La división del trabajo y su especialización no se han desarrollado mucho. El hombre cultiva, construye su habitación, caza y pesca; y la mujer cocina y cuida la casa y los niños y los animales. Su agricultura es de temporal: cultivan solamente maíz y frijol en *Ayutla, Tamazulapan, Tepantlali, Tepuxtepec, Tlahiltepec, Mixistlán* y *Yacoche*; y en los demás pueblos, maíz, frijol, chile,

tomate, calabaza, chayote, camote, mandioca dulce, jícama, achiote, piña, papaya. Se produce también café para la exportación. La caza (venado, jabalí, conejo y aves) y la pesca fluvial complementan su alimentación. Las artesanías se han diversificado: textiles y carpintería.

La tenencia de la tierra varía: en *Ayutla*, *Tototepec* es de propiedad privada; en *Metaltepec*, *Yacoche* y *Tamazulapan*, de la comunidad, pero cada quien detenta una parcela mientras la cultive. En algunas comunidades mixes cualquier ciudadano puede disponer de recursos naturales del territorio sin pagar una cuota, salvo que los utilice para comercializarlos, además los establecimientos comerciales no pagan ninguna cuota.

### **Aspectos Culturales**

Forman parte de una familia cultural que antes de la Conquista agrupó a *mixes*, *zoques* y *popolucas*.

Respecto a su vestimenta la mujer usa falda rectangular, enrollada en la cintura, formada por dos estrechas tiras tejidas en sus telares, y un *huioil* corto, aunque ya se han difundido las telas industriales. Los hombres llevan pantalón corto y camisa blanca y, cada vez más, pantalones y camisas convencionales. Para medir utilizan la *mano*, medida de cinco mazorcas; y para la tierra cultivada, los *zonales* (400 mazorcas). En varias partes se utiliza aún el calendario mesoamericano de 18 meses y 20 días.

### **Aspectos Religiosos**

Antiguamente la religión era politeísta, pues se adoraba a la madre naturaleza, al sol, a las estrellas, a la luna y a ciertos fenómenos como la lluvia y el trueno. Aunque la religión católica está extendida en toda la región *mixe*, la verdad es que existe una mezcla con la religión antigua. En efecto, la religión *mixe-zoque-popoluca* participa de un sustrato de creencias común a los aztecas, zapotecas y mayas. La mitología expresa los orígenes del mundo, el papel de la deidad del maíz y sus luchas con el dios Huracán. Además de su vinculación con lo católico, tienen sus santos o deidades no cristianas: *Kondoy*, por ejemplo, nació de un huevo, creció rápidamente, viajó a lugares lejanos y

libró batallas contra los soldados de *Moctezuma*, arregló parte del mundo a su gusto y finalmente se instaló en el pico más alto de la zona *Zempoaltepec*, donde aún vive.

Hacen fiestas en honor de los santos, conforme al calendario católico. La celebración comprende música y bailes autóctonos. Los ritos no católicos son privados y personales; consisten en ofrecimientos propiciatorios a los espíritus de las montañas. Entre las enfermedades destacan la intrusión de objetos en el cuerpo y la pérdida del alma. Creen que los naguales y otros brujos ponen insectos en el cuerpo de la víctima que los curanderos tratan de remover frotando al paciente con hierbas, o dándole infusiones o chupándole el cuerpo extraño. La adivinación médica va a veces asociada con la ingestión, por una de las dos partes, de hongos narcóticos, semillas de mañana de la gloria o *toloache*. Hay un hongo, el hongo divino que solo los *mixes* utilizan.

## 22. MIXTECOS<sup>308</sup>

### Ubicación

Descendientes de los hijos del árbol de Apoala según su mitología, los mixtecos vencieron al sol y ganaron la tierra que hoy conocemos como la región *mixteca*, asentamiento del pueblo con el mismo nombre, constituye una región geográfica de más de 40,000 kilómetros cuadrados, que comprende la parte noroccidental del Estado de Oaxaca y pequeñas porciones de los estados de Puebla y Guerrero. Generalmente se consideran, dentro de la *mixteca*, tres subregiones: La *mixteca* Alta, La baja y la de la Costa.

La *mixteca* alta, llamada por sus pobladores *ñnu sabi* (tierras de lluvias o país de las nubes), es la más extensa y con mayor población indígena y abarca

---

<sup>308</sup> JACINTO ARRAZOLA, Margarita: Ensayo inédito *Los Mixtecos del Estado de Oaxaca*, Guadalajara, Jalisco, Junio de 2005. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 464 a 467.

38 municipios. Se sitúa la sur y el este de la propia *mixteca*. Es una zona sumamente accidentada, está formada por la conjunción de la Sierra Madre Sur y la Sierra Madre Oriental o de Oaxaca la que denominan *Nudo Mixteco*” Entre las escarpadas montañas se localizan angostos valles y profundas cañadas, siendo las más importantes de los primeros *Nochistlan, Coixtlahuaca, Teposcolula, Justlahuaca y Tlaxiaco*. Está cruzada por el río verde, el mixteco y por algunos otros pequeños ríos entre los que cabe destacar los de *Nochistlan, Yanhuitlan, Sinaxtla, Etlatongo y Yodocono*. La *mixteca* alta, dado lo accidentado de su topografía, está bastante incomunicada. Sólo cuenta con un camino semipavimentado, que partiendo del entronque de la carretera México Oaxaca, pasa por *Teposcolula, Yolomecatl*, y llega a *Tlaxiaco* para continuar hacia *Putla, Pinotepa Nacional y Jamiltepec* y otros caminos secundarios de terracería entre los cuales los más importantes son el de *Tlaxiaco Magdalena, Peñasco San Agustín, Tlacotepec Chalcatongo Yosondúa* y el de *Tlaxiaco San Juan Mixtepec Justlahuac*.

### **Aspectos Políticos**

Están sujetos a lineamientos constitucionales y normas estatales, los cargos son: Presidente municipal, Síndico, Tesorero, Secretario, Regidores, policías y topiles. Comisariado ejidal con su propia estructura, Presidente del Consejo de Vigilancia, secretario, tesorero entre otros. En algunos pueblos las elecciones se han llevado a cabo por plebiscito debido a los problemas que provocan los partidos políticos quienes han dejado grandes diferencias entre las población en los procesos electorales.

### **Aspectos Sociales**

La población *mixteca* mayor de cinco años, según el censo de 1970, era de 233,235 hablantes para toda la República mexicana. De ellos, 168, 725 habitaban en Oaxaca, o sea el 72.3%. Habitaban en la *mixteca* alta, 76,547, según cálculos de 1971, distribuidos en los distritos de *Juxtlahuaca, Putla, Tlaxiaco y Teposcolula*, de los cuales 27,613 (33.3%) eran monolingües.

El analfabetismo en la región es muy alto, abarcando la *mixteca* alta a un 50% de la población mayor de diez años; corresponde a *Tlaxiaco* el índice más elevado, 48.72%; un 3% a *Juxtlahuaca* y un 12% a *Teposcolula*. La densidad de la población era para 1970, de 27.8 habitantes por kilómetro cuadrado. La *mixteca* alta tiene uno de los mayores índices de mortalidad del país con una tasa del 11.3% por millar, de la cual la materna infantil es la más alta. Esto es explicable si se consideran las limitaciones alimenticias que sufre la *mixteca*, donde un 84% de la población rara vez consume pescado, leche o huevo y un 35% pan y carne.

Respecto de su organización social, la familia es la unidad social importante, la componen los abuelos, padres, hijos y nietos quienes participan las labores agrícolas así como en la construcción de las casas.

En la *mixteca* Alta, el compadrazgo establece vínculos muy fuertes en relación con la familia; llegan a ser considerados personas de mucho respeto, los padrinos de bautizo quienes tienen mucha influencia con los compadres, por su parte el ahijado tiene una situación de subordinación y guarda un gran respeto no solo hacia su padrino sino también hacia los otros miembros de la familia de su padrino a quienes también se les saluda de padrinos.

Ya en el matrimonio padres y padrinos tienen un compromiso especial en el proceso del matrimonio el cual se inicia con el pedimento, que es un acto donde participan los miembros adultos de ambas familias; estos inician los primeros diálogos con los padres de la muchacha, se reúnen y se llevan a cabo las pláticas en la casa de la novia, llegan a realizarse hasta ocho reuniones para llegar a dar la mano de la hija.

Una vez que se ha dado el sí inician los preparativos para la boda, los gastos son solventados por ambas familias; desde que se peina a la novia, durante el peinado, algún miembro de la comunidad baila cargando al ritmo de una banda de viento que se la acompañará hasta la iglesia. Generalmente los *mixtecos* se casan muy jóvenes desde los 14 a 21 años de edad. El banquete siempre será mole negro riquísimo y sopa de arroz acompañado con mezcal, tepache o aguamiel.

## Aspectos Económicos

La agricultura es la principal actividad económica de la zona *mixteca*. Los cultivos más importantes son el maíz, el frijol y el trigo. Las formas de tenencia de la tierra entre los indígenas comprenden tanto la propiedad comunal, como la propiedad ejidal y privada; esta última es la predominante. La parcela tiene por lo general un promedio de dos hectáreas.

La producción agrícola, sin embargo, es insuficiente para la subsistencia debido a lo aleatorio de las cosechas en tierras de temporal, las cuales representan el 96% de las cultivables; en cuanto al minifundismo prevaleciente, originado por el sistema de herencia que usualmente favorece a todos los hijos y a la acelerada erosión de los suelos, provocada tanto por la intensidad de las lluvias como por el monocultivo y falta de descanso de la tierra.

Todos estos factores han contribuido para que la *mixteca* alta sea una de las regiones más pobres del país y con mayor índice de expulsión de población, emigrando sus moradores a los estados de México, Puebla, Guadalajara y Estados Unidos entre otros estados de la república y el extranjero.

Las técnicas de cultivo son bastante rudimentarias utilizándose el sistema de roza y quema y como instrumentos básicos la *coa*, el azadón, el pico, este trabajo se realiza con la participación de la mujer y los niños, parientes y compadres.

La economía de los *mixtecos* de esta región se complementa con el tejido de palma, actividad que desarrollan todos los miembros de la familia así como de los envíos de dinero del familiar que emigró al norte o a otra ciudad.

En la región *mixteca* de la costa la actividad principal es la agricultura y la ganadería en menor escala, los campos no tienen apoyo para instalar sistema de riego que permitan rotar los cultivos por eso se verán sembrados sólo en tiempo de lluvias, además el indígena no cuenta con subsidios para el cultivo por eso su siembra ha sido siempre tradicional y raquíca y solo de autoconsumo. La agricultura es la principal actividad económica de la zona

*mixteca*. Los cultivos más importantes son el maíz, el frijol y el trigo. Las formas de tenencia de la tierra entre los indígenas comprenden tanto la propiedad comunal, como la propiedad ejidal y privada; esta última es la predominante. La parcela tiene por lo general un promedio de dos hectáreas.

La economía de los *mixtecos* de esta región se complementa con el tejido de palma, actividad que desarrollan todos los miembros de la familia así como de los envíos de dinero del familiar que emigró al norte o a otra ciudad.

### **Aspectos Culturales**

El idioma *mixteco* representa en *Oaxaca* la segunda lengua en cuanto a la importancia después del *zapoteco*, tanto por su cobertura geográfica como por el número de hablantes, y la cuarta en el país. Lingüísticamente el *mixteco* se encuentra clasificado en el grupo homólogo que incluye, además de éste, el *amuzgo*, *trique* y *cuicateco*. El *mixteco* cuenta con diversas variantes dialectales de las cuales solo se han estudiado seis.

Respecto a su indumentaria el traje típico de la mujer de la región *mixteca* alta consiste en un enredo tradicional propio de la mujer *mixteca* que con el paso del tiempo este se ha ido modificando en una falda de recogidos, la cual se acompaña con una faja o ceñidor con una blusa bordada, misma que con el paso del tiempo se ha convertido en vestidos, el cual sigue siendo de falda de recogidos en telas de color vivo, telas floreadas, llevando siempre el rebozo, el cual también sirve para cargar al bebé, llevándolo amarrado desde la espalda y entrecruzado al frente; la mujer *mixteca* siempre trae el bebé a cuestas ya sea cuando va a sembrar o cuando va al mercado o a la iglesia y a veces hasta cuando esta comiendo. El hombre usa por su parte pantalón y camisa. En la región *mixteca* de la costa, el traje típico de la mujer es un posahuanco o enagua, ésta es confeccionada en telares de cintura, en lengua *Precuauhtemica* se llama *Chehe* o *posahuanco*, este atuendo es muy especial en algunos pueblos ya que existen unos hilos para esta prenda pintados de caracol o de cochinilla. Acompaña al *chehe* una blusa y *huipil*, y se anda descalza o con sandalias.

El traje del hombre consiste en un calzón de manta o de dril blanco y huaraches. En los jóvenes indígenas, el vestido típico se ha ido perdiendo al igual que el idioma *mixteco*.

### **Aspectos Religiosos**

En la *mixteca* alta las creencias religiosas están muy influenciadas por el catolicismo, cada pueblo festeja al santo patrono del lugar, estas festividades son muy rigurosas, el responsable debe de cumplir con la costumbre y la tradición, son fiestas del pueblo, todos van a comer y beber, los titulares son los responsables de la celebración de la fiesta del santo a su cuidado y solventa los gastos inherentes.

La fiesta del santo patrón dura de tres días a una semana, las más importantes son: La de la Virgen de la Asunción en *Tlaxiaco*, la cual se festeja durante la última semana de octubre; la del Niño de Atocha, en Santiago *Nundiche*, la fiesta del 6 de julio en *Yolomecatl*, la de San Pedro y San pablo, en *Mixtepec*, con danzantes enmascarados. Se celebran en casi toda la *Mixteca* Alta, la Santa Cruz, con sacrificios de animales, la Semana Santa y el día de muertos. En las fiestas hay juegos pirotécnicos, bandas de música y danzas nativas.

En la *mixteca* de la costa, se bailan las chilenas al ritmo de los conjuntos musicales o bandas de música, es una región muy alegre que cuenta con diversas festividades: las mayordomías, las fiestas tradicionales en honor al santo patrono del pueblo o en honor a otros santos; por ejemplo: En *Doo yuhu* o *Pinotepa* de Don Luis existe la mayordomía de la Virgen del Rosario que es la más importante. También festejan el Día de Muertos o *Vico Santo*, se inicia desde antes de esa fecha a preparar la tierra para sembrar las flores de cempasúchil o *ita cuaan* en lengua indígena o crestas de gallo o cordón de obispo. Se cree que cuando alguien muere solo deja el cuerpo físico que ha cumplido con una función, pero el que se acaba de ir, está realizando un viaje muy difícil porque debe desprenderse de sus seres queridos y partir solo a los umbrales de un túnel muy oscuro y largo el cual deberá caminar solo ayudado por las oraciones y la luz que le estén enviando sus familiares, amigos y



comunidad en general, existe un número de personas que se dedican a ayudar a las almas a que lleguen a su destino y estos se apoyan de cantos, rezos y oraciones que se llevan durante nueve días después de muerto.

Otra de las festividades importantes entre los *mixtecos* es la Fiesta de Carnaval. Después de barrer la plaza donde se festejó el 20 de enero a los nueve días hincan las fiestas del carnaval de cada barrio, hincan los ensayos de las danzas que bailarían durante las fiestas, que son diversos sones autóctonos, es una fiesta única en su género, es la manifestación de la plenitud de la alegría indígena, son bailes de hombres, la mujer no baila solo se deleita y ríe a carcajadas al ver a todos los hombres bailar e imitarla porque el hombre que representa a la mujer, viste de mujer y manifiesta todos sus modales, es la fiesta de la risa y alegría indígena.

### **23. NAHUAS<sup>309</sup>**

#### **Ubicación**

Este grupo, en su momento, mayoritario y de alguna manera, el hegemónica de hace quinientos años por estas latitudes, nos muestra un proceso de integración; sobre todo en el centro del país y hacia el norte, de donde se supone provenían las tribus chichimecas, que era por la zona de *Xalixco*.

Están concentrados en los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, México, Puebla, *Tlaxcala*, Morelos, Guerrero y Veracruz y Ciudad de México. Hay pequeños núcleos en Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Tabasco, separados de la región nahua por una franja de habitantes mestizos. Aunque principalmente son los descendientes del pueblo *azteca*, los nahuas o mexicanos se han diversificado al grado de hablar lenguas diferentes, entre los

---

<sup>309</sup>: *Enciclopedia de México*, Tomo 10, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 5703-5706. ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Op. Cit.* MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México, Op. Cit.*, pp. 470 a 471.

que destacan el *nahuatl* clásico (Milpa Alta y *Xochimilco*), el de oriente (Puebla y *Tlaxcala*), el del sur y oeste de Morelos y el de Veracruz.

### **Aspectos Políticos**

El gobierno de las comunidades se basa en la distribución territorial de municipios. Hay un presidente y varios síndicos y regidores en la cabecera y subdelegados en cada poblado. A menudo estas autoridades son nombradas por el Consejo de Ancianos. El Consejo se forma por hombres de más de 60 años que han desempeñado cargos de servicio religioso y el de fiscal del pueblo, que planea el trabajo de los mayordomos. El consejo además intervenía en la enseñanza y atendía los asuntos políticos y religiosos. Los pueblos se asientan alrededor de una plaza, centro de comercio y la vida cívica, frente a la cual está la iglesia. Es frecuente que esté organizado en cuatro barrios.

### **Aspectos Sociales**

En su conjunto constituyen el grupo lingüístico no castellano más amplio de Mesoamérica, estimado por el censo de 1980 en 1'229, 343 habitantes de los cuales 286, 443 son monolingües.

La familia es la unidad estable y cohesiva en la que el divorcio es casi desconocido. La figura del padre es suprema, aunque la mujer tiene un lugar importante debido a su contribución económica. Los hijos deben obedecer ciegamente a los padres. Aunque la familia es de padres e hijos no casados, los abuelos forman parte de ella. Viven hasta tres generaciones patrilocalmente y trabajan como unidad económica en cierto modo cooperativa. A los seis años las niñas ya tortean, lavan, tejen y hacen limpieza. Los niños a los ocho limpian la milpa, cuidan los animales, llevan la leña. A estas edades se les castiga para que aprendan a obedecer. No hay problemas de delincuencia juvenil. Los matrimonios son arreglados por los padres. Después del padre la figura social más importante es el padrino. En su conjunto constituyen el grupo lingüístico no castellano más amplio de Mesoamérica, estimado por el censo de 1980 en 1'229, 343 habitantes de los cuales 286, 443 son monolingües..

## Aspectos Económicos

Los principales cultivos son de maíz, frijol, chile, tomate, calabaza, maguey, caña de azúcar, arroz y café; y adicionalmente haba, papa, alfalfa, trigo, cebolla, plátano, chirimoya, *capulin*, *zapote*, aguacate, melón cebada, ajo, chícharo y ciruela. Todos los miembros de la familia trabajan en la tierra juntos; solo los muy ricos contratan peones. La división del trabajo es muy amplia: el hombre labora en el campo, almacena maíz, vende grano, parte madera, hace carbón, caza, cuida los animales de transporte, construye casas; la mujer prepara los alimentos, cuida los niños, limpia la casa, lava, cose, teje, cuida las gallinas, etc.

El tejido sigue siendo una actividad muy importante: se hacen sarapes, jorongos, guantes, gorros, abrigos, vestidos con diseños *Precuauhtemicos*.

## Aspectos Culturales

Pertenecientes al grupo lingüístico *yuto azteca*. El nombre de este grupo proviene del verbo *nahuatli* que significa hablar con claridad. La dieta diaria consiste en atole, frijoles, tortillas con chile y sal y a veces, sopa de pasta con carne; se bebe pulque aguardientes, café, chocolate, infusiones de hierbas y bebidas de frutas frías. La música es con chirimías, el *teponaztli* y el *huehuetl*. Las danzas más populares son las de “moros y cristianos”, “los voladores”, “los tecotines”, “los negritos”, “los santiagos” y “las vegas”.

## Aspectos Religiosos

Su religión actual es una mezcla de sus antiguas tradiciones con el catolicismo español. Al lado del Cristo están los santos, que en la vida cotidiana *nahua* juegan un papel más importante. Los nombres de los santos patronos se han antepuesto a los originales de los pueblos, que a su vez estaban relacionados con sus deidades protectoras; por eso se dirigen al santo patrono para pedir por vida y cosecha.

En el valle de México el mundo *nahuatl* está ordenado por seres sobrenaturales que dan y quitan, que premian y castigan según cumplen sus rituales. La Santa más importante es Guadalupe *Tonantzin* (la antigua madre

de los mexicanos), a cuya fiesta anual (12 de diciembre) concurren peregrinaciones de toda la región nahua. Los equiparables los Cristos de *Chalma* y del Calvario (cuya piel fue oscurecida). Después de la muerte, el nahua pasa al cielo con Dios, o al infierno, submundo donde los diablos queman las almas de los réprobos. Las brujas y los que venden su alma están condenados para siempre. Hay un purgatorio para expirar sus pecados y un limbo para las almas de los no bautizados.

## 24. OTOMIES<sup>310</sup>

### Ubicación

En el Estado de Hidalgo, confluyen varios grupos originarios; a su vez, Hidalgo, conforma la zona de la Huasteca, de influencia Nahuatl y que en su conjunto, con Veracruz, Tamaulipas y San Luis potosí, abarcan más de 80, 000 kilómetros cuadrados. En Hidalgo, también se encuentran comunidades *Precuauhtemicas* como Nahuatl y otomí. Se encuentran ubicados en dos grandes regiones, separadas por grupos de habla *nahua*. La primera constituye el área que atraviesa los Estados de Hidalgo, Querétaro y México y llega a los límites de la ciudad de México, la segunda parte abarca el sur de la *Huasteca*, zonas de la sierra norte de Puebla y una porción del estado de Tlaxcala. En el estado de Querétaro, se ubican los asentamientos de los Otomíes y Pames.

### Aspectos Políticos

En relación a los cargos civiles encontramos que su nomenclatura varía según el estado de que se trate. En Puebla la autoridad suprema es el Presidente Municipal, electo cada tres años. Como asistentes tienen a un juez civil y a los *topiles* bajo la dirección de un comandante de policía. En Veracruz cuando una comunidad tienen menos de mil habitantes se le denomina

---

<sup>310</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 10, Director José Rogelio Álvarez, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 6088-6096. ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Op. Cit.* MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuauhtemicas en México, Op. Cit.*, pp. 471-473.

congregación, la cual es dirigida por un agente municipal nombrado por el presidente del municipio. A su vez en la cabeza de las ranherías es nombrado un subagente municipal, revocable en todo momento por el presidente del municipio. En Hidalgo las comunidades indígenas son gobernadas por un juez auxiliar, elegido anualmente por los habitantes del pueblo; un juez conciliador, nombrado por el presidente municipal y que representa al Ministerio Público; alguaciles seleccionados por el juez auxiliar, por un año y comités específicos dirigidos a un presidente y los vocales.

Respecto de la resolución de sus conflictos, una de las singularidades de la administración de justicia entre los otomíes es la práctica de procedimientos de conciliación a través del juez comunal. Los jueces conciliadores o en su defecto los auxiliares, no intervienen en todos los asuntos. Su jurisdicción está limitada a delitos menores y las faltas administrativas. Los hechos de sangre y particularmente los homicidios son competencia del poder judicial estatal.

En las conciliaciones otomíes se combinan la persuasión con la amenaza y la negociación entre las partes con la invocación del juez a su autoridad superior delegada por las instancias estatales.

Como sanciones es común el encarcelamiento de gente por amenazar o causar mal a los vecinos, por desobedecer las órdenes del juez o por negarse a cumplir con la faena. Sin embargo en el incumplimiento de pago hay un matiz: no se encarcela a alguien si no tiene con que pagar. La aplicación de golpes y penas corporales es cosa del pasado. La amonestación, la imposición de multas, de faena y el encarcelamiento han sustituido esas formas punitivas, pero se sigue presentando casos de homicidio de individuos acusados de practicar la brujería. Si se sorprende a alguien realizando brujería, se le mata con la anuencia y hasta con la ayuda de las autoridades administrativas indígenas.

## Aspectos Sociales

El censo de 1970 registró alrededor de 220 habitantes, cifra que en 1980 se incrementó a 300 mil, pero en 1990 descendió a 260 habitantes a nivel nacional. Constituye uno de los pueblos indígenas más grandes del país.

Sus normas sociales varían de acuerdo con las regiones y localidades de que se trate entre las más importantes son las relacionadas al matrimonio.

Para los otomíes el concepto de matrimonio abarca desde la sanción ceremonial de la vida en común de la pareja hasta la unión libre. Las formas de constitución del matrimonio son muy diversas, pero pueden agruparse en cinco modalidades:

1. El rapto violento.

2. El rapto simulado, que se realiza de común acuerdo entre los novios cuando hay oposición por parte de los padres de la muchacha y que por lo general los novios regresan a la comunidad después de varios meses y obligan a los padres a la aceptación del hecho consumado.

3. El casamiento por compra, en el que llegaba a ofrecerse el cambio de muchachas impúberes por el pago en especie o dinero. El fundamento era la compensación de la fuerza laboral de la hija.

4. La unión libre, que constituye la forma más común de constitución de las nuevas parejas.

5. El matrimonio civil y religioso, que es propio de los indígenas más ricos y aculturados que esperan acceder de este modo al mundo mestizo.

Entre los otomíes predomina la monogamia, aunque la poligamia es tolerada.

Las causas de disolución del matrimonio son las golpizas del marido y/o tendencias alcohólicas. Por lo regular la mujer vuelve con sus hijos a la casa de sus padres y frecuentemente en poco tiempo se une a otro hombre.

Entre los otomíes la virginidad no tiene gran valor, tampoco consideran la violación como un delito, sino como parte de un ritual prematrimonial la

violación de una mestiza por un indígena es severamente castigada, mientras que a la inversa sólo implica una multa.

En materia de transmisión de la propiedad, predomina la tendencia de designación del hijo menor como heredero, bajo el supuesto de que es el más desvalido.

Existen dos formas de trabajo comunitario: “la mano vuelta y la faena”, mientras la primera es un acuerdo voluntario de reciprocidad en el trabajo entre los individuos o familias, la segunda constituye una obligación social con medidas coercitivas para garantizar su cumplimiento.

### **Aspectos Económicos**

La subsistencia de los *otomíes* se basa en la agricultura, adicionalmente en los animales domésticos y, en pocos lugares, en la caza, la pesca y la recolección. La agricultura varía según el terreno, el grado de aculturación y la humedad del ambiente. Los ya mestizados tienen generalmente las mejores tierras, con las que siembran trigo, cebada y café con destino al comercio. Los demás cultivan maíz, calabaza y frijol, conforme a técnicas muy antiguas. La siembra del maíz se hace al empezar el temporal de aguas, utilizando la coa de madera o pala y solo en algunas zonas el arado con yunta. También siembran y recolectan capulines, tejocotes, zapote blanco y naranja. Los animales domésticos no son parte importante de la dieta, pues su carne sólo se consume durante las fiestas. Casi no hay ganado vacuno; la res se come cuando es vieja y la leche se da ocasionalmente a los enfermos y a los niños.

La división del trabajo es muy marcada: los hombres se encargan de cultivar, construir y reparar la casa, hacer cordelería, cargar cosas pesadas, cuidar el ganado, cazar, tejer, producir metates y molcajetes, hacer trabajos de carpintería y confeccionar capas impermeables y las mujeres de limpiar y cuidar la casa, lavar y remendar la ropa, cocinar, atender a los niños, criar los animales domésticos, comprar y vender, traer agua, cargar pesos ligeros, tejer en telar de cintura y producir cerámica. Es común prestar ayuda entre

amistades y familiares, lo cual se paga con reciprocidad y muy rara vez con dinero.

El comercio entre los otomíes es precario; se hace con los excedentes de la producción familiar y generalmente se lleva al tianguis.

### **Aspectos Culturales**

Los *otomies* se denominan a sí mismos como *nha-nhu* “los que hablan lengua *otomi*”. El término *otomi* es de origen náhuatl y entre sus significados se encuentra el de pueblos cazadores que caminan cargados de flechas y el de pueblo sin nada, sin residencia, nómada. Pertenecen a la gran familia *otomi pame*.

### **Aspectos Religiosos**

En términos generales la rama religiosa de la jerarquía otomí se compone de abajo hacia arriba, de mayordomos y capitanes menores, mayordomo y capitán mayor. Cada uno de estos es asistido por unas ayudantas “grandes compañeras sagradas”, cuya obligación es preparar el alimento ceremonial. En la cima de la escala se encuentra el fiscal (guardián de la iglesia), que es un hombre mayor que ha recorrido todos los escaños de la jerarquía y cuya edad lo faculta como mediador entre los hombres y la divinidad. Junto al fiscal se encuentra el cargo de padrino del santo patrón, lo desempeña alguien que no es de la comunidad y que es invitado por un grupo de mayordomos para tal función. En vista de la diversidad de grados de desarrollo entre los sistemas de cargos religiosos de los otomíes, se ha expuesto un intento de tipología de los mismos.



## 25. PAPAGOS = PIMAS<sup>311</sup>

### Ubicación

Comprende a los *papagos* (municipios sonorenses de Puerto Peñasco, *Caborca*, Altar, *Saric*, *Tubutama*, *Trincheras*, Magdalena y Santa Ana), pimas bajos (*yecoras*, *ures* y *nebomes*, en *Sahuaripa*; *Yecora*, *Soyopa* y Rosario, en Sonora, y *Temosachic* y *Madera*, en Chihuahua) y *pimas* altos (San Miguel de Horcaditas y La Colorada). Los pimas vienen del grupo de los sonorenses, se dice que emigraron de Canadá pasando por California hasta el Estado de Sonora. Comprende a los *papagos* (municipios sonorenses de Puerto Peñasco, *Caborca*, Altar, *Saric*, *Tubutama*, *Trincheras*, Magdalena y Santa Ana), pimas bajos (*yecoras*, *ures* y *nebomes*, en *Sahuaripa*; *Yecora*, *Soyopa* y Rosario, en Sonora, y *Temosachic* y *Madera*, en Chihuahua) y *pimas* altos (San Miguel de Horcaditas y La Colorada). Los pimas vienen del grupo de los sonorenses, se dice que emigraron de Canadá pasando por California hasta el Estado de Sonora.

### Aspectos Políticos

Las únicas comunidades que tienen un control político propio indígena son Pozo Verde, San Francisquito y *Quitovac*. La estructura tradicional cuenta con diversos cargos de autoridad, aunque solo se conservan algunos de ellos como el gobernador (siendo el de mayor importancia), el segundo gobernador, los cantores o músicos tradicionales, el comisario de policía y el comisario ejidal o el presidente de bienes comunales.

### Aspectos Sociales

En 1963 se calculó la población *pima* mexicana en 3, 150 habitantes que hablaban la lengua; y la de los *papagos*, en 540, pero el censo de 1970 ya no

---

<sup>311</sup> *Diagnóstico sociocultural de los pimas del estado de Chihuahua*, Horacio Almanza (coordinador), Solar, México, 2006. *Enciclopedia de México*, Tomo 11, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp.6433-6436. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades Precuahtemicas en México*, *Op. Cit.*, pp. 474 a 475.

los registra. Esto no indica que las personas que había en 1963 hayan desaparecido, sino más bien que la transculturación los forzó a olvidar la lengua y la cultura indígena. Viven en comunidades pequeñas. Se agrupan en rancherías.

### **Aspectos Económicos**

Los *pimas* cultivaban maíz, frijol, agave; domesticaban guajolote, utilizaban el algodón y las fibras de agave para hacer ropa y curtían pieles, sobre todo de venado. Aparte de los cultivos de temporal, trabajan en aserraderos.

Sólo ocasionalmente alguien se especializaba en la cacería. Actualmente las siembras se hacen en áreas irrigables. Los poblados se asientan en áreas cercanas a las parcelas. Cada familia cultiva alrededor de dos hectáreas. Cualquier persona puede posesionarse de una tierra que no tenga cultivador. La parcela así adquirida se considera propiedad de la tribu, aunque sea posesión personal heredable, al igual que el ganado. Los demás bienes al morir el dueño son incinerados con él. Las actividades económicas presentan variaciones importantes de una región a otra, ya que las condiciones medioambientales en las que se ubican las distintas localidades *pimas* difieren entre sí.

### **Aspectos Culturales**

Grupo indígena de la familia *pima cora*, perteneciente al tronco *yuto nahua* del nahua *cuitalteco*. El nombre de *pimas* se aplica en general al grupo completo de *pimas* y *papagos* que antiguamente ocuparon un gran territorio irregular, desde el sur de Sonora hasta el río *Gila*. Ambos hablan la misma lengua, con ligeras variaciones, y se llaman a sí mismos *o'otam* (gente), diferenciándose como del desierto (*papagos*) y del río (*pimas*). Los *papagos* de la parte más occidental, a ambos lados de la frontera, fueron llamados *papawi* o *o tam* (gente de frijol), nombre que se extendió a todos los habitantes del desierto. La división entre *pimas* bajos y altos es puramente geográfica, no lingüística; hasta el siglo XVIII fueron un solo pueblo.

Actualmente en la región pima se habla de educación multicultural e intercultural y se reconoce la idea de una nación multiétnica y multilingüe.

### **Aspectos Religiosos**

La cultura pima cuenta con una religiosidad que incorpora tanto elementos tradicionales autóctonos como elementos de la religión católica, así su religión es la católica, pero con sustrato de magia y elementos sobrenaturales referidos a la naturaleza y a los cultivos agrícolas. Ha permanecido en forma de cuento, una de sus historias acerca del cosmos: cuando *Djivut Maka*, médico de la tierra, era el principio, todo era oscuridad y él iba como mariposa, solo, para crearlo todo; fue al fondo del mar y tomó barro, que esparció por el aire; al ponerse a cantar, el barro se endureció, formando una superficie de tierra, hizo luego una araña y la soltó para que fuera por las orillas de la tierra, y cuando esto ocurrió la tierra no se estremeció más, se volvió firme. Luego hizo pájaros, flores y árboles, animales e insectos. Viendo que todo iba bien pensó en crear al hombre. Tomó barro y le dio forma humana. Dijo “en cuatro días estarás vivo” y al cuarto día volvió con la figura. Al acercarse notó que había dos apaches y dos *pimas* hablando. Los *apaches* y los *pimas* trataban mutuamente de hablarse, pero no se entendían. Luego se agredieron. Entonces un día, *Djivut Maka*, mandó lejos a los apaches y desde entonces fueron enemigos.

La fiesta más importante son las de Magdalena del 4 de octubre, día de San Francisco.

El yúmure es la festividad relacionada con el ciclo agrícola de mayor importancia para los pimas de Chihuahua como los raramuri. La tradición oral cuenta que cuando el mundo se estaba cayendo, Jesucristo reunió a todos los pimas y hablándoles en su idioma les pidió macizar el mundo haciendo yúmure y a partir de ese momento se instituyó la ceremonia.

## 26. POPOLUCAS<sup>312</sup>

### Ubicación

Los actuales asentamientos de la población *popoluca* están ubicados en el extremo sur del Estado de Veracruz, desde las tierras bajas de la cuenca del Golfo de México hasta la serranía fronteriza del Estado de Oaxaca.

### Aspectos Políticos

Entre las autoridades no tradicionales se encuentran: El presidente municipal, el secretario, el juez, el síndico, el regidor, el cabo de citas, el comandante de policía y los policías. También existe una congregación vecinal que es una estructura auxiliar al municipio y que está compuesta por un agente municipal, un subagente, un juez auxiliar y policías voluntarios.

Autoridades Tradicionales: Junta Parroquial es una estructura paralela al municipio que desarrolla sus funciones del orden político partidista. Se compone de un presidente, un vicepresidente, secretario, pasados, fiscal mayor, fiscal primero, fiscal segundo, fiscal tercero, mayordomos, diputados, cantores, rezanderos, tamboreros y piteros, campanero sacristán, viudas del mayordomo, nuevos.

En lo relativo a la resolución de sus conflictos: los delitos más comunes entre la población popoluca son robo, ebriedad, escándalo público, adulterio, difamación, riñas, asesinato y según la gente: hechicerías.

En los casos de robo y adulterio, los delincuentes son sancionados por la Junta Parroquial y no por la autoridad municipal. El castigo incluye pasear a los culpables por el pueblo, acompañados por el tamborero ceremonial y la gente expresa su rechazo humillándolos. La envidia se castiga imponiéndole al

---

<sup>312</sup> MARTÍNEZ CORIA, Ramón, *Etnografías jurídicas de Zoques y Popolucas*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 10, Instituto Nacional Indigenista, México, DF, 1994, pp. 7-69. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuauhtemicas en México*, Op. Cit. pp. 477 a 479.

envidioso el pago de una fiesta que se ofrece a los antepasados y a los santos. La intervención del brujo también sirve como amenaza para el que roba, engaña, viola las mujeres, no cumple con el trabajo comunitario, destaca mucho, viste bien o se enriquece más que el resto de los habitantes. Los brujos ejercen otro tipo de castigos personales que no se refieren a las faltas comunes sino a las faltas que ponen en peligro la paz de la comunidad. Los clientes de los brujos, a veces son víctimas de fraude, estafa o abuso sexual, estas estafas suelen quedar impunes porque no existe instancia que los sancione o los sentencie. La violencia asociada a los brujos tiene como límite su muerte por linchamiento o asesinato.

Sólo en el caso de abigeato intervienen las autoridades municipales, que imponen multas y reparación del daño y obligan a ofrecer una disculpa pública.

Un tipo de faltas son las que se cometen en el ámbito familiar. En este nivel, la falta más grave es la de cometer incesto; quien transgrede este tabú debe deponer su actitud o será objeto de rechazo y expulsión de la comunidad. La infidelidad de las mujeres casadas es sancionada directamente por el esposo a golpes o matando a las amantes.

Las herencias también son motivo de conflictos familiares; para evitarlos los padres también recurren a la elaboración de documentos legales de compraventa donde los herederos aparecen como compradores, pero no se recurre al testamento notarial.

### **Aspectos Sociales**

Para los *popolucas* el respeto y el servicio a la comunidad son valores civiles fundamentales en la vida social, y deben ser conservados y defendidos; a partir de ellos se entiende que no es permisible engañar o maltratar a nadie; y ninguna actividad productiva o reproductiva se puede llevar a cabo prescindiendo del trabajo colectivo, la ayuda recíproca de las ceremonias propiciatorias establecidas en uso.

Entre los eventos que marcan la vida social de cada miembro de la comunidad; hay algunos considerados como de exigencia: la presentación del

recién nacido ante los patrones, la asignación del nombre secreto, el matrimonio, la participación en las fiestas patronales y la consumación de los ritos mortuorios.

Respecto de su organización parental, la familia extensa es una institución que da sentido a los valores de grupo. La unidad elemental es el núcleo que forma la madre con sus hijos, en el caso de las familias poligínicas. Los criterios de proximidad parental, más allá de la consanguinidad, son la alianza matrimonial y el compadrazgo; regulan también la herencia, la propiedad, el trabajo y la organización ceremonial.

Los hijos mayores constituyen sus casas en torno a la casa paterna o la del abuelo paterno. Cada matrimonio puede tener más de una casa si existe más de una esposa; cada coesposa tiene su propia casa pero comparte el solar con las demás.

Otro nivel de parentesco es el ritual o por compadrazgo, que se establece con el bautizo, el matrimonio y la muerte; en cada caso hay padrinos, compadres y ahijados. Los padrinos se encargan de financiar la ceremonia respectiva y adquieren responsabilidades de cooperación en el trabajo.

Dentro de las familias *poligínicas* es común el *sororato*, o sea que el hombre se case con varias hermanas o primas maternas. La posición de los hijos varones varía respecto de la herencia y el precio a pagar a la familia de la novia, según el orden cronológico en que ingresan al matrimonio y en que nacen. Para casarse, un hombre o su padre acuden a un embajador que negociará los términos económicos y temporales del matrimonio. El debe ofrecer regalos a la familia de la novia y aquella debe pagar una dote al novio. La celebración de la alianza es presidida por el mismo embajador que conduce la "ceremonia de la pregunta" y elabora por escrito una acta de entrega que legitima la boda.

La primera esposa es la única que la municipalidad reconoce como legítima; generalmente en el caso de la poliginia, las esposas más jóvenes deben subordinarse a las más grandes. Con el crecimiento de los hijos, a los

varones se le permite que aprendan a hablar español, a escribir y a hacer cuentas. Las mujeres deben de aprender a cocinar, moler maíz, tejer y bordar; solo en las cabeceras municipales y en las congregaciones más grandes se les permite a las niñas ir a la escuela, pero es imposible que una adolescente lo haga de trece años en adelante.

### **Aspectos Económicos**

La vida de los *popolucas* es esencialmente agrícola, bajo un régimen de propiedad comunal y en un contexto de creciente pobreza. Se cultiva maíz y frijol para la subsistencia, y arroz y café para los trueques con los mercaderes *mixes*; se produce loza que se comercializa en los mercados de *Tuxtepec*, *Xalapa* o en la ciudad de Oaxaca y escobas de manufactura doméstica y en pequeña escala que venden en los municipios colindantes.

Hay una organización doméstica del trabajo que esta regulada por el sexo, edad, grado de parentesco. La cooperación en el trabajo se regula creando cargos públicos específicos para cada tarea comunitaria, los funcionarios son llamados jefes de comisión. La modalidad más común de trabajo cooperativo entre familias es el *taquehual* (dar la mano) que consiste en trabajar para otro sin remuneración, a cambio del compromiso de retribuir la labor. El receptor ofrece comida, bebida y cigarros. En las zonas urbanas el *taquehual* se ha modificado y significa dar sustento a una persona a cambio de trabajo doméstico sin sueldo.

### **Aspectos Culturales**

La lengua *popoluca* pertenece a la familia de las lenguas *zoquianas* o *zoques*, con filiación en el tronco *mixe zoque*, que incluye las lenguas *mixes* y el *suave*. Respecto de su organización ceremonial, hay tres grandes rangos de funcionarios. El rango más alto lo constituyen los pasados, que son nombrados por la junta parroquial. Ellos administran los bienes comunitarios, organizan el trabajo colectivo, apoyan el cumplimiento del calendario de las fiestas patronales y supervisan la tarea de los mayordomos, que en su desempeño cumplen el protocolo para convertirse en pasados.

## Aspectos Religiosos

Mayordomos, diputados, hermanos mayores y menores constituyen el rango intermedio de la estructura de autoridades parroquiales. En el último rango se encuentran los cantores rezanderos, tamboreros y piteros, campanero sacristán, viudas del mayordomo y nuevos.

En general se piensa que quien no sigue las costumbres comunitarias tendrán que pagar por ello con el eterno vagar de su alma.

### 27. RARAMURI = TARAHUMARA<sup>313</sup>

#### Ubicación

En la zona norte de la República, se creó otro ente federado, denominado Chihuahua, donde habitan comunidades autóctonas como los Guarijio, Pima, Raramuri o Tarahumara y el Tepehuan. El grupo *raramuri* se encuentra localizado, a lo largo de la sierra *Tarahumara* en el estado de Chihuahua. Esta zona está dividida en 19 municipios<sup>314</sup> y en cada uno de ellos existe población indígena, sin embargo el 90% de la población se encuentra concentrada en ocho municipios, que son: *Batopilas, Carichi, Balleza, Urique, Bocoyna, Morelos, Guazapares* y Guadalupe y Calvo, en una de las partes más altas de la Sierra Madre Occidental, en una gran planicie, profundamente quebrada por cañones, cuya altitud varía entre los 1500 y los 2400 metros sobre el nivel del mar.

---

<sup>313</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 13, Director José Rogelio Álvarez, Secretaría de Educación Pública, *Enciclopedia de México*, México, 1987, pp. 7563-7569; ESCALANTE BETANCOURT, Yuri y GUTIÉRREZ SANDOVAL, Sandra: *Etnografías Jurídicas de Rarámuris y Tepehuanos del Sur*, Cuadernos de Antropología Jurídica, Instituto Nacional Indigenista, México, 1994, pp. 10-82, MURRAY, Guillermo, *Los Tarahumaras para niños, cuentos y leyendas de ciudades y animales*, Selector, México, 2006. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 480 a 484.

<sup>314</sup> Actualmente el Estado de Chihuahua, cuenta con 67 municipios, [cuentameinegi.org.mx](http://cuentameinegi.org.mx) consultada el 10 de octubre de 2016.



## Aspectos Políticos

Sus autoridades de gobierno se derivan de la organización territorial propia. Su función es la de resolución de conflictos mediante procedimiento judicial. El pueblo elige a estas autoridades mediante consenso y duran en funciones todo el tiempo y las veces que el pueblo lo crea conveniente.

La estructura central de las autoridades es el *siriame* o primer gobernador, que tiene jurisdicción a nivel de todas las rancherías, ejerce funciones de mando, justicia de orden público y mantenimiento de valores. Es la autoridad civil suprema, elegida libremente por el pueblo mismo. Tiene a su cargo distintas funciones que van desde la organización de reuniones festivas como las carreras de bola, hasta la conducción de asambleas para tratar asuntos que afectan a todo el pueblo.

La elección de *siriames* se hace por consenso de manera pública, a modo de asamblea. Generalmente se realiza la elección en algún momento de la fiesta de semana santa, cuando se encuentra reunido todo el pueblo. Esta figura la ocupa por lo general un hombre, aunque no es regla, puede ser una mujer, que reúna ciertas características como ser maduro, de vida honesta y recta, que nunca haya robado, ni tenga fama de peleonero cuando toma *tesgüino*, que destaca por ser trabajador, que sabe dirigirse a su gente y aconsejarla, para lo cual debe ser buen orador. El símbolo de mando es el bastón. A la figura del *siriame* le sigue en importancia el segundo gobernador, que es auxiliar y consejero directo del primero. A éstos el *siriame* les delega algunas responsabilidades, como la organización de trabajos colectivos y en toda reunión se ve acompañado por éstos. Existen otros auxiliares de éstos que actúan a nivel de rancherías. Se pueden llamar cabezales, gobernadores chiquitos, generales o capitanes.

Este cuerpo de gobierno recibe el respaldo de *sontasi* (soldados) quienes son el brazo ejecutor de la justicia y encargados de buscar y traer al acusado, así como de vigilar que se lleve a cabo el castigo. Actualmente existe como tendencia que los cargos tengan un periodo de tres años, a semejanza

de las autoridades constitucionales. La función principal del gobierno es mantener el orden social y lograr una convivencia armónica.

En cuanto a la resolución de sus conflictos, sus medios, son los juicios, los cuales son presididos por el *siriame*. Existen también otras vías como las *tesgüinadas*, donde no siempre intervienen las autoridades de gobierno, pero si las religiosas o eventuales. La ingestión de *tesgüino* funciona como un liberador de tensiones, provocándose fuertes peleas, que en ocasiones acaban con la muerte de una de las partes involucradas.

El procedimiento judicial inicia con la denuncia de alguno de los miembros del grupo sobre algún daño cometido a su persona, pariente o patrimonio. Se realiza en forma pública y todos los presentes dan su opinión como partes acusadoras o defensoras del inculpado. El agresor y el agredido así como los testigos son escuchados atentamente. El *siriame* después de un alegato público, toma en cuenta los argumentos expuestos y declara el castigo a aplicar y la forma de resolver el motivo del juicio. La sentencia aplicada es objeto de opinión, pero una vez acordada es inapelable y llevada a cabo de inmediato.

Los castigos aplicados por las autoridades son simples, pero eficaces. Las sanciones van en relación directa con la gravedad considerada del hecho delictuoso. Como norma en la aplicación de un castigo es observar si el que comete el acto es reincidente o no, ya que la repetición del delito acumula su gravedad y por ende la severidad con que se castiga. La sanción también varía según la edad del infractor, sea hombre o mujer. Los ancianos son castigados de manera más dura, dado que ellos, más que nadie, saben las normas de conducta que deben seguir. Los niños son castigados por otro tipo de autoridades, los fiscales.

El robo es muy criticado socialmente, sin embargo su sanción depende del monto de lo robado. El ladrón es obligado a devolver lo robado o a pagar en moneda, recibiendo de manera pública una gran reprimenda y castigo, que puede consistir en azotes, si es reincidente, o como medida extrema, consignarlo a las autoridades constitucionales. Existe la justicia por mano

propia; cuando se sorprende *in fraganti* al ladrón, éste puede ser muerto en el lugar de los hechos por el ofendido.

El mal cuidado de los hijos se castiga de manera pública. Si los padres no hacen caso al *siriame* y el *mayora*, se les castiga negándoles la ayuda comunitaria, el *korima*.

La incidencia de los tres delitos anteriores, puede llevar incluso al destierro de los infractores.

El adulterio es castigado tanto en hombres como en las mujeres. Para su sanción se convoca a un juicio y se castiga a los adúlteros con la cárcel o con azotes, dependiendo de si es la primera vez que se comete o es en forma repetida.

La práctica de la brujería es uno de los delitos mayores que el grupo castiga y la sanción es el linchamiento del brujo o brujos, ya que su muerte es el único medio para salvar a los agredidos.

Se pueden señalar los siguientes tipos de sanción: amonestación pública que conlleva una desacreditación del infractor ante todo el pueblo, encarcelamiento del infractor por un periodo corto, de una o dos noches, donde se exhibe al preso ante todo el pueblo, pago equivalente al daño cometido, castigo corporal en forma de flagelación, destierro físico del infractor o pérdida de los lazos comunitarios, que es una especie de muerte social del infractor, pena de muerte. La problemática jurídica en la zona *tarahumara* se puede reducir a los siguientes rubros: tenencia de la tierra, procuración de justicia, derechos humanos y conservación de los recursos naturales. Sus autoridades de gobierno se derivan de la organización territorial propia. Su función es la de resolución de conflictos mediante procedimiento judicial. El pueblo elige a estas autoridades mediante consenso y duran en funciones todo el tiempo y las veces que el pueblo lo crea conveniente.

### **Aspectos Sociales**

Su número se calculó en 18 mil en el siglo XVI. El censo de 1980 registró 69, 916 hablantes de *tarahumara*.

Su organización territorial indígena obedece a un patrón de asentamiento disperso, organizado por rancherías, formadas por un grupo de cinco a 20 familias que viven en relativa proximidad, de las rancherías se distingue unas periféricas y una central. La central es el pueblo o lugar donde se reúnen los *raramuris* para realizar juntas dominicales, impartir justicia y llevar a cabo sus fiestas.

Las rancherías se instalan a lo largo de pequeños valles o al lado de los arroyos, pero el conjunto de habitantes de una casa o ranchería no es estable, pues cada familia tiene que atender sus parcelas, a veces, muy distantes entre sí, y en el invierno emigran a los cañones de mejor clima.

Entre sus normas sociales más importantes se encuentran las siguientes: todo individuo *raramuri* considerado miembro de una comunidad doméstica es sujeto de los atributos y obligaciones que por su sexo, edad y prestigio le corresponden.

El nacimiento de un *raramuri* no siempre genera celebración pública, por lo general es un acontecimiento privado. Pocos registran de manera legal a sus dependientes. Lo usual es que la fecha de nacimiento se anote en algún cuaderno que se guarda cuidadosamente en las casas. El bautizo y el matrimonio son acontecimientos que suceden sin la más mínima celebración; son acuerdos privados entre los individuos en donde la presencia de un simple testigo es suficiente para su validación. Entre los *raramuris* se acostumbra el cambio de nombre. Un primer nombre es el que ponen los padres cuando nace el hijo; el segundo lo escoge a su gusto, una vez que es mayor de edad.

En sus relaciones interindividuales, tienen como valores fundamentales la honradez, la hospitalidad, la ayuda mutua y asistencia y el respeto a la propiedad ajena. Los hombres y los niños tienen la obligación de realizar tareas comunitarias que benefician a todo el pueblo. La obligación de ayudar es un sistema de reciprocidad llamado *Korima*, el cual constituye la máxima obligación del grupo al tiempo que el mayor atributo con el que cuentan los individuos así para prevenir el robo se impone como obligatorio prestar ayuda a los que se encuentran en una posición de desventaja económica.

La base de la organización social es la familia nuclear. Las formas de matrimonio varían, y en éstas se encuentra el tradicional, las mujeres solteras que desean casarse toman hasta emborracharse. En la borrachera se unen con un hombre soltero y se pierden en la sierra, tras una o más relaciones sexuales regresan al pueblo. Se dice entonces que están casados. Otra forma de casamiento es la petición de la novia a los padres. El hombre trabaja para los padres, lo cual sirve de periodo de prueba para los recién casados. Una tercera forma de matrimonio es la celebración pública. El *siriame* preside la ceremonia. Se les une el *mayora* y juntos aconsejan al matrimonio respetar y cumplir sus obligaciones para que ninguno pase la holgazanería al otro. Finalmente existe el matrimonio legalizado por el Registro Civil, lo cual comienza a ser frecuente entre los poblados con fuerte presencia mestiza.

En cualesquiera de las formas de matrimonio, existe un periodo de prueba de un año, en el cual suceden separaciones motivadas por uno u otro cónyuge.

Una vez confirmado el matrimonio, se observa como tendencia en su asentamiento, las siguientes etapas. Una fase inicial donde se radica con la madre de la cónyuge. Una segunda la indica el cambio de domicilio, con la familia de los padres del cónyuge, esto es, patrilocalmente. Siendo la última fase la neolocalidad, es decir el asentamiento en un sitio distinto y nuevo al de los padres. Esta fase se da cuando el matrimonio puede sostenerse por sí mismo, en relación con los hijos que tengan.

La disolución del matrimonio puede darse por: la esterilidad de alguno de los cónyuges, pleitos constantes, no realizar las tareas correspondientes de acuerdo al sexo, malos tratos a la mujer, de palabra u obra, en caso del hombre, malos tratos a los hijos por parte del padre o la madre.

Los impedimentos para el matrimonio se reducen al parentesco consanguíneo entre hermanos, padre e hija y madre e hijo. Al enviudar un hombre, existe la tendencia de tomar por esposa a una de las hermanas de su difunta mujer.

## **Aspectos Económicos**

Las principales actividades de la zona son la explotación forestal, la ganadería y la agricultura de temporal.

Las formas de acceso a la tierra se pueden reducir a las siguientes: a) por simple ocupación; b) por título de propiedad; c) por dotación de tierras ejidal o comunal; d) por herencia.

El espacio territorial se divide en espacios de uso colectivo y parcelas de uso individual. No existe la idea de bienes compartidos ni aun en el matrimonio. Cada parcela tiene un dueño específico, aun cuando se usufructúen los bienes colectivamente.

Una familia cultiva dos o tres terrenos separados algunos terrenos, utilizando el estiércol como abono del suelo cuando hay animales; cada parcela se bardea para evitar la entrada de animales; se trabaja con la yunta, se siembra con un palo y se cultiva con el azadón. Se siembran juntos el maíz y la calabaza. También el comercio es una actividad económica importante, la desarrolla la mujer de manera principal.

## **Aspectos Culturales**

Los *raramuris* cuyo nombre significa "corredores a pie" se caracterizan por su relativo asilamiento, dado las pocas vías de comunicación existentes en la zona en que habitan, lo que les ha permitido conservar sus prácticas culturales de manera altamente diferenciada al resto de la nación.

Una práctica cultural que reafirma sus vínculos son las *tesgüinadas*, mismas que tienen su sustento en la organización territorial. Las *tesgüinadas* son un mecanismo adaptativo ante la agresividad del medio en que los *raramuris* subsisten. Por ellas el grupo ha podido resolver sus necesidades económicas, sociales y religiosas en los distintos tipos de celebraciones, hay *tesgüinadas* de trabajo cooperativo, *tesgüinadas* de curación, festivas y demás actividades comunitarias.

Estos eventos siempre son acompañados de la ingestión de *tesgüino*, que es una cerveza de maíz fermentado de uso generalmente ritual, el cual se bebe casi exclusivamente en este espacio social. A todos los acontecimientos de la vida doméstica cotidiana del *tarahumara*, tales como el nacimiento, el matrimonio, ritos de iniciación, curación, recordatorio de normas, liberación de rencores.

### **Aspectos Religiosos**

Las autoridades religiosas son desempeñadas regularmente por *owirúames* (curanderos). Se constituyen como autoridad por la vía de los hechos y van acumulando prestigio y reconocimiento. Las autoridades religiosas se concretan a un *mayora* (consejero espiritual de todo el pueblo) y a un conjunto de fiscales que varía el número de acuerdo con la población que deba atender esta persona. Los fiscales ayudan a este consejero a mantener y a transmitir los valores de la cultura rarámuri. Se encargan de los casamientos y de la disposición de los mismos, reprenden a los niños en sus faltas, interpretan sueños y curan algunas enfermedades de cuerpo y alma. También existen las autoridades eventuales que se encargan de tareas específicas como cantar, curar, repartir la bebida, ser cabecilla de un baile. Estas autoridades se asignan por el prestigio y respeto que los individuos gocen o por la importancia que adquieran en la celebración.

## **28. SERIS<sup>315</sup>**

### **Ubicación**

Este es otro grupo que se interrelaciona en el espacio de México y de los EUA. En el caso de los Seris, habitaban el norte de Sonora y Baja California y en territorio de Arizona.

---

<sup>315</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 12, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7266-7269. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 484 y 485.

## **Aspectos Políticos**

En la actualidad se acepta el nombramiento de un delegado político por parte de las autoridades federales.

## **Aspectos Sociales**

En 1950 su número se estimó en 200 y en 1969 en 300. En 1974 se registraron 470. El censo de 1980 registró 486 hablantes de *seri*.

Desde tiempos antiguos los *seris* se creen los más bellos, los más fuertes, los más nobles, los más ágiles y los más valientes del mundo. En su propio concepto, son casi semidioses. El mayor crimen que podría cometer un *seri* consistiría en mezclar su sangre con la de otra raza. Tenían un cuidado extremo en seleccionar a los nacidos y controlar los matrimonios. Si el recién nacido presentaba deformidades era eliminado, de la misma manera que lo eran los ancianos cuando ya no podían resistir el nomádico movimiento del grupo. Los matrimonios eran en la misma tribu, sólo se podían efectuar entre personas de diferentes grupos de clanes familiares.

El parentesco sigue regulando la jerarquización de la vida social, aunque a partir de un lugar preponderante de la mujer en el ordenamiento de la familia. La matrona es la figura de más poder en el grupo.

## **Aspectos Económicos**

Aparte de la caza, la pesca y la producción de artesanía turística (canastería, esculturas de palo y fierro; bolsas y frazadas de piel de pelícano y collares de conchas y objetos marinos); los *seris* no desarrollaron técnicas complicadas; pero a su tecnología raquílica añadieron una condición física notable. Las técnicas principales de captura eran: el pescado con arpón; la tortuga a mano, en la playa; el pelícano en la isla, a golpes, de noche; y la caza menor en tierra firme, a persecución libre.

## **Aspectos Culturales**

Grupo indígena de la familia lingüística *hokan coahuilteca*, semejante a los *cocopas* y *cochimies*, ya extinguidos.



El atuendo típico consistía en pieles de animales (sobre todo pelícanos y águilas) que consistían en las plumas y el pelo hacia la parte interior del cuerpo. Para coser utilizaban fibra de maguey, con la punta sin recortar, lo cual equivalía a una aguja con su hilo unido naturalmente. Uno de los elementos más importantes de su cultura tradicional era el uso del arco y la flecha, en cuyo manejo fueron los más diestros de la región.

### **Aspectos Religiosos**

Se presentaba una fe exclusivamente zoteísta, de tal manera que entre todos ellos, todo acto se relacionaba con cierta potencia mística de un panteón de bestias dioses y entes naturales, a los que concedían muy limitados poderes: la tortuga y el pelícano, el sol y la luna eran los más altos representantes del culto.

Las ceremonias más importantes eran las de la pubertad en las mujeres y las de la patria (muerte de una persona y las fiestas mayores, la maduración del fruto de cactus y la época de cacería de pelícanos).

## **29. TEPEHUAS<sup>316</sup>**

### **Ubicación**

Comunidad *Precuauhtemica* de la región norte del Estado de Veracruz. Asentado en la *Huasteca*, en las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, su territorio linda con Hidalgo y Puebla.

### **Aspectos Políticos**

La autoridad está representada por el agente municipal, electo cada tres años; no percibe ningún sueldo, pero es responsable de mantener la tradición cultural del grupo: interviene en todos los actos de la vida social y religiosa. El

---

<sup>316</sup>*Enciclopedia de México*, Tomo 13, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7641-7644. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuauhtemicas en México*, *Op. Cit.*, pp. 485 y 486.

agente tiene a su servicio siete *topiles*, incluyendo un ministro. También en asamblea pública se elige al juez auxiliar, luego confirmado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. El fiscal cuida las imágenes religiosas, y barre la galera el día de la plaza. Y sobre las autoridades de elección periódica, está el jefe del pueblo, hombre con experiencia que goza de general prestigio, orienta con palabra, y juega un papel de cacique apoyado con el cariño y respeto de la comunidad.

### **Aspectos Sociales**

Han sobrevivido 5, 545 hablantes del *tepehua* (Censo de 1970): 1, 210 en las zona de *Huehuetla*, Hidalgo.; 384 en la de *Mecapalan*, Puebla; y 3951 en la de *Tzilzacuapan*, Veracruz. Pueden ser unas 31 localidades donde se usa esta lengua, bien por un solo individuo o bien por todos los habitantes; en otras consiste el otomí y el totonaco. En 1980 eran ya 7, 220 los *tepehuas*, 1, 597 de ellos monolingües.

Respecto de su organización familiar, la petición de la novia la hacen los padres del novio, quienes se trasladan a la casa de los futuros consuegros con música, acompañamiento, regalos y bebidas. Al día siguiente los padres de la novia acuden a la casa del novio, donde ya se queda la nueva esposa, mientras el marido construye una casa. Algunas parejas acuden más tarde a legalizar su unión ante la autoridad civil, y muy pocas celebran el matrimonio eclesiástico. La estructura social está basada en la familia y en los grupos de parentesco.

### **Aspectos Económicos**

Se siembra con el *espeque* (palo puntiagudo), depositando cuatro o cinco semillas sin cubrirlas. Esto se hace dos veces al año, en diciembre (*tonamil*) y en junio (temporal). La labor es colectiva a la mano vuelta, de modo de aludir a la ayuda recíproca. La superficie promedio de cultivo es de una hectárea. La productividad es dos toneladas de maíz por hectárea, destinado al autoconsumo; también se siembran camote, yuca y gemero, pipián en las vegas y en menor escala frutales. Recientemente se han introducido la lenteja,

el alverjón, la cebolla y el ajonjolí. Los propietarios de ranchos producen caña dulce para piloncillo, café, vainilla y algodón.

### **Aspectos Culturales**

*Tepehua* significa “dueño de cerro”. El 90% de la población femenina usa el traje regional, constituido por refajo de tela bordada y *quexquémel*. El pantalón ya es común entre los jóvenes varones y los líderes de la comunidad, pero el 75% de los adultos siguen usando el calzón blanco abombado, cerrado en los tobillos.

### **Aspectos Religiosos**

La vida de los *tepehuas* está regida por concepciones mágico religiosas, personalizadas en la naturaleza y gobernadas por seres antropomorfos. El sol (*Wilchaan*) es el dueño de los hombres; la virgen (*Hachiuxtinin*) y San José cuidan a su vez del sol; y las estrellas (*skatu*) disparan sus flechas a los aerolitos para exterminar a las piedras que se mueven con la intención de volverse tigres y devorar a los mortales. La luna se identifica con el diablo. El agua tiene su dueño, a quien cuidan *sireo* y sirena, su padre y su madre. Los truenos son los peones de Jesucristo, hombres viejos (*papanin*) que usan mangas de hule, ponen sus bastones en la punta del pie y producen relámpagos. El viento es un hombre alto y borbón, que corre contento por encima de los árboles. El dueño de la tierra tiene como peones a los difuntos; y el señor de la muerte se llama *Sautozoma* (Moctezuma). El espíritu maligno invita a los espíritus de los muertos, y se hace acompañar por los malos aires, el remolino y los seres de la oscuridad que deambulan por los caminos. Los difuntos viven en el lugar de los muertos. Los medios para el control de lo sobrenatural los tienen los curanderos y adivinos; los brujos en cambio son malignos.

Otras ceremonias comunes son las “costumbres” que se celebran en desagravio de las personas con las que se ha tenido una riña o enojos. Los adivinos utilizan figuras de papel que simbolizan objetos, personas o

conceptos. En el monte se practica una limpia colectiva, durante la cual los concurrentes danzan sosteniendo palmas y flores en una atmósfera de copal.

### **30. TEPEHUAS DEL NORTE<sup>317</sup>**

#### **Ubicación**

Habitaban en el extremo suroeste del estado de Chihuahua, en el municipio de Guadalupe y Calvo, hacía donde no hay caminos para vehículos.

#### **Aspectos Políticos**

La organización política existe de modo paralelo a la de la comunidad mestiza, con facultades para juzgar los crímenes en que se ven implicados los *tepehuanes*. Cada una de las seis gubernaturas tiene un gobernador y un asistente electo directamente por un periodo de dos años; los vecinos se forman en sendas filas frente a los dos aspirantes; gana quien alinea el mayor número y el otro es el asistente. La tribu entera está regida por la autoridad del capitán general, electo por los gobernadores. Los castigos consisten en azotes dados en público por un verdugo.

#### **Aspectos Sociales**

Serían unos 3 mil en 1958. Cuando nace un niño, la mujer da a luz arrodillada, detenida de las axilas de su marido. La placenta y el cordón umbilical son quemados antes de que los coma algún perro, lo que traería mala suerte. El niño es bañado y se le da de mamar enseguida. Si nacen gemelos, el segundo es asesinado. El matrimonio ocurre alrededor de los 15 años, en las mujeres y de los 20 años en los jóvenes.

---

<sup>317</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 13, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7637-7640. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 486 y 487.

## **Aspectos Económicos**

Los *tepehuanes* mantienen huertas de autoconsumo, algunas gallinas y ocasionalmente guajolotes, cabras, puercos y una o dos vacas. La unidad básica de producción es la familia nuclear, aunque las labores pesadas se hacen entre varias. Los *tepehuanes* no tiene una concepción precisa de la propiedad; a menudo toman objetos sin permiso, por cuya razón los mestizos creen que son ladrones congénitos. Sin embargo todo objeto pertenece a alguien. No existe propiedad común ni en la familia nuclear. La herencia de la tierra es comúnmente *patrilineal*, aunque a veces se hereda a las hermanas. El modelo de familia *patrilineal* se ha modificado por el ejido.

## **Aspectos Culturales**

En cuanto a su vestimenta los hombres utilizan calzón y camisa de algodón blanco, el cotense (especie de pañoleta atada con nudos en la cadera) y una faja; una pañoleta roja al cuello, sombrero de paja y huaraches mestizos de cuero con suela de llanta. Las mujeres usan enaguas de varios colores, de tela sencilla, con dos o tres pliegues, hasta media pantorrilla; una blusa de manga larga, sin cintura, de muselina y con alforzas en la parte trasera y pañoleta roja cubriéndoles la cabeza y atada bajo la barbilla. La única música popular es la de los matachines, producida con güiro, silbatos y violines. El juego más común es correr la bola.

## **Aspectos Religiosos**

*Diusuroga* (nuestro padre Dios) es el creador para los *tepehuanes*. Los rituales de su culto son cristianos de origen, con énfasis en los signos de la cruz y en nombre de Dios. Tanto estas prácticas como mucho de su saber derivan del conocimiento popular antiguo de los españoles: la influencia de las fases de la luna en la salud, la dicotomía caliente y frío en la comida, etc. La curación por medio de la hechicería tiene aún gran prestigio. El chamán es quien diagnostica, aunque también encuentra objetos perdidos y aclara otros misterios; se le llama también “bajadiós”, o sea que hace venir a los dioses.

Sus fiestas ocurren el 6 de enero (sacrificio de toros, comilona, deliberación, danza y *tesgüinada*), en la Semana Santa y en la Fiesta de San Francisco (24 de octubre) que coincide con el término de la cosecha. Hay procesiones católicas y dramatizaciones de trozos de las sagradas escrituras.

### 31. TEPEHUANOS DEL SUR<sup>318</sup>

#### Ubicación

Habitan el extremo inferior del estado de Durango y una parte limítrofe con el estado de Nayarit. Se encuentran distribuidos en ocho comunidades agrarias: San Bernardino Milipillas y San Francisco Lajas, municipio de Pueblo Nuevo, Durango; Santa María Magdalena *Taxicaringa*, Santiago *Teneraca*, San Francisco Ocotán, Santa María Ocotán y San Pedro *Xicoras*, municipios de Mezquital, Durango y San Andrés Milpillal Grande, municipio de *Huajicori*, Nayarit.

#### Aspectos Políticos

En el interior de las comunidades *tepehuanas* se pueden distinguir tres clases de autoridades, las agrarias, las municipales y las tradicionales, en la práctica todas ellas constituyen una red que interactúa estrechamente bajo la conducción de las tradicionales.

Autoridades Tradicionales. Autoridad informal de ancianos, Gobernador Tradicional (*ixcai*), jefe de cuartel, alcalde mayor, juez municipal, alcalde menor o alguacil, capitán, sargento, cabo, vaqueros, alférez, *teportado*.

El origen de estos gobiernos fue el resultado de una institución prehispánica y el cabildo español introducido por los conquistadores durante la época colonial. Se encargan no solo de administrar la justicia sino también del intenso culto religioso. El gobernador tradicional o *ixcai* (el que manda) ejerce

---

<sup>318</sup> MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México, Op. Cit.*, 487 a 489. *Idem*.

la justicia e intercede en la resolución de conflictos, al mismo tiempo que preside las fiestas del santoral cristiano y convoca a la celebración del ritual llamado *mitote*. Desempeña funciones bastante amplias que son desde proteger a las viudas para que tengan sustento y distribuir las parcelas a los comuneros hasta vigilar el orden público y aplicar justicia, a lo largo de un año que dura su gestión se convierte en una especie de patriarca que representa el modo de vida *tepehuano* y se responsabiliza de asegurar su continuación.

Dentro de sus funciones económicas se encuentran el asignar y permitir el usufructo de los bienes con que cuenta la comunidad. Es la instancia a la que recurren los comuneros cuando solicitan permiso para desmontar una parcela con el fin de sembrar o construir casas. Aunque la explotación de los recursos recae por la ley en las autoridades agrarias, el gobernador es quien sirve de enlace entre aquellas y los comuneros y en la práctica no se puede tomar una decisión sin que cuente con el aval del gobierno tradicional.

En cuanto al ejercicio de las funciones jurídicas, el gobernador, trata de hacer entrar en razón a los transgresores del orden aconsejándolos y regañándolos públicamente o conciliando a las parte que estén en pugna.

La facultad de apresar y remitir delincuentes al municipio es una atribución que desde la cabecera municipal mestiza se les da a las autoridades indígenas, nombrándolos jefes de cuartel y jueces municipales. Según la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, éstos pueden actuar como conciliadores y administrar justicia, respectivamente. El nombramiento de jefe de cuartel recae en el gobernador, mientras que el juez municipal se asigna el puesto que le sigue al gobernador, esto es el alcalde o gobernador suplente. El juez y el alguacil son los responsables directos de imponer orden, aprehender o licenciar a los delincuentes y desarmar a los que asisten a las fiestas. Suelen ser asistidos por un cuerpo de alguaciles menores.

Hay otra autoridad llamada capitán o *Kapchin* muy relacionada con las labores de vigilancia del territorio *tepehuano* y de otros asuntos de orden ritual. Su trabajo consiste en inspeccionar casa por casa, que todos los miembros masculinos de la familia tengan el arco y la aljaba llena de flechas, pues éste

es un instrumento indispensable para practicar curaciones, asistir a los *mitotes* y participar en la semana santa, además cuidan que los límites de la comunidad no sean invadidos.

Dos cargos inferiores tienen funciones protocolarias y acompañan a las autoridades tradicionales en los actos públicos: el alférez, que lleva el asta bandera de la comunidad (una manta con una cruz, que según Fernando Benítez, es reminiscencia de la guerra cristera), y el *teportado* o tamborilero, un niño que solemniza una marcha de las autoridades tocando el tambor. Solo queda por mencionar el puesto de vaquero. Este cumple con la tarea servil de cuidar la milpa y las vacas asignadas al gobernador y cuyos productos, son consumidos durante las fiestas.

El segundo grupo de autoridades que existen dentro de las comunidades *tepehuanas*, son las municipales (jefe de cuartel y policía rural). Puesto que se encuentran detentadas por indígenas, sus funciones se hayan entremezcladas con los usos locales. El artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango establece que cuando se trate de comunidades indígenas: “los ayuntamientos respetarán sus formas tradicionales de elección y legitimación de autoridades que hayan sido electas”.

El tercer grupo corresponde a las agrarias. Su organización está basada en los lineamientos propuestos por la anterior Ley Federal de la Reforma Agraria. La nueva Ley Agraria establece la existencia de un *Comisariado* de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal o la costumbre, en la comunidad *tepehuana*, no hay conocimiento de que exista. El *comisariado* o presidente de bienes comunales así como su secretario o tesorero se abocan de lleno a la administración de sus aserraderos y a negociar con la iniciativa privada la concesión de los bosques.

### **Aspectos Sociales**

Según el censo de población y vivienda, en 1990 el estado de Durango contaba con 13,953 hablantes del idioma *tepehuan* mayores de cinco años.



## **Aspectos Económicos**

Los medios económicos de subsistencia con los que cuentan son: la ganadería extensiva (vacuno y caprino), la explotación del bosque por medio de los aserraderos propiedad de las comunidades, la concesión del mismo a empresas privadas y su contratación como jornaleros temporales para la pizca de manzana en los valles de Durango, y el corte de tabaco, tomate y otros productos en la costa de Nayarit.

## **Aspectos Culturales**

Los *Tepehuanos* del Sur se llaman a sí mismos *o'dam*. Y se establece que son los del sur para distinguirlos de los del norte, que viven en el estado de Chihuahua y que están emparentados en muchos sentidos con los *Tarahumaras*.

## **Aspectos Religiosos**

Autoridades Religiosas, iglesia: Fiscal, *Topil*, Mayordomo, *Prisotes*. Mitote comunal: Jefe de patio (notaste), *Umagum*, *Tu adam*. Mitote familiar: Jefe de patio (*kukan*), *tu adam* (cocinera).

El fiscal es el guardián principal de la iglesia y vigila el adecuado desarrollo de las ceremonias. Participa con el gobernador en la solución de los conflictos de parejas. En su misión lo auxilia un *topil*.

Los mayordomos o fiesteros son individuos que cargan con el peso de pagar todos los gastos de la fiesta del santoral cristiano del año, deben servir la comida y atender a los presentes en la fiesta y sus esposas, las mayordomas, tienen comisionada la preparación de alimentos.

De mayor relevancia para la comunidad son los *mitotes* y sus autoridades. Los *mitotes* existen desde la época prehispánica y son ceremonias que se llevan a cabo en la cima de los cerros, realizando movimientos alrededor del fuego al son de un arco percutor. Por su poder de convocatoria los *mitotes* tuvieron mucho que ver con las luchas de resistencia étnica. Hoy es un evento significativo para pedir salud y fertilidad. Actualmente

la figura del *notaste* o jefe de patio comunal, donde se danza por las noches el *mitote*, sigue teniendo un peso indiscutible en la toma de decisiones de la comunidad.

Cada familia extensa celebra un *mitote* en sus patios ceremoniales con el fin de bendecir las cosechas. El jefe de patio es llamado *Kukan*, siempre se toma en cuenta su ascendente y su capacidad para rezar y conciliar disputas de los miembros de la familia.

Los jefes del *mitote* son elegidos de por vida en sus cargos. La designación es sugerida a los hombres más ancianos por el mismo *notaste*, quien a través de los sueños visualiza al sucesor. Los mayordomos son agarrados en vísperas de cada fiesta por las autoridades civiles, quienes se encargan de persuadirlos de que acepten la responsabilidad de patrocinar la festividad del próximo año. El fiscal y el *topil* son nombrados por los mayordomos en el mes de septiembre, asumen sus cargos durante las fiestas de semana santa.

### **32. TOJOLABALES<sup>319</sup>**

#### **Ubicación**

Habita actualmente en los municipios de Comitán, Las Margaritas, La Independencia y La Trinidad en el Estado de Chiapas. Los últimos tres colindan con la frontera guatemalteca y Comitán, aunque contiguo a los otros, se halla un poco al oeste.

La zona que ocupan comprende algunas planicies y algunas colinas que estuvieron pobladas de bosques, ahora desmontadas y parcialmente con

---

<sup>319</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 13, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7746-7748. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 490 a 492.

milpas. Al norte del área *tojolabal* se inicia una zona montañosa, con tierras de piedra caliza y pizarras desquebrajadas. La región entera es templada, con pequeñas fajas de tierra caliente en la jungla del suroeste y algunos vallecitos en el norte. Hacia este rumbo corren algunos ríos, pero la mayor parte del territorio está surcada por pequeños arroyos. Las cabeceras de los cuatro municipios son centros “ladinos”, pero fuera de ellas la población aún manifiesta rasgos aborígenes.

### **Aspectos Políticos**

El gobierno nativo está limitado a juntas de grupos de cinco hombres, promovidos al cargo por la población de varones adultos; son casi siempre ancianos, duran en sus funciones un año y sólo resuelven problemas locales menores. Después de este servicio, esos hombres son llamados “los pasados” y posteriormente, pueden ser considerados “principales”, si en opinión de la comunidad tienen criterio juicioso. Las juntas son más bien un cuerpo consultivo, pues los asuntos que no pueden resolver se turnan a las autoridades gubernamentales. Los ejidos cuentan con su comisariado electo, que también se incorpora a las categorías de “pasados” y “principales”. Funcionan igualmente juntas escolares y religiosas. Las primeras añaden prestigio al estatus de sus miembros. Las segundas, en cambio, son muy importantes.

### **Aspectos Sociales**

Según datos oficiales, en 1950 el grupo constaba de 40 mil individuos, pero en 1970 el Censo registró solamente 13, 303 hablantes de *tojolabal*, de los cuales 4, 296 eran monolingües de cinco o más años de edad. En 1980 se registraron 22, 704, de los cuales 7, 073 no hablaban español o castellano.

Los asentamientos, llamados rancherías o colonias, son de tipo disperso, respetando el módulo de casa sitio milpa contiguo. Frecuentemente aparecen nuevos asentamientos, varios de los cuales se deben a la movilización de la gente que quiere evadir los actos de brujería, o las acusaciones de los brujos.

## **Aspectos Económicos**

Hasta 1930 había en la región grandes haciendas, que después de 1857 pasaron de manos de la iglesia a particulares, aunque conservando la misma relación de servidumbre del *tojolabal* hacia el amo. Posteriormente se han organizado ejidos que coexisten con la gran propiedad. El sistema agrícola de cultivo de la misma es el mismo que practican los *tzeltales*. Algunas áreas están sembradas de café y caña. Casi cada familia posee unos puercos, gallinas y guajolotes. En las planicies de Comitán se cría desde hace poco caballos y vacunos, para vender en comercios de la ciudad, pero solo por los grupos *aculturados*. Toda la familia como unidad, participa en las tareas agrícolas, y aun casados los hijos acuden a ayudar en la cosecha. Las tierras ejidales son comunes. Sin embargo cada usufructuario considera su parcela como propia. La tierra se transmite al hijo varón, pero también una hija sin hermanos o una viuda sin hijos pueden heredarla.

## **Aspectos Culturales**

Grupo aborígen de la familia lingüística *macromaya*, pariente cercano de *tzeltal*.

## **Aspectos Religiosos**

En los pueblos, las iglesias y el culto están en manos de los ladinos, pero en las rancherías las capillas son manejadas por los aborígenes. Aunque la organización religiosa varía de una a otra región, pueden considerarse tres secciones principales, cada una con sus respectivas autoridades: construcción y mantenimiento de la capilla; organización de las fiestas, en especial la del santo patrono; y la dirección de la orquesta (de tambores y flautas). Quienes han ocupado cargos religiosos con frecuencia acceden más fácilmente al cargo de "principales", pues semejante actividad los purifica e ilumina. En primavera y otoño se celebra el ritual de la milpa, que consiste en encender velas, lanzar cohetes y rezarle a la tierra y a los manantiales. Después de la cosecha, el hombre ofrece una fiesta a quienes le ayudaron durante el año a cultivar su parcela. Las cuevas son lugares importantes de culto, sobre todo al

señor de la lluvia. La enfermedad es considerada como obra de brujería, daños al alma o agresiones al animal ligado a la persona. En los poblados coexisten los doctores *hierberos* y los *rezanderos* chamanes. La fiesta religiosa principal es el Día de Muertos, en las rancherías, y la de San *Caralampio*, en Comitán, en febrero.

### 33. TOTONACOS<sup>320</sup>

#### Ubicación

Los *totonacos* constituyen el sexto pueblo indígena más grande del país. Habitan actualmente en una región de la Sierra Madre Oriental y del Golfo de México. Existe además un pequeño grupo de *totonacos* en los alrededores de *Misantla*, Veracruz. Los *totonacos* se ubican en dos grandes zonas: los de la sierra y los de la planicie costera. La región *totonaca* abarca 30 municipios. En función del número de hablantes de lengua *totonaca*, los más importantes son los de *Papantla* y Espinal, en la planicie costera, los de *Cuetzalan* y *Olintla*, en Puebla, y los de *Coxquihui* y *Zoocolco* en la parte serrana de Veracruz.

La zona *totonaca* se encuentra dividida en tres grupos lingüísticos: grupo del norte de la sierra, llamado de *Mecapalapa*; grupo del sur de la sierra (Zapotitlán) y de la costa (*Papantla*); y grupo de Jalapa *Misantla*.

Los *totonacos* se ubican en parte de los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Veracruz y Oaxaca.

#### Aspectos Políticos

Entre los *totonacos* de la sierra norte de Puebla, la organización política formal se encuentra enmarcada en los preceptos constitucionales. Las funciones civiles tienen como eje la estructura municipal con una cabecera que

---

<sup>320</sup>YANES RIZO, Pablo: *Etnografías Jurídicas de Totonacos y Otomíes*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 11, Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1994, pp. 7-67. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuauhtemicas en México*, Op. Cit., pp. 492 Y 493.

no recae siempre en el pueblo más importante. El municipio es dirigido por un Presidente Municipal, un ayuntamiento con seis regidores, un comandante de policía, un juez, un agente del ministerio público. También existe el secretario, quien es designado por autoridades externas y cuya duración es indefinida, como su función es la de escribir y firmar todos los documentos del municipio.

### **Aspectos Sociales**

Existen normas sociales importantes que definen la organización del pueblo Totonaca:

-Todo varón adulto tiene la obligación de otorgar gratuitamente, cada semana, un día de trabajo para realización de distintas obras públicas ordenadas por el presidente municipal. A este tipo de obligaciones y de trabajo se le denomina faena. La faena se organiza a través de cuadrillas bajo el mando de un capitán que rinde cuentas a la presidencia.

- Las mujeres nunca reciben tierras, la herencia del fallecido pasa a manos del primogénito.

- Los matrimonios *poliginicos* gozan de aceptación y constituyen una práctica usual. Su explicación reside en el prestigio que adquiere el hombre con varias esposas, la acumulación de bienes que lo hace posible y la división del trabajo en el grupo doméstico, que implica la existencia de más de una mujer con sus respectivos hijos.

- Otro aspecto que se le ha dado poca atención son las normas que rigen a la población protestante, en particular las obligaciones del sostenimiento del templo. Tres son las formas principales: el diezmo, las colectas, las ofrendas y la faena.

- La brujería es una poderosa forma de control social en dos sentidos: previene la comisión de actos que se juzga, pueden ser castigados con ella, y en sí mismo se le considera como una efectiva forma de castigo. Esta doble función de la brujería se manifiesta como una ambivalencia en la condición de un brujo dentro de la comunidad: por un lado temido, por el otro lado, odiado. Los totonacos asumen que quien comete un homicidio tarde o temprano será

alcanzado por los efectos de la brujería contratada por los parientes agraviados. Se considera que gracias al brujo el asesino será descubierto y castigado.

### **Aspectos Económicos**

En la región de mayor altitud predomina el *minifundio temporalero* y ejidal, destinado a la producción de autoconsumo, aunque también existen cultivos comerciales, como el café y la caña de azúcar. En la sierra son frecuentes la migración y el peonaje estacional, así como la renta de tierras. En la costa el cultivo y la comercialización de la vainilla es de particular importancia y constituye uno de los ejes productivos en torno de los cuales se reporta mayor concentración de la propiedad de la tierra.

### **Aspectos Culturales**

Dentro de su cultura podemos mencionar algunos ritos importantes como lo son:

El *tawilate* (que la gente viva, que no se enferme) constituye el rito más importante y todos los habitantes tienen la obligación de participar en él. Es una ceremonia propiciatoria de la fertilidad que gravita en torno al sacrificio del pollo y guajolotes con cuya sangre son roseadas las ofrendas de maíz, frijol que llevan los participantes.

Es distintivo de este pueblo el encadenamiento de los ritos de contestación, concierto y confesión pública. La ceremonia de concierto busca reconstruir el tejido comunitario mediante la cordialidad, el perdón y el olvido, produce un ambiente de catarsis colectiva que permite que inicie la tercera parte de la ceremonia: la confesión pública. Los ritos confesionales eran propios de algunos pueblos mesoamericanos, como los nahuas, quienes contaban con una deidad para tal efecto: *Tlazolteotl*, diosa de la inmundicia. El propósito fundamental de la ceremonia de confesión es la liberación colectiva del estado de *muina*.

## Aspectos Religiosos

Las autoridades religiosas no han desaparecido, sino que se han separado de las políticas. Se ha ido operando una división de la autoridad: la civil recae primordialmente en los mestizos y la religiosa en los indígenas.

Existen paralelamente dos autoridades religiosas: la del sistema de cargos y la de las iglesias protestantes. Los cargos religiosos se dividen en tres niveles: *topiles*, mayordomos y fiscales. La duración del cargo es de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre y las autoridades salientes seleccionan a las nuevas en un proceso en que la opinión decisiva es de los fiscales. El ascenso en la jerarquía inicia con el cargo de *topil*, que es el encargado del trabajo de ornato y de limpieza de la iglesia. El siguiente escalón lo constituye el cargo de mayordomo, para el cual se requiere estar casado. Su función es la de patrocinar la fiesta de una de las imágenes que se encuentran en la iglesia. Es su obligación pagar los gastos de la iglesia como ofrecer una comida a todos los asistentes. Después se puede acceder al cargo de fiscal. Entre los fiscales hay tres grados: el inferior o el teniente, que tiene por función ordenar y supervisar a los *topiles*; el intermedio, en el cual se ubica al virrey, quien manda sobre los tenientes y el fiscal mayor, que es un hombre de edad y a quien se considera responsable último de lo que suceda en la iglesia de la comunidad.

Entre los totonacos serranos se ha ido asentando una nueva jerarquía religiosa: la de las iglesias protestantes. El protestantismo ha alterado la visión del mundo en que se sustenta el sistema de cargos tradicional y ha sustraído a jóvenes que se hubieran iniciado como *topiles*.



## 34. TRIQUIS<sup>321</sup>

### Ubicación

En el estado de Oaxaca se encuentran asentados en las vertientes de la Sierra Madre Occidental, en dos regiones de diferentes dialectos: uno, alrededor del poblado de *Chichahuaxtla*, en el lugar de tierras altas y pobres, 60 kilómetros al sur de *Tlaxiaco*, y segundo, la zona de *Copala*, baja y pródiga, desde las cañadas de *Juxtlahuaca* hasta el fértil y caluroso valle de *Putla*, en la *Mixteca* baja. La zona *trique* forma un bloque continuo de pueblos y rancherías monolingües, rodeado de *mixtecos* y mestizos.

### Aspectos Políticos

Este grupo, como la mayoría de las comunidades autóctonas zapoteco y mixtco, se rigen por la gerontocracia o su organización política sigue a los ancianos, a quienes se consideran sabios.

### Aspectos Sociales

El censo de 1930 registró 2,741 Triqui de este grupo y una cantidad semejante el de 1940; sin embargo, en 1962 los investigadores del Instituto Lingüístico de Verano estimaron en 20 mil a los habitantes de trique, cifra que según la misión católica de San Juan de *Copala* es de 15 mil. El censo de 1970 no contiene datos sobre estos aborígenes; el de 1980 registró 13,396 individuos, a los que clasificó en 72 bilingües, tres monolingües y 13, 321 no especificados.

El matrimonio ocurre entre los 18 y 21 años en el hombre, y entre los 12 y 15 en la mujer. Los padres de aquél lo arreglan, mediante un pago a los de

---

<sup>321</sup>*Enciclopedia de México*, Tomo 13, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7841-7844. *Relatos Triquis*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1998. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 493-495.

ésta, que solo se devuelve en caso de divorcio. La familia de la joven ofrece a cambio una gran comida. Todos los vestidos de la hija son transferidos directamente al yerno. El enlace conyugal marca la edad adulta.

### **Aspectos Económicos**

Tradicionalmente la economía de los *triquis* se ha basado en la agricultura, la caza y la recolección. Siembran maíz, frijol, aunque en épocas de escasez buscan raíces y plantas silvestres, cazan venados, conejos, jabalíes, tejones y ardillas y aún comen algunas clases de arañas, hormigas, ranas, saltamontes y un *coleoptero* negro que anida en la calabaza. El único cultivo comercial es el café. La tierra se prepara por el sistema de roza, tumba y quema y la siembra se hace con una *coa* o un arado de madera. Además de las cosechas principales se siembra calabaza, chilacayote y chile. Éstas son tareas masculinas. Toda la familia es responsable del cuidado de los animales: bueyes, borregos, cabras, pollos y guajolotes. Los hombres y las mujeres elaboran tenaces en casa; éstas cosen, cocinan, tejen vestidos y cuidan las aves domésticas y aquéllos lavan su ropa y la de la esposa y participan en el *tequio*.

### **Aspectos Culturales**

Grupo de la familia lingüística *mixteca*. En la zona alta hay tres variantes dialectales, la de *Chicahuaxtla*, San Andrés y Santo Domingo e *Itunyoso*, estas dos últimas ramas de la segunda.

Su vestimenta se basa para el hombre en camisa y pantalón cortos, éste arremangado para exponer las piernas. A veces usan huaraches, y se protegen del frío con sarapes comprados en la *Mixteca*. La mujer lleva un *huipil* corto, hasta un poco debajo de la rodilla, para cada día, y otro largo que le llega al tobillo para las fiestas; camina con los pies desnudos y suele cubrirse la cabeza con una jícara de calabaza o un rebozo, luce además aretes, collares y anillos, y peina trenzas aunque las niñas y las viejas llevan el pelo suelto. La dieta básica consta de maíz, con varias salsas de chile y *quelites*. A esto se

añaden frijol, calabaza y jitomate. Consumen carne únicamente en las fiestas. Toda la familia come de un solo plato, agachados o sentados en el piso.

### **Aspectos Religiosos**

La mitología de los *triques* permanece casi intacta. Explica cómo empezó la vida (una pareja *generatriz*) y la dispersión de los primeros seres humanos, hasta que los *triques* dirigidos por una sola mujer, se establecieron en San Andrés. El sol y la luna fueron seres que vivían en una calabaza; tras algunas *peripecias*, montaron en un gato y un conejo y llegaron hasta lo alto del cielo y así empezó a alumbrarse el mundo. Los dioses y señores se conciben conforme a las órdenes genealógico y jerárquico: el sol, la luna, la tierra, el agua, el fuego, el aire, las estrellas y los dueños de los baños y de los diferentes parajes. El 25 de marzo (día de San Marcos), estos indígenas visitan una cueva cerca de *Copala*, donde sacrifican un borrego y una cabra y dejan flores e incienso. El día de todos los santos (1º de noviembre), los mayordomos del pueblo sacrifican muchos bueyes; hierven la carne con chile y totopos y se presentan en el templo por la mañana con grandes ollas, cuyo caldo riegan en el piso para alimentar a los muertos; y esa noche comen y beben al lado de las tumbas o en sus casas, frente a los altares, hasta perder el sentido.

## **35. TZELTALES = ZENDALES<sup>322</sup>**

### **Ubicación**

Grupo aborigen radicado en el estado de Chiapas. Tiene como vecinos a los chontales al norte, los *choles* (casi extinguidos) y *tzoltiles* al oeste, los *tojolabales* al sureste y los mayas al este.

---

<sup>322</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 13, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7889-7892. ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Op. Cit.* MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuauhtemicas en México, Op. Cit.*, pp. 495 a 496.

Viven en la parte central del Estado de Chiapas y su región se divide en tres zonas: suaves vertientes y grandes llanuras en el sur (*Amatenango del Valle, Aguacatenango, Pinola, Soyatitlan y Socoltenango*), terreno irregularmente quebrado y con altas cimas en el centro (*Chanal, Oxchuc, Tenejapa, Cancun, Abasolo y Tenango*) y cañadas y lomas bajas hacia el norte (sin poblados importantes). Al este del área corre el río *Usumacinta* y al oeste el Grijalva.

### **Aspectos Políticos**

El modelo de organización política, consiste en dos grupos de autoridad, cuyas actividades guardan una relación recíproca. El primero está formado por los miembros del Cabildo Indígena y el Ayuntamiento; representa por igual a los aborígenes y a los ladinos, e interviene en los asuntos políticos. En 1936 el gobierno del estado decidió que en todos los municipios donde predomina la población *tzeltal*, el presidente municipal fuera uno de ellos; sin embargo siempre un secretario es un mestizo, quien impone multas, recoge impuestos, asigna el trabajo comunal y tiene contacto con los funcionarios públicos.

El segundo es el gobierno propio, conforme el cual el municipio se divide en dos *capules*, cada uno con su *capul*; tiene también su santo patrono y las siguientes jerarquías: el *katinab*, jefe supremo; el *okil kabil* (pies y manos), su secretario; los *dzunubiles*, supremos curanderos; el alcalde, poseedor del bastón de mando; dos *cornales* o gobernadores, también con bastones y cuatro *X-tules* o regidores. El bastón es de madera con mango de plata, adornado con listones de colores. Se guarda en el altar de la casa y se le dedican ofrendas. Quienes lo portan comunican a cada paraje las órdenes del ayuntamiento y las del jefe supremo del *calpul*: reunir a la gente para las tareas comunales, capturar a los responsables de los crímenes, adoptar medidas contra epidemias y resolver los casos de robos menores, adulterios y disputas.

### **Aspectos Sociales**

El censo de 1970 registró casi 99, 412 hablantes del *tzeltal*, 57, 314 de ello monolingües; y el de 1980, 216, 955, de los 102, 115 no hablan español.

Los *tzeltales* se agrupan en comunidades que son unidades sociales y culturales distintivas, pero no tienen ninguna solidaridad étnica. Las más tradicionales viven en parajes de asentamiento disperso, aunque vinculados a un pueblo, generalmente de ladinos, que reconocen como centro político, religioso y de comercio; sin embargo, los *tzeltales* no aceptan que los mestizos se conviertan en residentes. Los pueblos en que sí coexisten tienen un barrio para los ladinos y calpules para los indígenas.

### **Aspectos Económicos**

Los elementos esenciales de su dieta son el maíz, frijol, chile, camote, papa y *chayote*, todos cultivados en pequeñas huertas al lado de su choza, en algunas comunidades por el contacto con los ladinos han agregado a su dieta el café, pan de trigo, carnes, latas del salmón, salchichas y sardinas. Recogen miel silvestre en cierta época del año. Siembran de fines de enero a mediados de marzo, en la zona caliente, baja y húmeda; y entre abril y mayo en el resto del área, después de las primeras lluvias, con un largo palo de punta endurecida al fuego, y cosechan a los ocho o nueve meses. La milpa se limpia en junio y agosto con la *coa*. Toda la familia participa en la cosecha. El producto se mide en *zonales* (uno igual a 400 mazorcas). Una familia de cinco miembros requiere de 15 a 20 *zontles* para todo el año, incluyendo dos puercos y 12 pollos. Debido a la escasa producción de maíz en las tierras abruptas y de clima frío, unos 7 mil *tzeltales* trabajan periódicamente como jornaleros en las plantaciones de café de la zona de Soconusco y Tapachula.

Los derechos de propiedad son todavía de la familia entre los grupos más conservadores e individuales en las comunidades más aculturadas. Las tierras irrigables están divididas en parcelas de propiedad particular, en unos casos y en otros son comunes, administradas por autoridades comunes. Entre los *tzeltales* es muy difícil acumular riqueza.

### **Aspectos Culturales**

Pertenece a la familia lingüística maya, de la rama *macromaya*. Cada comunidad tiene su propia vestimenta; los hombres usan pantalón corto,

camisa de tela tejida, faja roja de algodón, sombrero de palma, huaraches de cuero; y las mujeres falda azul de lana de una sola pieza, con dos pliegues al frente, sostenida por una faja de lana roja, hecha por los *chamulas*; blusa, ocasionalmente reboso de lana, aretes, collares y van descalzas. Entre las artesanías destacan la cerámica, el hilado y el tejido a modo prehispánico; cuerdas, morrales y redes de pita y peines de madera.

### **Aspectos Religiosos**

En cada paraje se practican ceremonias que toman del ritual cristiano las oraciones, la cruz y las velas, pero que evidencian tradiciones aborígenes muy antiguas. En el altar de la casa se adora a *Chulmetik*, diosa de la tierra, y a Dios *Tatik* Jesucristo y sus 13 ayudantes, los fiadores del cielo; se reza por el recién nacido y para prevenir las enfermedades y malas influencias. Los lagos (como el de *Banabil*, en *Tenejapa*) se consideran sagrados, poblados vírgenes que cuidan el bienestar de la gente. Los agentes que ayudan a las devociones son los *dzunubiles* y los cabildos, intermediarios ante *Uch*, ser sobrenatural que ayuda al crecimiento de la milpa. En los pueblos la iglesia es el edificio más grande y guarda la imagen del santo patrono. La cruz es venerada como la representación de Dios; se le halla en el altar de la familia, la cima de las montañas, las cuevas, las fuentes, las entradas, las esquinas de la plaza. A los santos se les viste como aborígenes. Uno de los sucesos más importantes de la vida de cada pueblo es la fiesta anual dedicada al santo patrono, que pagan el capitán principal y sus asistentes. Dura hasta cuatro días; hay misas, procesiones, grandes comidas en las casas de los cargadores de las imágenes y bebida en la iglesia y fuera de ella, de modo que pronto todos están borrachos, incluso las mujeres y los jóvenes. Se conserva la tradición de los santos hablantes que, se guardan en una pequeña caja en el hogar doméstico. El más popular es el del pueblo de San Miguelito, con quien se dialoga por medio del dueño de la casa.

## 36. TZOTZILES<sup>323</sup>

### Ubicación

El *tzotzil* se habla aún en 24 comunidades del estado de Chiapas, 21 de ellas con rango de municipio: El Bosque, *Chalchihuitan*, *Chamula*, *Chenalho*, *Huistan*, *Huitiupan*, *Jitotol*, *Larrainzar* (San Andrés *Chamula*), *Mitontic*, *Pantelho*, *Simojovel de Allende*, *Totolapa* y *Zinacatan*, en los que predomina ese idioma; y *Bochil*, *Ixtapa*, Pueblo Nuevo *Solistahuacan*, *Soyalo*, *Teopisca*, Venustiano Carranza (San Bartolomé) y El Zapotal (San Lucas), donde priva el español; y los poblados de San Felipe *Ecatepec* (barrio de San Cristóbal de las Casas), Magdalena y Santiago (en la jurisdicción de *Larráinzar* y Santa Martha (en *Chenalho*). En las áreas circundantes hay pequeñas colonias *tzotziles*, producto de la expansión demográfica.

El área colinda el este con territorio *tzeltal*, al norte con los *chol* y zoque, y al oeste con éste último. El centro mestizo es la ciudad de San Cristóbal de las Casas.

### Aspectos Políticos

Los poblados *tzotziles* son un conjunto de caseríos o barrios alrededor del centro religioso, político, judicial y en mucho casos económico. Estos caseríos, de 50 a 2 mil habitantes cada uno, funcionan como unidad administrativa y ceremonial de referencia. Los problemas familiares y los casos personales son juzgados por todos los residentes del paraje, en el que no habitan los ladinos, quienes viven en el centro del poblado. Desde 1962 el gobierno del estado de Chiapas uniformó la organización política de los municipios: un presidente, un síndico, seis regidores, un juez y un suplente de éste, quienes suelen ser en su mayoría indígenas, aunque asistidos por un

---

<sup>323</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 13, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 7893-7897. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 496 y 498.

secretario ladino quien maneja los asuntos de papeles. Cada caserío aporta el gobierno local dos jóvenes que sirven de mensajeros, carteros, cobradores de impuestos, heraldos de las noticias oficiales.

### **Aspectos Sociales**

El censo de 1970 registró 95, 383, de los cuales 50, 329 eran monolingües; y en 1980, 133, 228 de los cuales 57, 8224 no hablaban español.

La base de la comunidad es la familia y cuando va a nacer un bebé asisten al parto la comadrona, el padre y a veces varios familiares. El cordón umbilical se corta con un machete al rojo vivo, apoyándose en un metate si es niña o en una cabeza de hacha si es niño. Se baña al bebé y se le pone un poco de sal en la lengua y chile o tabaco en los labios. La madre es bañada y vendada y a los tres días, se toma un o más baños calientes. La placenta y el cordón umbilical son quemados. Al niño se le pone el nombre de algún familiar reconocido o el del santo del día de su nacimiento. En *Chenalho* se les da un nombre secreto, que solo sus padres y abuelos conocen.

### **Aspectos Económicos**

La base de su economía es la producción de maíz, frijol y calabaza. En algunas regiones se utiliza el arado tirado por animales, pero en la mayor parte se utiliza únicamente el azadón. Se siembra de fines de marzo a principios de mayo, de tres a seis semillas por hoyo, se resiembra una semana después y se hacen dos limpiezas durante el crecimiento de la planta. Se cultivan también en las misma milpa papa, chile y calabaza. En las áreas frías hay pequeños rebaños de ovejas, que se trasquilan dos veces por año. En *Huitiupan* se crían cerdos y en *Chenalho* palomas y, en todas partes, gallinas y guajolotes. Se caza conejo, venado, armadillo, zarigüeya, topo, rata de campo y pájaros con rifle; la pesca se hace con dinamita, anzuelo o trampa; y se recolectan viborillas de agua o colmenas de avispas o abejas, insectos, orugas, hongos comestibles. De las regiones menos productivas hay un desplazamiento



constante hacia las grandes propiedades cafetaleras de *Tapachula* y hacia la ciudad de San Cristóbal, donde las mujeres se emplean como sirvientas.

### **Aspectos Culturales**

Grupo aborigen mesoamericano, el segundo en número de lengua maya en México, después del yucateco.

El estilo de vestir, aunque específico de cada comunidad, ofrece algunas constantes: el sombrero hecho de la misma manera, aunque la forma y la profundidad de copa varía según la zona; la pañoleta amarrada en la cabeza, bajo el sombrero; la camisa blanca y larga, a menudo con bandas rojas y azules en las mangas; los pantalones hasta el tobillo o a media pantorrilla; y la faja roja de lana anudada a la cintura. El atuendo ceremonial del hombre incluye sombrero con moño rojo y gran cantidad de listones de colores; turbante rojo, cintas azules y rojas ceñidas a la cabeza, capa, poncho, bordado, calzón largo de terciopelo rústico y huaraches lujosos. Las prendas básicas de la mujer son una blusa blanca, una falda de algodón azul o de lana en las partes altas, y una faja roja; huipil y chal de lana bordados, o rebozo de algodón para cargar al niño. Andan descalzas y trenzan su pelo con listones de colores.

### **Aspectos Religiosos**

Para los *tzotziles* el mundo es un cubo rodeado de agua y sostenido por cuatro u ocho pilares (montañas, hombres o reptiles), cuyos movimientos provocan los temblores. Distinguen el oriente y el poniente, pero el norte y el sur, son solo los lados del paraíso; sin embargo se asocia a un color cada punto cardinal: norte, blanco; oriente, rojo; sur, amarillo; y oeste, negro. Los mitos de la creación son muy contradictorios, pero todos hablan de múltiples creaciones y destrucciones, debidas a las avalanchas de agua hirviente. La ubicación de los dioses no es clara; solamente se supone que algunos moran el cielo, entre ellos San Salvador (padre Dios), que controla la historia de los pecadores; Jesús Cristo, el creador (el sol), quien condena los pecados; y la Luna, madre del sol, relacionada con la Virgen María (la fertilidad). También se

mantiene la tradición de los santos que hablan a través de los sueños, especialmente san Miguel Arcángel. En *Chenalho* la tierra es *Cul Balamil*, que produce, mantiene y devora todo, deidad acaso derivada de *Yahval Balamil*, concebido como riquísimo ladito habitante de las cavernas, que caprichosamente otorga y quita la vida y la riqueza. La cruz es el guardián de la gente y por eso se le encuentra en todas partes. Los seres maléficos (*pukuk*) son *Hz'kal*, fantasma de piel negra con un pene de un metro de longitud; *Vinikton*, seductor asesino de mujeres, diablos de cabellos largos y doncellas del bosque que engañan a los viajeros. Además todo el mundo está animado: los animales, los árboles, piedras y aún utensilios. Los humanos poseen alma múltiple, cuya expresión son los sueños.

Los elementos del catolicismo tienen versiones locales: en *Chenalho* no se ofrecen sacramentos a los fieles; en *Chamula*, *Larrainzar* y *Pantelho* sólo se practica el bautismo y en *Huistan* y *Huitiupan*, éste y el matrimonio. La confirmación es ocasional. En algunas regiones el compadrazgo es poco usual; en otras se llega a ser 100 veces padrino. El acto tiene poca importancia religiosa, pero socialmente es muy útil.

Los cargos religiosos, adquiridos sucesivamente por ascenso lento, según la edad y capacidad, son los siguientes, cuyo número se indica entre paréntesis: Mayordomo (20), ayudante del ritual; capitanes danzantes (8) y montado (6); encargados de las danzas y el orden; alférez (de 1 a 5) quien provee los alimentos y el aguardiente para la fiesta del santo; y el fiscal (5), quien regula la celebración. Una vez recorrida esta escala se llega al principal.

### 37. WIXARICA = HUICHOL<sup>324</sup>

#### Ubicación

*Xalisco* o Jalisco en la actualidad, es una región que ha influido, siempre, en el norte, hacia el sur y por el centro del maravilloso territorio hoy denominado México, en la actualidad, habitan los Nahuatl y los Wixarica. Los Wixarica o *huicholes* están actualmente repartidos entre los Estados de Jalisco, Nayarit, Zacatecas, y Durango. La población *huichola* vive tradicionalmente dispersa. Los poblados indígenas están diseminados por una vasta e irregular geografía. Todavía hoy cuenta con muy pocas vías de comunicación necesarias para el transporte de mercancías modernas y para agilizar el contacto con el mundo externo. Anteriormente el territorio *huichol* era bastante extenso, en la actualidad sólo abarca una extensión de 4,100 Km<sup>2</sup> y sirve de asiento a las siguientes comunidades:

- a) *Tateikie* (San Andrés *Cohamiata*) municipio de *Mezquitic*, Jalisco.
- b) *Tuapurie* (Santa Catarina *Coexcomatitlan*) municipio de *Mezquitic*, Jalisco.

---

<sup>324</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús: *Comunidades Autóctonas en México* (Marco Constitucional Federal y Local), Revista Jurídica Jalisciense Año12, número 1, enero junio MMII, Instituto de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Guadalajara, Jalisco, 2002; FERNÁNDEZ ÁVILA, Samuel: *El Indigenismo en el Derecho Agrario Mexicano* (Estudio especial sobre los *huicholes* de Jalisco)", Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho en la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, abril de 1999; IBARRA, Francisco Javier: *Cosmos Peyote: la mística del viaje II*, Periódico El Informador, Guadalajara, Jalisco, enero de 2005; IBARRA, Ricardo: *La magia de los símbolos huicholes*, Gaceta Universitaria, Guadalajara, Jalisco, 28 de agosto de 2000; ITURRIOZ LEZA, José Luis y otros: *Reflexiones sobre la identidad étnica*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1995, p. 10 y ss; LEAL CARRETERO, Silvia: *Xurawe o la Ruta de los Muertos, Mito huichol en tres actos*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1992; MINERO LEGAZPI, José: *Perfil Histórico de la cultura Wirrárika o Huichol*, Periódico Tapatío Cultural, Guadalajara, Jalisco, enero de 2003; PACHECO, Gabriel: *Tatei Yurienaka y otros cuentos huicholes*, editorial Diana, México, 1994; *Wixarica..... la cultura del huichol*, Periódico El Informador, Guadalajara, Jalisco, marzo de 2000; YANES RIZO, Pablo: *Etnografías Jurídicas de Totonacos y Otomíes*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 11, Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1994, pp. 7-67. LIFFMAN, Paul, *La territorialidad Wixarika el espacio Nacional, Reivindicación indígena en el Occidente de México*, El Colegio de Michoacán, México, 2012. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México, Op. Cit.*, pp. 498 a 504.

- c) Waitia (San Sebastián *Teponahuaxtlan*), municipio de *Mezquitic*, Jalisco.
- d) *Tutsipa* (Tuxpan de Bolaños), municipio de Bolaños, Jalisco.
- e) Guadalupe Ocotán, municipio de la Yesca, Nayarit.
- f) Santa Rosa, municipio de Jesús María, Nayarit.
- g) Zoquipan, municipio de Jesús María, Nayarit.
- h) Guaynamota, municipio de Jesús María Nayarit.

La región presenta grandes contrastes en cuanto a condiciones geográficas y climáticas. El clima es generalmente moderado, con inviernos secos en las plantas altas y caluroso en las barrancas; la estación de las lluvias comienza a mediados del mes de junio y continúa hasta mediados de octubre.

### **Aspectos Políticos**

Entre sus autoridades tradicionales, el más importante es el *Tatoani* (del náhuatl *Tlatoani*). El *Tatoani* es la máxima autoridad que se encarga de dirigir el rumbo de la comunidad, su palabra y decisión son de mucho respeto, interviene en todos los delitos que se cometen, excepto los relacionados con los límites de tierras. Hay varias autoridades subordinadas al *Tatoani*, las cuales reciben diferentes nombres de acuerdo a la localidad. Existe en San Andrés *Cohamiata* el cargo de Alguacil (*haruwatsini*), su función es la de ejecutar las órdenes del *Tatoani*.

En Santa Bárbara existe el cargo de sargento (*tsaraketi*) y en San Miguel *Huastita*, existe el cargo de Alcalde (*harikariti*).

Además existen los Comisarios Honorarios que sus funciones son resolver los problemas que se presentan a causa de delitos, los *Topiles*, que fungen especialmente como mensajeros y la instancia de poder que es el Consejo de Ancianos, cuyos miembros son llamados *Cahuiteros*, su función más importante es elegir a los que detentarán los cargos antes mencionados. El cambio de gobierno es cada año y se conoce a esta ceremonia con el nombre de “cambio de varas”.

Autoridades no tradicionales: Han venido desplazando y restando decisión a la autoridad tradicional ya que en los organismos institucionales les dan más poder de decisión a los representantes oficiales que a los tradicionales. Las principales autoridades son las siguientes:

Presidente del Comisariado de bienes comunales, encargado de vigilar el territorio de la comunidad y resolver los problemas que en él se susciten; los regidores, los comisariados municipales y delegado municipal, es el que lleva el control del registro civil.

### **Aspectos Sociales**

Existen aproximadamente 19,000 *huicholes*, diseminados el 80% en Jalisco y el resto en los estados de Nayarit, Zacatecas y Durango. Según el censo de 1990, la densidad de población *huichol* es sumamente baja, aproximadamente 3 habitantes por kilómetro cuadrado.

Viven en ranchos integrados por un grupo familiar, los padres, las hijas casadas y los yernos, las hijas y los hijos solteros y los nietos, a esta forma de residencia se le llama *matrilocalidad*, varios ranchos, hacen una ranchería.

Las rancherías están organizadas en entidades territoriales complejas a las que los gobiernos municipales se refieren como comunidades indígenas.

La comunidad *huichola* es una de las más puras, ya que no obstante de que ya han transcurrido más de 500 años que fuimos descubiertos como continente, todavía siguen conservando su cultura y resistiendo las agresiones del mestizaje. Esto también se deberá en parte a que no está permitido tener relaciones sexuales con *coras* o mestizos, porque según ellos su sangre es diferente a la de los *huicholes*.

### **Aspectos Económicos**

Basan su economía principalmente en la agricultura de subsistencia y en menor escala a la cría de ganado vacuno y lanar o a la explotación forestal. Otra actividad muy común es la elaboración de artesanías. Este tipo de economía ha obligado a buena parte del grupo a ligarse estacionalmente al

trabajo asalariado en las plantaciones agrícolas de tabaco, maíz, frijón, jitomate, chile, etc., que se ubican en la costa de Nayarit.

Los sistemas de cultivo agrícolas entre los *huicholes* son de dos tipos: El primero y más antiguo es conocido con el nombre de *wika'etsiya* que en castellano es conocido con el nombre de sistema de *coa* o sistema de roza, tumba y quema. Este sistema se aplica en terrenos inclinados y pedregosos, exige una gran cantidad de tiempo de trabajo, depende casi exclusivamente de la mano de obra de los miembros de la familia. En el cultivo de *coa* los rendimientos son mayores en términos de área cultivada y semilla sembrada, pero la productividad es menor con relación al trabajo.

El segundo es el sistema de roturación: que se refiere a un conjunto de técnicas de cultivo que se basan en el uso del arado como principal instrumento de labranza, tirado de un par de animales que puede ser una yunta de bueyes o remudas. Existen varias limitaciones en la aplicación de este sistema en la región, siendo las principales escasez de terrenos adecuados, que mucha gente no cuenta con los animales y que se requiere de un conocimiento más metódico en su aplicación, también se necesita hacer el equipo de trabajo que no toda la gente domina.

### **Aspectos Culturales**

Los *huicholes* designan a la cultura con una palabra que significa ruta, andadura (*yeiyari*). Es la trayectoria marcada por sus ancestros, que ellos se niegan a abandonar. Uno de los aspectos culturales importantes es la lengua que representa una riqueza invaluable para la humanidad, ésta pertenece a la familia *Utoazteca*. De igual forma los nombres son portadores de muchas referencias a contenidos étnicos propios: la división del tiempo y del espacio, la mitología, la religión, la explicación de los fenómenos. Mencionaremos algunas palabras que poseen el más alto grado etnológico y epistemológico en la existencia cotidiana del mundo *wirrarika*:

El peyote o *jikuli*, es el ser que limpia y cura las impurezas del cuerpo, es la defensa contra el mal. Se transforma en un alimento visionario, en un

donador de imágenes, una pregunta con múltiples respuestas, una vía para abrazar en un mismo movimiento el cielo y la tierra, revelación y gozo, terror y fascinación.

La escalera, es el trozo de piedra con leves incisiones formando escalones. Esta pequeña y mágica piedra, es la escalera de los dioses. En sí la escalera *shamamica* para llegar hasta *Virikuta*, donde esta el divino luminoso.

El venado, es el ser fáunico de la más alta y suprema jerarquía ritual, les protege a los *Wirrarikas*, los lleva a la caza, el venado vive en una trilogía: venado, peyote y maíz, ellos hacen posible la ordenación del universo.

El maíz, es uno de los dioses que junto con la calabaza y el fríjol forman la trilogía *supravital*. Su cultivo es un acto sagrado no un trabajo. La tortilla, es la vivencia cósmico mágico, agrícola y ritual la cosa más vital.

El baile, es una manifestación seria, comunal, solar y psico mágica. Se hace en cada rito después de la cosecha, de la caza, de la siembra. El baile es una serie de pasos semejantes al ir y venir del venado o al ritmo del palpitar del corazón humano.

Otro aspecto importante de su cultura es el atuendo ya que es un objeto votivo en el que plasman sus peticiones y necesidades, invocando la protección y agradecimiento, el de uso diario para los hombres consiste en un pantalón y camisa de manta bordados o lisos, un cinturón o faja y sombrero de paja. Su traje ceremonial comprende un pantalón largo, camisa de muselina de manga abierta de un lado, el cual es laboriosamente bordado por sus madres, esposas o hermanas; una capa de muselina triangular con una orilla roja de franela colocada sobre los hombros, un cinturón tejido enrollado varias veces en la cintura; otro corto y tejido con unas bolsitas individuales bordadas o tejidas, a menudo usan paliacate al cuello, huaraches con correas de cuero cruzadas; una o varias bolsas tejidas o bordadas colgadas al hombro. Los dibujos de los bordados son de formas geométricas que reflejan contenidos simbólicos. El vestido de la mujer raramente es tan elaborado como el del hombre. Usan faldas hasta la pantorrilla o el tobillo, blusas de cuello alto, que llegan hasta el

borde superior de la falda de percal multicolor o de telas comerciales, un gran paliacate sobre la cabeza y un adorno que es usado sobre la blusa. Además usan brazaletes, anillos de chaquira, aretes, collares de grandes cuentas, espejos y medallas católicas, bandas tejidas usadas en las muñecas y otros adornos.

Es muy conocida la riqueza estética de las producciones artesanales *huicholas*. Por tratarse de proyecciones basadas en el *substratum* místico religioso, aseguran los *huicholes* que en los éxtasis conseguidos mediante la ingestión del peyote, logran las visiones que posteriormente plasmarán en sus trabajos de estambres, tejidos y jícaras nativas; entre las producciones artesanales se cuentan los tejidos y bordados de lana y algodón, las cintas bordadas, el cinturón con bolsitas de algodón y lanas bordadas, las camisas de lana bordadas, los sombreros de palma decorados con estambres de colores, los ojos de Dios, los trabajos de chaquira como aretes, pulseras, collares o anillos. Elaboran además *equipales* o sillones de vara y otate, así como pequeñas guitarras y violines con los que ejecutan la música tradicional.

### **Aspectos Religiosos**

La auténtica vida de un *huichol* tradicional consiste en vivir de acuerdo a su religión con todos los sacrificios que esto implica ya que es su finalidad principal, vivir en la tierra ofrendando bienes a los dioses y estar en condiciones de pedirles a ellos que les proporcione todo lo necesario para que no peligre su vida, para que no haya enfermedades, tener una buena producción de la Madre Maíz, y luego después de la muerte, en el más allá, retornar a los dioses cuando estos los recojan de la tierra, una vez que se haya consumido el periodo de tiempo de vida concedida. La vida no es gratuita y por ellos los *huicholes* deben de responder a este bien con un comportamiento ejemplar, que consiste en cumplir con las obligaciones religiosas (tener por lo menos cinco ahijados, bailar y tocar en las festividades), no tener más de cinco amantes, en no matar ni provocar la muerte con los hechizos, en no quitarse la vida, en no robar, en vivir sin excesos y en respetar la naturaleza.



La vida es importante para los *huicholes* porque a lo largo de ella, tienen experiencias no solo de orden cotidiano, sino también místicas, que trascienden la vida material, y de las cuales son muy conscientes. A nivel individual estas experiencias religiosas son muy comunes en el viaje a *Wirikuta* (Real de Catorce, San Luis Potosí), es un acto de purificación y encuentro con la otra orilla de las apariencias de la realidad. Viaje interior, viaje espiritual, ceremonia que se hace al caminar y que parte de una convivencia fraterna para prolongarse en la inmersión solitaria de otro mundo, donde los peregrinos se van preparando poco a poco para recibir el conocimiento permitido a cada uno por los dioses a través de su *íyari*, que es su alma. Al ingerir el peyote sagrado se ponen en contacto con sus dioses, que les revelan ciertas verdades, vivencias místicas que los acompañan toda su vida. La peregrinación llega a su fin: tocar lo desconocido, en un instante tener visiones infernales y visitar el paraíso, en otro momento infinito andar entre las luces y las tinieblas para encontrar el sentido propio del camino sobre la faz de la tierra.

Hay ciertos lugares de mayor atractivo sagrado: La cueva de *Nakawe*, es sin duda el sitio de más rango mítico, en ese *geoespacio* divino esta la madre creación. En esa cueva se generan los rayos luminosos, los que *ontogenizan* la vida. Es el lugar del supremo entorno sagrado, es el centro centro de esta sólida cultura.

*Virikuta*, en desierto de San Luis Potosí, se gesta y brota el pequeño cactus sagrado. Allá van a casar en ceremonia al divino luminoso. *Virikuta* es el centro norte de esta sólida cultura.

*Rapavillemeta*, es el lugar donde se originan las gotitas de agua del sur, es una laguna donde esta el árbol que provoca la lluvia. De ahí se expanden las fuerzas y los aires para que caigan las tormentas en todos los puntos cardinales. Esta localización es secreta y se encuentra en la laguna de Chapala. Es el centro sur de la cultura del maíz.

*Aramara*, es el lugar donde está la diosa que produce la gran lluvia y se hacen los vientos húmedos, donde está la agüita para que llueva y así la madre

tierra nos regale al dios maíz. *Aramara* es la parte centro oeste del pueblo del sol.

*Te-acata*, es dónde está y ha estado por muchos siglos el dios fuego. Es donde se energetiza, las plumas, los carrizos y el alma de *shaman*.

En el tema de la muerte los *huicholes* creen que al morir, el espíritu o *iyari* abandona el cuerpo para recorrer un camino, es importante aclarar que el *iyari* no abandona el cuerpo por sí mismo, sino que es atrapado por los robavidas o señores de la obscuridad. Para truncar la vida de un *huichol*, los dioses cuentan con varios enviados de la muerte, que son los robavidas o señores de la obscuridad. Estos dioses habitan en la región de la obscuridad y son considerados la enfermedad misma. Por mandato o acuerdo de todos los dioses causan la muerte o por lo menos ponen en peligro la vida de los humanos. Los dioses suelen advertir a los *huicholes* que su vida está en riesgo mediante enfermedades leves, accidentes o picaduras de alacrán. Cualquiera que sea la causa de la muerte, con excepción de la vejez, los *huicholes* la consideran un fenómeno sobrenatural. Cuando se trata de una advertencia, los familiares del enfermo o él mismo solicitan ayuda a un chamán o *mará kames*, para que indague lo que esta sucediendo, mediante el dios *kauyumarie*, que funge de intermediario entre el *mará kame* y los dioses, entonces el chamán averigua lo que esta sucediendo e indica lo que los dioses han determinado para evitar la muerte. En ese momento el advertido hace a los dioses mediante el rezo y una vela, la promesa de cumplir lo requerido.

Para fines narrativos hemos dividido el mito en tres etapas sucesivas en el tiempo, pero los *huicholes* se enteran de lo sucedido al muerto mediante el relato del *mará kame* que recita durante el rito de despedida, donde se percatan todos los pormenores de la búsqueda del espíritu del muerto.

En la primera etapa el *iyari* del muerto es atrapado por el robavidas y obligado al tránsito que dependerá en parte de quienes sean sus dioses progenitores. Además de visitarlos a ellos deberá acudir ante las principales deidades de los cinco puntos cardinales: al centro con *Tatewari* (dios fuego) y con *Niwetsika* (diosa del maíz), al poniente con *Haramara* (diosa de los mares),

al sur con *Takutsi Nakawe* (diosa creadora), al oriente con los *Tananama* (dioses protectores de la vida) y al norte con *Huaxatemai* (diosa del norte).

En algunas ocasiones el *íyari* sale del cuerpo, pero permanece con vida. Entonces la esperanza de retornar al cuerpo dependerá de la liberación de todos los dioses, quienes, en una especie de parlamento, decidirán la suerte del agonizante.

Al final de esta etapa, el robavidas conduce al *íyari* del muerto o agonizante a *Teteyuawekia*, donde hay una puerta que está custodiada por cinco guardianes. Este lugar delimita la región de la luz de la oscuridad. Cuando el *íyari* no es perdonado, los guardianes lo obligan a transponer la puerta, después de la cual, ya en la región de la oscuridad, hay una piedra ovalada. El *íyari* deberá posarse en la piedra, la cual emite un sonido, que es el aviso a los dioses que alguien más ha fallecido. Enseguida lo hacen descender a la región de las tinieblas. Cuando los dioses han destinado el *íyari* del muerto al paraíso, lo conducen directamente a *Paritekia*, donde habitan todas las deidades. Los *huicholes* eximidos de morir son regresados a los guardianes desde la puerta de *Teteyuawekia* hasta su choza, después de haberles permitido asomarse por una abertura para contemplar lo que ocurre en la región de las sombras.

En la segunda etapa el *íyari* de los *huicholes* que llevaron una vida ejemplar será llevado al cielo, donde gozará de la presencia de todos sus dioses. Los hombres y mujeres que no vivieron sus vidas de acuerdo a las normas de su cultura, serán conducidos hacia abajo, donde está el infierno. Por el camino van encontrando varios lugares donde el dios de la oscuridad van a castigar sus malas acciones. Los castigos que padece el *íyari* de un *huichol* en el más allá se pueden agrupar en tres clases: faltas ecológicas, faltas sexuales y omisiones a sus responsabilidades religiosas. En el primer caso, la finalidad del castigo es que el muerto sufra lo mismo que él hizo sufrir a otros, sean árboles, animales o piedras. En el segundo caso la diosa *narema* castiga al culpable que se excedió en el número de amantes y los animales de la raza

agravada se vengan. En el tercer caso, los *huicholes* son castigados por no cumplir con sus obligaciones religiosas.

En la tercera etapa se describe el rito de despedida del *íyari*. Al caer la tarde del quinto día de la muerte de un *huichol*, el chamán o *mara'kame* que ha sido contratado, sostiene una conversación con los familiares del muerto y luego se dirige a la fogata, donde inicia la ceremonia saludando con sus plumas sagradas a *muwieri* a los dioses que moran los diferentes puntos cardinales. A continuación el espíritu del *mara'kame* se transporta a Wirikuta en busca del dios *Kauyumarie*, a quien le suplica su intervención para desentrañar lo que le ha ocurrido al muerto. Cuando el muerto dé su alma al infierno *Kauyumarie* lo encuentra en *Neirata*, y lo ayuda a subir hasta la frontera donde inicia la región de la luz. El chamán seguido por los cantores segundos, de frutas y *tejuino*, salen a recibir al muerto, que llega en forma de mosco, o de algún otro insecto, según la forma que haya tomado, o aún en su propia forma. El muerto es recibido con las plumas sagradas del chamán y después de saludar, y mediante la voz del *mara'kame* habla con sus familiares. *Kauyumarie* lo conduce a la que era su choza para que se despidiera de su cuarto y del petate donde dormía, luego lo lleva a la cocina donde tomaba sus alimentos y finalmente al carretón donde guardaba el maíz, el frijol. El chamán lo conduce a la fogata y le entrega una jícara con agua, un jabón y un paliacate. Con ellos lavará simbólicamente los rostros del dios fuego, de la diosa maíz y de *Kauyumarie*. También lavará las ofrendas de él y de sus familiares, así como sus animales y objetos personales. Al hacer esto borra las marcas que su propia existencia había dejado en ellos, con lo cual cancela su vida y su memoria de los dioses y de sus pertenencias.

Luego *kauyumarie* y el *mara'kame* acompañan al muerto a la tarima, donde está la comida que prepararon los parientes. El muerto se alimenta con el olor de la comida y los familiares ungen el chocolate, el *tejuino* y el caldo con carne en el pecho, las muñecas y los labios del muerto. Luego se despiden de él con gran tristeza y le entregan un morral de comida para que se lo lleve consigo.

Luego se despide del chamán y de *kauyumarie*, agradeciéndoles el haberlo llevado a despedirse. *Kauyumarie* recuerda al muerto que ya no tiene por qué preocuparse y que ya se ha llegado el tiempo de que regrese a su nueva morada, donde permanecerá indefinidamente.

### 38. YUMANOS<sup>325</sup>

#### Ubicación

Asentados principalmente en la península de Baja California.

#### Aspectos Políticos

Cada poblado tiene un jefe (llamado general en las concentraciones mayores), elegido por todos los adultos, aunque sin poder real, salvo cuando actúa en representación del grupo; su función se limita a servir de contacto con los funcionarios y los turistas.

#### Aspectos Sociales

Forman pequeños núcleos, algunos de los cuales tienen relación entre sí; en 1975 coexistían 178 *cucapas*, 62 *kiliwas*, 258 *pai pai*, 137 *cochimies* y 26 *kumiai*. Hasta 1973 sobrevivían 60 *wasla*. Se ha supuesto un número indeterminado de *kojsales*. En la zona fronteriza viven también algunos *tipai*.

La organización social de los *yumanos* es un sistema de bandas, de las que subsisten 10 de tipo *patrilocal*. El matrimonio no requiere ninguna ceremonia especial para realizarse.

---

<sup>325</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 14, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 8164 - 8165. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp. 505 y 506.

## **Aspectos Económicos**

Todos practican la agricultura y la ganadería a pequeña escala o son vaqueros asalariados. Muchas familias van a Mexicali en invierno, a pizar algodón. Cazan venado y conejo y recolectan bellotas, piñones, frutas de cactus, bayas y semillas. Las tierras que ocupan la mayoría han sido asignadas informalmente.

## **Aspectos Culturales**

Grupo de la familia lingüística *hokalteca*, rama *yumana*. La comida consiste en grandes tortillas de trigo, frijoles, verduras y productos silvestres de vez en cuando y rara vez carne, sobre todo de conejo.

## **Aspectos Religiosos**

La religión no es la católica y se funda en la brujería y en los fantasmas. Los naturales confían en los espiritualistas mexicanos para determinar y curar las enfermedades que consideran de origen sobrenatural.

## **39. ZAPOTECAS<sup>326</sup>**

### **Ubicación**

La comunidad zapoteca se encuentra asentada principalmente en los siguientes municipios del estado de Oaxaca: El centro, *Etla*, *Zimatlán*, *Ejutla*, *Tlacolula*, *Ixtlan*, *Villa Alta*, *Choapan*, *Ocotlán*, *Miahuatlan*, *Yautepec*, *Tehuantepec*, *Juchitlán*, *Pocuela*, *Juquilla* y adicionalmente en *Taxiaco* y en los estados de Guerrero, Veracruz y Chiapas.

---

<sup>326</sup> *Enciclopedia de México*, Tomo 14, Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, pp. 8253-8256. ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Op.Cit.* MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, *Op. Cit.*, 506 y 507.

## **Aspectos Políticos**

La organización política es jerárquica y está graduada por edades y mantenida por los servicios públicos. Un hombre pasa por ciertos cargos hasta llegar a ser el principal o anciano. Funcionan las juntas del pueblo, los *tequios* y sistemas de contribución locales. Los ciudadanos letrados ocupan puestos medios sin tener que ascender desde *topiles* o policías, y pueden llegar a ser presidentes o alcaldes. En algunos lugares pueden rehusarse a desempeñar puestos públicos, pero en otros son obligados a aceptarlos aun por la fuerza de las armas. En todos se celebran actos oficiales como cambio de varas y entrega de cuentas, que casi siempre ocurre el día del año nuevo. Los pueblos tienen juzgados presididos por alcaldes, pero algunas infracciones son castigadas directamente por el pueblo.

## **Aspectos Sociales**

Según el censo de 1980, hablan zapoteco 392, 135 personas entre ellas 68, 573 monolingües.

La mayoría de los pueblos son endogámicos aun cuando algunos matrimonios se celebran para ascender a la sociedad o entrar como ciudadano a otro pueblo. Las uniones entre parientes son objetadas. La monogamia es regla aunque se conocen casos de poligamia. La residencia es patrilocal, por lo menos hasta que nace el primer hijo; después se separa la nueva pareja. El ideal es la familia nuclear.

## **Aspectos Económicos**

La mayoría de los zapotecas cultivan maíz, frijol y calabazas para autoconsumo. El cacahuate se siembra en el valle, el café es el principal producto de exportación en la Sierra Norte y en la del Sur; el trigo se cosecha principalmente en el distrito de Ixtlán. Hay riego en el valle y en el Istmo. Se utilizan la yunta, en los planes; y en las montañas, la *coa*. La pesca es un medio importante de subsistencia para los pueblos costeros del Istmo. En la sierra se capturan bobos y camarones de agua dulce. En las montañas se recolectan quelites y saltamontes y se cazan pecaríes, venados y pavos

salvajes. Algunas veces se cultivan abejas mieleras. En *Choapan*, Villa Alta y Rincón de Ixtlán se bordan telas de algodón y se trabaja la piel; en los *Caxonos* se elaboran cerámica, huaraches y textiles; en el valle tejidos de lana; en el Istmo y la zona sur, cerámica, objetos de palma trenzada y telas de algodón; y en la costa, *tompeates* para la pesca y jorongos teñidos con líquidos extraídos de los caracoles.

### **Aspectos Culturales**

Los zapotecas se autodenominan binnizá que significa "gente que proviene de las nubes". La vestimenta varía según la región pero en general, las mujeres usan huipil largo de lana con bandas de colores, sobre una falda ceñida, de franjas blancas y pardas, sostenida con una faja de palma. Los rebozos se llevan en todas partes. Los adornos son de oro, plata y chaquiras. El atuendo masculino consta de calzón plegado, camisa de color y sombrero de paja o palma; el capisayo (sombrija de hierbas).

### **Aspectos Religiosos**

Se sabe que los zapotecas observan un año ceremonial de 260 días dividido en cuatro estaciones, a su vez fraccionadas en cinco semanas de 13 días.

Algunos mitos locales aluden a los zapotecas como descendientes de las rocas, las arenas o los árboles de la región. O bien de los cielos, como los pájaros. Los zapotecas del sur conciben el universo como una isla en medio del agua y a las deidades divinas en dos clases: las que rigen los fenómenos naturales, con influencia de la agricultura; y las que tienen acción sobre las actividades sociales, principalmente en la administración de justicia.



## 40. ZOQUES<sup>327</sup>

### Ubicación

Se abordan tres regiones geográfico culturales que están marcadas por su situación de contacto interétnico. Por un lado la zona centro oriental, que comprende Chiapas, los municipios de Ocoatepec, *Chapultenango*, *Pantepec*, Tapalpa, *Copainala*, *Tecpatan*, Rayón, *Tapilula*, *Ostuacan*, *Ixhuatan*, *Jitotol*, *Ocozocuautila*, *Jiquilpilas*, *Cintalapa*, Tuxtla y Francisco León. En el estado de Veracruz, comprende los municipios de *Acahuacan* y San Pedro *Soteapan*. La zona suroccidental en el Estado de Oaxaca, que abarca los municipios de Santa María Chimalapa, San Miguel *Chimalapa*, Asunción *Ixtaltepec*, Matías Romero y las Cruces. Esta es también una región interétnica, fuertemente influenciada por la cultura del pueblo Zapoteco.

### Aspectos Políticos

Las autoridades que han sido diferenciadas como tradicionales, poseen un bastón de madera con borlas de hilo de algodón en la empuñadura. En los municipios zoque *popolucas* de Veracruz el Ayuntamiento está conformado por un presidente municipal, un secretario, un juez, un síndico, un regidor, un cabo de citas por cada barrio, un comandante de policía y sus subordinados. En los municipios zoque *chimalapas* de Oaxaca, se compone de un presidente municipal, un secretario, un tesorero, un juez, un síndico, un propietario, dos regidores, un teniente de policía, dos auxiliares y cuatro jefes de sección. En las comunidades zoque *popolucas*, además de la autoridad municipal, existe la

---

<sup>327</sup>MARÍNEZ CORIA, Ramón: *Etnografías Jurídicas de Zoques y Popolucas*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 10, Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1994, pp. 7-69. Además existen otras comunidades autóctonas como son chichimecas, guarijios, *ixcatecos*, *jacaltecos*, *kakchiqueles*, *kikapúes*, *kiliwas*, mochos, *motozintlecos*, *ocuiltecos*, *pames*, *purepechas*, *tarascos*, entre otros. MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La nomología de las Comunidades precuahtemicas en México*, Op. Cit., pp.507 a 510.

junta parroquial, que tiene una estructura paralela al municipio y que desarrolla sus funciones con independencia del orden político partidista. Se compone de un presidente, un vicepresidente, un secretario, los pasados, un fiscal mayor, los fiscales primero, segundo y tercero, los mayordomos, los diputados, los cantores rezanderos, los tamboreros y *piteros*, el campanero sacristán y las viudas del mayordomo. También existe una estructura auxiliar del municipio, que se llama congregación vecinal y que está compuesta de un agente municipal, un subagente, un juez auxiliar y policías voluntarios.

La que tiene mayor peso en la vida política es la junta parroquial, complementada con las mayordomías. La mayordomía implica un mecanismo por medio del cual todas las acumulaciones individuales de riqueza son cambiadas por prestigio y por la experiencia de desempeñar el cargo, distribuyendo la riqueza personal entre la comunidad. Los pasados son hombres que durante 20 años han cumplido cargos de organización ceremonial y se convierten en elegibles de cargos permanentes, éstos son encargados de elegir o destituir a cualquier miembro de la junta.

En cada una de las tres subregiones, las relaciones entre los zoques y los mestizos es diferente. No existe un patrón de exclusión total de los ladinos en las estructuras de autoridad en la medida en que su poder económico y político impactan directamente las decisiones en la administración del poder y la justicia. Los ayuntamientos que han mantenido al margen la presencia de los ladinos es cada vez menos en Chiapas.

En cuanto a la resolución de conflictos de los zoques: si existe un problema entre dos personas o grupos, cuando alguien lastime físicamente a otro, es encerrado en la cárcel mientras se aclara el asunto y en tanto se reúnen los principales con el juez a deliberar. Generalmente se conviene en la reparación del daño y cada quien se va a su casa. En algunos casos como en el homicidio, la reparación del daño puede pasar por tolerar que la familia afectada cobre vida de quien cometió el homicidio. En los conflictos familiares, de no funcionar la persuasión de parientes, amigos y autoridades, la situación se resuelve con la exclusión total, con la expulsión de la comunidad.

Si el conflicto es entre cónyuges, por lo regular se trata de violencia alcohólica y maltrato a las mujeres, entonces intervienen los padrinos de matrimonio con fines de arbitraje; una instancia mayor es la intervención de los principales, quienes tratan de convencer al infractor de que rectifique su conducta. Si el conflicto persiste, la separación procede y la mujer tiene que regresar a su casa paterna o de algún familiar varón consanguíneo. La mujer puede reclamar de su ex esposo la dote pagada para la alianza.

### **Aspectos Sociales**

Demográficamente los asentamientos de población chiapanecos comprenden a 21 mil hablantes del zoque (censo de 1970), de los 27 mil registrados en total. En Chiapas abarca 2,680 kilómetros cuadrados mientras que los territorios veracruzanos y oaxaqueños no rebasan los 1,000 kilómetros cuadrados en su extensión total.

Sin duda una parte importante de la organización social zoque es la familia la cual se compone de la siguiente manera:

La constitución de una alianza matrimonial resulta la expresión del intercambio entre dos grupos parentales y no de la relación entre dos individuos. Tal alianza implica la explicitación de derechos y obligaciones que repercuten en lo laboral, en lo ceremonial, regulando así la transferencia de la propiedad y la herencia. Para las mujeres, las condiciones para aspirar al matrimonio son: haber tenido ya la primera menstruación y poseer habilidad en las tareas domésticas. Para el hombre es la posesión de tierras. El casamiento es un proceso donde los novios, luego de comprometerse y con apoyo familiar, reciben cooperación para construir su casa y para la fiesta.

En las tres regiones culturales zoques existen cuatro tipos posibles de familia según su estructura:

1. La nuclear o elemental, basada en el matrimonio monógamo o integrada por padres e hijos que comprende dos generaciones.
2. La extensa que está conformada por más de un núcleo y abarca de dos generaciones en una misma residencia.

3. La compuesta formada por un matrimonio poligínico, de un hombre con varias mujeres que comparten la misma unidad residencial.

4. La compuesta y extensa, que está integrada por más de dos generaciones y varios núcleos familiares del núcleo común, en una sola residencia.

En todos los casos de poligamia, las esposas organizan y dividen el trabajo doméstico y crían a los hijos de todas como propios. Quienes tienen el mismo apellido paterno tienen prohibido casarse entre sí. Asimismo las personas vinculadas por el compadrazgo no pueden casarse pues se consideran como hermanos.

Respecto de la regulación de la herencia y la sucesión de la propiedad, se regula de la siguiente manera: si un hombre muere sin descendencia, sus propiedades pasan a su viuda, aunque la regla sea que los bienes se heredan en línea masculina. Los hijos solteros son herederos, con prioridad para el mayor. Si la descendencia es sólo femenina, se reparte entre madres e hijas y al casarse la herencia pasa a sus esposos. Si el que muere es soltero, los bienes los recibe el padre o sus hermanos.

### **Aspectos Económicos**

Dentro de la organización de los zoques existe el trabajo colectivo que puede cobrar diferentes ordenamientos: La mano vuelta, se da sólo a petición de amigos y familiares, ya sea para la siembra, la cosecha o la construcción de casas, la fajina es solicitada por las autoridades municipales y es de beneficio público, y el *tequio* lo piden las mayordomías para el cumplimiento de las prácticas ceremoniales. En todas las regiones los vínculos de parentesco, amistad y vecindad implican reciprocidad; también funcionan como regulación del orden económico y de la transmisión de bienes.

En la actualidad los zoques son productores de café, organizados en cooperativas y uniones ejidales.

## **Aspectos Culturales**

Entre los zoques de Chiapas, la organización ceremonial se estructura en dos instancias. La máxima autoridad es el Consejo de Ancianos, éste vigila el cumplimiento de las mayordomías, nombra mayordomos y fiscales, e incorpora algunos cargos de prestigio para las *wapbaswe* (ancianas viudas), que por su condición de abstinentes sexuales, tienen la fuerza de lavar la ropa de los santos o contestar las letanías.

## **Aspectos Religiosos**

En Chiapas las comunidades están divididas en tres grupos de cultos religiosos: católico, protestante y el de los costumbreros. En los dos primeros, las estructuras no están relacionadas con la cultura zoque. En relación a la organización de los costumbreros, en cada barrio, existe una junta, que está dirigida por un jefe que se cambia cada año y donde también participan algunos piteros, tamboreros y un cantador y rezador.

Los ancianos del consejo son identificados como *jamo yoye* (el que recuerda). Son los únicos que pueden mediar entre la colectividad y el tribunal *I'ps-tojk* (veinte casa), que es donde se juzga a toda la gente por sus obras en vida. Este tribunal sirve para enjuiciar a quienes transgreden los principios morales y normas de convivencia social.

Entonces el *jamo yoye* tiene el poder de soñar y entablar comunicación con el tribunal, que está presidido por un poderoso brujo y se compone de un escribano, el acusador, los custodios, el acusado y el público, que son todos muertos de la comunidad. El nacimiento y muerte cierran un ciclo que está sancionado por los vivos y por los muertos desde el tribunal.

Dentro de la organización ceremonial, las normas comienzan con la exclusión de todos los ladinos de la posibilidad de ejercer un cargo. Además de la organización ceremonial colectiva existe una gran variedad de tareas ceremoniales privadas que resultan ineludibles y que están sancionadas. Hay numerosos grupos de danzantes que no sólo tienen la obligación de danzarle a cada santo, sino que tienen la tarea de enseñar a los niños varones todos los

bailes, su significado y la habilidad de confeccionar sus vestidos. Quien decide participar queda obligadamente comprometido durante los siguientes siete años a cumplir su manda personal, si no lo hace, queda excluido y además pierde prestigio. El que nunca desempeña un cargo queda condenado por los santos y por las autoridades, es castigado por los santos y pierde la cosecha o a un hijo, viven condenados por Dios y rechazados o excluidos de la comunidad. Quien participa en el trabajo colectivo ceremonial queda excluido de las obligaciones con el Ayuntamiento, y quien no colabora en aquél, puede ser considerado como un "revestido", que es un zoque que vive como mestizo.

### **3. Análisis Comparativo**

Después del análisis de los aspectos políticos, económicos, culturales y religiosos de los diferentes grupos podemos concluir que existe un pluralismo cultural y jurídico en relación con las comunidades autóctonas.

Existen amuzgos, chatinos, chinantecos, chochos, choles, chontales, chujes, jacaltecos, coras, cucapas, cuicatecos, mames, mazatlincas, mayas, mayos, mazahuas, mazatecos, mixtecos, mixes, nahuas, otomíes, popolucas, raramuri, tepehuas, tepehuanos del norte, tepehuanos del sur, tojolabales, totonacos, tzeltales, tzoltziles, wixaricas, zoques, entre otros.

Las comunidades de mayor espectro como la maya y la náhuatl se dividieron a través de los años y de los distintos acontecimientos históricos vivimos una pulverización de las razas y su número se ha reducido. Todas las comunidades manifiestan una cultura sincrética como efecto y consecuencia lógica se da dicha pulverización, no solo en cuanto al número de localidades y grupos que la integran, sino que su conciencia cultural e histórica ha cambiado y no siempre para bien.

En cuanto a los elementos propios de sus costumbres tomando en cuenta los aspectos políticos, sociales, económicos, culturales y religiosos podemos destacar rasgos generalizados entre ellos.

En relación con su organización política, la gerontocracia es predominante, es decir, que la opinión del anciano es fundamental en las

decisiones de estos grupos; existe una organización jerárquica de control social fundada en un Consejo de Ancianos, por tanto, el anciano es una figura importante por la experiencia y sabiduría que puede manifestar para el beneficio de la comunidad.

Su organización política es un binomio administrativo religioso, sus autoridades administran a la comunidad pero deben cumplir con tareas religiosas.

De igual forma, además del Consejo de Ancianos en algunos grupos coexisten con las autoridades tradicionales, las autoridades propias del Estado. Sin embargo, ciertas comunidades (caso de los mazatlinco, mazahuas) han dejado atrás su organización tradicional para adaptarse plenamente y reconocer las autoridades estatales.

En la mayoría de las comunidades, existe todo un sistema de administración de justicia, la amonestación, el castigo público, la conciliación son constantes en las comunidades precuauhtemicas analizadas, además existen delitos como el incesto, el amasiato y la brujería que sólo pueden ser castigados a través de los golpes, azotes, muerte o destierro.

Respecto de la cuestión social, su núcleo familiar sigue siendo fuerte, patriarcal, conviven familias, generaciones, existe la familia extendida, en general los matrimonios son pactados por los padres, se practica la dote; la poligamia es normal (lacandones, huicholes y totonacos); existen ritos específicos para el matrimonio, el nacimiento y la muerte, se reconoce el divorcio. El compadrazgo tiene una relevancia social más que religiosa.

Existen formas discriminatorias hacia la mujer en la mayoría de las comunidades analizadas, sin embargo en otras, la mujer tiene un papel relevante y su opinión cuenta debido a su contribución económica para la comunidad, tal es el caso de los amuzgos y nahuas.

Para ciertos grupos conservar el linaje es primordial y no permiten mezclarse con otros grupos o con mestizos, se casan entre ellos lo que ha contribuido a la presencia de ciertas enfermedades entre las comunidades.

En cuanto al bienestar y la economía se trata de responsabilizar a los jóvenes en tareas públicas y comunitarias, para enseñarlos a trabajar, respetar, ser útiles es el mayor valor de la comunidad, por ello, se les fomenta el interés general sobre el individual, así es muy importante el trabajo colectivo, ayuda recíproca, tequío, faena, korima, la mano vuelta, taquehual, fajina, tienen tal relevancia que en algunos grupos no se puede acceder a un cargo público si no se ha cumplido con la ayuda comunitaria.

Tienen una división doméstica del trabajo, regulada por el sexo, edad y grado de parentesco, generalmente el hombre siembra, caza y la mujer se dedica a las labores de la casa.

Además, no existe la idea de acumulación de riqueza, su idea de los bienes materiales es para satisfacer sus necesidades, mantener su casa, sus hijos, sembrar, colaborar con las festividades religiosas, pero no existe el mínimo interés en la riqueza; se alimentan de la naturaleza, es su principal medio de subsistencia, todos somos parte de la naturaleza y no dueños de ella, la madre tierra merece respeto y cuidado, ella nos alimenta, por ello debemos amarla, respetarla, cuidarla y no dañarla; algunas de sus ceremonias son en el sentido de honrarla y pedirle permiso para la siembra, la cosecha, la caza, etc., todo esto como parte de su cosmogonía.

Como elementos culturales tienen gran relevancia el uso de su lengua, la cual por discriminación o influencia de los mestizos se ha dejado de hablar por los jóvenes de las comunidades, así se va aniquilando las tradiciones y la cultura. La indumentaria es muy importante, la forma, colores y bordados, son un reflejo de sus creencias y de su cosmogonía. Otro elemento importante es la producción de artesanías.

En relación con el aspecto religioso, viven con arreglo a la naturaleza, a partir de ahí desarrollaron sus mitos; su religión a la que han incluido aspectos del cristianismo y catolicismo, por lo que existe un politeísmo sincrético, Cristo es parte de sus dioses, algunas comunidades le agradecen saber español, en algunas otras, se le rinde culto a los santos y las festividades de la semana



santa son muy importantes. Sin embargo algunas comunidades como los Tarahumaras tienen un politeísmo puro.

Cumplir con las festividades religiosas es sumamente importante, en algunas comunidades piensan que las tres principales faltas para que los dioses estén molestos son: la falta de cumplimiento con los cargos o tareas religiosas, las faltas al medio ambiente, a la madre tierra; las faltas de índole sexual como tener más de cinco amantes, entre otras cuestiones.

De este análisis, se evidencia que cada uno de los pueblos originarios asentados en nuestro país posee una identidad propia que proviene de épocas antiguas que le dan trascendencia y sentido a los actos del hombre y a su relación con la naturaleza y el universo, a sus propósitos, intereses y valores, esto nos impide hacer afirmaciones categóricas o generalizadas desde nuestro pedestal mestizo. Así, debemos asumir que esta diversidad cultural coincide con la diversidad de formas de saber, de conocer y construir la realidad, todas legítimas y con la misma jerarquía, "no es el desacuerdo entre tradiciones, sino que cada una ha comprendido, de manera peculiar, una misma realidad, en sí misma profunda y compleja, que es la realidad humana"<sup>328</sup>.

El pluralismo jurídico o normativo que existe en México también se encuentra en comunidades autóctonas o pueblos originarios de todo el continente. A continuación, presentamos una visión global de estudio de casos en los que se advierten los diversos instrumentos, organismos y mecanismos de protección internacional establecidos para estas agrupaciones, en los cuales podemos advertir problemas comunes, en el sentido de falta de armonización, a saber:

En el mundo existen lineamientos internacionales de los que México es parte para la protección de los pueblos originarios, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>329</sup> sobre pueblos indígenas y tribales donde se reconoció las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de desarrollo

---

<sup>328</sup> RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl, PALLARES YABUR, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, Oxford, México, 2011, p. 63.

<sup>329</sup> [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf) consultado el 10 de enero de 2017.

económico y a mantener sus identidades, lenguas y religiones, etc. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dispone que "en los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma"<sup>330</sup>.

Además, dicho pacto estableció un procedimiento que faculta a los individuos a presentar una queja si creen que su Estado no está cumpliendo con estas obligaciones, se han revisado una serie de casos que involucran a pueblos originarios que han tenido como resultado una jurisprudencia que reconoce como derechos: la protección de sitios de importancia cultural y religiosa; la integridad cultural y física; participación en las decisiones que los afecten; preservar y utilizar sus propias instituciones culturales, sociales y políticas; a no ser discriminados y gozar de la misma protección legislativa<sup>331</sup>.

En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana ha implementado medidas interpretativas de la realidad del continente que le han permitido destacar sus complejidades étnico-culturales y reconocer la existencia de los pueblos originarios<sup>332</sup>, entre los casos más representativos son:

*Aloeboetoe vs. Surinam*, donde la Corte tuvo que decidir qué instituciones debía de aplicar para la determinación de los sucesores beneficiados por la indemnización: la occidental Suriname o las de la tribu saramaca donde se practica la poligamia<sup>333</sup>. Así, se reconoce el derecho

---

<sup>330</sup> Observación General No. 23, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 27-Derecho de las minorías, 50o. periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 183 (1994) <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom23.html>, consultada el 10 de enero de 2017.

<sup>331</sup> Guía sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, diciembre 2001 <http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/unhrcfppbriefdec01sp.pdf>, consultada el 10 de enero de 2017. Vid. Comité de Derechos Humanos, *Ilmari Lämsman y otros vs. Finlandia*, Comunicación No. 511/1992, U.N. Doc. CCPR/C/52/D/511/1992 (1994), 8 de noviembre de 1994, 52o periodo de sesiones, párr.9.4. Apud. RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl, PALLARES YABUR, Pedro de Jesús, *Op. Cit.*, p. 271.

<sup>332</sup> CASTRILLON ORREGO, Juan Diego, "La Corte Interamericana de los Derechos Humanos y los derechos de los Pueblos Indígenas".

<sup>333</sup> RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl, PALLARES YABUR, Pedro de Jesús, *Op. Cit.*, p. 272.

consuetudinario saramaca y que una persona no solo es miembro de su grupo familiar sino también de su comunidad, contribuyendo a la preservación de la identidad cultural de dicho grupo<sup>334</sup>.

*Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, para las comunidades autóctonas su concepción de propiedad no corresponde a la concepción mestiza, la posesión y propiedad para estas comunidades tienen un sentido cultural y espiritual en este caso se expresa la existencia de realidades socioculturales distintas, se hace la evaluación de un Estado como Nicaragua que posee una de las regulaciones en derechos de pueblos originarios más avanzadas del continente, destacando que la autonomía y autodeterminación de los pueblos se enfrentan a intereses políticos y económicos, se determina que se debe tomar en cuenta la relación cultural entre una comunidad y su territorio<sup>335</sup>.

*Yatama vs. Nicaragua*, la restricción de participar a través de un partido político impuso a los candidatos propuestos por Yatama una forma de organización ajena a sus usos, costumbres y tradiciones, como requisito para ejercer el derecho a la participación política<sup>336</sup> donde orienta al Estado de Nicaragua para garantizar a las comunidades indígenas puedan participar en condiciones de igualdad en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que incidan en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, haciéndolo desde sus propias instituciones y de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización<sup>337</sup>. Así la jurisprudencia de la Corte Interamericana tiende a la protección de los derechos civiles y políticos, al respeto de sus usos, costumbres, a determinar la autonomía, al derecho a la consulta previa y a la protección de los derechos de los niños indígenas.

Una vez expresado lo anterior, afirmamos que en México y en el mundo existe una diversidad cultural, pero además un pluralismo jurídico en torno a las comunidades autóctonas, los avances para preservar la identidad, usos y

---

<sup>334</sup> CASTRILLON ORREGO, Juan Diego, *Op. Cit.*

<sup>335</sup> *Idem.*

<sup>336</sup> *Idem.* Vid. Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr> consultada el 11 de enero de 2017.

<sup>337</sup> *Idem.*

costumbres de los pueblos originarios en el Derecho Internacional han sido muchos, sin embargo, las violaciones que padecen desde los Estados donde se asientan siguen siendo frecuentes, las cuales tienen que ver con discriminación, ataque a sus territorios, su identidad, organización, simplemente con su derecho a existir.

Reconocer el pluralismo jurídico es fundamental: porque es una parte integral de la estructura social y de la cultura de un pueblo; porque junto con la lengua constituye un elemento de identidad básica; porque la naturaleza de este derecho condiciona las relaciones entre el estado y los pueblos originarios; repercute en la manera en que los pueblos gozan o carecen de derechos ya sean colectivos o individuales; y finalmente es uno de los elementos de reproducción y preservación de las culturas autóctonas ya que su desaparición contribuye a la asimilación y etnocidio de estos pueblos. Por tanto, debemos conocernos como mexicanos, conocer nuestra historia, tradiciones, ser tolerantes ante la diversidad cultural y jurídica; pero sobre todo pactar, de ahí la importancia de la metodología de análisis propuesta en la presente tesis doctoral<sup>338</sup>.

---

<sup>338</sup> ARIZA SANTAMARIA, Rosembert, *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia en Colombia*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_6118-1442-4-30.pdf?120305212214](http://www.kas.de/wf/doc/kas_6118-1442-4-30.pdf?120305212214) consultada el 11 de enero de 2017.

## CONCLUSIONES

Una vez abordada la problemática, objeto de estudio del presente trabajo de investigación y analizada de forma metodológica en cada uno de los apartados, llegamos a las siguientes conclusiones, las cuales, se plantean de forma cronológica y sistemática en relación con los capítulos.

PRIMERA. Cada agrupación humana, según sus necesidades, crean sus comuniones: valores, principios e intereses, que los identifican para enfrentar problemas, a largo plazo costumbres, luego normas e instituciones específicas.

SEGUNDA. Los pueblos que han habitado en el mundo, en lugares específicos, de manera anterior al advenimiento de la cultura occidental o mediterránea, ya tienen sus nombres, conceptos, cosmogonía, cultura y normas propias, conforme a su propia evolución histórica, la cual, se ha venido cercenando, depredando y con las intenciones de imponer una hegemonía, conforme a los intereses de los dominantes.

TERCERA. En la historia del constitucionalismo mexicano, el tratamiento de las comunidades autóctonas ha pasado por el aniquilamiento y desconocimiento; la asimilación e integración, y finalmente un supuesto reconocimiento de estos grupos pero sin tomarlos en cuenta, por ende, no se ha llegado a una armonización de su derecho consuetudinario y el ordenamiento constitucional.

CUARTA. Una vez analizados los congresos constituyentes en México durante el siglo XIX y el de 1916-1917, así como sus respectivos debates; en relación con su integración, se advierte que nunca han estado presentes los representantes de las comunidades autóctonas.

QUINTA. De manera lamentable, los pueblos hegemónicos, les han impuesto denominaciones imprecisas como indios, aborígenes o diversas formas para "etiquetarlos" o con ciertas formas en que se tratan de conceptualizar de manera discriminatoria, denigrante, peyorativa e impropia y dar un trato uniforme, pero conforme a intereses de quienes detentan el poder, lo cual también es impreciso, desigual, contrario a la libertad y a la justicia, dado que

nos encontramos en un pluralismo cultural y jurídico, lo cual nos conduce a errores muy graves o distorsiones de la realidad, prejuicios y perjuicios para todos.

SEXTA. Lo anterior se agrava por la razón de que, además de imponerles denominaciones incorrectas, que no los definen, porque ellos ya cuentan con sus propias categorías históricas, sociales, culturales y jurídicas, se les han impuesto diversas formas de dominación en todos los órdenes, lo cual provoca conflictos interminables entre los diversos grupos humanos, porque dichas normas son impuestas, no son consensuadas con las altas partes contratantes o comunidades o espectros sociales que se interrelacionan, por tanto, dichos sistemas jurídicos son ineficaces y entonces, injustos.

SÉPTIMA. Como una forma de dominación evidente, es la imposición de normas de la cultura occidental o mediterránea; además de procesos de transculturación, asimilación o aculturación, que en espacios de un siglo o medio siglo, podemos apreciar la desaparición de los pueblos, su historia, tradiciones, usos, costumbres, lenguas, normas y demás elementos que han formado parte de nuestro pluralismo; dichos procesos de imposiciones hegemónicas no han terminado, lo que ha cambiado es el dominante o quien tiene el poder, en los últimos años, de orden económico; en especial: los sajones, anglos, judíos, chinos y demás grupos, en apariencia diversificados, pero dentro del sistema de explotación, cuya finalidad es imponerse sobre otros grupos sin respetar a los demás seres humanos.

OCTAVA. Dichas imposiciones o formas de depredar pueblos o desaparecer culturas, se han justificado en diversas ideologías raciales, políticas, religiosas, económicas, culturales, sociales o jurídicas y se plasmaron en normas impuestas por los hegemónicos, dichas formas no han cambiado del todo; así, los procesos de integración *a forziori*, se han consolidado de formas más sutiles, pero efectivas.

NOVENA. Por debajo de los tratos discriminatorios, existen los fines de hegemonía, de dominación, para lo cual se ha requerido privarlos de sus tierras, posesiones, recursos, cultura y demás elementos que los identifican, los

cuales, son la cimiento de su nacionalidad o patriotismo; así el mundo marcha hacia un hegemonismo capitalista o global, con direcciones impuestas a través de productos, prácticas comerciales, deudas, propaganda y otros mecanismos cada vez menos visibles y sofisticados.

DÉCIMA. En el caso mexicano, los pueblos originarios o comunidades autóctonas, siempre bien definidas y conceptualizadas por sí mismas como *aztecas* o *nahuas*, *mayas*, *raramuri*, *wixarica*, *otomi*, *tzetzal*, *mixteco*, *zapoteco*, *yaqui* o cualquier otra denominación propia, no se les ha reconocido y se les han tratado de diversas formas discriminatorias desde hace quinientos años y las formas han variado, pero las diferenciaciones continúan en detrimento de lo que les pertenece, sus tierras, cultura, lengua, costumbres, tradiciones, usos, prácticas, artesanías, economía, normas y derechos que no se les han reconocido, si acaso, sólo se han declarado, pero no existe una aplicación efectiva, existe un doble lenguaje y moral.

DÉCIMA PRIMERA. Así, la discriminación es multiforme, por ejemplo, existe discriminación política, económica, cultural, jurídica y social, de manera general. No es lo mismo ser candidato de un partido político o coalición, independiente o de la sociedad civil o de una comunidad autóctona o pueblo originario.

DÉCIMA SEGUNDA. La discriminación económica también es multiforme, por ejemplo, ser "persona VIP" en los servicios bancarios, aerolíneas, hoteles, restaurantes, "antros"; no existe un trato igual con los propios mexicanos, se fomenta un mayor desprecio a los "indios", "huarachudos".

DÉCIMA TERCERA. Como formas de discriminación cultural y social, tenemos que los nombres aztecas, mayas o purhépechas, entre propios de nuestros pueblos originarios, no son siempre bien vistos; se les imponen nombres y apellidos que ellos no entienden, los dan identidad o no significan nada para ellos, incluso la mexicanidad, para muchos de ellos, es algo inexistente; por tanto, se les vulnera su identidad y su *habeas data*. En el mismo sentido, la apariencia física, se toma en consideración para ser contratado en diversas

empresas, instituciones, empleos y demás fuentes laborales. Hasta para apoyar a los pobres o marginados, se diferencian por el color de piel.

DÉCIMA CUARTA. Como se habrá podido apreciar, existe discriminación entre los mexicanos y en el plano internacional, pero se acentúa más para con las personas que pertenecen a las comunidades autóctonas u originarias. También debemos enfatizar, que dentro de dichos grupos, existe discriminación hacia las mujeres y niños, por lo que podríamos hablar de grados de discriminación, pero en un sentido mayor, lo cual significa que existen graves grados de discriminación o marginación humana.

DÉCIMA QUINTA. Los mexicanos somos una fusión de diversas formas de interpretar la vida. Para conocernos, preservar nuestra cultura y nuestra nación, debemos de entender y respetar nuestra parte prehispánica, *precuauhtemica* o autóctona. Las comunidades autóctonas en México tienen una problemática muy específica de discriminación, expoliación, transculturación y de un constante proceso de colonización, donde el Estado mexicano no ha determinado las bases suficientes para la defensa de sus derechos.

DÉCIMA SEXTA. En México no hemos sido capaces de crear una nación, identidad y Estado, por lo tanto, no existe una ciudadanía activa, participativa, democrática y republicana a través de la cual podamos establecer pactos, de ahí a lo grupal, comunitario, municipal regional y a lo nacional, el “México pluricultural, plurirracial no existe, somos una entelequia”.

DÉCIMA SÉPTIMA. Es necesario ir creando un proceso de armonización entre los valores, principios e intereses de los diversos sectores y grupos que integran el pueblo mexicano para la paz, el bienestar y la justicia, máximo valor y teleología social.



## PROPUESTAS

Realizados los argumentos conclusivos, se proponen los razonamientos a través de los cuales se plantea la solución al problema de investigación con la finalidad de mejorar la situación de las comunidades autóctonas de nuestro país. Así, todas y cada una de las propuestas inciden de forma directa en la necesidad del reconocimiento y armonización del pluralismo jurídico en México.

PRIMERA. Cada comunidad autóctona en México tiene una manera de percibir la vida, al hombre y al mundo (cosmogonía y cosmovisión); dichas circunstancias se pueden conocer a través de la *Nomología*: transdisciplina que es fundamental para comprender los valores, principios e intereses de los diversos grupos humanos, así como para llevar a cabo los procesos de armonización del derecho consuetudinario autóctono y el derecho del Estado.

SEGUNDA. Toda persona deberá de gozar de los derechos constitucionales (fundamentales) reconocidos en la Constitución o Norma Rectora, en los Tratados Internacionales o en cualquier norma o ley que le proporcione el mayor beneficio en igualdad de circunstancias, en cualquier parte del mundo en que se encuentre. La norma no debe de distinguir donde no hay diferencias, los seres humanos somos iguales, se parte de la base que la ley es general, abstracta, obligatoria e impersonal y por tanto, todos debemos contar con los mismos valores, principios e intereses y su salvaguarda o respectivas garantías; por tanto, se requiere una educación armónica para la libertad, igualdad y justicia.

TERCERA. Es menester que la Constitución, así como la diversas leyes en la materia, hagan efectiva la tutela constitucional y la legal para las personas, en lo particular y a los grupos o comunidades autóctonas u originarias, como grupos que siguen siendo afectados en sus derechos particulares o sociales; porque es claro que la propia constitución señala que los intereses difusos pueden ser protegidos, pero en la práctica, no se hacen efectivos, en especial, los derechos de sus tierras, aguas, litorales, bosques y demás propiedades, así como su justicia bilingüe, como asignaturas pendientes para dichas personas.

CUARTA. A dichos grupos, se les deben dar en administración los lugares y sitios históricos, arqueológicos y demás riqueza histórica y cultural para que sea preservada; así como sus lenguas, historia, costumbres, usos, prácticas, tradiciones y demás pluralismo, sea enriquecido y dado a conocer.

QUINTA. Se deben promover sus artesanías, productos, alimentación, vestidos y demás elementos económicos para que cuenten con un desarrollo sustentable y de nuestro país y del mundo.

SEXTA. Hacer efectiva la educación bilingüe o trilingüe de una forma adecuada, respetando su pluralismo cultural, así como introducir materias como medicina tradicional, astrología, historia, mitos, música y demás elementos de su pluralismo jurídico, los cuales no existen en los libros de educación en México, en los programas y planes de estudio, en las bibliotecas o acervos en lo general.

SÉPTIMA. Se deben utilizar espacios en la radio, televisión y en general, en el ciberespacio, para dar a conocer el maravilloso pluralismo cultural del país y del mundo; para que las personas conozcan, entiendan, toleren y respeten otras forma de ser, pensar y actuar.

OCTAVA. Promover procesos de armonización jurídica con los valores, principios e intereses de las personas, con sus costumbres, usos, prácticas y las normas de todos, en México y en el mundo.

NOVENA. Hacer uso constante de la *Nomología* como transdisciplina que tiene por objeto el estudio permanente de las normas que crea una agrupación humana en un contexto histórico determinado. Entendiendo como norma, toda creación cultural en la cual se tratan de preservar los valores, principios e intereses más trascendentes de dicha comunidad o agrupación humana en una circunstancia específica, dado que los grupos sociales se encuentran en dinámicas constantes.

DÉCIMA. Convocar, en forma periódica a revisar los pactos políticos y sociales, para armonizar, en forma permanente las normas a las nuevas realidades en

las diversas comunidades que se interrelacionen para que el bienestar y la justicia social sigan aumentando.

DÉCIMA PRIMERA. Que en los procesos de reformas constitucionales y legales, se llame a los representantes de las comunidades autóctonas para que manifiesten lo que a sus intereses convenga y sean tomados en cuenta en la creación de las normas y pactos constantes.

DÉCIMA SEGUNDA. La creación de una ley de consulta de los pueblos originarios permitiría establecer los procedimientos adecuados para que el estado garantice este derecho y se protejan además la propiedad, la libre determinación, la autonomía, la identidad cultural, el medio ambiente, etc.

DÉCIMA TERCERA. Consideramos, con respecto al artículo primero de nuestra Norma Rectora o Constitución, podría expresar: *En la República mexicana, toda persona es igual; por tanto, tendrán los derechos fundamentales en igualdad de condiciones y la ley protegerá su dignidad en las mismas circunstancias.*

DÉCIMA CUARTA. Sin duda la amplia problemática abordada en la presente investigación en relación con las comunidades autóctonas nos hace reflexionar en plantear reformas a diversos artículos de nuestra Constitución (1, 2, 3, 4, 8, 27, 41, 71, 72, 115, entre otros), sin embargo, en este trabajo se propone ir más allá, para armonizar los diversos sistemas jurídicos, la manera de interpretar el mundo, realidades distintas en nuestro país, en un primer momento debemos conocer y entender, aplicar la nomología y de ahí partir para la eficacia del derecho en México.

## REFERENCIAS

*A 50 años de la cultura cívica, pensamientos y reflexiones*, coedición UNAM y TEPJF, México, 2011.

*Actas de las Cortes de Cádiz. Antología*. Dirigida por Enrique Tierno Galván, *Taurus*, II tomos, Madrid, España, 1964.

ALCALÁ ZAMORA Y TORRES, Niceto: *Nuevas Reflexiones sobre las Leyes de Indias*, Porrúa, tercera edición, México, 1980.

ALCÁNTARA NÚÑEZ, Honorio, *Usos y Costumbres, vivencias y convivencias de un alcalde mixe*, CONACULTA, México, 2004.

*Algunas propuestas para avanzar en la Reforma Integral de la Constitución General de la República*, Carlos Moyado y Jesús Covarrubias (coordinadores), México, 2002.

*Análisis transdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*, varios autores, UNAM, México, 2001.

ARISTÓTELES, *La Política*, Libros I, III-VI.

\_\_\_\_\_, Libro Primero, parte segunda de *Ética Nicomaquea*, versión en castellano e introducción de Antonio Gómez Robledo, Porrúa, Sepan Cuántos, número 70, México, 1992, décimo tercera edición.

ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino Ernesto, *Estado, Indígenas y sus Derechos Humanos*, Gernika, México, 2014.

ARIZA, Libardo José, *Derecho, saber e identidad indígena*, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Colombia, 2009.

ARIZA SANTAMARIA, Rosemberth, *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia en Colombia*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_6118-1442-4-30.pdf?120305212214](http://www.kas.de/wf/doc/kas_6118-1442-4-30.pdf?120305212214)

*Atlas Lingüístico de México*, Volúmenes 1-6, El Colegio de México, México, 2001.

BARKUN, Michael: *Law Without Sanctions: Order in Primitive Societies and The World Community*, editado por New Haven, 1968.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *Recepción de los Derechos Humanos de la obra de las Cortes de Cádiz en el constitucionalismo local mexicano 1824 a 1827*, editada por México Líder Nacional, Agrupación Política, México, 2007.

\_\_\_\_\_, *Los Derechos Humanos de las Cortes de Cádiz en el Constitucionalismo de los estados de la federación mexicana*, UNAM, Coordinación de Humanidades, Museo de las Constituciones, México, 2012.

\_\_\_\_\_, *El federalismo mexicano*, UNAM, México, 2007.

BENGTSON, Hermann: *Griegos y persas, el mundo mediterráneo en la edad antigua*, en *Historia Universal, Siglo XXI*, 24 edición en castellano, México, 2006, tomo 5.

BERMAN, Harold: *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión en castellano, México, 2001.

BERNAL, Beatriz y LEDESMA, Jesús: *Historia del Derecho romano y de los Derechos Neorromanistas*, Porrúa, décima edición, México, 2001.

*Biblia de América*, edición popular, traducción íntegra de los textos originales, notas y vocabulario bíblico. Aprobada por la Conferencia del Episcopado Mexicano y autorizada por la Conferencia Episcopal de Colombia y la Conferencia episcopal de Chile, editada por la Casa de la Biblia, décima edición, Madrid, España, 1997.

BLACKSTONE, William: *Commentaries to the Laws of England*, The University of Chicago Press, reimpresión, 1974, 4 volúmenes.

BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

BONFIL BATALLA, Guillermo, *México Profundo, una civilización negada*, 2ª. Edición, Editorial Grijalbo, México, 1994.

\_\_\_\_\_, *Pensar nuestra cultura*, Alianza editorial, México, 1999.

BONILLA MALDONADO, Daniel, *La Constitución Multicultural*, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana, Argentina, 2006.

BORRERO GARCÍA, Camilo, *Multiculturalismo y Derechos Indígenas*, Cinep, Colombia, 2003.

BOWETT, D.: *The Law of International Institutions*, edited by Stevens, London, United Kingdom, 1963.

BURLEIGH, Michael: *Poder Terrenal. Religión y Política en Europa. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, editorial Taurus Historia, traducción de José Manuel Álvarez Flórez, Madrid, España, 2005.

BRZEZINSKI, Zbigniew: *El gran tablero mundial. La supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*, Paidós, de la obra *The Grand Chessboard American Primacy and its Geostrategic Imperatives*, traducido al castellano por Mónica Salomón, Barcelona, España, 1998.

CABEDO MALLOL, Vicente. *Constitucionalismo y Derecho Indígena en America Latina*, Amadis, Valencia, 2004.

CAHEN, Claude: *El Islam, desde los orígenes hasta el comienzo del imperio otomano*, en *Historia Universal, Siglo XXI*, México, 2006, tomo 14.

CARBONELL, Miguel, *Constitución y Derechos indígenas: introducción a la reforma constitucional de 14 de agosto de 2001*.

CASSIN, BOTTÉRO y VERCOUTTER: *Los imperios del antiguo oriente*, en *Historia Universal Siglo XXI*, editorial siglo XXI, México, 2006, tomo segundo.

CASTRILLON ORREGO, Juan Diego, "La Corte Interamericana de los Derechos Humanos y los derechos de los Pueblos Indígenas".

COCHRANE, Carlos: *Cristianismo y cultura clásica*, Fondo de Cultura Económica, traducción al castellano de José Carner, México, 1949.

*Código de Hammurabi*, edición preparada por Federico Lara Peinado, Editora Nacional, Clásicos para una Biblioteca Contemporánea, Madrid, España, 1982.

*Código de Derecho Canónico*. Biblioteca de autores cristianos, Madrid, España, 1994.

COKE, Edward: *The Institutes of the Laws of England, E & R, Brooke, London, United Kingdom*, 1797.

COLOMER VIADEL, Antonio (Coordinador): *Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las Independencias Nacionales en América*, Colección *Amadís*, coedición de la Universidad Politécnica de Valencia, Institutos INAUCO e IBEM, la Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal, Valencia, España, 2011.

*Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua*, Hispamer, Nicaragua, 1999.

*Constitución Española Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 reimpressa en la Ciudad de México el 8 de septiembre de 1812*, varios autores, editada por GM Editores, S.A. de C.V., México, 2012.

*Constitucionalismo, dos siglos de su nacimiento en América Latina*, César Astudillo, Jorge Carpizo (coordinadores), UNAM, México, 2013.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, México, 2010.

\_\_\_\_\_, *Los Derechos Planetarios*, Porrúa, México, 2011.

\_\_\_\_\_, *El Paradigma de la Constitución (México 1917 a 2010)*, Porrúa, tercera edición, México, 2010.

\_\_\_\_\_, *La Sociología Jurídica en México*, coedición Universidad de Guadalajara y Porrúa, tercera edición, México, 2013.

\_\_\_\_\_, *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, Tomo IV: Documentos Jurídicos Electorales Pluriversales, México, 2003.

\_\_\_\_\_, *Enciclopedia Política de México*, México 2010.

\_\_\_\_\_, *Historia de la Constitución Política de México, siglos XX y XXI*, México, 2010.

\_\_\_\_\_, *Los Derechos Constitucionales de las personas y ciudadanos en México y Jalisco, siglos XIX y XX*, México, 2008, p.30.

\_\_\_\_\_, *La Autonomía Municipal en México*, Porrúa, Segunda Edición, México, 2008.

\_\_\_\_\_, *Dos Siglos de Constitucionalismo en México*, Porrúa, segunda edición, México, 2014.

\_\_\_\_\_, *Mariano Otero. Manuscritos*, disco electrónico editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008.

\_\_\_\_\_, *Mariano Otero. Aportaciones legales, obra política y documentos históricos*, editado por la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 2010, en especial, el apartado de *Aportaciones jurídicas al constitucionalismo*.

\_\_\_\_\_, *Planetología*, Porrúa, México, 2015.

\_\_\_\_\_, *Belisario Domínguez, vida y obra de un gran mexicano*, editado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, III Tomos, México, 2011.

\_\_\_\_\_, *Comunidades Autóctonas en México* (Marco Constitucional Federal y Local), Revista Jurídica Jalisciense Año12, número 1, enero-junio MMII, Instituto de Estudios e Investigaciones Jurídicas, Guadalajara, Jalisco, 2002.

COVARRUBIAS FLORES, Rafael: *Los mexicanos, raza planetaria*, Editorial Umbral, México, 2011.

COVARRUBIAS FLORES, Rafael y COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *Ensayo Mexihcco Xalisco*, Universidad de Guadalajara, Jalisco, 2004.

\_\_\_\_\_, *La Sociología Jurídica en México. Una aproximación*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, México, 1998.

COVO TORRES, Javier, *Los mayas en las rocas*, Dante, México, 2010.

CUEVAS, Mariano (de la Compañía de Jesús): *Historia de la Nación Mexicana*, Talleres Tipográficos Modelo S.A., México, 1940.

CHATELET, François: *Historia de las Ideologías, Premià*, tercera edición, Tlahuapan, Puebla, México, 1990.

CHAVERO, Alfredo: *México a través de los siglos*, Editorial Cumbre, México, 1972, tomo I: *Historia Antigua y de la Conquista*.

CHOMSKY, Noam: *El miedo a la democracia (Deterring democracy)*, Grijalbo, Barcelona, España, España.

DARANAS, Mariano, *Las Constituciones Europeas*, Tomo I, 1979.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús, *El uso alternativo del Derecho por Fray Bartolomé de las Casas*, Universidad de Aguascalientes, segunda edición, México, 1996.

DE LUCAS, Javier, *Algunos problemas del estatuto jurídicos de las minorías. Especial atención a la situación en Europa*. Revista del Centro de estudios Constitucionales, número 15, mayo-agosto de 1993.

DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1993.

*De pluralismos, heterogeneidades, nacionales e identidades. La Teoría Social Latinoamericana, cuestiones contemporáneas*, varios autores, editada en diversos tomos, coedición de la Universidad Nacional Autónoma de México y la editorial *El Caballito*, México, 1996.

*Derechos Humanos en Colombia*, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos 1979-2004, Colombia, 2004.

*Derecho Indígena*, INI-AMNU, México, 1997.

DE TOCQUEVILLE, Alexis: *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, del título original *De la Démocratie en Amérique*, con la intervención de Mayer, séptima reimpression, México, 1994.

DE AQUINO, Santo Tomás: *Tratado de la Ley, Tratado de la Justicia, Gobierno de los Príncipes*, Porrúa, Sepan Cuántos, número 301, traducción de Ignacio González, octava edición, México, 2004.

\_\_\_\_\_, *Suma de Teología*, Biblioteca de autores cristianos, segunda reimpression, varios colaboradores, Madrid, España, 1992.

Debates de los Congresos Constituyentes de 1856 a 1857 y de 1916 a 1917.

DE HIPONA, San Agustín: *La Ciudad de Dios*, Porrúa, Sepan Cuántos, número 59, decimonovena edición, México, 2014.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto: *El Uso Alternativo del Derecho por el Estado Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de M, segunda edición, México, 1978, entre múltiples referencias.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús: *El uso alternativo del derecho por Fray Bartolomé de las Casas*, Universidad de Aguascalientes, segunda edición, México, 1996.

DE LEÓN PINELO, Antonio: *Recopilación de las Indias*, coeditado por la Universidad Autónoma de México, Universidad Panamericana, Gobiernos de los Estados de Chiapas y Morelos, la Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Editor, entre otros, México, 1992.

DE LUCAS, Javier, "Algunos problemas jurídicos de las minorías. Especial atención a la situación en Europa". *Revista del Centro de estudios constitucionales*, número 15, mayo-agosto de 1993.

DE MALBERG, Carré, *Teoría General del Estado*, FCE-UNAM, México, 1998.

DE MONTESQUIEU, Charles de Secondat, Barón de la Brède: *Del Espíritu de las Leyes*.

*Derechos Humanos en Colombia*, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos 1979-2004, Colombia, 2004.

*Derecho indígena*, varios autores, coeditado por el Instituto Nacional Indigenista y la Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, México, 1997, entre otras referencias.

*Derecho Supranacional, Globalización e Integración Jurídica*, coordinadores Juan Pablo Pampillo Baliño, Ricardo Rabinovich-Berkman, Porrúa, México, 2013.

DE VITORIA, Francisco: *Relecciones del Estado. De los indios y del Derecho de Guerra*.

*Diagnóstico sociocultural de los pimas del estado de Chihuahua*, Horacio Almanza (coordinador), Solar, México, 2006.

*Diario de los Debates del Constituyente de 1917*, Gobierno del Estado de Querétaro, edición conmemorativa del septuagésimo aniversario de la Constitución Mexicana de 1917, Querétaro, México, 1987.

*Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Sesión del 11 de enero de 1811.

*Diario de las Cortes Constituyentes de Cádiz*, editada por Genaro García en la ciudad de Madrid, España, 1874.



*Diccionario de la Lengua Española*, 20ª. Edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España.

*Diccionario de Mexicanismos*, Academia Mexicana de la Lengua, Siglo XXI editores, México, 2010. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa, segunda edición, México, 1997, Tomo D – H, México, pp. 923 y ss.

*Diccionario Jurídico Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa, segunda edición, México, 1997, Tomo D – H, México.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *La autonomía regional en el marco del desarrollo de los pueblos indígenas. Estudio de caso: la etnia náhuatl del estado de Oaxaca. Santa María Teopoxco*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.

\_\_\_\_\_, *Derecho Indígena*, Porrúa, México, 2005.

*El Corán*, Mahoma, traducción de Joaquín García Bravo, Editorial Época, S. A., México, 1982, v. prólogo.

*El Juicio de Amparo a 160 años de la primera sentencia*, varios autores, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Tomo I.

*El Nuevo Derecho Constitucional. Barreras Legales para la Autarquía y la Oligarquía*, Grijalbo, México, 1996.

ELLWOOD, Charles: *Historia de la Filosofía Social*, Editorial Letras, Santiago de Chile, 1939.

EMBREE, Ainslie y WILHELM, Friedrich: *Historia del subcontinente desde las culturas del Indo hasta el comienzo del dominio inglés*, en *Historia Universal, Siglo XXI*, editado por Siglo XXI, décimo cuarta edición en castellano, México, 2006.

*Enciclopedia Salvat*, Tomo 8, México, 1976.

*Enciclopedia de México*, varios autores, coordinada por Rogelio Álvarez del Castillo, coeditada por la Secretaría de Educación Pública y Enciclopedia de México, México, 1987, XII tomos.

ESCALANTE BETANCOURT, Yuri y GUTIÉRREZ SANDOVAL, Sandra: *Etnografías Jurídicas de Rarámuris y Tepehuanos del Sur*, Cuadernos de Antropología Jurídica, Instituto Nacional Indigenista, México, 1994, pp. 10-82.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio: *Apuntes para la Historia del Derecho en México*, II tomos, segunda edición, Porrúa, México, 1984.

*Estadísticas Históricas del INEGI*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2010.

ESTRADA SAAVEDRA, Marco, VIQUEIRA, Juan Pedro, *Los indígenas de Chiapas y la rebelión zapatista, Microhistorias políticas*, El Colegio de México, México, 2010.

FABELA, Isidro y Josefina E. de Fabela: *Documentos históricos de la Revolución Mexicana*, coeditado por Jus y el Fondo de Cultura Económica, México, 1964 a 1973.

FANLO LORAS, Antonio: *Fundamentos Constitucionales de la Autonomía Local*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1983.

FERNÁNDEZ ÁVILA, Samuel: *El Indigenismo en el Derecho Agrario Mexicano (Estudio especial sobre los huicholes de Jalisco)*, Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho en la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, abril de 1999.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José M. *Diccionario de las Ciencias Sociales*, Román Reyes (director), Universidad Complutense de Madrid.

EUA. *Documentos de su Historia Política*, colección de XXI tomos editada por el Instituto Doctor José María Luis Mora, edición a cargo de Ángela Moyano Pahissa y Jesús Velasco Márquez, México, 2008.

FERRER, Aldo: *De Cristóbal Colón a Internet. América Latina y la Globalización*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

FIORAVANTI, Maurizio: *Constitución. De la Antigüedad hasta nuestros días*, Editorial Trotta, traducción al castellano de Manuel Martínez de la obra *Costituzione*, Madrid, España, 2001, en especial.

FISCHL, Johann: *Manual de Historia de la Filosofía*, editorial Herder, séptima edición, Barcelona, España, 1994, que expresa: *Sócrates es el más poderoso fenómeno educativo en la historia de occidente*.

FLORES OLEA, Víctor y MARIÑA FLORES, Abelardo: *Crítica de la globalidad. Dominación y liberalismo en nuestro tiempo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

FLORÍS MARGADANTS, Guillermo: *An Introduction to the History of Mexican Law*, editado por libros Ocotepc, México, 1983.

FLORES MAGÓN, Ricardo: *Antología*. Introducción y selección de Gonzalo Aguirre Beltrán, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970.

GALBRAITH, John Kenneth: *The Good Society*, edited by Houghton Mifflin, Boston, Nueva York, 1996.

GALLO LOSANO, Saúl: *Documentos del Archivo General de Indias, Sevilla, España*, editada por Talleres Gráficos de Ediciones Pacífico, S.A., en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, 1990.

GANDINI, Jean Jacques: *Les Droit de l'Homme, Libro*, París, Francia, 1998.

GARCÍA DE CÓRTZAR: *Nueva Historia de España en sus Textos*, Biblioteca Pico Sacro, Universidad de Santiago de Compostela, España, 1975.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Revolución Francesa y Administración Contemporánea*, Taurus, Madrid, España, 1994.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Autonomías Territoriales*, Civitas, Madrid, España, 1985.

\_\_\_\_\_, *Reflexiones sobre la ley y los principios generales de Derecho*, Civitas, España, 1986.

\_\_\_\_\_, *Turgot y los Orígenes del Municipalismo Moderno*, Tecnos, Madrid, 1963.

GATT CORONA, Guillermo, *El Derecho de Guerra Contemporáneo, reflexiones desde el pensamiento de Francisco de Vittoria*, ITESO, UNIVERSIDAD PANAMERICANA, México, 2013.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y FLORESCANO, Enrique: *México hoy*, Siglo XXI, México, 1983.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, UNAM, México, 2010.

GONZÁLEZ ORTIZ, Felipe, VIZCARRA BORDI, Ivonne, *Mujeres Indígenas en el Estado de México*, El Colegio mexiquense, México, 2006.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *Planes Políticos y otros documentos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1954.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, Fondo de Cultura Económica, tercera edición, México, 1994.

GARCÍA RUIZ, Ramón: *La Revolución Mexicana y el movimiento obrero, 1911 a 1923*, ERA, México, 1978.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y FLORESCANO, Enrique, *México hoy*, Siglo XXI, México, 1983.

GONZÁLEZ ORTIZ, Felipe, VIZCARRA BORDI, Ivonne, *Mujeres Indígenas en el Estado de México*, El Colegio mexiquense, México, 2006.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *La Revolución Social de México*, FCE, México, 1986.

\_\_\_\_\_, *Planes Políticos y otros documentos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1954.

GRIMAL, Pierre: *El helenismo y el auge de Roma. El mundo mediterráneo en la edad antigua II*, en *Historia Universal Siglo XXI*, editada por Siglo XXI, décimo octava edición en castellano, México, 2005, tomo 6.

\_\_\_\_\_, *La formación del Imperio romano. El mundo mediterráneo en la edad antigua III*, en *Historia Universal Siglo XXI*, editada por Siglo XXI, vigésima edición en castellano, México, 2007, tomo 7.

GRUZINSKI, Serge, *El Pensamiento mestizo*, Paidós, Barcelona, España, 1999.

GURVITCH, Georges, *Elementos de Sociología Jurídica*, Cajica, México.

GUZMÁN BRITO, Alejandro: *Historia de la Interpretación de las Normas en el Derecho Romano*, SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, México, 2011.

HAMMOND, M.: *The Augustan Principate*, editado por Cambridge Massachusetts, EUA, 1933.

HEGEL, Georg Wilhelm, *Elementos de Filosofía del Derecho*, 1807.

HEYWOOD, Andrew: *Political Ideologies*, MacMillan, Printed in Hong Kong, 1992.

HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, FCE, México, 1985.

HIGAREDA LOYDEN, Yolanda: *La dialéctica. Historia del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, Porrúa, México, 2000.

HOBBS, Thomas: *Leviatán o la invención moderna de la razón*, edición preparada por Moya y Escotado, Editora Nacional, Madrid, España, 1983.

HÖFFNER, Joseph: *Manuel de Doctrina Social Cristiana*, Editora de Revistas, S.A. de C.V., segunda edición, México, 1998; *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, Librería Editrice Vaticana, México, 2004.

HUGH, *Reyburn: The Ethical Theory of Hegel: A Study of the Philosophy of Right*, Oxford, Reino Unido, 1921.

HUNTINGTON, Samuel, *La tercera ola*, Paidós, Barcelona, España, 1992.

IBARRA, Francisco Javier, *Cosmos Peyote: la mística del viaje II*, Periódico El Informador, Guadalajara, Jalisco, enero de 2005.

IBARRA, Ricardo, *La magia de los símbolos huicholes*, Gaceta Universitaria, Guadalajara, Jalisco, 28 de agosto de 2000.

*Información básica de los municipios en México*, Centro de Estudios municipales, Secretaría de Gobernación, México, 1992.

ITURRIOZ LEZA, José Luis, *Reflexiones sobre identidad étnica*, Universidad de Guadalajara, México, 1995.

JACINTO ARRAZOLA, Margarita: Ensayo inédito *Los Mixtecos del Estado de Oaxaca*, Guadalajara, Jalisco, Junio de 2005.

KANT, Manuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Porrúa, estudio introductorio de Francisco Larroyo, Sepan cuántos, número 212, novena edición, México, 1996.

\_\_\_\_\_, *La paz perpetua*, Porrúa, novena edición, México, 1996.

KARDINER, Abram, *El individuo y su sociedad*, FCE, México, 1982.

KATZ, Friedrich: *La guerra secreta en México*, editado por Era, en dos tomos, México, 1980.

KELSEN, Hans: *¿Qué es Justicia? (What is Justice)*, Berkeley, EUA, 1952; *Teoría General del derecho y del Estado*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988; *dans la Démocratie en Amérique*, Boréal, Québec, Canadá, 1995.

KEEN, Benjamín: *La imagen azteca en el pensamiento occidental*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984;

KYMLICKA, Will, *Politics in the vernacular. Nationalism, multiculturalism and citizenship*, Oxford University Press, Reino Unido, 2001.

\_\_\_\_\_, *Ciudadanía multicultural*, Paidós, Barcelona, 1996.

KONETZE, Richard: *América Latina. La Época Colonial*, en *Historia Universal. Siglo XXI*, editorial Siglo XXI, trigesimoprimera edición, México, 2010, en particular, el tomo 22.

KRIEGER, Emilio, *El nuevo Derecho Constitucional. Barreras legales para la Autarquía y la Oligarquía*, Grijalbo, México, 1996.

KÜHNHARDT, Ludger: *Die Universalität der Menschenrechte: Studie zur ideengeschichtlichen Bestimmung eines politischen Schlüsselbegriffs*, Munich, Alemania, 1987.

LABASTIDA, Julio, *et. al.*, *Gobernabilidad en Oaxaca*, UNAM, México, 2009.

*La colonialidad del saber y la experiencia cultural latinoamericana. Pueblo, época y desarrollo*, Editorial Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, 1998.

*La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, coeditada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Porrúa, en cinco volúmenes, México, 1993.

LA TORÁH. *Interlineal hebreo español*, editorial Certeza, traducción literal al castellano del texto hebreo del Códice de Leningrado por Ricardo Cerni, edición especial para la Tienda de sefarad en Girona, España, s/f.

LARROYO, Francisco: *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas (Encyclopädie der philosophischen Wissenschaften)* de George Guillermo Federico Hegel, Porrúa, octava edición, Sepan Cuántos, número 187, México, 2011.

*La Revolución Mexicana*, Gráfica Hernández, Guadalajara, Jalisco, México, 1974.

LASSALLE, Ferdinand: *¿Qué es una Constitución? (Über Verfassungswesen)*, Berlín, 1862.

*Las Cortes de Cádiz, la Constitución de 1812 y las independencias nacionales en América*, Antonio Colomer (coordinador), Amadis, Valencia, 2011.

*La vigencia de los derechos indígenas en México*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2007.

LEAL CARRETERO, Silvia: *Xurawe o la Ruta de los Muertos, Mito huichol en tres actos*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1992.

LE GOFF, Jacques: *La Baja Edad Media*, en *Historia Universal. Siglo XXI*, vigesimosexta edición en castellano, México, 2009, volumen once.

*Léxico de la Política*, varios autores, coedición de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México, Fundación *Heinrich Böll* y el Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

LIFFMAN, Paul, *La territorialidad Wixarika el espacio Nacional, Reivindicación indígena en el Occidente de México*, El Colegio de Michoacán, México, 2012.

LINDSAY, A.; *Karl Marx's Capital: An Introductory Essay*, Londres, Inglaterra, 1925.

LOCHE, John, *Two Treatises of Government*, Fondo de Cultura Económica, traducido por José Carner, México, 1941, expresado en castellano como *Ensayo sobre el Gobierno Civil*.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Autonomía y Derechos Indígenas en México*, segunda edición, Ediciones Coyoacán, UNAM, México, 2005.

LOCKE, John, *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Editorial Orbis, Madrid, España, 1990.

LORA CAM, Jorge, *El EZLN y sendereo luminoso. Radicalismo de izquierda y confrontación político militar en América Latina*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, 1999.

*Los Aztecas. Tesoros de las Grandes Civilizaciones*, editorial Numen, México, 2007.

*Los Derechos Humanos el de la federación mexicana*, coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades y el Museo de las Constituciones, México, 2012.

*Los Derechos del Pueblo Mexicano*, editada en varios tomos y a través de ocho ediciones por el Congreso Federal, en México, la última en 2010, dentro del contexto de las celebraciones del *Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana de 1910*.

*Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano*, Cámara Federal de los Diputados a la L Legislatura, III tomos, Porrúa, México, 1984.

*Los mayas. Una civilización milenaria*, editado por Könemann, con la autoría de Nikolai Grube, con la colaboración de Eva Eggebrecht y Matthias Seidel, impreso en China, 2006.

LOSANO, Mario, *Sistema e struttura nel diritto. Dalle origini alla Scuola storica*, editado por Giappichelli, Torino, Italia, 1968.

\_\_\_\_\_, *Los Grandes Sistemas Jurídicos*, Editorial Debate, versión castellana de la obra original *I Grandi Sistemi Giuridici*, por Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, España, 1982.

LUHMANN, Niklas: *El Derecho de la Sociedad*, Herder y Universidad Iberoamericana, de la obra *Das Recht der Gesellschaft*, traducido por Javier Torres Nafarrete y Brunhilde Erker, Silvia Pape y Luis Felipe Segura, segunda edición en castellano, México, 2005.

MADERO GONZÁLEZ, Francisco Ignacio: *La Sucesión Presidencial de 1910*, publicado en 1908; en el mismo sentido, la obra de Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales, 1909*.

MAIER, Franz Georg, *Las transformaciones del mundo mediterráneo. Siglos III a VIII*, en *Historia Universal, Siglo XXI*, Siglo XXI, vigésima edición en castellano, México, 2004.

MAINE, Henry, *Lectures on the Early History of Institutions*, edited Murray, London, United Kingdom, 1877.

MARTÍNEZ CORIA, Ramón: *Etnografías Jurídicas de Zoques y Popolucas*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 10, Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1994.

MAUSS, Marcel, *Sociología y Antropología*, España.

MINERO LEGAZPI, José, *Perfil Histórico de la cultura Wirrárika o Huichol*, Periódico Tapatío Cultural, Guadalajara, Jalisco, enero de 2003.

\_\_\_\_\_, *Disertassions on Early Law and Customs*, edited Murray, London, United Kingdom, 1883.

MAITLAND, F., *The Constitutional History of England*, Cambridge University Press, United Kingdom, 1931.

MALET, A., *Historia Romana. Los orígenes, las conquistas del Imperio*; Librería Hachete, edición castellana, con la colaboración de Carlos Maquet, profesor del Liceo Condorcet, París, Francia, 1922; MASCHI, C.: *Storia del diritto romano*, Milano, Italia, 1968.

MALTHUS, Thomas Robert, *Ensayo sobre el principio de la población*, Fondo de Cultura Económica, traducción de Teodoro Ortiz, segunda reimpresión, México, 1986.

MAUSS, Marcel, *Sociología y Antropología*, España.

MAQUIAVELO, Niccoló, *Tutte le opere, Grandi Tabascali*, Milano, Italia, 1998, en especial, la introducción, p XXII.

MARTÍNEZ CORIA, Ramón, *Etnografías jurídicas de Zoques y Popolucas*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 10, Instituto Nacional Indigenista, México, DF, 1994, pp. 7-69.

MARX, Carlos, *El Capital*, Reino Unido, 1848.

MASCHI, C., *Storia del diritto romano*, Milano, Italia, 1968. Cfr. Cicerón, *Catilinarias*, edición castellana de Rafael Salinas de la *Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana: Ciceronis in L. S. Catilinam Orationes Quatuor*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973.

MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El Derecho Precolonial*, Porrúa México, 1992.

\_\_\_\_\_, *El problema agrario en México*, Porrúa, México, 1974, entre abundantes textos al respecto.

MERRYMAN, John, *La Tradición Jurídica Romano Canónica*, Fondo de Cultura Económica, Breviarios, número 218, cuarta reimpresión, México, 1998.

*México y la Constitución de Cádiz*, disco electrónico editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2012.

*México a través de los Siglos*, varios autores, Compañía General de Ediciones, sexta edición, México, 1964, en especial, el Tomo I: *México Antiguo*.

MILLAR, Fergus, *El imperio romano y sus pueblos limítrofes. El mundo mediterráneo en la edad antigua IV*, en *Historia Universal Siglo XXI*, editada por Siglo XXI, décimo novena edición en castellano, México, 2007, tomo 8.

MIRANDA TORRES, Roxana Paola, COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *La Nomología de las Comunidades Precuahtemicas o Preibéricas en México*, Congreso de Oaxaca, México, 2008.

MIRANDA TORRES, Roxana Paola, "El Pluralismo jurídico en México (el caso de las comunidades *precuauhtémicas*)", *Revista Perspectiva Jurídica*, Universidad Panamericana, Guadalajara, Jalisco, agosto 2014.

\_\_\_\_\_, *La necesidad de establecer la personalidad jurídica de las Comunidades Autóctonas en México (Análisis comparativo con las tribus amerindias de los Estados Unidos de Norteamérica)*, Trabajo de Fin de Máster, Universidad Abat Oliba CEU, Barcelona, 2011.

MONTESQUIEU, Carlos, *Del Espíritu de las Leyes*, Porrúa, Sepan Cuántos, número 191, estudio preliminar de Daniel Moreno, de la obra *De L'Esprit des Loix*, sexta edición, México, 1985.

MORALES PADRÓN, Francisco, *Teoría y Leyes de la Conquista*, Universidad de Sevilla, segunda edición, Sevilla, España, 2008.

MORIN, Edgar, *Sociología*, España, 2000.

MORISON, Samuel, COMMAGER, Henry y LEUCHTENBURG, William, *Breve historia de los Estados Unidos*, editada por el Fondo de Cultura Económica, de la obra original *The Growth of the American Republic*, edited by Oxford University Press, traducida por Odón Durán, Faustino Ballvé y José Utrilla, tercera edición en castellano, México, 1987.

MURRAY, Guillermo, *Los Tarahumaras para niños, cuentos y leyendas de ciudades y animales*, Selector, México, 2006.

OLIVÉ, León, *Multiculturalismo y pluralismo*, UNAM, México, 2012.

OCAMPO LÓPEZ, Javier, *Folclor, costumbres y tradiciones colombianas*, Plaza & Janes, Colombia, 2006.

PACHECO, Gabriel, *Tatei Yurienaka y otros cuentos huicholes*, editorial Diana, México, 1994.

PANI, Alberto, *Las conferencias de Bucareli*, editorial Jus, México, 1953.

PAINE, Thomas, *Los Derechos del Hombre*, Fondo de Cultura Económica, traducción de H. Brailsford, primera reimpresión, México, 1996.

PAZ, Octavio, *El Laberinto de la Soledad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

- PETIT, Eugène, *Tratado elemental de Derecho Romano*, Editorial Época, S.A., México, 1977.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Los Derechos Fundamentales de los indígenas*, Porrúa, Tribunal Electoral, México, 2013.
- PÉREZ SÁNCHEZ, Javier, *Buscando el origen de los Chatinos de Nopala*, segunda edición, Carteles Editores, México, 2004.
- PLATÓN, *La República o de lo Justo*, Libro IV, estudio preliminar de Francisco Larroyo, editorial Porrúa, Sepan cuántos, número 13 B, México, 2009, 31 edición.
- Pluralismo*, obra colectiva, Tirant lo blanch, Valencia, España, 2004.
- Pueblos Indígenas, Debates y Perspectivas*, José Gabriel Baeza Espejel et al (coordinadores), UNAM, México, 2011.
- RABASA GAMBOA, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena*, Porrúa, UNAM, México, 2002.
- RAMÍREZ, Alfonso, *Antología del pensamiento político*, Trillas, tercera edición, III tomos, México, 1971.
- RAMÍREZ DE LA CRUZ, Xitakame (Julio), *Nosotros los Huicholes*, en el libro *Reflexiones sobre la identidad étnica*, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México, 1995.
- RAMÍREZ GARCÍA, Hugo Saúl, PALLARES YABUR, Pedro de Jesús, *Derechos Humanos*, Oxford, México, 2011.
- REALE, Giovanni y ANTISERI, Darío, *Historia del pensamiento filosófico y científico*, versión castellana de Juan Andrés Iglesias de la obra *Il pensiero occidentale dalle origini ad oggi*, en tres tomos, Herder, Barcelona, España, 1988.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Sociología*, Porrúa, vigésima edición, México, 1986.
- \_\_\_\_\_, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, décima edición, México, 1991.
- Relatos Choles*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1994.
- Relatos Triquis*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1998.
- Revisar la Etnicidad, miradas cruzadas en torno a la diversidad*, Daniel Gutiérrez Martínez, Helene Balslev Clausen (coordinadores), El Colegio de Sonora, El Colegio Mexiquense, Siglo XXI, México.
- RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, Editorial Cumbre, tomo II: *El Virreinato*, México, 1972.
- RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, "Los efectos de la tenencia de la tierra en la reforma energética," *Revista perspectiva jurídica*, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, Numero 05, México, 2015.
- \_\_\_\_\_, *El Nuevo Derecho Agrario Mexicano*, Mc Graw Hill, México, 1994.
- \_\_\_\_\_, "Los nuevos retos del agrarismo" *Revista Perspectiva Jurídica*, Universidad Panamericana, Campus Guadalajara, Número 03, México, agosto, 2014.



ROJAS GONZÁLEZ, Francisco, *Ensayos indigenistas*, Colegio de Jalisco y CIESAS, Jalisco, 1998.

ROSAS BENÍTEZ, Alberto: *Derecho Antiguo. Analogía de fuentes*, Editorial Hexágono, III tomos, Guadalajara, Jalisco, México, 1995.

ROUSSEAU, *Jean Jacob: El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, Editorial Porrúa, Sepan Cuántos, número 113, estudio de Daniel Moreno e la obra *Du Contract Social o Principes du Droit Politique*, octava edición, México, 1987.

SABINE, *George, Historia de la Teoría Política*, Fondo de Cultura Económica, revisada por *Thomas Landon Thorson*, de la obra *A History of Political Theory*, tercera edición en castellano, México, 1994.

SÁNCHEZ ALONSO, Benito, *Fuentes de la Historia española e hispanoamericana*, Madrid, España, 1952, tres volúmenes.

SANCHO IZQUIERDO, Miguel y HERVADA, Javier, *Compendio de Derecho Natural*, 1980-81, parte general.

SCHMITT, *Carl, Der Wert des Staates und die Bedeutung des Einzelnen*, Tübingen, Möhr, 1914

SÉ JOURNE, *Laurette, Antiguas culturas precolombinas*, en *Historia Universal. Siglo XXI, Siglo XXI*, vigesimonovena en castellano, México, 2009, en especial, el volumen 21.

SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, Porrúa, México, vigésima edición, México, 1998.

SIEYÉS, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de José Rico Godoy, *Qu'est – ce que le Tiers Etat. Essai sur les privilèges*, tercera edición, México, 1989.

SILVA CRUZ, Ignacio, "Patrimonio Cultural y Grupos Indígenas", en el libro *Dignidad Intercultural*, Ana Luisa Guerrero Guerrero (coordinadora), UNAM, México, 2015.

SMITH, Adán, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, traducción y estudio preliminar de Gabriel Franco de la edición de Edwin Cannan del título original *The Wealth of Nations*, quinta reimpresión, México, 1987.

SUETONIO, *La vida de los doce Césares*, traducción de Rosa Agudo Cubas, Editorial Gredos, Madrid, España, 1992.

TARDE, Gabriel, *Las transformaciones del derecho*, editado por La España moderna, Madrid, España, 1893.

TARELLO, Giovanni, *Storia della cultura giuridica moderna. Assolutismo e codificazione del diritto*, editada por *Il Mulino*, Bologna, Italia, 1998.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México: 1808 - 1999*, Porrúa, vigésimo segunda edición, México, 1999.

TERBOG, Roland, GARCÍA LANDA, Laura, *Muerte y Vitalidad de las Lenguas Indígenas y las presiones sobre sus hablantes*, UNAM, México 2011.

*The Democratic Process and the Market. Challenges of the Transition, somebody authors, edited by United Nations. University Press, United States of America*, 1999.

*The Federalist = El Federalista*, Hamilton, Madison y Jay, Fondo de Cultura Económica, segunda edición en castellano, México, 2001.

- TORIELLO ELORZA, José, *Los mames*, Libros del Consejo, México, 2005.
- TORO LOPERA, Alberto, *Constitución política de Colombia de 1991*, Lupa Ltda., Colombia, 1992.
- TRIGUEROS, Eduardo, *Trayectoria del Derecho Mundial*, Porrúa, México, 1953.
- TUDELA ARANDA, José, *Derecho Constitucional y Autonomía Política*, Civitas, Madrid, España, 1994.
- URLEIGH, Michael, *Poder Terrenal. Religión y Política en Europa. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, editorial Taurus Historia, traducción de José Manuel Álvarez Flórez, Madrid, España, 2005.
- WATKINS, Frederick, *The Political Tradition of the West. A Study in the Development of Modern Liberalism*, Cambridge, Massachusetts, EUA, 1948.
- WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, edición preparada por Johannes Winckelmann, del título original *Wirtschaft und Gesellschaft. Grundriss der Verstehenden Soziologie*, 1934, segunda edición en castellano, reimpresión, México, 1984.
- \_\_\_\_\_, *Wissenschaft als Beruf = La Ciencia como Profesión (1919); Politik als Beruf = La Política como Profesión (1919)*, Espasa Calpe, S.A., traducción del alemán de Joaquín Abellán García, Madrid, España, 1992.
- WEIGEL, George, *Biografía de Juan Pablo II. Testigo de Esperanza*, Plaza & Janés, traducción por Patricia Antón, Jofre Homedes y Elvira Heredia, Barcelona, España, 1999, entre múltiples obras donde apreciamos la trascendencia del enorme *Padre Angélico*.
- WISKEMANN, Elizabeth, *The Rome Berlin Axis. A History of the Relations between Hitler and Mussolini*, Nueva York, 1949.
- WRIGHT MILLS, *Poder, Política y Pueblo*, Fondo de Cultura Económica, del título original: *Power, Politics and People. The Collected*, edición preparada por Irving Horowitz, segunda reimpresión, México, 1981.
- VALENCIA, Enrique, *Indigenismo y Etnodesarrollo*. Anuario del Instituto Indigenista, entre diversas referencias.
- VANDELLI, Luciano, *El Poder Local: Su origen en la Francia Revolucionaria y su futuro en la Europa de las Regiones*, Ministerio de Administración Pública, Madrid, España, 1992.
- VANDERBILT, Arthur, *Cases and Material son Modern Procedure and Judicial Administration, Washington Square Publising Corporation, New York City 3, 1952*.
- VEYTIA, Mariano, *Historia Antigua de México*, Editorial Valle de México, S.A. de C.V., México, 1979.
- VIVES, Jaime, *Historia social y económica de España y América*, Nueva Edición, Barcelona, España, 1971, cuatro tomos.
- VYASA. *LOS VEDAS*, Traducción, Nota Preliminar y Notas de Juan Bergua, Clásicos Bergua, cuarta edición, Madrid, España, 1988.
- VON SAVIGNY, Friedrich Karl, *Sistema del Derecho Romano Actual*, VI tomos editados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

WALLERSTEIN, Immanuel, *Race, Nation, Classe. Les identités ambiguës, La Decouverte*, París, Francia, y demás bibliografía afín.

YANES RIZO, Pablo, *Etnografías Jurídicas de Totonacos y Otomíes*, Cuadernos de Antropología Jurídica, 11, Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1994.

ZEA, Leopoldo *et al*, *América Latina en sus ideas*, Siglo XXI editores, 1986, México.

ZOLLA, Carlos, ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Los Pueblos Indígenas de México*, UNAM, México, 2004.

## LEGISLACIÓN

*Amanahuatili Tlahtoli Tlen Mexicameh Nechicolistli Sentlanahuatiloan, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, traducida al *nahuatl* por Miguel León Portilla, coedición del Senado de la República, LXI Legislatura y de Siglo XXI, en el *Bicentenario de la Independencia* y el *Centenario de la Revolución Mexicana de 1910*, México, 2010.

*A'Almajt'aanil U Noj Méektáanlu'umil Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, traducción al Maya por Federico Sánchez Chan, coedición del Senado de la República, LXI, Legislatura y Siglo XXI, en el contexto del *Bicentenario de la Independencia* y *Centenario de la Revolución de 1910*, México, 2010.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*.

*Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, vigencia a partir del 5 de septiembre de 1991 en Ginebra; fecha de adopción el 27 de junio de 1989.

*Dxoshiabea Ka Cha Nha Ka Gon Yogolho Beneyelle Che Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, traducción al zapoteco por Javier Castellanos Hernández, coedición del Senado de la República, LXI, Legislatura y Siglo XXI, en el *Bicentenario de la Independencia* y la *Revolución Mexicana de 1910*, México, 2010.

*Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 10 de junio de 2011.

*Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 20 de marzo de 1996.

Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Jalisco, publicada el 11 de abril de 2007, en la línea del artículo segundo de la CPEUM reformado el 14 de agosto de 2001.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*.

*Recomendación General No. 27/2016 sobre el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana*, Diario Oficial de la Federación, 12 de agosto de 2016.

*Smuk'ta lekil Sk'oplal Stso'bolil Slumalil Mejikanoetik, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, traducción al tsotsil de José Vázquez López, coedición del Senado de la República, LXI Legislatura y Siglo XXI, en el *Bicentenario de la Independencia* y *Centenario de la Revolución Mexicana de 1910*, México, 2010.

*Tutu Dandaku Nonii Inko'yo Ni Ya'axi Da'an Dedavi, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, traducción al mixteco, por Lorenzo Hernández Ocampo, coedición del Senado de la República, LXI Legislatura y Siglo XXI, en el *Bicentenario de la Independencia* y *Centenario de la Revolución Mexicana de 1910*, México, 2010.

*Declaración de los Derechos de Virginia. Déclaration des droits de l'Homme et du Citoyen*, 26 de agosto de 1789.

En cuanto a los Tratados e instrumentos internacionales que ha firmado México, suman un total de 1, 449, de los cuales, 749 son bilaterales (nuestro país es depositario de diez) y bilaterales son 700, en donde México, ha sido la sede en 33 documentos internacionales.

Así, como Tratados o instrumentos internacionales, de mayor relevancia para el asunto que nos ocupa, tenemos, de manera principal:

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos Human Rights*), del 10 de diciembre de 1948.
- *El Pacto Internacional de los Derechos Políticos*, 16 de noviembre de 1966.
- *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de noviembre de 1966.
- *Convención Americana de los Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969.

## ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

"Contarán Indígenas con más traductores", *El Universal*, México, 21 de febrero de 2009.

"Deuda Histórica", Periódico *El Universal*, México, D.F., 3 de septiembre de 2010.  
Periódico *La Jornada*, Guadalajara, Jalisco, 31 de diciembre de 2006.

"Rechazan último recurso para liberar al maestro Alberto Patishtán", *El Informador*, Guadalajara, Jalisco, 13 de septiembre de 2013, p. 8-A.

WALLERSTEIN, Immanuel, "¿Autodeterminación de los pueblos? ¿Quién es el sujeto?", traducción de Ramón Vera Herrera, Periódico *La Jornada*, México, D.F., 23 de enero de 2011.

VALDIVIA DOUNCE, María Teresa, "Los sistemas jurídicos indígenas", Periódico *El Universal*, México, 7 de enero de 2010.

VICENCIO ÁLVAREZ, Felipe, "Minoría Indígena", Periódico *El Informador*, Guadalajara, Jalisco, 11 de agosto de 2008, p. 8.

## SITIOS EN INTERNET

Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, [www.cdi.gob.mx](http://www.cdi.gob.mx)  
[www.inegi.com.mx](http://www.inegi.com.mx)

Observación General No. 23, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 27-Derecho de las minorías, 50o. periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 183 (1994) <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom23.html>

Guía sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, diciembre 2001  
<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/10/unhrcfppbriefdec01sp.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx)  
[Http://www.rae.es/rae.html](http://www.rae.es/rae.html)

[http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VI/Leyindigena\\_23AGO2013.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leyindigena_23AGO2013.pdf)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CAMPECHE/LEYES/CAMLEY14.pdf>

<http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/archivos/Ley-derechos-cultura-indigena.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIAPAS/Leyes/CHIALEY10.pdf>

<http://www.chihuahua.gob.mx>

<http://www.congreso.durango.gob.mx>  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/631/>  
[http://www.congresogto.gob.mx/uploads/orden\\_archivo/archivo/299/72.pdf](http://www.congresogto.gob.mx/uploads/orden_archivo/archivo/299/72.pdf)  
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/13/505/>  
<http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Hidalgo/Ley DCIHgo.pdf>  
<http://www.jalisco.gob.mx/organismos/pai/documentos/LEYDERDESPCIND.pdf>  
[http://www.conapred.org.mx/redes/leyes/ley\\_de\\_derechos\\_y\\_cultura\\_indigena.NAY.pdf](http://www.conapred.org.mx/redes/leyes/ley_de_derechos_y_cultura_indigena.NAY.pdf)  
<http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>  
<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/23.pdf>  
<http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/QuintanaRoo/Ley D COIQRoo.pdf>  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo29997.pdf>  
<http://segob.sonora.gob.mx/segob/images/contenidos/MarcoJuridLeyes/leydederechosdelospueblosycomunidadesindigenasdesonora.pdf>  
[http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/ley\\_de\\_derechos\\_y\\_cultura\\_indigena.pdf](http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/transparencia/ley_de_derechos_y_cultura_indigena.pdf)  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA A/Leyes/TLAXLEY43.pdf>  
[http://transparenciacordoba.com.mx/Data/Sites2/download/transparencia/Sujetos/Ayuntamiento/2011-2013\\_Normatividad/DerCul.pdf](http://transparenciacordoba.com.mx/Data/Sites2/download/transparencia/Sujetos/Ayuntamiento/2011-2013_Normatividad/DerCul.pdf)  
Banco Mundial [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx)  
<http://pdba.gerorgetow.edu/Constitutions/Belize/belize81.html>  
<http://www.sggcm.gov.bf/SiteSggcm/textes/constitution.html>  
<http://www.servat.unibe.ch/law/icl/ca02000.html>  
<http://www.aph.gov.au/senate/general/constitution/schedule.html>  
<http://www.juridicas.unam.mx/navjus/infjur/const/>  
<http://www.helpinelaw.com/constitution/index.php?country>  
<http://www.servat.unibe.ch/icl/er00000.html>  
[http://www.kantei.go.jp/foreign/constitution\\_and\\_government\\_of\\_japan/constitution\\_e.html](http://www.kantei.go.jp/foreign/constitution_and_government_of_japan/constitution_e.html)  
<http://www.da.gov.kw/eng/kuwaitInfo/political.php>  
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?=-9626>  
[http://www.paclii.org/pg/legis/consol\\_act/cotisopng534/](http://www.paclii.org/pg/legis/consol_act/cotisopng534/)  
<http://www.samoa.co.uk/constitution-of.samoa.html>  
<http://www.lexjuris.com/lexprcont.htm>  
<http://www.fsmlaw.org/fsm/constitution/constitution.html>  
<http://www.gov.../constitution-es-large.jpg> the national archives, E.U.A.  
*Tribal Leaders Directory*, Department of the Interior Bureau of Indians Affairs, Office of Indians Services, Spring 2011, <http://www.bia.gov/DocumentLibrary/index.htm>  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>  
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=10191>  
<http://www.consuladosembajadas.com.ar/rusia/constitution.html>  
<http://www.congreso.es/consti/otras/europea/flash.html>  
[http://www.afrikatanulmanyok.hu/userfiles/File/alkotmayok/Constitution\\_Libya.pdf](http://www.afrikatanulmanyok.hu/userfiles/File/alkotmayok/Constitution_Libya.pdf)  
<http://www.constitution.org/cons/Granada.html>  
<http://www.congreso.es/consti/otras/europea/flash.html>  
[http://www.paclii.org/sb/legis/consol\\_act/c1978167](http://www.paclii.org/sb/legis/consol_act/c1978167)  
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=8855>  
<http://confinder.richmond.edu/admin/docs/malaysia.pdf>  
[http://www.da-academy.org/DA\\_Constitution.html](http://www.da-academy.org/DA_Constitution.html)  
[http://www.parliament.go.th/parcy/sapa\\_db/cons\\_doc/constitution/data/Bahamas/Bahamas.htm](http://www.parliament.go.th/parcy/sapa_db/cons_doc/constitution/data/Bahamas/Bahamas.htm)  
<http://www.servat.unibe.ch/icl/nz01000.html>  
<http://www.juridicas.unam.mx/navjus/infjur/const/>  
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=10157>  
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=7659>  
<http://www.servat.unibe.ch/law/icl/ba00000.html>  
<http://www.congreso.es/consti/otras/europea/flash.html>  
<http://www.corteidh.or.cr>